

[Handwritten signature]

263 folio

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

JUZ 2 CIV CTO SOACHA

10007 12-MAY-'17 12:04

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 2016-149

DEMANDANTE: DIEGO ANDRÉS ROBERTO RESTREPO Y GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO

DEMANDADO: SOFÍA DESYANIRA ROBERTO RIVERA Y OTROS

GUSTAVO ELY PIRAZÁN PEÑA, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 6766.581 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 58074 del C. S. de la J. actuando en nombre y representación de la parte demandada SOFÍA DESYANIRA ROBERTO RIVERA persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía no 40.028.079 de Tunja en nombre propio y en representación de los señores EMANUEL ROBERTO RIVERA, HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA Y AURA DELA ROBERTO RIVERA tal y como consta en escritura pública No 2988 de 2014 y de FANNY ROBERTO VEGA de acuerdo al poderes que me han conferido y que se anexan con la contestación de la demanda, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de **CONTESTAR** la demanda de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

1. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es Cierto

AL SEGUNDO: Es Cierto

AL TERCERO: Es Cierto y como se manifiesta claramente en este hecho mis poderdantes son y aparecen como propietarios del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 051-4385 de la oficina de instrumentos públicos de Soacha Cundinamarca, como aparece en la anotación No. 9 de dicho certificado, derechos de cuota adquiridos por el modo de compraventa.

AL CUARTO: Es Cierto

AL QUINTO: Es Cierto

AL SEXTO: Es Cierto

AL SÉPTIMO: Es Cierto

AL OCTAVO: Es Cierto

AL NOVENO: no es cierto, desde el mismo momento de la adjudicación mis poderdantes en su condición de titulares de derecho de dominio de una cuota parte cada uno, también han ejercido la posesión de la siguiente manera: haciendo parte

2

de la administración, delegando funciones, por intermedio de Sofía Roberto cancelando impuestos y en general realizando actos de señores y dueños.

No es cierto que desde 1995 los aquí demandantes son poseedores de manera pública pacífica e ininterrumpida ni han usufructuado la finca en mención, ya que Efraín Roberto Rodríguez (QEPD), como propietario del 50 % restante vivió, administró, cultivó y poseyó y estuvo al frente del inmueble desde la compra del mismo hasta su fallecimiento enero 2 del año 2001, desde esa fecha, se ha ejercido la posesión en los porcentajes de ley lo cual se comprueba con las ofertas de compra que se han realizado a través del tiempo.

AL DECIMO: Es falso, aclaro su señoría, que para pronunciarnos sobre este hecho, mis representados, delegaron la administración en los demandantes para que administraran la finca rindiendo cuentas a mis poderdantes y demás miembros de la familia mientras se lograba la terminación del proceso divisorio No. 097 -2000 del juzgado 1 civil del circuito de Soacha; posteriormente realizaron varias ofertas de compra reconociendo así mis prohijados y demás propietarios como poseedores con el ánimo de señores y dueños y titulares del derecho real.

A LOS NUMERALES DEL DECIMO PUNTO

a). en cuanto a Los pagos de servicios públicos es lo mínimo su señoría, que se cancelen pues el administrador en su momento del bien inmueble tuvo que pagar para mantener el inmueble en buenas condiciones

b). En varias ocasiones respecto a los recibos de impuesto predial, eran cancelados de manera conjunta es decir mis poderdantes realizaban pagos por intermedio de la hermana Sofía Roberto Rivera, estos recibos cancelados por mis mandantes fueron de los años 2014 y 2015. Otros recibos fueron cancelados igualmente de manera conjunta entre los hermanos Roberto Rivera representados por Sofía, y los otros propietarios Álvaro Roberto y Fanny Roberto; de igual forma, y tal y como consta en recibos de pago, estos se cancelaban por terceros autorizados por los propietarios.

c). Respecto de los arreglos y mejoras sobre el predio no les consta a mis poderdantes, pues nunca se observaron dichas inversiones, además si se hacían cambios locativos fueron sin autorización de los poseedores y propietarios, su señoría las inversiones que se hicieron en el inmueble fueron costeados de los mismos pagos de canones de arrendamiento, al igual que los pagos de servicios públicos.

d). En cuanto a los contratos de arrendamiento, estos se suscribieron con autorización de mis poderdantes y demás propietarios, y como se expresó anteriormente el dinero recibido de los canones de arrendamiento fueron para pagar los gastos que demanda el bien inmueble.

e). no les consta a mis poderdantes que se le tenga que pagar gastos de liquidación de prestaciones sociales al señor LUIS EDUARDO PRIETO.

3

AL DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO que son propietarios y poseedores de la totalidad del inmueble desde el año 1995, puesto que primero no se había tramitado aun la sucesión de su padre Gilberto Roberto rodríguez la cual se hizo en el año 2000 como consta en el certificado de tradición anotación No. 6. Además su señoría desde el fallecimiento de Gilberto Roberto continuó viviendo, administrando, y usufructuando el señor Efraín Roberto rodríguez hasta su deceso es decir el año 2001 y posteriormente se le delego la administración por parte de los demas propietarios a los aquí demandantes.

AL DECIMO SEGUNDO: no es cierto pues no existe y no se configura ninguna posesión, pues no existe continuidad por lo que se ha expresado en los puntos anteriores.

AL DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO, en razón a que el señor GUSTAVO ADOLFO ROBERTO y DIEGO ANDRÉS ROBERTO, pretenden de forma malintencionada, temeraria y de mala fe hacer incurrir en error al señor juez, pues ellos actuaron en calidad de demandados dentro del proceso divisorio 2000-097 que se tramito en el juzgado primero civil del circuito de Soacha, sobre el mismo predio objeto de pertenencia, proceso que duro 14 años y que finalizo en el año 2014, razón por la cual siempre conocieron quienes eran los propietarios y poseedores del bien y al estar vinculados dentro del proceso divisorio como partes jamás legalmente podrán alegar la pertenencia sobre el predio objeto de Litis.

Es importante señalar que contestaron la demanda en debida forma, jamás se opusieron a la división, y de hecho reconocieron a todos los herederos como propietarios, poseedores y además compradores; si bien es cierto, en este proceso se negó la división por una confusión en folios de matrícula inmobiliaria y nombre del predio, no obstante de la inspección judicial y demás actuaciones se pudo establecer que siempre se trató del predio "CHICHIRI", también llamado LA MARÍA

En fe de gracia, podrían alegar la posesión pero tan solo desde la ejecutoria del proceso 2000-097 que se diera a finales de agosto de 2014, no obstante lo anterior y tal y como se manifiesta existieron sendos correos electrónicos entre RUTH CECILIA ROBERTO por delegación de todos mis poderdantes como hermanos y GUSTAVO ADOLFO ROBERTO, quien siempre manifestó su intension de comprar a mis poderdantes, las partes que les correspondía a la señora RUTH y demás hermanos, reconociendo así una vez más la plena propiedad, posesión y animo de señor y dueño de mis poderdantes sobre el predio.

Por último se da a conocer al señor juez, que en año 2015 tan solo unos meses después del fallo antes referido, se inició nuevamente el proceso divisorio sobre el predio "CHINCHIRI", radicado 2015-140, que fue asignado y se tramita en el juzgado primero civil del circuito de Soacha.

Es importante señalar que el señor GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO intento presentar acción de partencia con el número 2013-193-1 del juzgado primero civil del circuito de Soacha la cual termino por nulidad de todo lo actuado por inexistencia

del demandado quien ya había fallecido; en esa ocasión alega ser el único poseedor del 75% del predio; posteriormente, los señores GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO y DIEGO ANDRÉS ROBERTO RESTREPO, iniciaron nuevamente acción de pertenencia con el radicado 2016-072 del juzgado primero civil del circuito de Soacha e intentaron nuevamente la pertenencia esta vez en conjunto pero no fue subsanada y luego fue retirada; en la actualidad y en este proceso, las mismas personas GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO y DIEGO ANDRÉS ROBERTO RESTREPO demandan argumentando que son los dos, los poseedores del 75% del inmueble

; en cada demanda se pide la pertenencia de porcentajes distintos y poseedores distintos, existen contradicciones e incongruencias que incluso pueden hacer incurrir en error al señor juez cometiéndose la presunta conducta de fraude procesal.

Las posiciones, contrario a lo dicho por la parte demandante, si han sido interrumpidas natural y civilmente como se relaciona a continuación:

A) Los señores GUSTAVO ROBERTO RESTREPO Y ANDRÉS ROBERTO RESTREPO HOY DEMANDANTES contestaron el proceso divisorio 2000-097, en los siguientes términos: "**EN CUANTO A LAS DECLARACIONES. AL PRIMERO: MI APODERADO NO SE OPONE, SIEMPRE Y CUANDO QUE LA PARTICIÓN QUE SE HAGA, LOS PREDIOS QUE RESULTAREN NO QUEDAREN EN DESMEJORAMIENTO NI EN DESVALORIZACIÓN ECONÓMICA CON RESPECTO A CADA UNO Y CON RESPECTO AL TOTAL DEL TERRENO.**" (Negrilla y subrayado fuera de texto), como se demuestra en la copia de la contestación anexa a este documento.

Dentro del proceso anteriormente mencionado se realizó inspección judicial al predio denominado Chinchiri en el municipio de Granada el día 23 de febrero de 2009 por parte del juzgado 1 civil del circuito de Soacha, aclarando que quien atendió e indico los linderos del predio fue el señor DIEGO ANDRÉS ROBERTO RESTREPO el aquí demandante, sin oposición alguna por parte de este. Aclarando también que la señora Ruth Roberto en nombre propio y en representación de sus hermanos, por vía correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2009 le informa al señor GUSTAVO ROBERTO RESTREPO de que se iba a realizar la inspección judicial el día 23 de febrero a las 9 a.m. en el predio La María hoy Chinchiri, por lo cual estaba informado y no hubo oposición alguna ni manifestación de oposición al proceso o división del predio.

B) Como se muestra en la anotación No. 9 del certificado de tradición No. 051-4385 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha, la señora Ruth Roberto y mis poderdantes adquirieron por el modo de compraventa una cuota parte sobre el predio La María hoy Chinchiri. (Escritura pública No. 6535 de 2002 notaria 45 de Bogotá)

Después de adquirir la cuota parte la señora Ruth Cecilia Roberto y mis poderdantes se hicieron parte en el proceso divisorio agrario No. 2000-097 tramitado en el juzgado 1 civil del circuito de Soacha. Siendo esta una interrupción civil.

C) Igualmente la señora Ruth Cecilia Roberto y mis poderdantes se hicieron también parte en la sucesión de la causante LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ, dándole poder a la hermana Sofía Desyanira Roberto Rivera sucesión con escritura No. 1499 de 2011 de la notaria 34 de Bogotá, visto en la anotación 13 del certificado ya mencionado, ya que dentro de los activos de esta sucesión al corresponderle un porcentaje a la señora Lilia Inés Roberto le correspondió derechos a la señora Ruth Cecilia Roberto y mis poderdantes sobre el predio objeto de Litis

D) Como prueba de lo anterior se tiene que en dicha escritura en el trabajo de partición y adjudicación en la hijuela segunda que le correspondió a la señora SOFIA DESYANIRA ROBERTO y demás hermanos, en los literales b) y d) figuran las cuotas partes que les correspondió sobre el predio La María hoy Chinchiri del municipio Granada Cundinamarca. Para lo anterior se anexa la fotocopia de la escritura No. 1499 de 5 de agosto de 2011 de la notaria 34 de Bogotá, así consta en el certificado de tradición 051-4385 anotaciones No. 13 y 14.

E) Además de lo anterior su señoría existió otra actuación civil que interrumpió la acción que hoy se pretende equivocadamente, corresponde a la sucesión de nuestro hermano CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA (QEPD), adelantada en la sucesión con escritura No. 1541 de fecha 12 de julio de 2013 Notaria segunda del circulo de Tunja. Como consta en la anotación No. 17 del certificado de tradición No. 051-4385.

F) En el año 2013 se tramito en el juzgado 1 civil del circuito de Soacha demanda de pertenencia con radicado No. 2013-193-1 a lo cual la señora Ruth Cecilia Roberto y mis poderdantes actuando como demandados, se pronunciaron y solicito la Nulidad, a lo cual el juzgado se pronunció resolviendo declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia. Se aclara su señoría que dentro de este proceso 2013-193-1 la parte demandante fue el señor GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, uno de los demandantes del proceso actual o que corresponde a esta contestación. (Para probar lo anterior se anexa demanda de pertenencia y fallo de primera instancia)

G) Según la anotación No. 15 del certificado de tradición No. 051-4385, consta que ANI – agencia nacional de infraestructura, adelanto demanda de expropiación con radicado No. 2013-144-1 tramitado en el juzgado 1 civil del circuito de Soacha, en contra de mi mandante señora Ruth Cecilia Roberto junto con los demás propietarios; es decir señor juez la Agencia mencionada al demandar a Ruth Cecilia y demás hermanos los estaba reconociendo como propietarios y poseedores en común y proindiviso junto con los demás propietarios.

H) Para que ocurriera dicha demanda de expropiación los propietarios y poseedores del 50% del inmueble denominado CHINCHIRI, es decir los señores ÁLVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, FANNY ROBERTO DE VEGA Y SOFÍA DESYANIRA ROBERTO

RIVERA en calidad de representante de sus hermanos entre ellos la señora Ruth Cecilia Roberto rivera, estuvieron de acuerdo con la oferta y negociación con la agencia nacional de infraestructura, sobre una zona de terreno del predio CHINCHIRI, para lo cual se firmó: "EL ACUERDO DE GESTIÓN PREDIAL PARA LA ENTREGA ANTICIPADA DE ZONAS DE TERRENO PARA EL PROYECTO BOSA-GRANADA -GIRARDOT Y CONTRATO NO. 001 DE CESIÓN DE CRÉDITOS, SUSCRITO ENTRE LA CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT Y JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, ÁLVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, SOFÍA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA Y FANNY ROBERTO DE VEGA", suscrito al día 1 de marzo de 2012, este acuerdo fue firmado únicamente por los hermanos ROBERTO RIVERA entre ellos RUTH CECILIA, representados por SOFÍA ROBERTO RIVERA, QUE JUNTO CON ALVARO Y FANNY ROBERTO FIRMARON EN ESTA FECHA dicha negociación, por lo que es importante resaltar que los señores LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ Y CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA para la época de esta negociación ya eran fallecidos, y se adelantó sucesiones correspondientes pues era un compromiso para sanear y llegar al termino de dicha negociación.

En esta misma fecha y lugar estaban citados todos, es decir también los señores GUSTAVO ROBERTO RESTREPO Y JONATHAN ROBERTO PALACIOS hoy demandantes, los cuales no asistieron para firmar esta negociación, como se demuestra en la copia del acuerdo; la ausencia de la firma del representante legal de la concesión autopista Bogotá - Girardot, se debió a la ausencia de las firmas de los mencionados señores anteriormente.

I) El compromiso de adelantar las sucesiones se realizó, y para ello se solicitó a la agencia de infraestructura la autorización de inscribir dichas sucesiones, como consta en los oficios enviados por la señora SOFÍA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, ella en calidad de representante de RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA y sus hermanos. (Anexo derecho de petición con recibido de fecha 09 de diciembre de 2012 radicado No. 2013-409-04996-2)

Así mismo se solicitó la autorización a la misma agencia para la inscripción de las sucesiones de la señora LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ (QEPD), Y DE CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA (QEPD), como consta en las escrituras públicas No. 1499 de 5 de agosto de 2011 de la notaria 34 del circulo de Bogotá y escritura No. 1541 de 12 de junio de 2013 de la notaria 2 del circulo de Tunja, respectivamente.

Posteriormente existió una segunda oferta respecto de otro tramo de terreno para el proyecto antes indicado Bogotá - Girardot, para lo cual la señora SOFÍA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, se notificó en nombre propio y en representación de los hermanos Roberto rivera incluida RUTH CECILIA del oficio No. 052 del 3 de

diciembre del año 2014. Para lo cual se anexa el oficio de notificación con fecha 18 de febrero de 2015.

J) En el año 2014 se terminó el proceso divisorio del predio denominado CHINCHIRI, con radicado No. 2000-097 en el juzgado 1 civil del circuito de Soacha, y en el año siguiente es decir 2015 se inició el proceso divisorio No. 2015-140 tramitado en el juzgado primero civil del circuito de soacha, el cual está vigente actualmente, con las mismas partes y sobre el mismo predio; es de aclarar que no se han interrumpido las acciones legales y estas han sido continuas con la intervención de los aquí demandantes.

AL DECIMO CUARTO: No es cierto que los hoy demandantes desconozcan a otros propietarios, pues ellos han reconocido dominio de señor y dueño a los señores hermanos ROBERTO RIVERA, aclarando señora juez, que RUTH ROBERTO actúa y actuó siempre como propietaria y vocera, en representación de sus hermanos y autorizada por ellos mismos para realizar negociaciones de manera verbal, personal, telefónica y por vía correo electrónico con GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO.

Dentro de las negociaciones entre la señora RUTH CECILIA en representación de sus hermanos, con el señor GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO se entablaron varias conversaciones telefónicas y posteriormente por vía correo electrónico, acerca de la compra y venta de las cuotas partes que le correspondían a la señora RUTH CECILIA y de las cuotas partes sobre el inmueble CHINCHIRI de los hermanos ROBERTO RIVERA. El señor DIEGO ANDRÉS ROBERTO RESTREPO en representación de su hermano GUSTAVO ADOLFO ROBERTO, entablo conversaciones personales en los municipio de Sora y en la ciudad de Tunja, con Ruth Cecilia y sofia en representación de su hermanos para negociar la venta de la cuota parte de los hermanos ROBERTO RIVERA.

Las conversaciones se realizaron simultáneamente así: por vía correo electrónico con el señor GUSTAVO ADOLFO ROBERTO porque estaba fuera del país y residenciado en mexico y con DIEGO ANDRÉS ROBERTO RESTREPO de manera personal en representación de su hermano GUSTAVO ADOLFO ROBERTO.

Como prueba de las conversaciones se tienen correos electrónicos enviados desde aproximadamente el 2007 hasta el año 2009, donde se evidencia que mi poderdante está reconocida junto con los hermanos Roberto rivera como señores y dueños de un porcentaje del predio denominado CHINCHIRI.

Algunos de los correos electrónicos son:

En uno de los correos de fecha 24/07/2007 se menciona lo siguiente: "... POR QUE SI FUERA ASÍ EL 50% QUE LE CORRESPONDE A MI Y A MI SOBRINO...", "... SI NO ME EQUIVOCO EL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDE A LA FAMILIA ROBERTO RIVERA ES DE 12.75% DEL TOTAL DE LA FINCA..." "... POR OTRO LADO DÍGAME CUANTO ES EL VALOR QUE CONSIDERA LES CORRESPONDE POR SU PARTE DE CHINCHIRI O SI QUIEREN YO LES HAGO UNA PROPUESTA..." **En correo de fecha 12/09/2007:**" YA HABIENDO DEJADO EN CLARO LOS PUNTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS ME GUSTARÍA ENTRAR YA EN LA PARTE FUERTE

DE LOS NÚMEROS CREERÍA QUE YO LES PUEDO OFRECER POR LA PARTE DE CHINCHIRI UN VALOR TOTAL DE CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) " ...CREO QUE ESAS SERIAN MIS POSIBILIDADES DE REALIZAR UNA NEGOCIACIÓN POR LA PARTE DE CHINCHIRI QUE A USTEDES LES CORRESPONDE..." **EN CORREO DE FECHA 12/01/2009:** "... INCLUSO SI ME PREGUNTA PRIMA ESTOY INTERESADO EN HACER LA COMPRA DE LA PARTE QUE A USTEDES LES CORRESPONDE DE CHINCHIRI..."

AL DECIMO QUINTO ES FALSO: que exista la posesión teniendo en cuenta y como se dijo ya en el numeral décimo primero de este acápite, existe interrupción de la supuesta posesión, además su señoría los hoy demandantes han reconocido siempre a los hermanos Roberto Rivera como poseedores y propietarios de los porcentajes determinados.

AL DECIMO SEXTO: es cierto.

AL DECIMO SÉPTIMO: es parcialmente cierto, pues la fecha real de su deceso fue el día 17 de junio de 2009 y no el 09 de junio de 2009 como se afirma en este punto.

AL DECIMO OCTAVO: es cierto.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

PRIMERO: El señor GUSTAVO ADOLFO ROBERTO y DIEGO ANDRÉS ROBERTO, pretenden de forma malintencionada, temeraria y de mala fe hacer incurrir en error al señor juez en el presente proceso de pertenencia, pues ellos actuaron en calidad de demandados dentro del proceso divisorio 2000-097 que se tramito en el juzgado primero civil del circuito de Soacha, sobre el mismo predio objeto de pertenencia, proceso que duro 14 años y que finalizo en el año 2014, razón por la cual siempre conocieron quienes eran los propietarios del bien y al estar vinculados dentro del proceso divisorio como partes jamás legalmente podrán alegar la pertenencia sobre el predio objeto de Litis.

SEGUNDO: Es importante señalar que contestaron la demanda en debida forma, jamás se opusieron a la división, y de hecho reconocieron a todos los herederos como propietarios y demás compradores; si bien es cierto, en este proceso se negó la división por una confusión en folios de matrícula inmobiliaria y nombre del predio, no obstante de la inspección judicial y demás actuaciones se pudo establecer que siempre se trató del predio "CHICHIRI", también llamado LA MARÍA

TERCERO: En fe de gracia, si logaran demostrar algún tipo de posesión, sería tan solo desde la ejecutoria del proceso 2000-097 que se diera a finales de agosto de 2014, no obstante lo anterior y tal y como se manifiesta existieron sendos correos electrónicos entre mis poderdantes representados por su hermana Ruth Roberto y

GUSTAVO ADOLFO ROBERTO, quien siempre manifestó su intención de comprar a mis poderdantes, sobre la parte que le correspondía a la señora RUTH y demás hermanos, reconociendo así una vez más la plena propiedad, posesión y animo de señor y dueño de mis poderdantes sobre el predio.

CUARTO: Por último se da a conocer al señor juez, que en año 2015 tan solo unos meses después del fallo antes referido, se inició nuevamente el proceso divisorio sobre el predio "CHINCHIRI", radicado 2015-140, que fue asignado y se tramita en el juzgado ptimero civil del circuito de Soacha.

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

Los demandantes siempre han reconocido dominio de señor y dueño a los señores hermanos ROBERTO RIVERA, aclarando señor juez que SOFIA DESYANIRA ROBERTO actúa y actuó siempre como propietaria y vocera, en representación de sus hermanos y RUTH ROBERTO, fue autorizada por ellos mismos para realizar negociaciones de manera verbal, personal, telefónica y por vía correo electrónico con GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO.

Dentro de las negociaciones entre la señora RUTH CECILIA en representación de sus hermanos, con el señor GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO se entablaron varias conversaciones telefónicas y posteriormente por vía correo electrónico, acerca de la compra y venta de las cuotas partes que le correspondían a la señora RUTH CECILIA y de las cuotas partes sobre el inmueble CHINCHIRI de los hermanos ROBERTO RIVERA. El señor DIEGO ANDRÉS ROBERTO RESTREPO en representación de su hermano GUSTAVO ADOLFO ROBERTO, entablo conversaciones personales en los municipio de Sora y en la ciudad de Tunja, con la demandadas Siria Roberto Rivera y Ruth Cecilia para negociar la venta de la cuota parte ellas y de los hermanos ROBERTO RIVERA.

Las conversaciones se realizaron simultáneamente así: por vía correo electrónico con el señor GUSTAVO ADOLFO ROBERTO en razón a que vivía fuera del país y con DIEGO ANDRÉS ROBERTO RESTREPO de manera personal en representación de su hermano GUSTAVO ADOLFO ROBERTO.

Como prueba de las conversaciones se tienen correos electrónicos enviados desde aproximadamente el 2007 hasta el año 2009, donde se evidencia mis poderdantes junto con Ruth Roberto están reconocidos junto con los hermanos Roberto rivera como señores y dueños de un porcentaje del predio denominado CHINCHIRI.

Por lo anterior y ante las ofertas de compra, los demandantes siempre reconocieron como poseedores corpóreos e incorpóreos del predio a usucapir a mis poderdantes, y Ruth Roberto razón por la cual esta excepción debe ser llamada a prosperar.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones en nombre y representación de mis poderdantes me opongo a todas y cada una de ellas por improcedentes en razón a que no se ha configurado el tiempo para que se alegue la prescripción adquisitiva de dominio, además son actualmente propietarios y poseedores de buena fe del referido predio denominado Chinchiri.

A LA PRIMERA: me opongo por improcedente e impertinente, toda vez que los aquí demandados siempre han aceptado y reconocido la posesión y pertenencia por parte de mis poderdantes y Ruth Roberto tal y como se indicó en la contestación a los hechos.

A LA SEGUNDA: me opongo por improcedente, en razón que no es viable ordenar la cancelación de registro de propiedad ya que no se configuran las causales de prescripción adquisitiva de dominio alegadas por los demandantes.

SOLICITUDES

PRIMERA: negar las pretensiones de la demanda, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: condenar a los aquí demandantes al pago de costas y agencias en derecho a que haya lugar.

PRUEBAS

PRIMERO:

DOCUMENTALES

Copia de recibos de impuesto predial

Certificado de libertad No 051-4385

Copia de proceso divisorio No 2000-097

Correos electrónicos

Copia proceso divisorio 2015-140

Copia de pertenencia 2013-193-1

Copia de pertenencia 2016-072

Copia de escritura 1499

Copia de escritura 1541

Acuerdo de gestión predial.

Proceso de expropiación 2013-144-1

Derecho de petición de fecha 09-12-2013

Oficio de notificación 18-02-2015.

11

509

Oficio de juzgado primero civil del circuito con la relación de procesos tamitados en sus despacho.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito del señor juez, fijar fecha y hora para que en audiencia se recepcionen el interrogatorio que personalmente formulare a los aquí demandantes señores DIEGO ANDRÉS ROBERTO RESTREPO Y GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO.

De igual forma solicito al señor juez, que se decrete interrogatorio que personalmente formulare a la señora RUTH CECILIA ROBERTO, y SOFÍA DESYANIRA ROBERTO RIVERA en nombre propio y en representación de sus hermanos interrogatorio permitido por el C.G.P.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Por ser de carácter obligatorio solicito del despacho realizar inspección judicial a efectos de verificar linderos y demás circunstancias propias del proceso

TESTIMONIALES

Solicito del despacho fijar fecha y hora a efectos de recepcionar los testimonios de los señores:

SAMUEL RINCÓN RODRÍGUEZ mayor de edad, con cedula de ciudadanía No 19.398.458 de Bogotá

IVONE EGGLETH MUÑOZ LADINO mayor de edad.

FERNANDO LANCHEROS PEDRAZA CC. 79368700 de Bogotá

Personas mayores de edad y que serán notificadas por mi intermedio y a quienes les consta los actos de posesión y circunstancias propias de modo, tiempo y lugar en relación con los hechos y contestación de la demanda.

ANEXOS

- El poderes a mis conferidos.
- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- Las de mis poderdantes en la MZ 4 casa 117, barrio cooservicios tunja, cel 3115006051 y correo electrónico sof079@hotmail.com.

12

S10

- El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho o en la carrera 9° No. 20-99, oficina 208 Centro Comercial 2000 de la ciudad de Tunja, celular No. 313 495 49 941

Atentamente,



GUSTAVO ELY PIRAZÁN PEÑA

C.C. No. 6.766.581 de Tunja
T.P. No. 58074 del C. S. de la J.

27809
S11

13

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

E. S. D.

OTORGAMIENTO DE PODER

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 2016-149

DEMANDANTE: DIEGO ANDRÉS ROBERTO RESTREPO Y GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO.

DEMANDADO: SOFÍA ROBERTO Y OTROS.

SOFÍA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, persona mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Tunja, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 40.028.079 de Tunja, actuando en nombre propio y en condición de apoderada de **HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA Y JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA**, personas mayores de edad, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 7.161.802 de Tunja, 23.292.477 de Sora, 1.160.342 de Sora y 19.066.016 de Bogotá, respectivamente, de acuerdo al poder general otorgado mediante escritura pública No. 2988 de 12 de noviembre de 2014 ante la Notaria Cuarta del Circulo de Tunja, me dirijo a su despacho con el fin de manifestarle que le otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **GUSTAVO ELY PIRAZÁN PEÑA** persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Tunja, abogado en ejercicio y de profesión, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.766.581 de Tunja, y T.P. 58074 del C.S.J., para que me represente y defienda mis intereses en el proceso referido.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, aportar documentos y las demás facultades inherentes al presente mandato de acuerdo a lo consagrado en el artículo 77 del C. G. P.

Sírvase reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos del presente mandato.

Atentamente,


SOFÍA DESYANIRA ROBERTO RIVERA
 C. C. No. 40.028.079 de Tunja

Aceptamos,


GUSTAVO ELY PIRAZÁN PEÑA
 C.C. N° 6.766.581 de Tunja
 T. P. N° 58074 del C. S. de la J.

FIRMA AUTENTICADA

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 El presente NOTARIO CERTIFICA, QUE ESTE ESCRITO DIRIGIDO A
Juzgado Segundo Civil de Soacha
 FUERON ENTREGADO PERSONALMENTE POR:
Gustavo Ely Pirazan Peña
 IDENTIFICADO(A) CON C.C. 6.766.581
 Y T.P. 58074 QUIEN DECLARÓ QUE SU CONTENIDO ES CIERTO Y
 Y LA FIRMA PUESTA EN EL ES SUYA
 FIRMA: 
 FECHA: 11 MAY 2017
 NOTARIO ENCARGADO



11 MAY 2017
 NOTARIO ENCARGADO
 REGISTRO de Soacha 2017
 Superintendencia de Notariado y Registro



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



27809

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Tunja, compareció:

SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0040028079, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1hugrznftn6u

10/05/2017 - 17:41:17:388

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JULIO ALBERTO CORREDOR ESPITIA
Notario cuatro (4) del Círculo de Tunja



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

14

512

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

E. S. D.



OTORGAMIENTO DE PODER

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 2016-149

DEMANDANTE: DIEGO ANDRÉS ROBERTO RESTREPO Y GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO.

DEMANDADO: FANNY ROBERTO DE VEGA Y OTROS.

FANNY ROBERTO DE VEGA, persona mayor de edad, domiciliada y residiada en el Municipio de San Gil, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 20.236.309 de Bogotá, me dirijo a su despacho con el fin de manifestarle que le otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **GUSTAVO ELY PIRAZÁN PEÑA** persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tunja, abogado en ejercicio y de profesión, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.766.581 de Tunja, y T.P. 58074 del C.S.J., para que me represente y defienda mis intereses en el proceso referido.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, aportar documentos y las demás facultades inherentes al presente mandato de acuerdo a lo consagrado en el artículo 77 del C. G. P.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Atentamente,


FANNY ROBERTO DE VEGA
 C. C. No. 20.236.309 de Bogotá

Aceptamos,


GUSTAVO ELY PIRAZÁN PEÑA
 C.C. N° 6.766.581 de Tunja
 T. P. N° 58074 del C. S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE ESTE ESCRITO DIRIGIDO A:
Juzgado Segundo Civil de Soacha
 FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:
Gustavo Ely Pirazan Peña
 IDENTIFICADO(A) CON C.C. *6766581*
 Y T.P. *58074* QUE DECLARÓ QUE SU CONVENIO ES CERTO Y QUE
 Y LA FIRMA PUESTA EN EL ES SUYA.
 FIRMA: 
 NOTARIO CUARTO DE TUNJA
ORLANDO JARAZ AMAYA
 NOTARIO ENCARGADO
 11 MAY 2017
 RES. *1107 de 342017*
 Superintendencia de Notariado y Registro



ESPACIO EN BLANCO

[Faint handwritten signature or scribble]

[Faint handwritten signature or scribble]

15



513



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



43372

En la ciudad de San Gil, Departamento de Santander, República de Colombia, el diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Circuito de San Gil, compareció:

FANNY ROBERTO DE VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0020236309, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4szzpb68zwtl

10/05/2017 - 17:53:03:635

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ANGELA YOLIMA SÁNCHEZ ACUÑA
Notaria primera (1) del Circuito de San Gil

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

16



Ca218054827

514

EL NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE TUNJA

JULIO ALBERTO CORREDOR ESPITIA

CERTIFICADO N° 139

EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CIRCULO DE TUNJA

CERTIFICA:

Que por escritura pública número dos mil novecientos ochenta y ocho (2988) de fecha doce (12) de noviembre del año dos mil catorce (2014), otorgada ante la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja (Boyacá), los señores HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA, identificado con la C.C. N° 7.161.802 expedida en Tunja, EMANUEL ROBERTO RIVERA, identificado con C.C No 1.160.342 de Sora, AURA DELIA ROBERTO RIVERA identificada con C.C. No 23.292.477 de Sora, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA identifica con C.C. No 23.292.448 de Sora y JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA identificado con C.C. No 19.066.016 de Bogotá, le confirieron PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, identificada con la C.C. N° 40.028.079 expedida en Tunja, para que nos represente y ejecute los actos relacionados en dicha escritura.

Que en la presente fecha, revisado el original o matriz de la mencionada escritura, ésta no presenta anotación marginal alguna, en la que conste que el poder haya sido revocado, modificado o sustituido, por lo tanto se presume VIGENTE.

Se expide el presente certificado en la ciudad de Tunja (Boyacá), siendo las 3:20 pm del día cinco (05) del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017), a solicitud del interesado.

El Notario Cuarto,


JULIO ALBERTO CORREDOR ESPITIA




República de Colombia

Hapset matricial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca218054827



105520Ca5MM9KK5E

03/10/172017

Cadena S.A. NE 899903340



COPIA



COPIA

COPIA

COPIA

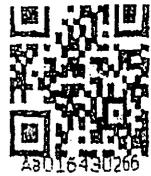
COPIA

Vertical text on the left edge, likely a page number or document identifier, appearing as a series of small, illegible characters.





12



SIS

NOTARIA CUARTA
DEL CIRCULO DE TUNJA

ESCRITURA NÚMERO 2988
DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO

FECHA DE OTORGAMIENTO: 12 DE NOVIEMBRE DE 2014

CLASE DE CONTRATO: PODER GENERAL.- =====

OTORGANTES: HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA.- =====

ACEPTANTES: SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA.- =====

En la ciudad de Tunja, Capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Catorce (2014), ante mí, **JULIO ALBERTO CORREDOR ESPITIA**, Notario Cuarto del Círculo de Tunja, comparecieron los señores: **HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA** persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en la Ciudad de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.161.802 de Tunja, la señora **AURA DELIA ROBERTO RIVERA** persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en la Ciudad de Tunja; identificada con cédula de ciudadanía Nro. 23.292.477 de Sora, la Señora **RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA** persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en la Ciudad de Tunja, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 23.292.448 de Sora, Señor **EMANUEL ROBERTO RIVERA** persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en la Ciudad de Bogota, identificado con cedula de ciudadanía Nro 1.160.342 de Sora y el Señor **JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA** persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en la Ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19.066.016 de Bogotá, y declararon: =====

PRIMERO.- Que mediante esta pública escritura, confieren **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Tunja (Boyacá.), de estado

[Handwritten signature]



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arcbivno notarial



civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.028.079 expedida en Tunja, cuya actividad económica es independiente, para que en mi nombre y representación, verifique o ejecute toda clase de actos, con facultades administrativas y dispositivas y particularmente para que ejecute los siguientes actos: a). Para que nos represente en todos los actos jurídicos, administrativos, etc., en que tengamos que intervenir, ya sea como demandantes, demandados, terceristas, etc., ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público, la Ejecutiva y la Legislativa lo mismo que ante las autoridades militares, ya se trate de simples actuaciones, procesos, reclamaciones, etc.; b). Para que concilie o transija los pleitos, procesos o negocios que pudieren ocurrir con relación a nuestros derechos; c). Para que desista de los procesos, actuaciones, etc., en que tenga que intervenir el mandante o para seguirlos adelantando si ya se encuentran en trámite o para iniciarlos, llegado el caso; d). Para que desista de los procesos que se inicien o que ya se encuentran en curso; e). Para que contrate los servicios de profesionales, otorgue y revoque poderes, total o parcialmente y revoque delegaciones; f). Para que haga nuestras veces en todo cuanto se relacione con la representación de nuestros derechos ante cualquier poder, autoridad o entidad, especialmente con todo lo relacionado CON LA FINCA CHINCHIRI UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GRANADA CUNDINAMARCA VEREDA LA 22 tales como: El otorgamiento y firma de los negocios jurídicos, venta, dicisorios, el pago de las obligaciones que genere y tome las decisiones que le parezcan convenientes con relación a todo lo que tenga que ver con el predio en relación con nuestra cuota parte o derechos que allí poseamos. G). Para que nos represente en todas las gestiones ante las autoridades de los respectivos ramos, ya sea en el orden ejecutivo, legislativo o jurisdiccional, de manera extrajudicial o por medio de proceso conciliatorio; h). Para que reasuma la personería de los exponentes, en caso de haberlo delegado, en tal forma que en ningún momento quede sin representación legal. Presente la apoderada.- =====

La señora **SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA**, de las condiciones civiles y personales ya conocidas, dijo: Que acepta esta escritura y consecuencialmente el poder que le ha sido conferido u otorgado, por encontrarlo a satisfacción y que



República de Colombia

18



5/16

lo ejercerá cuando sea legal y necesario. HASTA AQUÍ MINUTA PRESENTADA POR CORREO ELECTRONICO.- =====

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura, de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto.- =====

(Artículo 35 decreto 960 de 1.970.- =====

En consecuencia, la Notaría no asume alguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario.- =====

Derechos: \$95.300.

Recaudos: \$9.200. Resolución No. 0088 de 2014.- =====

Iva: \$15.248.

Se utilizaron los sellos de papel notarial números Aa016430266/===== Aa016430269/Aa016430270.

**NOTARIA 4 TUNJA
AUTENTICACIONES**



LA PODERDANTE:

Fecha:
12/11/2014

HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA
No:7161802

Ho
16

HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA

Dirección: MZ 4 CASA 117 COOSERVICIOS

Teléfono: 310 757 45 83



Ho 11 Correo electrónico:

Aura Delia Roberto Rivera
AURA DELIA ROBERTO RIVERA

Fecha:
12/11/2014

GERMAN ROBERTO RIVERA
No:7161802

Ho
16

Dirección: Manzana 4 casa 117 cooservicios

Teléfono: 3103083216.

Correo electrónico: auradelia - @.com.co



NOTARIA 4 TUNJA
AUTENTICACIONES
AURA DELIA ROBERTO RIVERA
No:23292477

Fecha:
12/11/2014

República de Colombia

Papel notarial para uso esclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



**NOTARIA 4 TUNJA
AUTENTICACIONES**



Fecha: 12/11/2014 RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA No: 22292448 Ho: 10

Ruth Cecilia Roberto Rivera
RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA

Dirección: Maurana 4 Obesa 117 Cooservicio - Tunja

Teléfono: 3125369480

Correo electrónico: ruthroberto@hotmail.com



Fecha: 12/11/2014 EMANUEL ROBERTO RIVERA No: 1160342 Ho: 08

Emanuel Roberto Rivera
EMANUEL ROBERTO RIVERA

Dirección: AV. CARACAS # 60-67

Teléfono: 3138521745

Correo electrónico: EMANUELROBERTO2012@HOTMAIL.COM



**NOTARIA 4 TUNJA
AUTENTICACIONES**



Fecha: 18/11/2014 EMANUEL ROBERTO RIVERA No: 1160342 Ho: 08

Jairo Armando Roberto Rivera
JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA

Dirección: Valle 699 # 71-72

Teléfono: 314-2917010

Correo electrónico:

**NOTARIA 4 TUNJA
AUTENTICACIONES**



Fecha: 18/11/2014 EMANUEL ROBERTO RIVERA No: 1160342 Ho: 08

**NOTARIA 4 TUNJA
AUTENTICACIONES**



Fecha: 18/11/2014 JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA No: 19066016 Ho: 08





República de Colombia



517

LA APODERADA:

NOTARIA 4 TUNJA
AUTENTICACIONES



Fecha: 12/11/2014 Ho: 10
No: 40028079

SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA

Dirección: MZ 4 Casa 17 Cooservicios -

Teléfono: 311 500 6051

Correo electrónico: sofi079@hotmail.com



EL NOTARIO CUARTO:

JULIO ALBERTO CORREDOR ESPITIA

HOSA-PODPIRAZAN



R.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



2014-11-12 10:10:10



ES FIEL Y **PRIMERA COPIA** TOMADA EN FORMA MECANICA DE SU ORIGINAL
QUE AUTORIZO Y EXPIDO EN **ONCE (11)** HOJAS UTILES CON DESTINO A: **LOS**
INTERESADOS

=====

(DECRETO 960 DE 1970 ART. 85)

DADA EN TUNJA A LOS: **VEINTE (20) DIAS** DEL MES **NOVIEMBRE** DE 2014.



Julio Alberto Corredor Espitia
Notario ~~Cuarto~~ Tunja - Boyaca



015

Handwritten notes and signatures at the top of the page, including a signature and some illegible text.

Handwritten signature or initials on the right side of the page.

3,155,622									
450,417	0.00	450,417.00							
300,278,000	0	450,417.00	2014						
450,417	0.00								

Dtos y Ajustes	0.00								
Impuesto									
2,702,502									
2,705,205	0	2,702,502	2703						
0									
0									
300,278,000	9	2,702,502	2703						
2,705,205	0								

MUNICIPIO DE GRANADA
 ROBERTO RODRIGUEZ EFRAIN
 000001241215 A. Hect. 18 A. Mts. 2000 A. Const. 780
 CHINCHIRI
 No
 14=Jul-14
 00-00-0002=0279-000

98837

06

Vertical text on the right edge of the page, possibly a page number or reference code.

519

12

MUNICIPIO DE GRANADA
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 832000992-1

Casa de Gobierno - Telefax: (01) 256 311 FAX: (01) 266 1175

RECIBO No. 20151821

Fecha Expedición: viernes, 18 de septiembre de 2015

REFERENCIA No. 80600000000000000000

RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

SECTOR CATASTRAL 25-312-00-00-00-0002-0279-0-00-00-0000
SECTOR CATASTRAL ANT 00-00-0002-0279-000
VALOR 1241215
CORRECTOR BOMBENI
VERBA, RESERVA DE VALOR

Valor del Predio 1241215
Valor del Predio 1241215
Fecha de Pago 30-sep-15
Valor del Predio 1241215
Valor del Predio 1241215
Valor del Predio 1241215
Valor del Predio 1241215

AVL	IML	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAM	INT CAM	OTROS	S.BONIF	AJUSTE	TOTAL
2531200000000002027900000000	0000000000000000000000000000	309.286.000	2.783.574	0	0	463.929	0	0	0	0	3.250.287

TOTAL A PAGAR 3,250,287

CONCEPTO

TOTAL

Impuesto Predial Unificado
Cámara de Comercio
Impuesto Predial Unificado
Cámara de Comercio
Impuesto Predial Unificado
Cámara de Comercio
Impuesto Predial Unificado
Cámara de Comercio

Impuesto Predial Unificado
Cámara de Comercio
Impuesto Predial Unificado
Cámara de Comercio

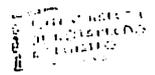
Paguese Antes del 30-sep-15

Impuesto+Cam Descuento % Dcto Total a Pagar Paguese Antes del 30-sep-15
3.247.503 0 3.250.287 30-sep-15

520

22

176



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 051-4385

Impreso el 28 de Julio de 2016 a las 02:54:20 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

REGISTRAL: 051 SOACHA DEPTO. CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: EL SOGHE
APERTURA: 9/7/1975 RADICACIÓN: 75043603 CON. HOJAS DE CERTIFICADO DE 1/7/1975
DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

HECHOS LEGALES

Traslado(s) de Traslado Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015
Traslado(s) de Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015
Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR Matricula Origen: 50S-285933

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

DE TERRENO CON AREA DE 271 600 MTS 2. Y LINDA. POR EL OCCIDENTE CON DE DARIO ROMERO SIERVO PAULINO
ALEZ EZEQUIEL GALEANO Y AUTOPISTA O CARRETERA QUE DE BOGOTA CONDUCE A SILVANIA. POR EL SUR: CON DE FLORA
DE GUZMAN. POR OTRO COSTADO EN PARTE CON CAMINO QUE VA A LA VEREDA DE LA VENTIDOS "VUELVE SIGUIENDO EL
CORSO DEL RIO SECO DE POR MEDIO Y LINDANDO EN ESTOS DOS TRAYECTOS CON PREDIOS DE SARA MUÑOZ DIAZ VUELVE EN
DIRECCION ORIENTAL Y LINDANDO CON LA MISMA SARA MUÑOZ DIAZ HASTA ENCONTRAR EL PREDIO DE MAXIMO CRESPO;
QUE VA HACIA EL NORTE LINDANDO CON DE MAXIMO CRESPO ATRAVIESA EL RAMAL DE CARRETERA QUE ENTRA A GRANADA Y
LINDANDO CON DE SAHITOS MONTENEGRO VUELVE HACIA EL OCCIDENTE; Y COLINDA CON ELIECER DIAZ Y JORGE
NAJERA HASTA ENCONTRAR HUEVAMENTE EL PREDIO DE DARIO ROMERO.....

LEGISLACIÓN:

LEGISLACIÓN NUMERO DE 14 MAYO 1981 ARTICULO PRIMERO, AUTORIZAR A ESTE (ES) PREDIO (OS) DE MATRICULA AL
CORSO CARRERA 7. 037-16 FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S)., 50S-267423

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION
INSTRUMENTO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
038 051-162909

RADICACIÓN: Hro: 001 Fecha 1/7/1975 Radicación SH
ESCRITURA 970 DEL 5/6/1975 NOTARIA 15 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 600.000
CIFICACION MODO DE ADQUISICION 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

LOZANO LOZANO AVELINO
RODRIGUEZ EFRAIM X
RODRIGUEZ GILBERTO X

RADICACIÓN: Hro: 002 Fecha 1/7/1975 Radicación 75043603
ESCRITURA 970 DEL 5/6/1975 NOTARIA 15 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 240.000
CIFICACION GRAVAMEN : 210 HIPOTECA

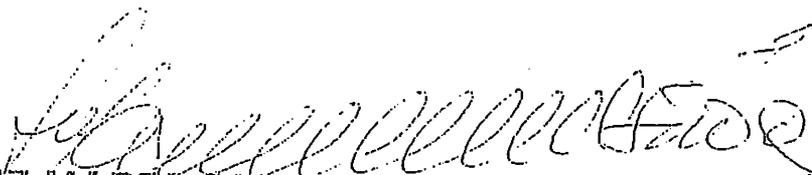
NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Carrera 21 No. 39-24 Sur Bogotá.

A la suscrita en la Carrera 72 No. 22 D 54, Manzana B-2,
Interior 31, apto. 503 de Bogotá.

De la Señora Juez,

Atentamente,



~~LUZ MARIA DEL CARMEN LOZANO CASTAÑEDA.~~

~~CC. No. 39.530.142 de Bogotá~~

~~T.P. No. 175404 del C. S. de la J.~~

~~Calamary89@yahoo.es~~

ANEXOS

- Poder de representación otorgado por el demandado ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ
- Certificado de tradición del inmueble..
- Copia oficio 987 de 13 de Mayo de 2016 para Oficina de Instrumentos Públicos.
- Pantallazos procesos del Juzgado Segundo Civil del Circuito.

521

23

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Página 2

Nro Matricula: 051-4385

Impreso el 28 de Julio de 2016 a las 02:54:20 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO X
DE: ROBERTO TODRIGUEZ EFRAIN X
A: LOZANO LOZANO AVELINO

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 11/2/1977 Radicación 77-12369
DOC. ESCRITURA 23 DEL: 21/1/1977 NOTARIA 15 DE BOGOTA VALOR ACTO \$ 0
Se cancela la anotación No, 002

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOZANO LOZANO AVELINO
A: ROBERTO RODRIGUEZ EFRAIN X
A: ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha 11/2/1977 Radicación 77-12369
DOC. ESCRITURA 23 DEL: 21/1/1977 NOTARIA 15 DE BOGOTA VALOR ACTO \$ 0
Se cancela la anotación No, 001

ESPECIFICACION: CANCELACION : 741 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA ESC. # 970
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO X
DE: ROBERTO RODRIGUEZ EFRAIN X
A: LOZANO LOZANO AVELINO

ANOTACIÓN: Nro: 005 Fecha 7/12/1983 Radicación 83114023
DOC. ESCRITURA 2714 DEL: 21/11/1983 NOTARIA 8 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 10 000 000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO CC# 140240 X
DE: RODRIGUEZ EFRAIN ROBERTO CC# 1241215 X
A: BANCO POPULAR NIT# 60007738

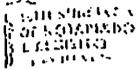
ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 28/12/2000 Radicación 2000-88127
DOC. SENTENCIA 0 DEL: 21/9/2000 JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION - ESTE Y DOS MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO
A: ROBERTO RESTREPO GUSTAVO ADOLFO X 25%
A: ROBERTO PALACIOS JONATHAN X 25%

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 4/2/2003 Radicación 2003-8159
DOC. ESCRITURA 903 DEL: 19/4/2002 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 146 524 000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - DERECHOS DE CUOTA SOBRE EL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ EFRAIN ROBERTO CC# 1241215
A: ROBERTO RODRIGUEZ ALVARO CC# 17163292 X **15.54%
A: ROBERTO RODRIGUEZ LEONILDE CC# 20011673 X 14.925%
A: ROBERTO RODRIGUEZ LILIA INES CC# 20071211 X *19.53%

Vertical text on the right margin, partially cut off and difficult to read. It appears to be a list of names or identifiers, possibly related to the document's history or a specific office protocol.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

134

Nro Matrícula: 051-4385

Impreso el 28 de Julio de 2016 a las 02:54:20 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NOTACIÓN: Hro: 8 Fecha 4/2/2003 Radicación 2003-8161
 ESCRITURA 5263 DEL: 8/11/2002 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - ESCRITURA 903 DEL 19-04-2002 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA
 REVISANDO EL FOLIO DE LA REFERENCIA COMO EL CORRECTO INCLUIDA SU AREA DE 271,600.00 MTS 2.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
 ROBERTO RODRIGUEZ ALVARO CC# 17163292 X
 ROBERTO RODRIGUEZ LILIA INES CC# 20071211 X
 ROBERTO RODRIGUEZ LEONILDE CC# 20011673 X

NOTACIÓN: Hro: 9 Fecha 16/6/2003 Radicación 2003-45043
 ESCRITURA 6535 DEL: 26/12/2002 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 75.462.145
 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 51.50% DEL 50%.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
 ROBERTO RODRIGUEZ ALVARO CC# 17163292
 ROBERTO RODRIGUEZ LILIA INES CC# 20071211
 ROBERTO RODRIGUEZ LEONILDE CC# 20011673
 ROBERTO RIVERA AURA DELIA CC# 23292477 X
 ROBERTO RIVERA EMANUEL CC# 1160342 X
 ROBERTO RIVERA CESAR GUILLERMO CC# 6758581 X
 ROBERTO RIVERA HUGO GERMAN CC# 7161802 X
 ROBERTO RIVERA SOFIA DESYANIRA CC# 40028079 X
 ROBERTO DE VEGA FANHY CC# 20236309 X
 ROBERTO RIVERA RUTH CECILIA CC# 23292448 X
 ROBERTO RIVERA JAIRO ARMANDO CC# 19066016 X

NOTACIÓN: Hro: 10 Fecha 16/6/2003 Radicación 2003-45044
 ESCRITURA 2757 DEL: 28/4/2003 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - A LA ESCRITURA 6535 DEL 26-12-2002 DE LA NOTARIA 45 EN
 RELACION AL NUMERO DE MATRICULA CORRECTO SIENDO ESTE 285933.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
 ROBERTO RIVERA AURA DELIA CC# 23292477
 ROBERTO DE VEGA FANHY CC# 20236309
 ROBERTO RIVERA SOFIA DESYANIRA CC# 40028079
 ROBERTO RIVERA RUTH CECILIA CC# 23292448
 ROBERTO RIVERA JAIRO ARMANDO CC# 19066016
 ROBERTO RIVERA HUGO GERMAN CC# 7161802
 ROBERTO RIVERA CESAR GUILLERMO CC# 6758581
 ROBERTO RIVERA EMANUEL CC# 1160342
 ROBERTO RODRIGUEZ LILIA INES CC# 20071211
 ROBERTO RODRIGUEZ ALVARO CC# 17163292
 ROBERTO RODRIGUEZ LEONILDE CC# 20011673

NOTACIÓN: Hro: 11 Fecha 28/12/2011 Radicación 2011-123157
 DOC: OFICIO 383 DEL: 26/12/2011 I.H.C.O DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO - CADG-P N. 383
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
 A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

522

29

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
CENTRO ADONDE SE RADICAN
MATRÍCULA A RIBERA RIVERA

No Matrícula de...

ESTADO CIVIL RIBERA RIVERA HASTA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL CASO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPERIENCIA

Declaración de...

ANOTACIÓN: No. 12 Fecha 26/4/2012 Radicación 2012-3947B
DOC. OFICIO 1499 DEL 5/8/2011
ESPECIFICACION FUNDACION AL DOMINIO (001 ADJUDICACION DE SIGNIFICATIVO Y ACCIONES DE INTERVENIEN) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ROBERTO RODRIGUEZ ALVARO C.C.# 20336309 X

ANOTACIÓN: No. 13 Fecha 26/4/2012 Radicación 2012-3947B
DOC. OFICIO 1499 DEL 5/8/2011
ESPECIFICACION FUNDACION AL DOMINIO (001 ADJUDICACION DE SIGNIFICATIVO Y ACCIONES DE INTERVENIEN) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ROBERTO RODRIGUEZ ALVARO C.C.# 20336309 X
A: ROBERTO RIVERA SOFIA DE SYANIRA C.C.# 40024079 X
A: ROBERTO DE VEGA FANNY C.C.# 20336309 X
A: ROBERTO RODRIGUEZ ALVARO C.C.# 17163292 X

ANOTACIÓN: No. 14 Fecha 26/4/2012 Radicación 2012-3947B
DOC. OFICIO 1499 DEL 5/8/2011
ESPECIFICACION FALSA TRADICION (001 ADJUDICACION DE SIGNIFICATIVO Y ACCIONES DE INTERVENIEN) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ROBERTO RODRIGUEZ ALVARO C.C.# 20336309 X
A: ROBERTO RIVERA SOFIA DE SYANIRA C.C.# 40024079 X
A: ROBERTO DE VEGA FANNY C.C.# 20336309 X
A: ROBERTO RODRIGUEZ ALVARO C.C.# 17163292 X

ANOTACIÓN: No. 15 Fecha 21/8/2013 Radicación 2013-80378
DOC. OFICIO 1007 DEL 8/8/2013
ESPECIFICACION MEDIDA CAUTELAR (0419 DEMANDA POR EXPROPIACION - PROC. ESQ. 2013-144-1) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BANCO POPULAR EN CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO
A: ROBERTO RIVERA RUTH CECILIA
A: ROBERTO PALACIOS JONATHAN ANDRES
A: ROBERTO DE VEGA FANNY
A: ROBERTO RIVERA JAIRO ARMANDO
A: ROBERTO RIVERA CESAR GUILLERMO
A: ROBERTO RIVERA EMANUEL
A: ROBERTO RIVERA HUGO GERMAN
A: ROBERTO RIVERA AURA DELIA
A: ROBERTO RIVERA SOFIA DEYANIRA
A: ROBERTO RESTREPO GUSTAVO ADOLFO
A: ROBERTO RODRIGUEZ ALVARO
A: ROBERTO RODRIGUEZ LEONILDE

ANOTACIÓN: No. 16 Fecha 5/9/2013 Radicación 2013-86629
DOC. OFICIO 1221 DEL 26/8/2013
ESPECIFICACION MEDIDA CAUTELAR (0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ROBERTO RESTREPO GUSTAVO ADOLFO

NOTARIA

AGENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE SOACIA
CIRCUITO DE INGENIERÍA
MATRÍCULA 001-4306

San Mateo, 001-4306

Impreso el 20 de Julio de 2016 a las 02:54:20 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL BIEN PUBLICO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma de los interesados en la misma expedida.

DEMAS PERSONAS QUE INTERVIENEN

- ROBERTO RIVERA AURA DELIA C.C.# 23292477 X
- ROBERTO RIVERA EMANUEL C.C.# 1160342 X
- ROBERTO PALACIOS JONATHAN ANDRES
- ROBERTO DE VEGA FANNY C.C.# 20236309 X
- ROBERTO RIVERA SOFIA DESYAHIRA C.C.# 40028079 X
- ROBERTO RIVERA RUTH CECILIA C.C.# 23292440 X
- ROBERTO RIVERA JAIRO ARMANDO C.C.# 19066016 X
- ROBERTO RIVERA HUGO GERMAN C.C.# 7161002 X
- ROBERTO RIVERA CESAR GUILLERMO C.C.# 6750501 X
- ROBERTO RODRIGUEZ ALVARO C.C.# 17103992 X

ACTACIÓN: Nro: 17 Fecha 10/9/2014 Radicación 2014-01266
ESCRITURA 1541 DEL 12/12/2013 NOTARIA SE CIRCUITO DE INGENIERIA VALOR ACTO: 1.717.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0,001 ALIENACION SUCESSIONAL EN CREDITO DE CREDITA 17/12/2011
25.75% DEL 51.50% DEL 50% (ANEXA AUTORIZACION DE GESTOR AMBIENTACION VIGILANCIA OFICINA DE COMERCIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, [-Titular de dominio incompleto])

- ROBERTO RIVERA CESAR GUILLERMO C.C.# 6750501 X
- ROBERTO RIVERA JAIRO ARMANDO C.C.# 19066016 X
- ROBERTO RIVERA EMANUEL C.C.# 1160342 X
- ROBERTO RIVERA AURA DELIA C.C.# 23292477 X
- ROBERTO RIVERA RUTH CECILIA C.C.# 23292440 X
- ROBERTO RIVERA SOFIA DESYAHIRA C.C.# 40028079 X
- ROBERTO RIVERA HUGO GERMAN C.C.# 7161002 X

ACTACIÓN: Nro: 18 Fecha 19/5/2015 Radicación 2015-051-0-96
OFICIO 182 DEL 30/12/2014 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: 1.0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0455 OFICINA DE COMPRA BIEN URBANOS- COMPRA, CONCESION AUTOPRESTA
NOTA-GIRARDOT S A.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, [-Titular de dominio incompleto])
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI
JONATHAN ANDRES ROBERTO PALACIO Y OTROS

ACTACIÓN: Nro: 19 Fecha 27/6/2016 Radicación 2016-051-6-9913
OFICIO 916 DEL 13/5/2016 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACIA VALOR ACTO: 1.0

Se cancela la anotación No. 16
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0041 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DEMANDA REF 2013-193-1
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, [-Titular de dominio incompleto])

- ROBERTO RESTREPO GUSTAVO ADOLFO C.C.# 80050190
- DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
- ROBERTO DE VEGA FANNY C.C.# 20236309
- ROBERTO RIVERA AURA DELIA C.C.# 23292477
- ROBERTO RIVERA CESAR GUILLERMO C.C.# 6750501
- ROBERTO RIVERA JAIRO ARMANDO C.C.# 19066016
- ROBERTO PALACIOS JONATHAN ANDRES
- ROBERTO RIVERA EMANUEL C.C.# 1160342
- ROBERTO RIVERA RUTH CECILIA C.C.# 23292440
- ROBERTO RIVERA SOFIA DESYAHIRA C.C.# 40028079

523

25

SECRETARIA DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE SOACHA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Plano No.

Nro Matricula: 051-4385

Impreso el 28 de Julio de 2016 a las: 02:54:20 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

- A: ROBERTO RIVERA HUGO GERMAN C.C.# 1161802
- A: ROBERTO RODRIGUEZ ALVARO C.C.# 17103292
- A: ROBERTO RODRIGUEZ FLORIBEL C.C.# 20011671

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 27/5/2016 Radicación 2016-051-6-9914
 DOC OFICIO 987 DEL 13/5/2016 JUZGADO SE GUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA VALOR ACIÓ
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR DE OBRAS DE MANDA EN PROCESO DIVISORIO - REF 2015-461

- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (S- Titular de derecho total del dominio, I- Titular de dominio incompleto)
- DE ROBERTO RIVERA HUGO GERMAN C.C.# 1161802
 - DE ROBERTO RIVERA SOLIA DE SYANIRA C.C.# 40021079
 - DE ROBERTO DE VEGA FANNY C.C.# 20236309
 - DE ROBERTO RIVERA JAIRO ARMANDO C.C.# 19066016
 - DE ROBERTO RIVERA AURA DELIA C.C.# 23292477
 - DE ROBERTO PALACIOS JHONATHAN
 - DE ROBERTO RIVERA EMANUEL C.C.# 1160312
 - DE ROBERTO RESTREPO GUSTAVO ADOLFO
 - A: ROBERTO RIVERA RUTH CECILIA C.C.# 23292448

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: 2001-85 Fecha: 15/1/2001
EN SECCION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO APELLIDO PALACIOS CORREGIDO Y EN SECCION PARTICIPACION 23
INCLUIDO SI VALEN ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23.
- Anotación Nro: 10 No. corrección: 1 Radicación: C2003-4986 Fecha: 7/7/2003
EN SECCION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NOMBRE DESYANIRA CORREGIDO SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23
- Anotación Nro: 14 No. corrección: 2 Radicación: C2012-21420 Fecha: 1/10/2012
SE CORRIGE SALVEDAD ANTERIOR POR CUANTO EL TURNO DE CORRECCION EL CORRECTO ES C2012-21420 SI VALE
ART.35DL1250/70OGF CORB,...,1.10.12.
- Anotación Nro: 14 No. corrección: 1 Radicación: C2012-21420 Fecha: 1/10/2012
INCLUIDA POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD SI VALE ART 35DL1250/70OGF.CORB,...,1.10.12.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 72699 Impreso por: 72699
 TURNO: 2016-051-1-73085 FECHA: 28/7/2016
 NIS: uSQscfgxh7qVzxp+64VWcNA3ThyCRHzJF3GiqVfyE2PcJrp9TcNAA==
 Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClent/>
 EXPEDIDO EN: SOACHA

MINISTERIO
DE LA ECONOMÍA
Y FINANZAS

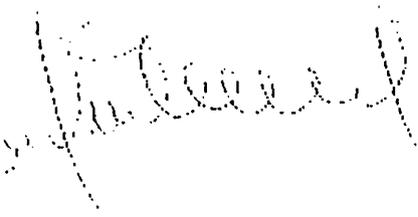
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 051-4385

Impreso el 28 de Julio de 2016 a las 02:54.20 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



REGISTRADOR SECCIONAL GUILLERMO TRIANA SERPA

26

CMM

CONSULTORES NUEVO MILENIO
& ASOCIADOS LIMITADA
NIT: 830.063.489-9

10
524

U

69

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
REPARTO
SOACHA - CUNDINAMARCA ✓

No. 2000 - 097 Joz. 1º CC. Soacha

REF: PROCESO DIVISORIO DE EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ contra :
DIEGO ANDRES ROBERTO RESTREPO, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO
RESTREPO, y REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGAS SUS VECES DE
LOS MENORES DE EDAD JONATAN ROBERTO y CARLOS STEIVEL
ROBERTO, HIJOS DE CARLOS ALEJANDRO ROBERTO RESTREPO (Fallecido)
como herederos determinados e indeterminados de GILBERTO ROBERTO
RODRIGUEZ.

MARIELA PORRAS DE MONTOYA, mayor de edad, vecina y residente en Santa Fe de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 41.532.127 de Bogotá, Tarjeta Profesional número 93.940 del Consejo Superior de la Judicatura, Abogada en Ejercicio, en mi carácter de apoderada judicial del señor EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ, igualmente mayor de edad, vecino y residente en Santa Fé de Bogotá D.C., manifiesto al señor Juez que formulo demanda de DIVISION MATERIAL contra los señores: DIEGO ANDRES ROBERTO RESTREPO y GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, ambos mayores de edad vecinos y residentes en la ciudad de Santafe de Bogotá D.C. hijos de GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ y el Representante Legal o quien haga sus veces de los menores JONATAN ROBERTO y CARLOS STIVEL ROBERTO hijos de CARLOS ALEJANDRO ROBERTO RESTREPO (Fallecido) igualmente hijo de GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ, todos los demandados vecinos y residentes en Santafé de Bogotá D.C, al igual que a los herederos indeterminados, para que con su citación y audiencia, previo el trámite indicado en el libro 3ro, título 26, capítulo 1ro, del Código de Procedimiento Civil. se hagan las siguientes:

DECLARACIONES:

PRIMERO: Que se decrete la DIVISION MATERIAL del inmueble Rural consistente en un globo de terreno denominado FINCA " LA MARIA ", ubicado en la vereda el SOCHE de la Inspección de GRANADA del Municipio de SOACHA Departamento de Cundinamarca y cuyos linderos estan determinados de la siguiente manera:

Por el OCCIDENTE, con el de DARIO ROMERO, SIERVO PAULINO GONZALEZ, EZEQUIEL GALEANO y autopista o carretera que de Bogotá conduce a SILVANIA; Por el SUR, con el de FLORA VDA. DE GUZMAN; Por otro costado, en parte con camino que va a la vereda de " LA VEINTIDOS", vuelve siguiendo el curso del Río Seco de por medio y lindando en estos dos trayectos con predios de SARA MUÑOZ DIAZ, vuelve en dirección Oriental y lindando con la misma SARA MUÑOZ DIAZ, hasta encontrar el predio de MAXIMO CRESPO; vuelve hacia el Norte, lindando con de MAXIMO CRESPO, atraviesa el ramal de carretera que entra a GRANADA y sigue colindando con de SANTOS MONTENEGRO; vuelve hacia el OCCIDENTE Y colinda con ELIECER DIAZ y JORGE ALDANA, hasta

Teléfono: 4514290

E-mail: cmmi_bio@latinmail.com Santafé de Bogotá D.C.

encontrar nuevamente el predio de DARIO ROMERO y encierra. - Esta finca así determinada, se encuentra hoy dividida en dos porciones por el ramal de la carretera que une a GRANADA con la Autopista - Bogotá-Silvania. - Esta comunidad se encuentra comprendida por dos casas ubicadas dentro de la finca de conformidad con los linderos ya descritos, la cual cuenta con un área de extensión superficial aproximada de treinta y cuatro (34) fanegadas o sea doscientos diecisiete mil seiscientos metros cuadrados,(217.600) aproximadamente, y figura con Registro o número Catastral 2985 y matrícula inmobiliaria número 0500267423. En folio abierto el tres (3) de abril de mil novecientos setenta y cinco (1975). Los linderos aquí descritos corresponden a los registrados en la escritura número 970 de la Notaría Quince del círculo de Bogotá, del 05 de junio de 1975.

SEGUNDO: Ordenar que se proceda al avalúo del mencionado bien común e igualmente al de sus mejoras.

TERCERO: Designar los peritos que han de efectuar el avalúo del inmueble.

CUARTO: Una vez en firme el avalúo prevenga a las partes para que de consumo designen partidór, so pena de hacerlo el juzgado

QUINTO: Ordenar el registro de la partición material y su sentencia aprobada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. E igualmente, ordenar su protocolización en la Notaría que designen los interesados.

HECHOS:

PRIMERO: Que el inmueble Rural consistente en un globo de terreno denominado FINCA " LA MARIA ", ubicado en la vereda el SOCHE de la Inspección de GRANADA del Municipio de SOACHA Departamento de Cundinamarca y cuyos linderos están determinados de la siguiente manera: Por el OCCIDENTE, con el de DARIO ROMERO, SIERVO PAULINO GONZALEZ, EZEQUIEL GALEANO y autopista o carretera que de Bogotá conduce a SILVANIA; Por el SUR, con el de FLORA VDA. DE GUZMAN; Por otro costado, en parte con camino que va a la vereda de " LA VEINTIDOS ", vuelve siguiendo el curso del Río Seco de por medio y lindando en estos dos trayectos con predios de SARA MUÑOZ DIAZ, vuelve en dirección Oriental y lindando con la misma SARA MUÑOZ DIAZ, hasta encontrar el predio de MAXIMO CRESPO, vuelve hacia el Norte, lindando con de MAXIMO CRESPO, atraviesa el ramal de carretera que entra a GRANADA y sigue colindando con de SANTOS MONTENEGRO; vuelve hacia el OCCIDENTE y colinda con ELIEGER DIAZ y JORGE ALDANA, hasta encontrar nuevamente el predio de DARIO ROMERO y encierra. - Esta finca así determinada, se encuentra hoy dividida en dos porciones por el ramal de la carretera que une a GRANADA con la Autopista - Bogotá-Silvania. - Esta comunidad se encuentra comprendida por dos casas ubicadas dentro de la finca de conformidad con los linderos ya descritos, la cual cuenta con un área de extensión superficial aproximada de treinta y cuatro (34) fanegadas o sea doscientos diecisiete mil seiscientos metros cuadrados,(217.600) aproximadamente, y figura con Registro o número Catastral 2985 y matrícula inmobiliaria número 0500267423. En folio abierto el tres (3) de abril de mil novecientos setenta y cinco (1975), fue adquirido por mi poderdante y el señor GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ, mediante compra que a bien

CONSULTORES NUEVO MILLENIO & ASOCIADOS LIMITADA
 NIT: 830.063.489-9

GMM

27

525

hicieran los aquí mencionados EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ y GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ, al señor AVELINO LOZANO LOZANO, compra esta que se protocolizó con la Escritura Pública número Novecientos setenta, en la Notaría Quince del Circulo de Bogotá, con fecha cinco (5) de junio de mil novecientos setenta y cinco (1975, linderos que corresponden a la respectiva escritura pública número 970 de la Notaría Quince del Circulo de Bogotá, de fecha 05 de junio de 1975.

SEGUNDO. El derecho del bien inmueble objeto de División Material alinderado como así se estipuló en la declaración primera, lo adquirió el exponente Vendedor señor AVELINO LOZANO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17 002.487 de Bogotá, por Cesión que le hizo la señora MARIA SIERRA DE CHAUTA, de la totalidad de sus derechos en la Sociedad denominada " LOZANO, CHAUTA LIMITADA" de conformidad con la escritura de Disolución y Liquidación de la misma sociedad, escritura distinguida con el número 302 de fecha nueve (9) de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) llevada en cabo en la Notaría Cinco de Bogotá, registrada en el libro primero el diecinueve (19) de abril del mismo año, a los folios 293 y 294 del Tomo 15 de matrícula de SOACHA, , a la fecha esta finca cuenta con la matrícula inmobiliaria número 0500267423 en el folio abierto el 3 de abril de mil novecientos setenta y cinco (1975)

TERCERO: Que el inmueble objeto de la DIVISION MATERIAL fue adquirido por compra , y que esta compra la hacen por partes iguales, es decir a cada uno le corresponde la mitad sobre la totalidad del bien adquirido .

CUARTO: El demandante señor EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ, no está constreñido a mantenerse en la división, pues no pacto esta en vida con el señor GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ (Q.e.p.d.) ni con sus herederos determinados, además los comuneros demandados se han negado a la realización de la DIVISION MATERIAL sin recurrir a la autoridad judicial.

QUINTO: La DIVISION MATERIAL solicitada es viable debido a la extensión del bien inmueble FINCA " LA MARIA ", ubicado en la vereda el SOCHE de la Inspección de GRANADA del Municipio de SOACHA Departamento de Cundinamarca, lo que permite adjudicar a cada uno de los comuneros su lote, según sus derechos, sin que éstos se desmejoren económicamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas : C.de P.C artículos 23, numeral 10; y artículos 75, 76, 99, 137, 238, 338, 467, 474, C.C; artículos 1374, 1376, 1377, 1394, 1399, 1400, 1401, 2322, 2335, a 2340; Leyes 57 de 1.887, 135 de 1.961 y la 1a de 1.968, artículos 87 a 89.

REGISTRO DE LA DEMANDA

Solicítose ordene el registro de la demanda en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y librar el oficio correspondiente (C.de P.C. ha 690 y 692).

MEJORAS

Mi poderdante, a su costa, ha efectuado mejoras de la cosa común, las cuales se especifican y describen a continuación:

✦ Un Baño (1) en mosaico con ducha, taza sanitaria y lavamanos, por un valor de dos millones de pesos	\$ 2.000.000.00
✦ Acueducto para animales Tanque de distribución Red de distribución de mangueras de polietileno Bebedores	\$10.000.000.00
✦ Telefonía alámbrico comunal	\$1.500.000.00
✦ Línea parabólica de T.V. comunal	500.000.00
✦ Cerca de alambre de púas alrededor de la finca Instalación de postes de piedra y madera	\$5.000.000.00
TOTAL DE MEJORAS	\$19.000.000.00

VALOR TOTAL EN MEJORAS : DIEZ Y NUEVE MILLONES DE PESOS
MONEDA CORRIENTE.

PRUEBAS

Solicito se tengan y se decreten como tales por parte del demandante las siguientes:

DOCUMENTALES :

- 1- La copia auténtica de la Escritura No. 970 del 5 de Junio de 1.975, de la Notaria Quince del Circulo de Bogotá D.C. Que es el título de propiedad del Demandante Efraín Roberto Rodríguez y de Gilberto Roberto Rodríguez y que para el caso que nos ocupa esta acción recae en los herederos determinados e indeterminados de Gilberto Roberto Rodríguez.
- 2- Certificado del registrador de instrumentos públicos sobre situación jurídica del inmueble y su tradición en un lapso de veinte años.
- 3- Registro de Defuncion de Gilberto Roberto Rodríguez.

INSPECCION JUDICIAL .

Solicito se practique una inspección judicial con intervención de peritos sobre el inmueble objeto de la demanda, con el siguiente fin: 1 – Identificarlo, calidad de las tierras, distribución de sus aguas.

2 – La existencia extensión y naturaleza de las mejoras alegadas por el actor y el lugar donde se encuentran ubicadas;

3 – El valor global del inmueble.

GMM

CONSULTORES NUEVO MILenio

& ASOCIADOS LIMITADA

NIT: 830.063.489-9

4 - Justipreciar separadamente el valor de las mejoras y el terreno donde se hallan planteadas.

4- Efectuar el correspondiente allanamiento del inmueble objeto de la división material

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la calle Carrera 21 No. 39-24 sur, Santa Fe de Bogotá D.C. Diego Andrés Roberto Restrepo y Gustavo Adolfo Roberto Restrepo - Carrera 12B No. 3-27 sur Santa Fe de Bogotá Representante o quien haga sus veces de los menores Jonathan Roberto y Carlos Steivel Roberto hijos de Carlos Alejandro Roberto Restrepo Vargas (fallecido) en la carrera 18 No. 7-13 sur. La suscrita las recibe en su oficina Carrera 4 No. 18-50 Oficina 1703 Torre A, Santa Fe de Bogotá D.C.

ANEXOS

Me permito anexar una copia de esta demanda para el archivo del juzgado, otra con todos sus anexos, para efectos del traslado a los demandados, los documentos aducidos como pruebas y poder a mi conferido.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted competente por la naturaleza del asunto y la ubicación del inmueble.

Del Señor Juez,

MARIELA PORRAS DE MONTAÑA
C.C. No. 41.532.127 de Bogotá
T.P. No. 93.940 Del C.S de la Judicatura

PRESENTE EN EL CAR UTD SOBENA

ACTUACION

03 ABR 2000

En la forma consagrada en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil

En la forma consagrada en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil

C.C. No. 01532127 de Bogotá

T.P. No. 93.940 Del C.S de la Judicatura

En la forma consagrada en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil

En la forma consagrada en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil

En la forma consagrada en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil

Teléfono 4314290

mailto:cmmententol@latinmail.com Santiago de Bogotá D.C.

30

14-528

LUIS EDUARDO CARDOZO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la c. e. No. 11.294.877 de Girardot, abogado en ejercicio con T. P. No. 34.995 del C. S. De la Judicatura, haciendo uso del poder a mi conferido por el señor GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, demandado dentro del proceso de la referencia, al Señor JUEZ, con todo respeto me permito descubrir el traslado de la demanda de la siguiente manera:

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES:-

AL PRIMERO.- Mi apoderado no se opone; siempre y cuando que la partición que se haga, los predios que resultaren no quedaren en desmejoramiento ni en desvalorización económica con respecto a cada uno y con respecto al total del terreno.

AL SEGUNDO.- Mi apoderado no se opone al avalúo del mencionado bien común pero se puede hacer de común acuerdo, si el demandante tiene voluntad para presentarlo en conjunto con mi apoderado.

AL TERCERO.- Mi apoderado no se opone, pero se puede efectuar este avalúo de común acuerdo.

AL CUARTO.- Mi apoderado no se opone; pero la partición se puede hacer de común acuerdo.

AL QUINTO.- No hay oposición.

EN CUANTO A LOS HECHOS:-

AL HECHO PRIMERO.- Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO.- Es cierto en cuanto a las formas de adquisición y cesión del bien inmueble, pero que sea susceptible a la primera declaración solicitada por la parte demandante, se puede realizar siempre que los predios queden en iguales condiciones de favorecimiento económico.

AL HECHO TERCERO.- Es cierto.

AL HECHO CUARTO.- Es cierto.

AL HECHO QUINTO.- Puede ser cierto; pero puede presentarse un desmejoramiento económico de alguno de los predios resultante y en cuanto al gran lote.

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, C.

S.

D.

REF.- DIVISORIO DE -ERRAIN ROBERTO RODRIGUEZ.

CONTRA

DIEGO ANDRES ROBERTO RESTREPO Y OTROS.

31

529

26

32

530
27
27

EN CUANTO A LAS MEJORAS.

Mi apoderado se oponen parcialmente a que las mejoras solicitadas sean reconocidas a favor del demandante y que éstas hayan sido plantadas por el señor EFRAIN ROBERTO RODRÍGUEZ, toda vez que las únicas que el demandante a realizado es de Telefonía alámbrico comunal por \$1.500.000.00 y Línera parabólica de T.V. comunal por \$ 500.000.00 ; pero las demás fueron establecidas por su difunto padre GILBERTO ROBERTO RODRÍGUEZ en vida y el demandante.

Mejoras establecidas por los dos, producto de las utilidades que la finca producía en la explotación agrícola.- y se oponen a que estas sean declaradas a favor de la parte demandante, para lo cual con el debido respeto me permito solicitarle al señor Juez, se sirva decretar la siguiente prueba :

TESTIMONIAL.-

Al señor Juez, con todo respeto me permito solicitarle se sirva hacer comparecer a su despacho, fijando fecha, mes, día y hora a las siguientes personas todas mayores de edad, para que depongan sobre lo que les consta de las mejoras aludidas en la demanda por la parte demandante.

ORLANDO GOMEZ GOMEZ.- Dirección.- Finca CHINCHIRI- Municipio de GRANADA -Departamento de Cundinamarca.

ALEJANDRINA MANCERA.- Dirección.-Finca CHINCHIRI- Municipio de GRANADA-Departamento de Cundinamarca.

BAUDELINO MENDEZ ALONSO.- Dirección - Calle 24 No. 12-77 Bogotá.

CESAR AUGUSTO MENDEZ.- Dirección.- Calle 24 No. 12-77 Bogotá.

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva comisionar al Señor JUEZ Municipal del Municipio de GRANADA-Departamento de Cundinamarca, para que sean recepcionados los testimonio de los señores ORLANDO GOMEZ GOMEZ y ALEJANDRINA MANCERA.

En cuanto a la inspección judicial mi apoderado no se opone, por cuanto de común se pueden evacuar los puntos pedidos por la parte demandante.

NOTIFICACIONES.-

La parte y la de mi representado, la que aparece en el libelo de la demanda.

El suscrito en la secretaría de su despacho, ó en mi oficina No. 203 de la Cra. 10 No. 15-39 de Bogotá.

Del Señor JUEZ, Atentamente.


LUIS EDUARDO CARDOZO.
C. C. No. 11.294.877 DE GIRARDOT.

53
23
474

33

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA. C.
E S. D.

REF- DIVISORIO DE EFRAIN ROBERTO RODRÍGUEZ.
CONTRA
DIEGO ANDRES ROBERTO RESTREPO Y OTROS.

LUIS EDUARDO CARDOZO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la c. c. No. 11.294.877 de Girardot, abogado en ejercicio con T. P. No. 34.995 del C. S. De la Judicatura, haciendo uso del poder a mi conferido por el señor DIEGO ANDRES ROBERTO RESTREPO, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, demandado dentro del proceso de la referencia, al Señor JUEZ, con todo respeto me permito descorrer el traslado de la demanda de la siguiente manera:

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES.-

En cuanto a las declaraciones de la demanda en contra de mi apoderado DIEGO ANDRES ROBERTO RESTREPO, NO TIENE MANIFESTACIÓN ALGUNA, por cuanto a mi apoderado en la partición realizada en el proceso de sucesión de GILBERTO ROBERTO RODRÍGUEZ, no recibió como herencia éste bien inmueble.

EN CUANTO A LOS HECHOS.-

AL HECHO PRIMERO.- Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO.- Es cierto en cuanto a las formas de adquisición y cesión del bien inmueble, pero que sea susceptible a la primera declaración solicitada por la parte demandante, se abstiene a manifestarlo.

AL HECHO TERCERO.- Es cierto.

AL HECHO CUARTO.- Puede ser cierto.

AL HECHO QUINTO.- No le consta a mi apoderado.

EN CUANTO A LAS MEJORAS.

Mi apoderado manifiesta que las mejoras de " Telefonía alámbrico comunal por \$1.500.000.00 y Línera parabólica de T.V. comunal por \$ 500.000.00 fueron impuestas por el señor demandante señor EFRAIN ROBERTO RODRÍGUEZ ; pero las demás fueron establecidas por su difunto padre GILBERTO ROBERTO RODRÍGUEZ en vida y el demandante.

Mejoras establecidas por los dos, producto de las utilidades que la finca produce en la explotación agrícola - y se oponen a que estas sean declaradas a favor de la parte demandante, para lo cual con el debido respeto me permito solicitarle al señor juez, se sirva decretar la siguiente prueba:

TESTIMONIAL

Al señor juez, con todo respeto me permito solicitarle se sirva hacer comparecer a su despacho, fijando fecha, mes, día y hora a las siguientes personas todas mayores de edad, para que depongan sobre lo que les consta de las mejoras ahudadas en la demanda por la parte demandante.

ORLANDO GOMEZ GOMEZ, - Dirección.- Finca CHINCHIRI- Municipio de GRANADA- Departamento de Cundinamarca.

ALEJANDRINA MANCERA, - Dirección.- Finca CHINCHIRI- Municipio de GRANADA- Departamento de Cundinamarca.

RAUPELINO MENDIZ ALONSO, - Dirección.- Calle 24 No. 12-77 Bogotá.

CESAR AUGUSTO MENDIZ, - Dirección.- Calle 24 No. 12-77 Bogotá.

Respectuosamente solicito al Señor juez, se sirva comisionar al Señor JUEZ Municipal del Municipio de GRANADA-Departamento de Cundinamarca, para que sean recepcionados los testimonios de los señores ORLANDO GOMEZ GOMEZ y ALEJANDRINA MANCERA.

NOTIFICACIONES:-

La parte y la de mi representado, la que aparece en el libelo de la demanda.

El suscrito en la secretaría de su despacho, ó en mi oficina No. 203 de la Cra. 10 No. 15-39 de Bogotá.

Del Señor JUEZ, Acentuante.

LUIS EDUARDO CARDOZO

C. C. No. 11.294.877 DE GIRARDOT.

T. P. No. 43.995 DEL C. S. DE LA JUDICATURA.

LUIS EDUARDO CARDOZO
C. C. No. 11.294.877 DE GIRARDOT.
T. P. No. 43.995 DEL C. S. DE LA JUDICATURA.

34

24

532

35

533
70
H. T. C.

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA. C.
E. S. D.

REF. - DIVISORIO DE EFRAIN ROBERTO RODRÍGUEZ.
CONTRA.
DIEGO ANDRES ROBERTO RESTREPO Y OTROS.

LUIS EDUARDO CARDOZO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la c. e. No. 11.294.877 de Girardot, abogado en ejercicio con T. P. No. 43.995 del C. S.J. De la Judicatura, haciendo uso del poder a mi conferido por la señora ELIZABETH PALACIOS, también mayor de edad y vecina de esta ciudad, en representación de sus menores hijos JONATHAN ANDRES ROBERTO PALACIOS y CARLOS STIVEL ROBERTO PALACIOS demandados dentro del proceso de la referencia, al Señor JUEZ, con todo respeto me permito descorrer el traslado de la demanda y proponer excepción en nombre de mis representados, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES.-

AL PRIMERO.- Mi apoderada no se opone; siempre y cuando que la partición que se haga, los predios que resultaren no quedaren en desmejoramiento ni en desvalorización económica con respecto a cada uno y con respecto al total del terreno.

AL SEGUNDO.- Mi apoderada no se opone al avalúo del mencionado bien común Pero se puede hacer de común acuerdo, si el demandante tiene voluntad para presentarlo en conjunto con mi apoderado.

AL TERCERO.- Mi apoderada no se opone, pero se puede efectuar este avalúo de común acuerdo.

AL CUARTO.- Mi apoderada no se opone ; pero la partición se puede hacer de común acuerdo

AL QUINTO - No hay oposición.

EN CUANTO A LOS HECHOS.-

AL HECHO PRIMERO.- Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO.- Es cierto en cuanto a las formas de adquisición y cesión del bien inmueble, pero que sea susceptible a la primera declaración solicitada por la parte demandante, se puede realizar siempre que los predios queden en iguales condiciones de favorecimiento económico.

AL HECHO TERCERO.- Es cierto.

AL HECHO CUARTO.- Es cierto.

AL HECHO QUINTO.- Puede ser cierto; pero puede presentarse un desmejoramiento económico de alguno de los predios resultante y en cuanto al gran lote.

530
H
46

EN CUANTO A LAS MEJORAS.

Mi apoderada se oponen parcialmente a que las mejoras solicitadas sean reconocidas a favor del demandante y que éstas hayan sido plantadas por el señor EFRAIN ROBERTO RODRÍGUEZ, toda vez que las únicas que el demandante a realizado es de Telefonía alámbrico comunal por \$1.500.000.00 y Línea parabólica de T.V. comunal por \$ 500.000.00 ; pero las demás fueron establecidas por su difunto suegro GILBERTO ROBERTO RODRÍGUEZ en vida y el demandante.

Mejoras establecidas por los dos, producto de las utilidades que la finca producía en la explotación agrícola - y se oponen a que estas sean declaradas a favor de la parte demandante, para lo cual con el debido respeto me permito solicitarle al señor Juez, se sirva decretar la siguiente prueba :

a.- TESTIMONIAL.-

Al señor Juez, con todo respeto me permito solicitarle se sirva hacer comparecer a su despacho, fijando fecha, mes, día y hora a las siguientes personas todas mayores de edad, para que depongan sobre lo que les consta de las mejoras aludidas en la demanda por la parte demandante.

ORLANDO GOMEZ GOMEZ.- Dirección.- Finca CHINCHIRI- Municipio de GRANADA -Departamento de Cundinamarca.

ALEJANDRINA MANCERA.- Dirección.-Finca CHINCHIRI- Municipio de GRANADA-Departamento de Cundinamarca.

BAUDELINO MENDEZ ALONSO.- Dirección.- Calle 24 No. 12-77 Bogotá.

CESAR AUGUSTO MENDEZ.- Dirección.- Calle 24 No. 12-77 Bogotá.

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva comisionar al Señor JUEZ Municipal del Municipio de GRANADA-Departamento de Cundinamarca, para que sean recepcionados los testimonio de los señores ORLANDO GOMEZ GOMEZ y ALEJANDRINA MANCERA.

En cuanto a la inspección judicial mi apoderada no se opone, por cuanto de común se pueden evacuar los puntos pedidos por la parte demandante.

A CONTINUACION ME PERMITO PRESENTAR LA SIGUIENTE EXCEPCION.-

1.- INDEBIDA INTEGRACION DEL LITIS CONSORTE PASIVO.-

Excepción que fundamento de acuerdo a los siguientes hechos:

1.-En el folio de matrícula No. 50 S - 267423 aportado al proceso, se aprecia que existe un gran inmueble FINCA denominado la MARIA y que esta gran finca se encuentra integrada por varios lotes:

2.- Que de acuerdo a las anotaciones registradas en el citado folio de matrícula, ha habido ventas parciales de lotes de terrenos.

3.- En citado folio de matrícula inmobiliaria no aparece que haya habido desenglobes de lotes, por las ventas parciales que ha habido.

535
30
46

4 - Se establece en el folio de matrícula, que por no haber habido ese desenglobe, en el gran predio la Maria, y existiendo la venta a varios predios; aparecen varios propietarios o COMUNEROS, que la parte demandante ha debido demandar y NO LAS INCLUIYO EN LA PRESENTE DEMANDA.

PRUEBAS -

Téngase como prueba, folio de matrícula que reposa en el expediente.

DERECHO - Invoco el artículo 467 y s, s del C. P. C. y demás normas concordantes.

PETICION - Ruego al Señor JUEZ, condenar en costas a la parte demandante.

NOTIFICACIONES -

La parte demandante y la de mi representada, la que aparece en el libelo de la demanda. El suscrito en la secretaria de su despacho, ó en mi oficina No. 203 de la Cra. 10 No. 15-39 de Bogotá.

Del Señor JUEZ, Atentamente.

LUIS EDUARDO CARDOZO.
C. C. No. 11.294.877 DE GIRARDOT.
T. P. No. 43.995 DEL C. S. DE LA JUDICATURA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA

NOTIFICACION II

29 JUL. 2003

Se notificó a la parte demandada el Sr. (s) DR. LUIS EDUARDO CARDOZO

en el expediente No. 11.294.877 de Girardot T.P. 43.995 C.S.J.

con el libelo que la firma impuesta en el presente escrito y la demanda que utiliza para el presente expediente y privado.

Compareció: A

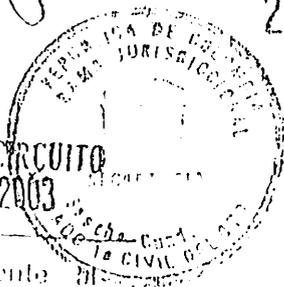
Firma: [Signature]

RECIBIDO:
29 JUL. 2003

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

30 JUL. 2003

Soacha Cundinamarca,



En la fecha puso el expediente en el despacho para ordenar el trámite respectivo al anterior memorial presentado en tiempo.

640-1-P-4

2584 054

CROCQUIS DEL PREDIO

PREDIOS COLINDANTES

NUMERO DEL PREDIO

PROPIETARIOS

CARRERA E. GRANOSA

.....

AL NORTE

MAQUERO ASESOR JEROME Y/RO 201
NICOLA ESPINOSA LUIS ANTON Y/IR 200

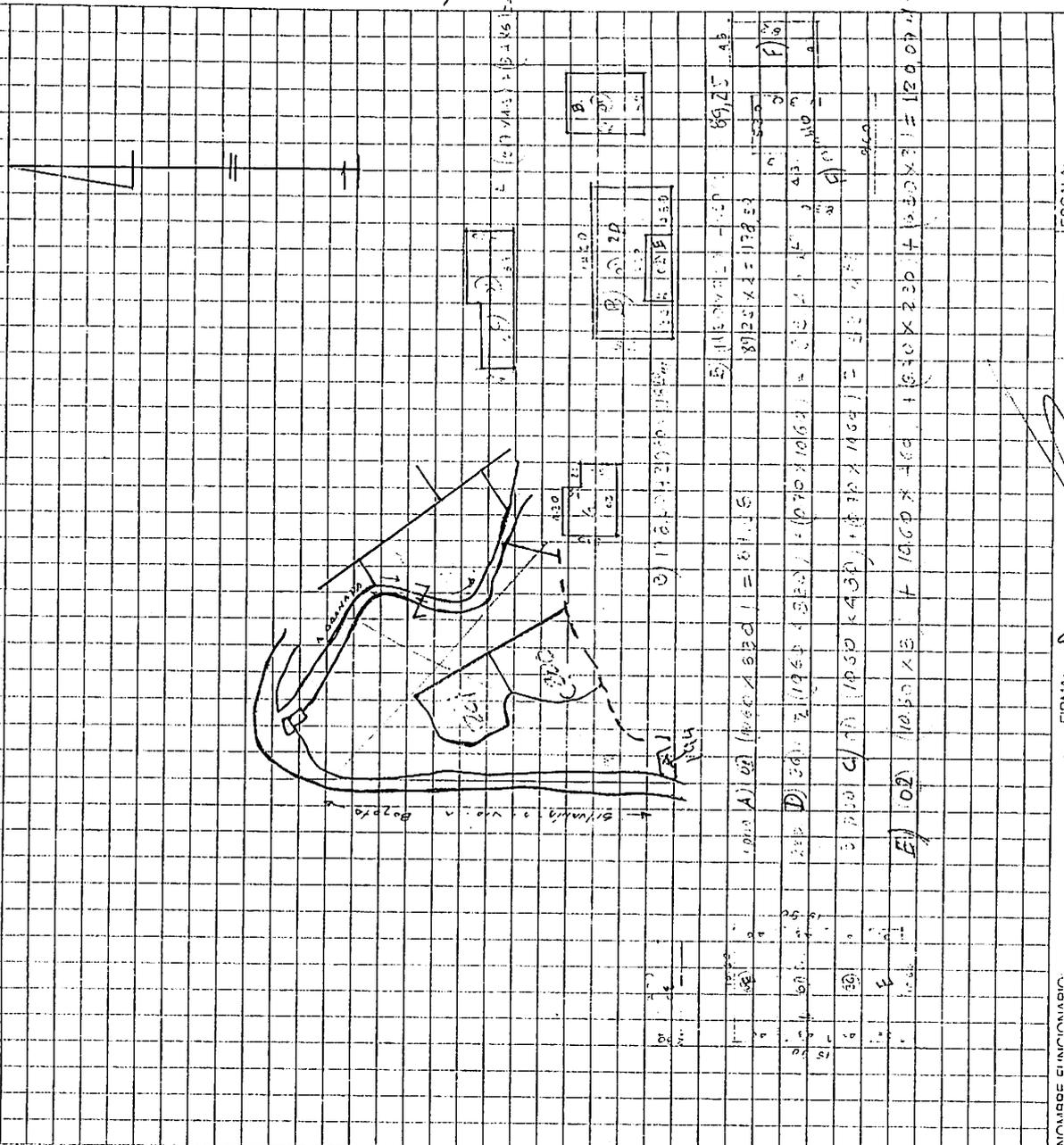
AL ORIENTE

CAMINO PUBLICO
BUQUICHO ANDRÉS Y/OTR. 201
HUGO ESPINOSA LUIS ANTON Y/IR 200
OSWALDO GOMEZ HERMENEGILLO Y/ 194
LINDA X ESTRELA Y OTRAS

AL SUR

MICA ESPINOSA LUIS ANTON Y/IR 200
BUQUICHO ANDRÉS Y/IR

AL OCCIDENTE



NUMERO DE INFORMACION

SEÑALA

ESCALA

TERRENO			EDIFICACIONES					
ZONA	VALOR UNITARIO	AREA	VALOR	UNIDAD/DESTIN	PUNTOS	VALOR UNITARIO	AREA m ²	VALOR
18-2000		A	01 22		411			
18-2000		B	01 40		206			
		A*	82 60		24			
		D	02 60		245			
		A.T.			886			
		A	01 39		191			
		B	01 33		218			
		C	01 14		46			
		D	36 43		95			
		E	02 60		120			
		F	04 60		131			
		G	06 28		29			
		A.T.			780			
TERRENO	TERRENO							
EDIFICACIONES	EDIFICACIONES							
RESOLUCION:	RESOLUCION:							
MUTACION:	MUTACION:							
TOTALES	TOTALES							
AVALUO DEFINITIVO	AVALUO DEFINITIVO							
REAJUSTE	REAJUSTE							
TERRENO	TERRENO							
EDIFICACIONES	EDIFICACIONES							
RESOLUCION:	RESOLUCION:							
MUTACION:	MUTACION:							
TOTALES	TOTALES							
AVALUO DEFINITIVO	AVALUO DEFINITIVO							
REAJUSTE	REAJUSTE							
TERRENO	TERRENO							
EDIFICACIONES	EDIFICACIONES							
RESOLUCION:	RESOLUCION:							
MUTACION:	MUTACION:							
TOTALES	TOTALES							
AVALUO DEFINITIVO	AVALUO DEFINITIVO							
REAJUSTE	REAJUSTE							
TERRENO	TERRENO							
EDIFICACIONES	EDIFICACIONES							

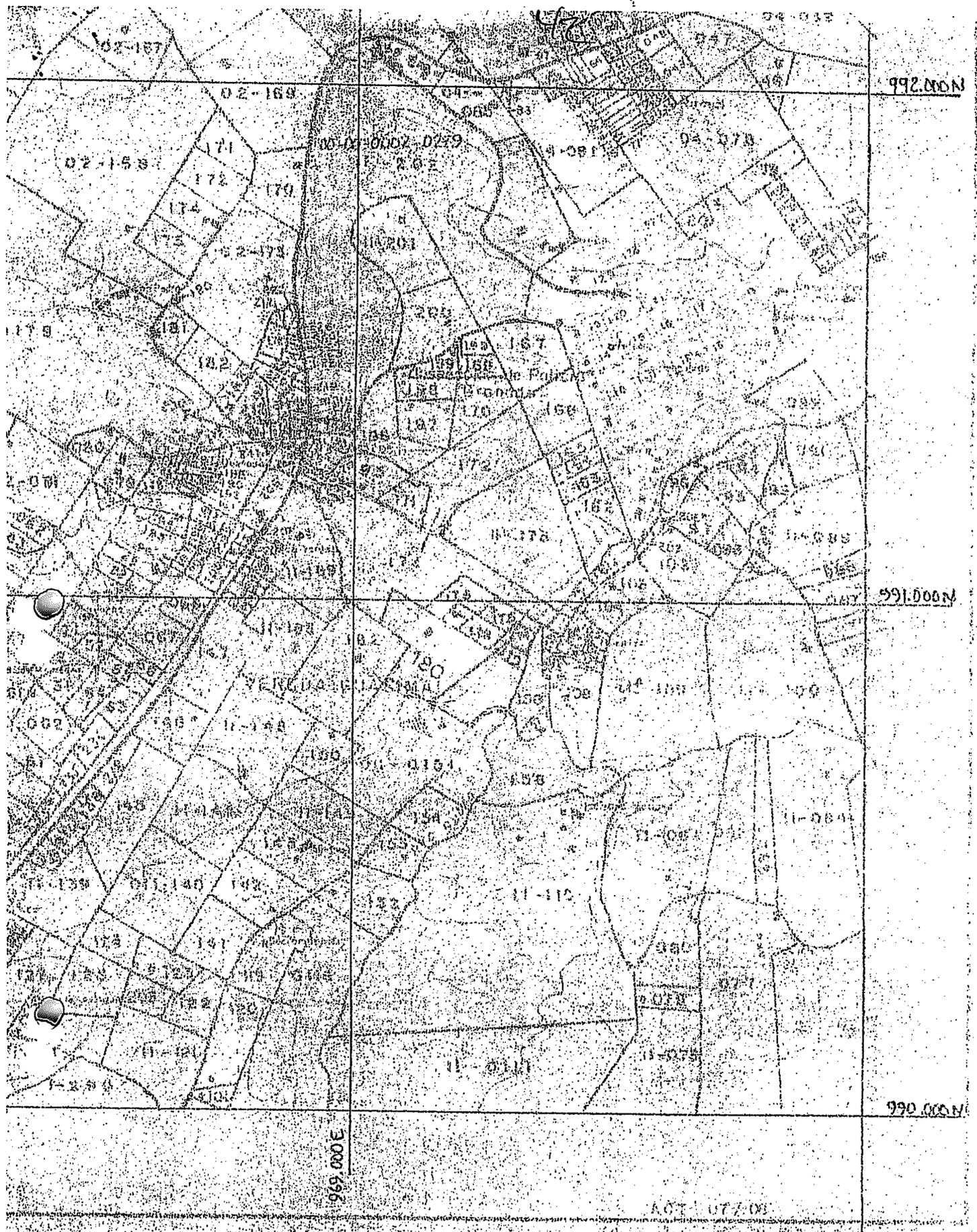
RESUMEN DEL AVALUO

AVALUO

845

24

540



MUNICIPIO DE OLANADA
 PLANCH A NO. 246-1-B

43

541
5
396

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

REF: PROCESO DIVISORIO AGRARIO No.2000-097
De EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ contra DIEGO ANDRES ROBERTO y Otros.

ANA MARGOTH RODRIGUEZ RIVERA, mayor, residente en Bogotá, Abogada en ejercicio, identificada como obra al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderada Judicial de las interesadas en éste proceso, SOFÍA DESYANIRA ROBERTO RIVERA y FANNY ROBERTO DE VEGA, identificadas en autos, acorde con el Poder que a folios de éste obra, con la debida atención y en aras de hacer Claridad y enderezar el proceso, me permito manifestarme al respecto el los siguientes términos: al observar que existe tergiversación involuntaria quizá, respecto de la denominación del predio objeto de la **DIVISION MATERIAL**, solicitada por la Actora en el Petitum de la demanda, ordinal PRIMERO: cuando manifiesta que el globo de terreno se denomina "La María", ubicado en la vereda el Soche del municipio de Granada, Cundinamarca, determinado por los siguientes linderos:

- a. *POR EL OCCIDENTE, Con el de DARIO ROMERO, SIERVO PAULINO GONZALEZ, EZEQUIEL GALEANO, y autopista o carretera que de Bogotá conduce a Silvania; POR EL SUR, con el de FLORA VUIDA DE GUZMAN; por otro costado, en parte con camino que va a la vereda de "LA VEINTIDOS", vuelve siguiendo el curso del rio seco de por medio y lindando en estos dos trayectos con predios de SARA MUÑOS DIAZ, vuelve en dirección oriental y lindando con la misma SARA MUÑOS DIAZ, hasta encontrar el predio MAXIMO CRESPO; vuelve hacia el Norte, lindando con de MAXIMO CRESPO, atraviesa el ramal de carretera que entra a GRANADA y sigue colindando con de SANTOS MONTENEGRO; vuelve hacia EL OCCIDENTE y colinda con ELIECER DIAZ Y JORGE ALDANA, hasta encontrar nuevamente el predio de DARIO ROMERO y encierra. Esta finca tiene una extensión superficial aproximada de treinta y cuatro (34) fanegadas o sea doscientos diecisiete mil seiscientos metros cuadrados (217.600), aproximadamente. (ver folio 10 y 11 de la demanda).*

En efecto, esta alinderación corresponde al lote de terreno denominado **CHINCHIRI** determinado con Matricula Inmobiliaria 50S-285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

- b. Igualmente, consta en el certificado de Tradición, Matricula Inmobiliaria N° 50S-285933 la determinación y alinderación exacta del mismo lote de terreno; *"POR EL OCCIDENTE, Con el de DARIO ROMERO, SIERVO PAULINO GONZALEZ, EZEQUIEL GALEANO, y autopista o carretera que de Bogotá conduce a Silvania; POR EL SUR, con el de FLORA VUIDA DE GUZMAN; por otro costado, en parte con camino que va a la vereda de "LA VEINTIDOS", vuelve siguiendo el curso del rio seco de por medio y lindando en estos dos trayectos con predios de SARA MUÑOS DIAZ, vuelve en dirección oriental y lindando con la misma SARA MUÑOS DIAZ, hasta encontrar el predio MAXIMO CRESPO; vuelve hacia el Norte, lindando con de MAXIMO CRESPO, atraviesa el ramal de carretera que entra a GRANADA y sigue colindando con de SANTOS MONTENEGRO; vuelve hacia EL OCCIDENTE y colinda con ELIECER DIAZ Y JORGE ALDANA, hasta encontrar nuevamente el predio de DARIO ROMERO y encierra. Esta finca tiene una extensión superficial aproximada de treinta y cuatro (34) fanegadas o sea doscientos diecisiete mil seiscientos metros cuadrados (217.600), aproximadamente", que necesariamente se refiere al predio CHINCHIRI. (anexo 1, pagina 1, certificado de libertad).*
- c. Así mismo, en la diligencia de Inspección Judicial llevada a efecto por este Despacho, el día 23 de febrero del año 2009 (folio 169 – 173 del proceso), se identifica el predio **CHINCHIRI** ubicado en la Vereda **EL SOCHE** del Municipio de **GRANADA CUNDINAMARCA**, donde el despacho confirma, *"que el inmueble que se observa hoy no es la finca La María, como se describió en el libelo demandatorio, sino FINCA CHINCHIRI"*, advirtiendo que en esta diligencia se actualizaron los colindantes del mencionado predio en el momento de hacer el recorrido de inspección ocular. (ver folio 170 diligencia de inspección judicial).
- d. También, en el informe presentado por el auxiliar de la justicia, perito designado por su despacho, Señor MARCO TULIO ESCOBAR RINCON cc. 79.202.435 de Soacha, manifiesta en el informe pericial numeral 2.2 al cuestionario formulado por el despacho en diligencia de inspección judicial pregunta *"SEGUNDA se servirá determinar los linderos y colindancias del predio que hoy se recorrió y que se identifica con el nombre de CHINCHIRI.*
RESPUESTA: En respuesta anterior se determinaron los linderos y colindancias actuales del predio que fue denominado en la escritura publica numero 970 de 05 de junio de 1975 de la notaria 15 del circulo de Bogotá como predio "CHINCHIRI".

543
7
2016

45

Pregunta TERCERA "determinar los linderos del predio la MARIA y del predio CHINCHIRI, establecer que los linderos señalados en la demanda a que predio corresponde.

RESPUESTA:" ... por otra parte los linderos señalados en la demanda corresponden al predio denominado CHINCHIRI, estos fueron tomados de la escritura publica numero 970 del 05 de junio de 1975 de la notaria 15 del circulo de Bogotá, escritura esta que como se menciona anteriormente corresponde a la venta que les hiciera Lozano Lozano Avelino a Roberto Rodríguez Gilberto y Roberto Rodríguez Efraín del predio que en esta escritura denominan CHINCHIRI". (Ver folio 294 del proceso).

"2.1. A lo solicitado por la parte actora en el capitulo de pruebas.

PRIMERO: Identificar el inmueble objeto de la demanda calidad, tierras, distribución de sus aguas".

RESPUESTA: Recorrido el inmueble en diligencia de inspección judicial, estudiada la documentación que obra en el expediente y consultado los archivos del instituto Geográfico Agustín Codazzi, seccional Catastro de Soacha se constato que el predio objeto de la inspección judicial se denomina CHINCHIRI el cual se localiza en la Vereda Veintidós antes vereda de SOCHE, zona rural del Municipio de Granada Cundinamarca. Se identifica con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 50S-285933 del circulo de registro de instrumentos públicos de Bogotá, zona sur, incorporado al catastro municipal con la cedula catastral numero 00-00-0002-0279-000, tal y como consta en la ficha predial que se anexa con el dictamen anexo 1". (Ver folio 291 del proceso).

"CUARTO: Se servirá levantar un plano a mano alzada del predio observado hoy, con sus linderos y colindancias.

RESPUESTA: En la documentación obrante en el proceso folio 158, se encuentra plano del levantamiento topográfico del predio denominado CHINCHIRI, el cual fue objeto de la diligencia de Inspección Judicial, adicionalmente en el anexo numero 7 se presenta plano a mano alzada del predio denominado CHINCHIRI el cual incluye medidas colindantes y área aproximada". (Ver folio 294,295 del proceso).

La anterior transcripción que se ha realizado de los linderos especiales del predio CHINCHIRI, coinciden en los siguientes aspectos:

- A. En alinderación de la demanda principal.
- B. En Certificado de Matricula Inmobiliaria número 50S-285933. (anexo numero 1).
- C. En Diligencia de Inspección Judicial, ratifica ubicación predios **CHINCHIRI** con colindantes actualizados.
- D. En informe pericial. (anexo 2).

En lo referente al **área** del terreno **CHINCHIRI**.

- A. En la demanda hace mención a 34 fanegadas aprox. (Ver folio 11 de la demanda, ordinal primero).
- B. En el Certificado de Tradición Libertad Inmobiliaria menciona 34 fanegadas aprox.
- C. En Informe Pericial (ver folio 292, párrafo primero y segundo del numeral dos y croquis a mano alzada folio 290 del proceso en mención). Confirma área aproximada 34 fanegadas.

Con fundamento en lo anterior expuesto, se confirma la coherencia y acierto de la información que fortalece la tesis de que se ha trabajado con claridad sobre una realidad fáctica como es la **división material propuesta sobre el predio denominado CHINCHIRI**, con alinderación especial ya conocida, y que fue transferida a **Efrain Roberto Rodríguez y Gilberto Roberto Rodríguez**, por **Avelino Lozano Lozano** como consta en la escritura publica N° 970 del 05 de junio de 1975 de la Notaria 15 del Circulo de Bogotá. Que infortunadamente debido al lapsus mental de la Abogada, Actora inicial, al trastocar el nombre y la matricula del predio **CHINCHIRI** por el de **FINCA LA MARÍA** se generó la confusión que estamos aclarando en aras de contribuir a la culminación exitosa del divisorio impetrado, que se servirá el señor Juez direccionar como en efecto corresponde.

Respecto del predio La María identificado con Matricula Inmobiliaria N° 50S-267423 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Venecia en el informe del Perito designado, (obra a folio 292) se transcribe "*esta matricula con fecha de apertura del 03 de abril de 1975 corresponde al predio denominado "LA MARIA" el cual fue integrado según la escritura 1616 del 30 de octubre de 1952 de la Notaria Quinta de Bogotá, por los predio Tarapaca, Campo Alegre, San Luis, San Juanito, San José, El paraíso, Santa Rosa, El Triangulo, El Complemento y Tibata, Escritura que fue registrada al folio de Matricula Inmobiliaria 50S-267423 como consta en la anotación numero 1 alcanzando un área de 53.0246 fanegadas que equivalen a 339357,44 m2 o 33.935,744 Ha. Área*

calculada con base a la información de la mencionada escritura que anexo con el presente dictamen pericial (anexo numero 4)". "igualmente se encuentra en este mismo folio de Matricula inmobiliaria N° 50S-265423 que del predio La María se realizaron ventas parciales, según consta en las anotaciones 5,6,7,8,9,10,11 y 12, siendo la anotación numero 12 la que da origen al predio **CHINCHIRI** con ocasión a la venta que les hiciera Avelino Lozano Lozano a Efraín Roberto Rodríguez y Gilberto Roberto Rodríguez mediante la escritura publica numero 970 del 05 de junio de 1975 de la Notaria 15 del Circulo de Bogotá. Anexa al expediente a folios del 3 al 7, tal y como consta en la anotación numero 1 transacción que fue registrada al folio de matricula inmobiliaria 50S-285933... Esta matricula corresponde al predio denominado CHINCHIRI que se segregó del predio La María"(ver folio 292 del proceso).

Al requerimiento formulado por el despacho respecto de que la parte actora deberá dar cumplimiento al auto de fecha 09 de octubre de 2012, allegar Certificado Especial del predio con Matricula Inmobiliaria 50S267423 anteriormente se había solicitado lo mismo en el registro de Venecia y en respuesta entregaron el correspondiente a la matricula 50S-285933, aduciendo que para procesos divisorios no se entregan certificados especiales. (Ver anexo 3).

Con las anteriores consideraciones, espero señor Juez contribuir a hacer claridad y a dirigir y enderezar el decurso normal de la actuación procedimental.

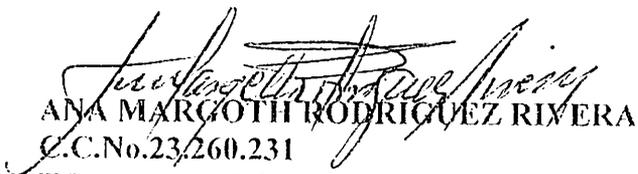
Anexos:

Anexo 1: certificado de libertad, M.I. 50S-285933.

Anexo 2: informe pericial de fecha 20 de abril de 2010.

Anexo 3: respuesta registro de fecha 3 de julio de 2012.

Con la debida atención,


ANA MARGOTH RODRÍGUEZ RIVERA
C.C.No.23.260.231
T.P.47.471 C.S.J.

48

546
30

250
394

GILBERTO ANTONIO RAMOS QUINCHE
ABOGADO

7 FOLIO
Diciembre
DEC 10 13 PM 3:47

Señor
JUEZ 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
E.....S.....D.

Ref: Proceso divisorio Agrario de EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ
contra ANDRES ROBERTO y Otros

Proceso No. 2000-094

GILBERTO ANTONIO RAMOS QUINCHE, en mi calidad de Apoderado del demandado ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ dentro del proceso de la referencia, al señor Juez con todo respeto me permito manifestar que COADYUVO el memorial presentado en la Secretaría de su Despacho el día 9 de Diciembre de 2.013 por la doctora ANA MARGOTH RODRIGUEZ RIVERA, pidiéndole la aclaración del presente proceso.

Igualmente, solicito la sustitución de la denominación Finca LA MARIA con matrícula inmobiliaria No. 50S-267423, por la del predio CHINCHIRI, con matrícula inmobiliaria No. 50S-285933, con el objeto de enderezar el trámite procedimental, con el fin de llegar a cabo la División Material de este predio.

Cordialmente,

GILBERTO ANTONIO RAMOS QUINCHE
C. C. No. 19.300.172 de Bogotá
T. P. No. 41.000 del C. S. de la J.

49

547

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cund., diecinueve (19) de Diciembre de dos mil trece (2013)

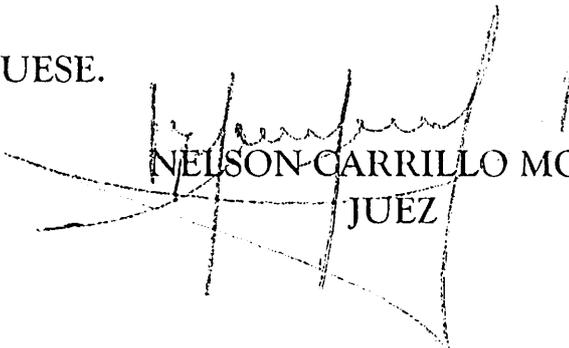
REF. EXPEDIENTE No. 2000-097 DIVISORIO AGRARIO de
HEREDEROS DE EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ contra DIEGO
ANDRES ROBERTO Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

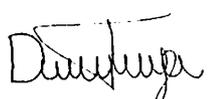
Se niegan las anteriores solicitudes como quiera que es improcedente modificar las pretensiones de la demanda, máxime cuando para ello existen remedios procesales como la sustitución o reforma de la demanda, los cuales debieron realizarse en su momento procesal oportuno, mas no mediante una petición coadyuvada.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo manifestado por la apoderada de al parte demandante, se dispone que en firme ingrese el proceso al despacho para que se resuelva sobre la pertinencia de la división.

NOTIFÍQUESE.


NELSON CARRILLO MORA
JUEZ

Diego

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHIA - CUNDINAMARCA	
Hoy 14 de Enero de 2014, se notificó el auto anterior por anotación en el Estado No 01.	
Secretario,	

Doctor:

NELSON CARRILLO MORA
Juez Primero Civil del Circuito
Soacha, Cundinamarca



REF.: Proceso Divisorio Agrario No. 097-2000
Demandante: EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ
Demandado: DIEGO ANDRES ROBERTO Y OTROS

MARCO TULIO ESCOBAR RINCÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de perito designado y legalmente posesionado en el proceso de la referencia presento el dictamen pericial encomendado en los siguientes terminos:

1. Localización de la zona objeto del dictamen.

El sitio objeto del presente dictamen pericial se localiza en la Vereda La Veintidós de la zona rural del municipio de Granada, Cundinamarca. Al sitio se llega tomando la vía Autopista al Sur, desde el municipio de Soacha, Cundinamarca y por la vía que conduce al Municipio de Fusagasuga se llega al sitio materia de la litis.

2. Objeto del dictamen:

El objeto del dictamen es conforme a lo solicitado por la parte actora en el acápite de pruebas, Inspección Judicial, así como el cuestionario formulado por el despacho en diligencia de inspección judicial así:

2.1. A lo solicitado por la parte actora en el capítulo de pruebas

PRIMERO: Identificar el inmueble objeto de la demanda, Calidad tierras, distribución de sus aguas.

RESPUESTA: Recorrido el inmueble en diligencia de inspección judicial, estudiada la documentación que obra en el expediente y consultado los archivos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, seccional catastro de Soacha, se constato que el predio objeto de la Inspección Judicial se denomina "CHINCHIPA" el cual se localiza en La Vereda La Veintidós, antes Vereda El Soche, zona rural del municipio de Granada, Cundinamarca. Se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-0285933 del Circulo de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, incorporado al Catastro municipal con la Cédula Catastral No. 00-00-0002-0279-000, tal y como consta en la ficha predial que se anexa con el dictamen (anexo No. 1). En el anexo No. 2 se presenta copia simple de la zona

donde se localiza el inmueble, tomada de la plancha catastral del sector No. 246-I-B-4.

Ahora bien, debo aclarar que la anterior manifestación surge del análisis de la información que obra en la documental anexa al expediente y de la información que se encuentra en los archivos del IGAC, así:

Del estudio del Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 50S-267423 que obra a folio 8 del encuadernamiento (con fecha de impresión 23 de marzo de 2000) y del cual anexo certificado actualizado a la fecha (anexo No. 3), se encuentra que:

1. Esta matricula con fecha de apertura del 03 de Abril de 1975 corresponde al predio denominado "LA MARÍA" el cual fue integrado según la escritura 1616 del 30 de octubre de 1952 de la notaria 5 de Bogotá, por los predios Tarpaxa, Campo Alegre; San Luis; San Juanito; San José; El Paraíso; Santa Rosa; El Triángulo; El Complemento y Tibata, escritura que fue registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-267423 como consta en la anotación No. 1, alcanzando un área de 53,0246 fanegadas que equivalen a 339.357,44 metros cuadrados o 33,935744 Ha. area calculada con base en la información de la mencionada escritura que anexo con el presente dictamen pericial (anexo No. 4).

2. Igualmente se encuentra en este mismo folio de matrícula inmobiliaria 50S-267423, que del predio La María se realizaron ventas parciales, según consta las anotaciones 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, siendo la Anotación No. 12 la que da origen al Predio "CHINCHIRI" con ocasión a la venta que les hiciera Lozano Lozano Avelino a Roberto Rodríguez Gilberto y Roberto Rodríguez Efraím, mediante la escritura pública No. 970 del 05 de Junio de 1975 de la Notaria Quince del Circulo de Bogota, anexa al expediente a folios 3 al 7, tal y como consta en la anotación N.º. 1. transacción que fue registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-285933, inmueble sobre el cual recae la diligencia de Inspección Judicial

Según la escritura pública anteriormente mencionada, el predio "Chinchiri" tiene un area de 217.600,00 metros cuadrados que equivalen a 34 Fanegadas.

Por otra parte al estudiar la M.I. No. 50S-285933 actualizado, que se anexa con el dictamen pericial (anexo No. 5) se encuentra que:

1. Esta matricula de acuerdo al aparte DIRECCION DEL INMUEBLE corresponde al Predio "CHINCHIRI".

2. Del aparte MATRICULA ABIERTA CON BASE LA SIGUIENTE MATRICULA se lee 267423 matricula esta que fue objeto de análisis anteriormente RATIFICANDO que el predio "CHINCHIRI" se segrega del predio "LA MARIA".

Adicionalmente se lee 161789 matricula que anexo también con el dictamen pericial (anexo No. 6) y que al ser estudiada se encuentra que nada tiene que ver con los predios que nos ocupa ya que se trata de un globo de terreno localizado en la ciudad de Bogotá y que al parecer mencionada por error de registro.

52

58
293
25

3. En la anotación No. 1 se encuentra registrada precisamente la escritura pública No. 970 del 05 de Junio de 1975 de la Notaria Quince del Circulo de Bogotá, antes mencionada, y que se encuentra también registrada en la anotación No. 12 de la Matricula Inmobiliaria 50S-267423, que corresponde a la venta que les hicieron Lozano Lozano Ayelino a Roberto Rodríguez Gilberto y Roberto Rodríguez Efraim del predio que denominaron en la mencionada escritura como CHINCHIRI.

SEGUNDA: Efectuar el correspondiente alinderamiento del inmueble objeto de la división material.

RESPUESTA: Con base en lo anterior, el inmueble que es objeto de la división material corresponde al predio denominado "CHINCHIRI" cuyos linderos generales, se encuentran contenidos en la escritura pública No. 970 del 05 de junio de 1975 de la notaria quince del circulo de Bogotá.

Ahora bien, los linderos Generales actuales tomados con base en el plano topográfico que obra en el expediente a folio 158 coadyuvado con la información contenida en los archivos del IGAC y la inspección ocular realizada al inmueble por el suscrito referidos al Norte magnético son:

NORTE: En extensión de 414.30 metros aproximadamente, en línea quebrada, lindando en parte con vía carreteable que conduce al casco urbano de Granada, que lo separa de la Vereda El Romeral y en parte con terrenos de propiedad privada.

ORIENTE: En extensión de 312,00 metros aproximadamente en línea recta, lindando en parte con propiedad al parecer de Pablo Tobos y en parte con propiedad al parecer de Bertha N.N.

SUR: En extensión de 1341,00 metros aproximadamente en línea quebrada, lindando en parte con el casco urbano de Granada, en parte con propiedad al parecer Rita Eva Villamil y Otro, en parte con propiedad al parecer de Luis Adán Mora Espinosa, en parte con propiedad al parecer de Demetrio Baquero Acosta, en parte con propiedad al parecer de Estefan Olarte y en parte con propiedad de Efraim Muñoz.

OCCIDENTE: En extensión de 663.00 metros aproximadamente, lindando con la Carrera que de Bogotá conduce a Silvania.

Con base en el levantamiento topográfico que hace parte de la documentación del proceso el lote de terreno, tiene un área total de veinte mil noventa y un metros cuadrados, que equivalen a 31,50 Fanegadas.

OBSERVACION: El área total del terreno incluye el área de la vía que divide el predio en dos zonas, área que no ha sido oficialmente entregada al municipio.

551
294
309

53

2.2. Al cuestionario formulado por el despacho en diligencia de Inspección Judicial.

PRIMERO: Se servirá determinar los linderos y colindancias del predio LA MARIA.

RESPUESTA: En respuesta anterior se aclaro el origen del predio La María, el cual fue integrado según la escritura 1616 del 30 de octubre de 1952 de la notaria 5 de Bogotá, por los predios Tarpaca, Campo Alegre; San Luis; San Juanito; San José; El Paraíso; Santa Rosa; El Triangulo; El Complemento y Tibata, data los linderos generales de este predio están contenidos en la copia simple de la escritura 1616 del 30 de octubre de 1952 de la notaria 5 de Bogotá, que corresponden con los contenidos en el aparte DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-267423.

SEGUNDA: Se servirá determinar los linderos y colindancias del predio que hoy se recorrió y que se identifica con el nombre de CHINCHIRI

RESPUESTA: En respuesta anterior se determinaron los linderos y colindancias actuales del predio que fue denominado en la en la escritura pública No. 970 del 05 de junio de 1975 de la notaria quince del circulo de Bogotá como predio "CHINCHIRI".

TERCERA: Determinar los linderos del predio LA MARIA y del predio CHINCHIRI, establecer que los linderos señalados en la demanda a que predio corresponde.

RESPUESTA: En respuesta anterior se determinaron los linderos tanto del predio La María como del predio Chinchiri, este ultimo objeto del proceso.

Por otra parte los linderos señalados en la demanda corresponden al predio denominado CHINCHIRI, estos fueron tomados de la escritura publica No. 970 del 05 de Junio de 1975 de la Notaria Quince del Circulo de Bogota, escritura esta que como se menciona anteriormente corresponde a la venta que les hicieron Lozano Lozano Avelino a Roberto Rodríguez Gilberto y Roberto Rodríguez Isfraím del predio que en esta escritura denominan CHINCHIRI.

CUARTO: Se servirá levantar un plano a mano alzada del predio observado hoy, con sus linderos y colindancias.

RESPUESTA: En la documentación obrante en el proceso, a folio 158, se encuentra plano del levantamiento topográfico del predio denominado CHINCHIRI, el cual fue objeto de la diligencia de Inspección Judicial, adicionalmente en el

54

295
395

anexo No. 7 se presenta plano a mano alzada del predio denominado Chinchiri el cual incluye medidas, colindantes y área aproximada.

3. Anexos:

1. Copia de la ficha predial del inmueble.
2. Copia simple donde se localiza el inmueble, tomada de la plancha catastral del sector No. 246-I-B-4.
3. Certificado de Tradición y Libertad con Matricula inmobiliaria No. 50S-267423
4. Copia de la escritura pública No. 1616 del 30 de octubre de 1952 de la notaria 5 de Bogotá.
5. Certificado de Tradición y Libertad con Matricula inmobiliaria No. 50S-285933.
6. Certificado de Tradición y Libertad con Matricula inmobiliaria No. 50S-161789.
7. Plano a mano alzada.

Por lo anterior dejo a consideración del despacho como de las partes, el presente dictamen pericial, esperando que este cumpla con el objetivo para el cual fui nombrado, manifestando que estoy dispuestos a aclararlo, complementarlo si así lo solicitan, aclarando que la demora en la presentación del dictamen se debió a la investigación pertinente para rendir el dictamen.

Atentamente,

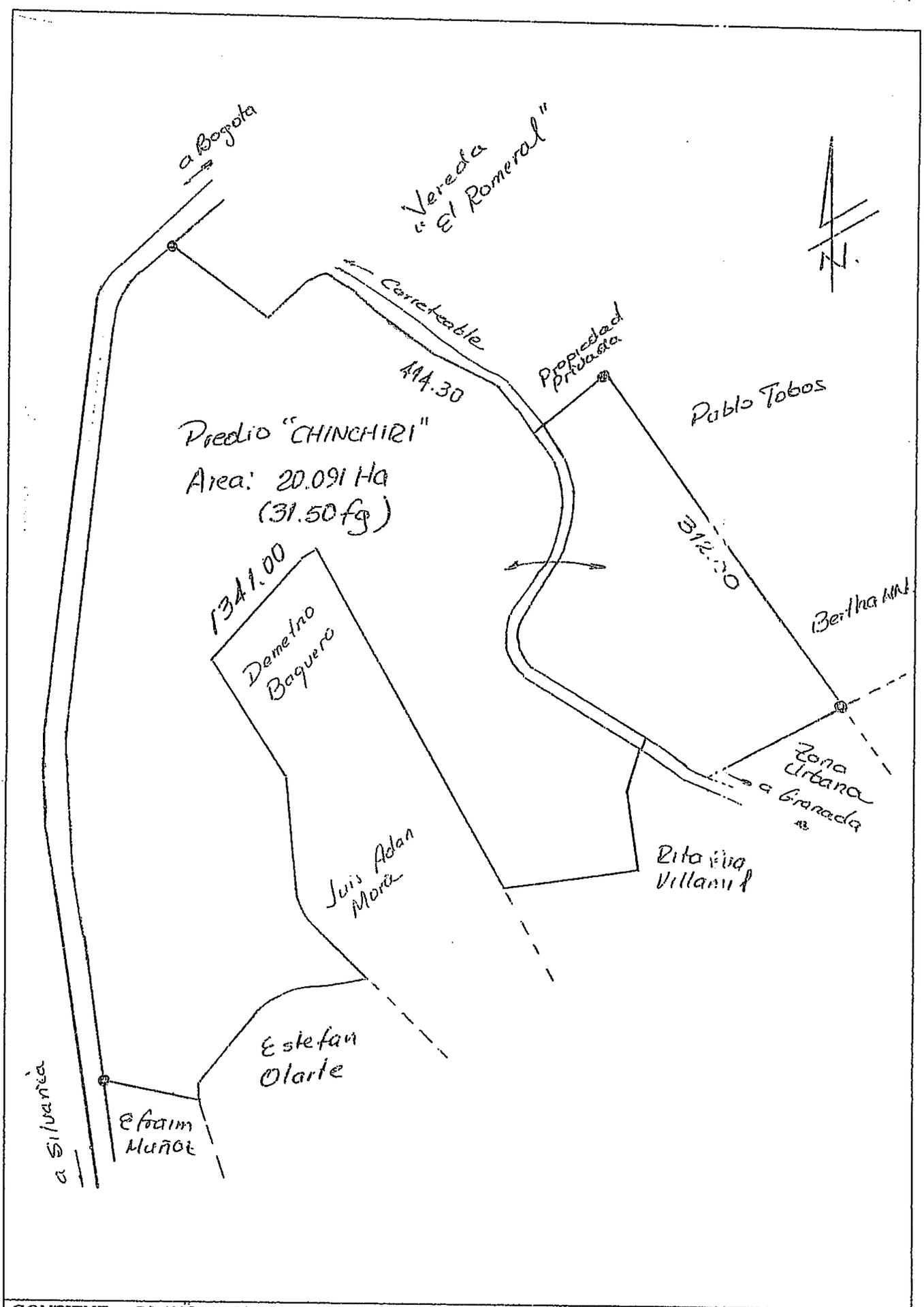
Marco Tulio Escobar Rincon
 MARCO TULLIO ESCOBAR RINCON
 C.C. No. 79.202.435 de Soacha

JUEGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
 Soacha Cundinamarca. 03 MAY 2010
 En la fecha para el expediente al despacho
 para tener en cuenta respectivo.
 AL ANTERIOR DICTAMEN

Diana Cineth Avila Uruga
 DIANA CINETH AVILA URUGA
 SECRETARIA

55

290
597

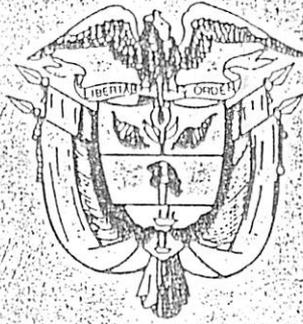


CONTIENE: PLANO A MANO ALZADA REF.: Proceso Divisorio Agrario No. 097-2000 Demandante: EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ Demandado: DIEGO ANDRES ROBERTO Y OTROS	
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA-CUNDINAMARCA	
PL. NO: Anexo No.	
ESCALA: SIN	
FECHA: Abril 2010	

2-554

56

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA QUINCE

DEL CIRCULO DE BOGOTA

Carreia 11B No. 98-48 - Tels: 256 17 76 - 610 20 27

QUINTA..... COPIA DE LA ESCRITURA No. 970..

FECHA: JUNIO 05 de 1.975.....

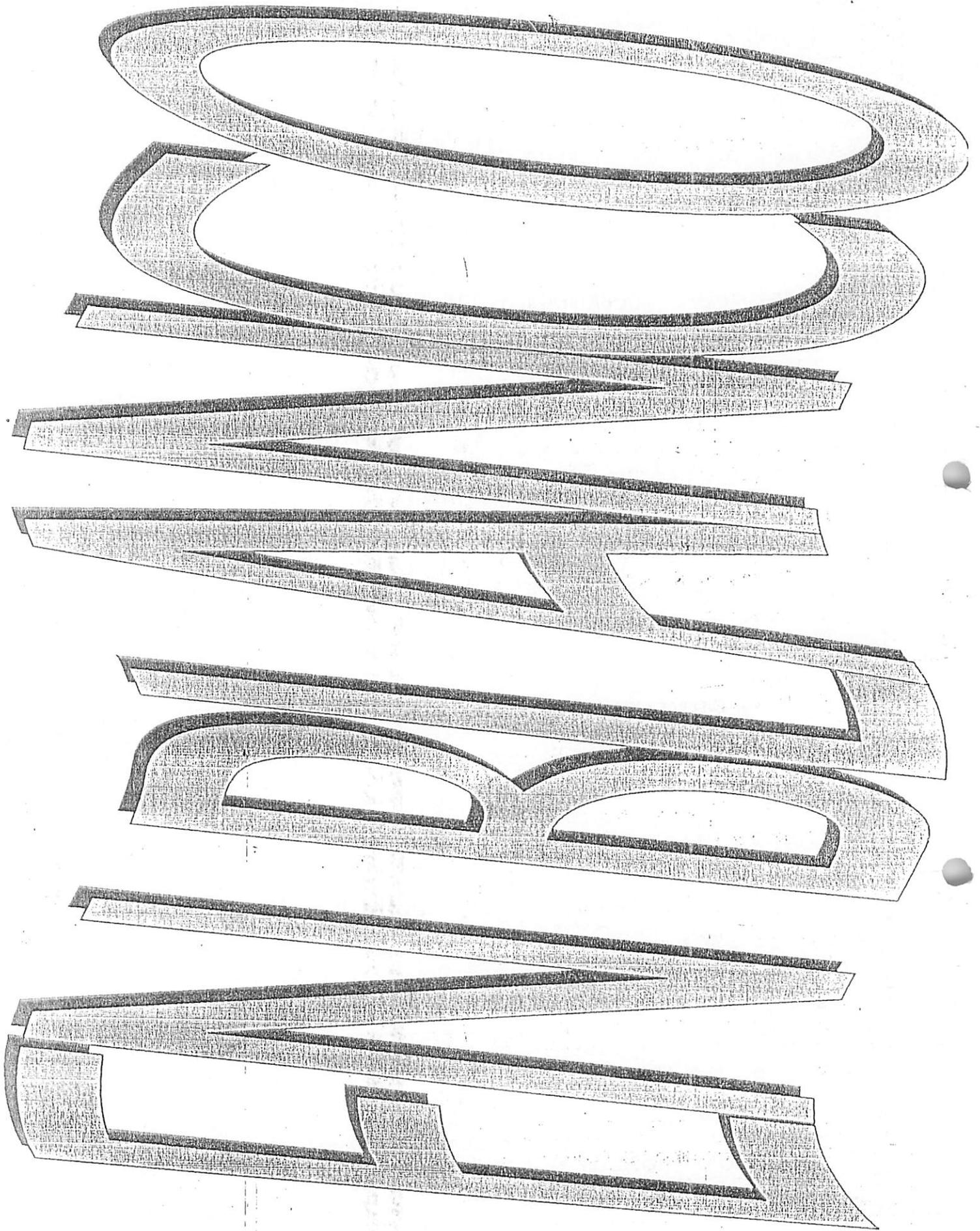
CONTRATO: VENTA.....DE:

OTORGANTES: AVELINO LOZANO LOZANOA:

GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ Y OTRO ..

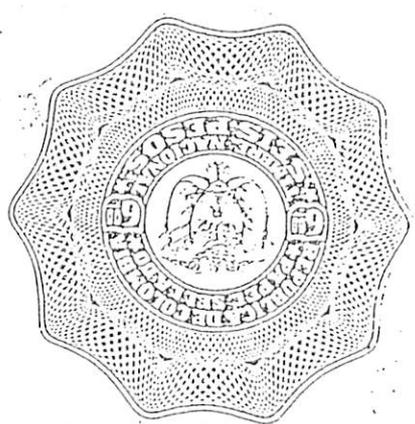
NOTARIA
15

GUSTAVO COMBATT LACHARME
NOTARIO



sigue colindando con de SANTOS MONTENEGRO; vuelve hacia el OESTE
 CRESPO, atraviesa el ramal de carretera que entra a GRANAMA Y
 MAXIMO GONZALEZ; vuelve hacia el Norte, lindando con de MAXIMO
 con la misma SARA MUÑOZ DIAZ, hasta encontrar el predio de -
 de SARA MUÑOZ DIAZ, vuelve en dirección Oriental y lindando
 co de por medio y lindando en estos dos predios con predios -
 ruda de "LA VERMILLOS", vuelve siguiendo del Rio Se -
 GUZMAN; por otro costado, en parte con el predio de la ve -
 esta conduce a SILVANIA; Por -
 GONZALEZ, EZEQUIEL GALIANO Y AUTOPISTA DE -
 forma: Por el OCCIDENTE, con de LINDO, -
 marcas y cuyos linderos quedan determinados en -
 de GRANAMA del municipio de BOGOTÁ, Departamento de Cundina -
 MARIA", ubicada sobre la vereda de EL SOCO de la Inspección -
 escrituras públicas anteriores, lo que se llamo "La finca " La
 que contiene con otros predios que la limitan enajenados por
 exactamente vereda que tiene y ejerce sobre el terreno, -
 de los señores GILBERTO, ROBERTO, EMILIA ROBERTO
 mento, transfiere el título de venta que es efectiva a favor
 R I M E R O. - - - - - que por el presente se ha inscri -
 gante No. 17002467 expedida por el Sr. BOGOTÁ, y matricada: - - -
 esta ciudad de Bogotá, D.F., por el Sr. de la cedula de cida -
 ta años, de estado civil casado con doña Y vecindad en
 Comparación el señor AVELINO LOZANO, con el Sr. de cedula de cincuena -
 FAEZ, NOTARIO QUINCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, - - - - -
 novecientos setenta y cinco (1.975) anterior, GILBERTO PERA
 de mil

Colombia, a Cinco (5) de Junio
 Departamento de Cundinamarca, Republica de -
 En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial,
Septenta
Nº 970 Número Novecientos



NOTARIA QUINCE
 ANTAJE D. BOGOTÁ
 CUNDINAMARCA
 LACASAME

FF 03217175

54

90

555

... y linda con ELIECER DIAZ y JORGE ALBANA, hasta encontrar al frente el predio de CARLO ROMERO, y encierra. - - -

Esta finca así determinada, se encuentra hoy dividida en dos porciones por el ramal de la carretera que une a GRANADA con la Autorista.- Bogotá- Silvania.- - En esta venta quedan comprendidas las casas de habitación que existen dentro de la finca, lo mismo que los ganados que en número de veintitrés cabezas pasta en ella, lo mismo que todas sus mejoras, anexidades dependencias y costumbres, usos, y servidumbres. - - -

La finca materia de esta venta tiene una área o extensión superficial aproximada de 34 fanegadas o sean doscientos diecisiete mil seiscientos metros cuadrados, (217.600 Mts.2) aproximadamente, en todo caso se vende como cuerpo cierto, - figura con Registro o Numero Catastral No. 2985. - - - - -

S E G U N D A. -- Que el exponente vendedor adquirió el inmueble aliterado en la cláusula anterior, por cesión que le hizo la señora MARIA SIERRA DE CHAUTA, de la totalidad de sus derechos en la sociedad denominada " LOZANO ", CHAUTA y LIMITADA " de conformidad con la escritura de Disolución y Liquidación de la misma sociedad, escritura distinguida con el Numero 302 de fecha nueve (9) de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, (1.954) pasada en la Notaría cinco (5) de Bogotá, registrada en el libro primero el dieciocho (18) de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro (1.954) en la

... bajo el número 5.992 y anotado el veintiuno (21) del mismo año. a los folios 293 y 294 del Tomo 15 SOACHA. Esta finca tiene hoy matrícula in - 0500267423 en el folio abierto el tres (3) del novecientos setenta y cinco (1.975). - - - - -

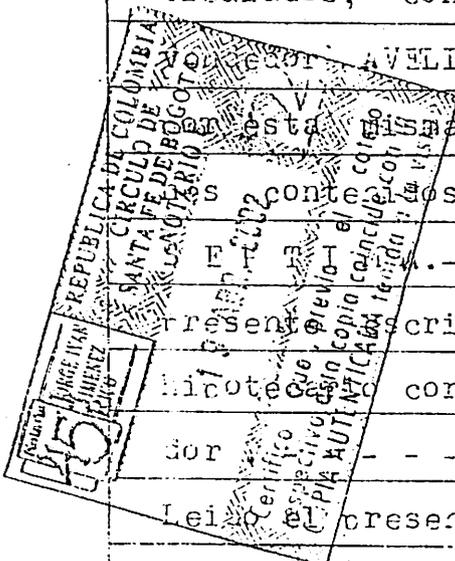
- - El exponente vendedor declara que el inmueble que lo ha poseído en forma regular, quieta, pacífica y pública, que no ha sido enajenado por acto anterior alguno, que se halla libre de gravámenes, como hipotecas,



Presentes los compradores señores: GILBERTO ROBERTO RODRI-
 GUEZ, con cédula No. 140.240 de Bogotá, y FERRAIN ROBERTO RO-
 DRIGUEZ, con cédula No. 1.241.215 de Armenia, ambos mayores
 de edad, de estado civil solteros, de ésta vecindad, mani-
 festaron: a.-) Que aceptan esta escritura y la venta que en
 ella se les hace por estar a su entera satisfacción; b.-)
 Manifiestan los compradores que el globo de terreno que hoy
 compran por medio de la presente escritura, y que antes se de-
 nomino la finca " LA MARIA ", que figura en la Superintenden-
 cia de Notariado y Registro con la matrícula inmobiliaria No.
 0500267423 y registrada en el libro primero el diecinueve -
 (19) de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro (1.954),
 en la página 347 bajo el número 5.992 y anotada el veintiocho
 (21). de abril del mismo año a los folios 293 y 294 del tomo
 15 de matrícula de SOACHA. y con Registro o número catastral
 2965, que de ahora en adelante se denominará la finca " CHIAQUI-
 RI ", con los linderos que se anotan en la cláusula primera
 de la presente escritura; c.-) que esta compra la hacen por
 partes iguales, es decir cada uno la mitad; d.-) que para
 garantizar al vendedor señor AVELINO LOZANO LOZANO la suma
 de dinero que le quedan debiendo, lo mismo que los intereses es-
 titulados, constituyen hipoteca de primer grado a favor del -
 señor AVELINO LOZANO LOZANO, sobre el inmueble que compran
 por esta escritura y por los linderos y especificacio-
 nes contenidas en la cláusula primera de este instrumento.-
 Es entendido que los gastos que demande la
 presente escritura, así como la cancelación del gravamen -
 hipotecario, corren por partes iguales entre comprador y vende-
 dor.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

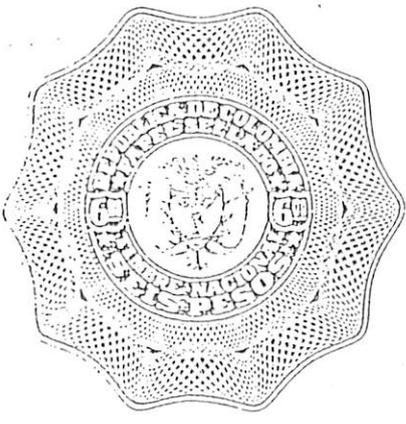
Leído el presente instrumento público a los comparecientes y
 advertidos de las formalidades del Registro dentro del tér-
 mino señalado por la Ley, lo aprobaron lo aceptaron y firman -
 ante mí, y conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy



59 902

EF 03217177

1103

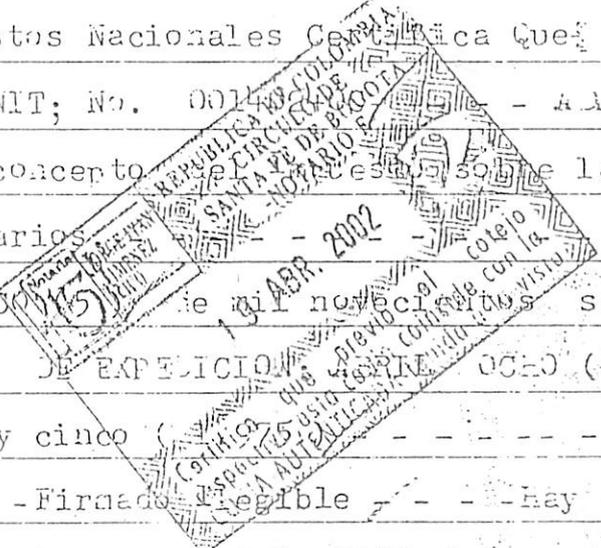


----- 3 -----
fé. ----- Para el otorgamiento del presente
instrumento público los comparecientes pre-
sentaron los siguientes comprobantes fisca-
les. -----

----- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO -----

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - - DIRECCION GENERAL
DE IMPUESTOS NACIONALES - - NO: 0225653 - - - VALIDO HASTA: JU-
LIO SIETE (7) de mil novecientos setenta y cinco (1.975)
FECHA: MAYO SIETE (7) de mil novecientos setenta y cinco -
(1.975) A DON: Bogotá - - - El suscrito Administrador (o -
Recaudador) de Impuestos Nacionales - - - CERTIFICA: QUE: LOZANO
LOZANO AVELINO, - - NIT: No: 17.002.487 - - - Está a paz y
salvo por concepto del impuesto sobre las ventas, rentas y com-
plementarios, - - - - Empleado Responsable, - - - - -
Firmado ilegible - - - - - hay sello . - - - - -

----- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO) -----
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES. --- - - CERTIFICADO
DE PAZ Y SALVO. - - NO: 479324 - - - El suscrito Administrador -
(o Recaudador) de Impuestos Nacionales Certifica Que: ROBERTO
RODRIGUEZ GILBERTO - - - NIT; No. 00114303 - - - A DON: BOGOTA
Está a paz y salvo por concepto del impuesto sobre las ven-
tas, rentas y complementarios - - - - -
VALIDO HASTA: JUNIO CINCO de mil novecientos setenta y
cinco (1.975) - - FECHA DE EXPEDICION: 15 de mayo de 1975
de mil novecientos setenta y cinco (1975) - - -
Empleado Responsable - - - - Firmado legible - - - - Hay sello. - - -



----- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO -----
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES - - - CERTIFICADO DE
PAZ Y SALVO. - - NO: 462244 - - - El suscrito Administrador (o -
Recaudador) de Impuestos Nacionales Certifica: Que: ROBERTO
RODRIGUEZ EFRAN - - - NIT: NO: 01241215 - - - A DON: BOGOTA. - -
Está a paz y salvo por concepto del impuesto sobre las ventas,

SECRETARIA QUINCE

renta y complementos. /

VALIDO HASTA: JULIO CINCO (5) / de mil novecientos setenta y cinco (1.975) / FECHA DE EDICION: MARZO TRES (3) / de mil novecientos setenta y cinco (1.975) /

Empleado Responsable - Firmado ilegible / - Hay sello. /

DE (CERTIFICADO) CATASTRAL - - - - - OFICINA SECCIONAL DE CATASTRO DE QUINDIAMAQUA. - - - - - INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN GOMEZ" DE EL ESCRIPTOR - SECRETARIO DE LA ESPERANZA MUNICIPAL DE SAN CHA - - - - - CERTIFICA: QUE: LOZANO AVELINO. / - - - - - aparece inscrito to en el catastro vigente del Municipio de SACHA / - - - - - como propietario de los siguientes predios - - - - -

NO. del Predio 2935 / - - - - - Corregimiento o vereda - RURAL (EL SOCIE) NOMBRE O DESCRIPCION - - - - - LA MARIA - - - - - area - 22.2200 m². VALUO \$ 160.000.00 / - - - - - El cual, según declaración hecha ante el suscrito por el interesado, será enajenados

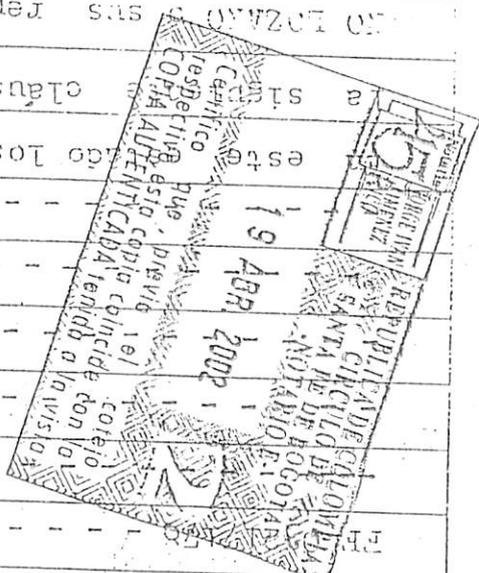
GILBERTO SOBREGADO R/ Y OTRO C.C.NO. 140.240. Bog. té. - - - - -

VENTA POTAL: SI - - - - - VENTA PARCIAL: NO. - - - - - Expedido en Bogotá a Trece (13) / de Marzo de 1.975. / - - - - -

Empleado Responsable - Firmado "legible" / - - - - - Hay sello. / - - - - -

CONTRATO: - - - - - La presente escritura pública esta contenida en las hojas sellado números. - - - - -

RF-03217175 - - - - - RF-03217176 - - - - - RF-03217177 - - - - -



NO LOZANO y sus representantes, se compromete a gestionar en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos y PFI - valores en la Ciudad de Bogotá la cancelación de la escritura de

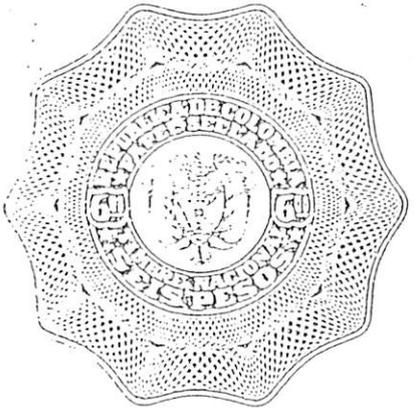
cláusula: que el vendedor Señor AVELINO LOZANO este en los Comproedores de común acuerdo que se

60

FF 03217178

558

404



de la limitación de dominio que aparece en el
 Certificado de libertad de la finca " LA MA-
 RIA" y que hace relación a la Escritura 24-
 74 de Noviembre siete (7) de mil novecien-
 tos cincuenta y dos (1.952).- Esta diligen-
 cia deberá hacerse a más tardar para el día treinta y -
 uno de (31) de Diciembre de mil novecientos setenta y seis
 (1.976) y para la comprobación de tal hecho deberá sacar-
 se por el vendedor nuevo Certificado de libertad .-

Avellino Lozano Lozano
 AVELINO LOZANO LOZANO

C.C. NO: 17.002.487 Bogotá

L.A. NO: Mayor de 50 años

Hilberto Roberto Rodriguez

HILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ

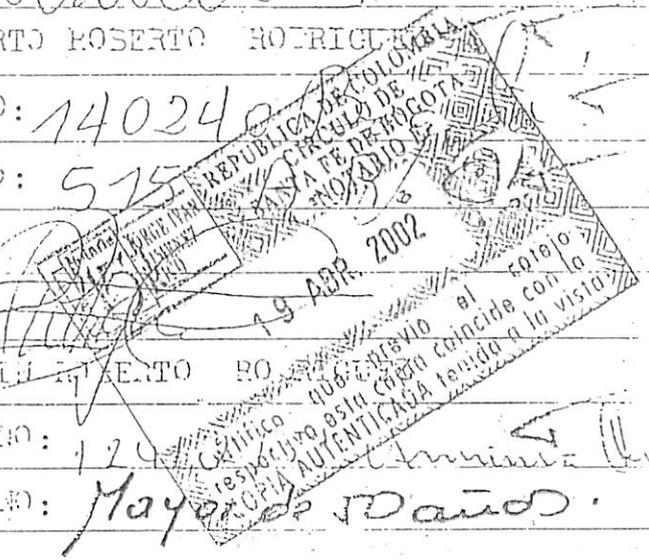
C.C. NO: 140240

L.M. NO: 575

EFRAIN ROBERTO RO

C.C. NO: 124

L.M. NO: Mayor de 20 años



VICARIA QUINCE
 BOGOTÁ DE BOGOTÁ
 GILMAYO

EL VICARIO QUINCE

GUILLELMO FERRAZ PAEZ

L.H. de C.

Es Quinto copia tomada de su original
la que expido en Bojota hojas
utiles con destino a Franco Bobuti Gallegos
Bogotá 27 MAR 1995

scou
GUSTAVO COMBATT LACHARRE
NOTARIO QUINCE
REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario Quince
Bojota
GUSTAVO COMBATT LACHARRE
COPIAS ES

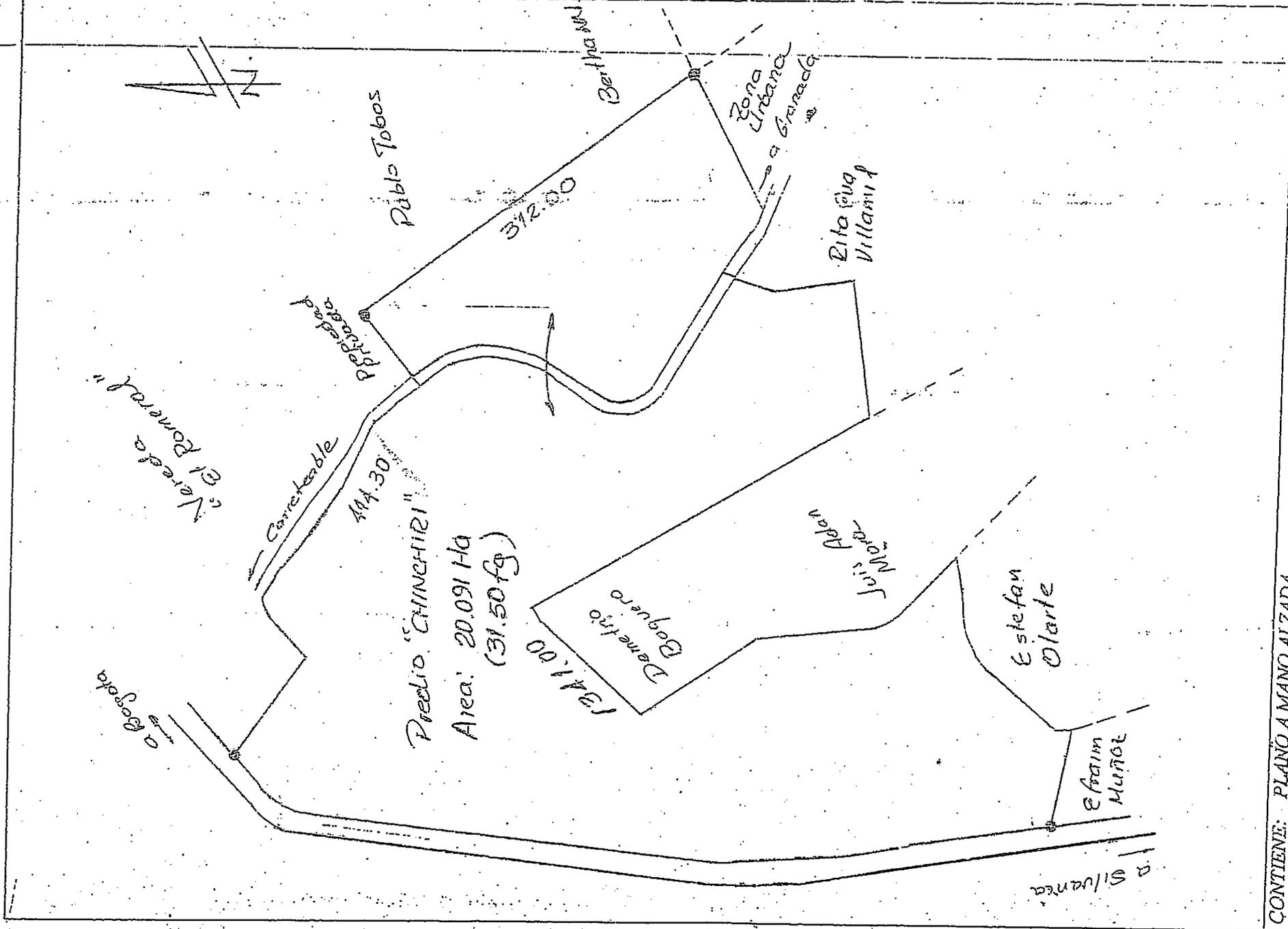
Nº Matricula 505-285933
Boja-19-04-004

Inst. Geografico Agustín Codaazzi
Sec. Cund.
predio 00 01 010-0118-000
En el catastro de Soachia
Con el nombre de Chinchiri. Abril 27/95

COLOMBIA
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
REGIONAL COORDINADOR
PRECIO No. 00 01 010-0118-000
EN EL CATASTRO DE: SOACHIA
CON EL NOMBRE DE: Chinchiri
SOACHIA
FUNCIONARIO: [Signature]
Certifico respectivamente
CORIA

69

1995



Predio "CHINCHIRI"
 Area: 20.091 Ha
 (31.50 fg)

CONTIENE: PLANO A MANO ALZADA	
REF.: Proceso Divisorio Agrario No. 097-2000	
Demandante: EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ	
Demandado: DIEGO ANDRES ROBERTO Y OTROS	
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA-CUNDINAMARCA	
PLANO: Anexo No.	
ESCALA: SIN	
FECHA: Abril 2010	

62

560

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARPERA 7ª. No. 11-91 PISO 5º.
TELÉFONO No. 7 22 12 30
SOACHA, CUNDINAMARCA

10 MAR 2013

DOCTORA
ANA MARGOTH RODRIGUEZ RIVERA
AVENIDA 15 No. 119 - 11 OFICINA 530
BOGOTA D.C.

NÚMERO 0271 PROCESO No. 2000-097



EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013), COMUNIQUE NUEVO REQUERIMIENTO PARA QUE DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS, DE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN PROVIDENCIA DE DATA 9 DE OCTUBRE DE 2012 OBRANTE A FOLIO 357 DEL ENCUADERNAMIENTO. DIVISORIO AGRARIO DE EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ CONTRA DIEGO ANDRES ROBERTO Y OTROS.

ATENTAMENTE,

Diana Ginepe Davila Turga
DIANA GINETE DAVILA TURGA
SECRETARIA



León Fernando P

63

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 7ª. No. 11-91 PISO 5º.
TELÉFONO No. 7 22 12 30
SOACHA, CUNDINAMARCA

OFICIO No. 0439
24 DE MARZO DE 2011

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
Zona Sur
Bogotá D.C.

REF: PROCESO 2000-097 DIVISORIO AGRARIO DE EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ CONTRA DIEGO ANDRES ROBERTO Y OTROS.

Comunico a usted que mediante auto de fecha tres (3) de Marzo de dos mil once (2011), dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficialarla para que se sirva CERTIFICAR lo siguiente:

1. Quienes son las personas que aparecen como titulares del derecho real de dominio del predio denominado "La Maria", identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. ~~505~~ 505 267423 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esa ciudad.
2. Asi mismo, sirvase informar si del inmueble "La Maria" se segregaron otros predios; en caso afirmativo, indique cuales fueron los folios de matricula que se abrieron, y allegue, a costa de la parte actora, los certificados especiales expedidos por dicha entidad, en los que se indique quien es en cada uno de ellos, el titular de derecho real de dominio.

Sirvase proceder de conformidad y al contestar cite la referencia completa.

Atentamente,

DIAMA GINETH DAVILA TURGA
SECRETARIA

562
169

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha, Cundinamarca,

64
ACTA PARA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL

PROCESO No. 2000-097 DIVISORIO AGRARIO DE EFRAÍN RODRÍGUEZ CONTRA DIEGO ROBERTO Y OTROS

En Soacha, Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009) siendo las nueve (9:00) de la mañana, fecha y hora señalada para verificar la diligencia señalada en el encabezado de esta página dentro del proceso de la referencia, para lo cual el señor Juez Primero Civil del Circuito de Soacha se constituye en audiencia pública en el recinto donde funciona este Despacho y la declara formalmente abierta, diligencia a la que concurren a la que concurre:

Por la parte actora:

La Dra. ANA MARGOTH RODRIGUEZ RIVERA, identificada con la C.C No. 23.260.231 de Samaca (Boy.), y T.P. No. 47.471 del C. S. de la J. en calidad de apoderada de algunos demandantes, quien allega poder conferido a su favor por la señora FANNY ROBERTO DE VEGA, heredera del señor EFRAÍN ROBERTO RODRÍGUEZ.

AUTO: Se reconoce personería a la Dra. RODRIGUEZ RIVERA, como apoderada de FANNY ROBERTO DE VEGA, en los términos y condiciones del poder conferido a su favor.

El DR, GILBERTO ANTONIO RAMOS QUINCHE, identificado con la C.C. No. 19.300.172 de Bogotá, Y T.P. No. 41000 del C. S. de la J. apoderado de ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ.

Por La Parte Demandada se hace presente EL DR. LUIS EDUARDO CARDOZO, identificado con la C.C. No. 11.294.877 de Girardot, y T.P. No. 43995 del C. S. de la J.

La señora perito: LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, identificada con la C.C No. 36.169.940 de Neiva.

Acto seguido, procede el Despacho junto con su comitiva a desplazarse al sitio donde queda ubicado el inmueble objeto de este proceso, llegados al Municipio de Granada-Cundinamarca, vereda El Soche, finca CHINCHIRI, en este estado de la diligencia el Despacho

65
debe advertir que el inmueble que se observa hoy no es la FINCA LA MARIA, como se describió en el libelo demandatorio, sino FINCA CHINCHIRI, y que la parte actora manifestó que este es el inmueble objeto del proceso, en razón a ello el juzgado procede a realizar un recorrido por este predio. Después de un recorrido de tres horas el despacho pudo determinar los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En parte por un ramal o vía secundaria, que conduce al casco urbano del municipio de Granada, y en parte con predios al parecer de la señora HILDA GOMEZ. Cercado con postes en madera y piedra con tres hilos de alambre de púas. **POR EL ORIENTE:** en parte con predio al parecer del señor PABLO TOBOS y en parte con predio al parecer del municipio de Granada; Cercado con postes en madera y piedra con tres y cuatro hilos de alambre de púas. **POR EL SUR:** en parte con predio al parecer del señor JORGE VARGAS antes OCTAVIO BERMUDEZ, en parte con predios al parecer del señor LUIS ADAN MORA, en parte con camino de herradura de por medio con propiedad de particulares, y en parte con predio al parecer de propiedad de herederos CHELO PARRA. Cercado con postes en madera con tres hilos de alambre de púas. **POR EL OCCIDENTE:** Con la carretera panamericana que de Bogotá conduce al Municipio de Sylvania. Cercado con postes en madera con cuatro hilos de alambre de púas. Así mismo el despacho pudo observar las siguientes construcciones: Una construcción denominada casa principal, de un nivel, construida en ladrillo y bloque, pisos parte en cemento, baldosa de cemento, y madera, cubierta en teja de zinc, cuyas dependencias son: hall, tres (3) habitaciones, dos (2) baños, uno ubicado en una de las habitaciones, una cocina, sala comedor, escaleras de acceso en cemento que conduce a una terraza y un zarzo; contigo a esta construcción se encuentra otra consistente en un cuarto donde se existe un horno, y una habitación, además se encontró otra construcción en la parte posterior del inmueble construida en bloque, piso en cemento y cubierta en teja de eternit, donde funciona un baño una cocina y un deposito. En esta misma parte se encontró un lavadero en cemento. Así mismo se observaron en la parte posterior dos albercas pequeñas sin uso. Y dos marraneras construidas en bloque y teja de zinc, donde se encontraron algunos porcinos. Igualmente se encontró otra construcción donde funciona un comedero para animales, construido en bloque, piso en cemento, cubierta teja de eternit y zinc, dentro de él se encuentra construidos dos cuartos destinados uno como bodega de herramienta y otro como bodega de cosecha, y donde además se encontró unos bebederos comederos para animales al parecer sin uso, al lado de esta

50
190

564
171

había una vaca. Así mismo se observó en el costado oriental del predio una casa en ruinas construida en bloque y un tanque de agua. Esta construcción cuenta con servicios de agua, suministrada por ASOAGUAS, y luz suministrada por la energía de Cundinamarca. De la misma manera se encontró en el costado suroccidental del predio y sobre la carretera que de Bogotá conduce a Sylvania una casa de dos niveles y un sótano, construida en ladrillo, cubierta con teja de eternit, soportada en vigas metálicas, pisos parte en cemento y parte retal de tableta roja, cuyas dependencias son: un sótano conformado por un garaje, tres alcobas, sala comedor, cocina y un baño. En uno de sus costados existen dos baños públicos que dan servicio al restaurante y en otro de sus costados un alberca y lavadero. En el Primero nivel funciona un restaurante y un expendio de carnes cuyas dependencias son: tres cuartos donde existe cocina, depósito y cuarto de San Alejo, salón comedor donde funciona el restaurante, y un hall donde está el expendio de carnes. En el segundo nivel existen dos alcobas, con piso en tabla y un baño. Esta construcción cuenta con los servicios públicos de agua y luz. En cuanto a las mejoras mencionadas por la parte actora el despacho pudo constatar que en la casa principal del inmueble efectivamente existe un baño con acceso al hall, que consta de cinco elementos principales (lavamanos, sanitario, cepillero, toallero, jabonera, y ducha) enchapado las dos tercera partes en cerámica y algunas decoraciones, y una tercera parte de pared en pañete pintado, piso en tableta, el despacho pudo observar ausencia de algunas baldosas en la paredes. Se deja constancia que no se observó acueducto para animales, telefonía inalámbrica comuna, línea parabólica de T.V. comunal. Así mismo se observó que los linderos en todos sus costados se encuentran cercados, como se describió en la parte de la alinderación del predio, en cuanto al tanque de distribución como ya se menciono el despacho observó un tanque en el costado nororiental del predio, con respecto a la red de distribución de mangueras el despacho pudo observar por el costado posterior de la casa principal, una manguera delgada que llega a una marranera, y otra gruesa que sale del cuarto de hornos, y que efectivamente se encontraron unos bebederos como se describió anteriormente. El despacho deja constancia que este predio se encuentra atravesado por un ramal que viene de la carretera panamericana y conduce al municipio de Granada. El despacho también observó que vestigios del cauce de una quebrada. También se encontraron mejoras cultivables, por el costado

oriental se observo cultivos de granadilla, guatila y gulupa, en todo el predio se observó pasto común, y arboles de eucalipto y nativos de la región.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la Dra. RODRIGUEZ RIVERA, apoderado de la parte actora, para que si bien lo tiene amplió le cuestionario que deberá absolver la señora perito quien manifestó: PRIMERO: con la debida atención, procedo a manifestarle respecto al punto segundo tendiente a conceptuar por la perito designada acerca de la existencia, naturaleza. Extensión de la mejoras y lugar donde se ubican, en efecto, se advierte que tales mejoras no existen como tales, por tratarse que son propias de la naturaleza de la construcción de cada vivienda y no realmente como mejoras, esto es construcciones adicionales a lo inicialmente construido y que incidan en un mayor valor de lo inicialmente hecho, se advierte que todo estaba construido y funcionando hasta el deceso de los iniciales propietarios señores GILBERTO y AFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ, Y más bien solicito al señor juez que en aras de proveer a la equidad del proceso y en beneficio de las parte aquí representadas se maneja la viabilidad en lo posible del usufructo por quien lo ha venido explotando económicamente del terreno objeto de la diligencia por el tiempo aproximado de 10 años.

SEGUNDO: así mismo solicito al señor juez, se nos permita a los apoderados de las partes representadas en el proceso, presentar el avaluó global del inmueble objeto del proceso. Acto seguido se le concede la palabra al DR. RAMOS QUINCHE apoderado de ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ, quien manifiesta: coadyuvo lo solicitado por la dra, Margot, en lo referente a prescindir del avaluó encomendado a la señora perito y en su lugar ordenar que el avaluó global del inmueble sea presentado por los señores apoderados de las parte de este proceso de división. Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados de la parte activa el despacho dispone: en cuanto al primer punto el se ha referido la parte actora se acepta y que tiene que ver con el numeral dos del interrogante que debería absolver la perito dentro del cuestionario señalado en acápite de inspección judicial del libelo demandatorio; con relación a la petición de la viabilidad de un usufructo en virtud de la explotación económica que se le hace al predio materia de este proceso, entiende el despacho que sería una nueva pretensión que para este estado del proceso, el despacho lo considera improcedente. En cuanto a la posibilidad a que las partes tanto actora como demandada, de presentar el avaluó del inmueble, se

68
173 566
accede entre otras cosas porque la parte actora es la dueña de la prueba.

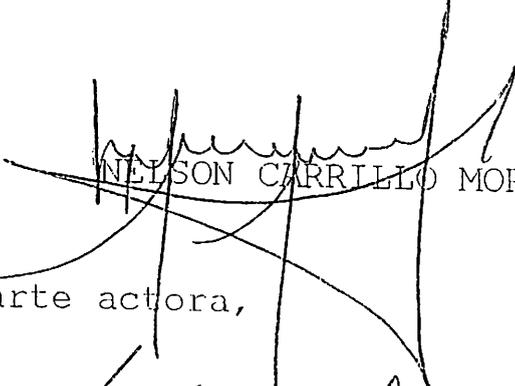
Acto seguido el despacho procede a realizar el cuestionario que deberá absolver la señora perito:

1. Se servirá determinar los linderos y colindancias del predio la MARIA.
 2. Se servirá determinar los linderos y colindancias del predio que hoy se recorrió y que se identifica con el nombre de CHINCHIRI.
 3. Determinados los linderos del predio la MARIA Y del predio CHINCHIRI, establecer que los linderos señalados en la demanda a que predio corresponde.
 4. Se servirá levantar un plano a mano alzada del predio observado hoy, con sus linderos y colindancias.
- Clave

En este estado de la diligencia el despacho le concede el uso de la palabra a la señora perito quien en uso de ella manifestó: solicito al despacho se me conceda el término judicial e 20 días para rendir la experticia encomendada y se me asigne unos gastos de pericia por la suma de seiscientos mil pesos. Ante lo manifestado por la señora perito el despacho le concede le termino solicitado para presentar su dictamen y en cuanto a los gastos de pericia se señala la suma de quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000) que deben ser sufragados por la parte actora, solicitante de la prueba. Así mismo el despacho debe advertir que esta suma es diferente a los honorarios definitivos que se señalaran en el momento procesal oportuno.

No siendo más el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron siendo las siete y media de la noche (7:30 p.m.).

El juez,


NELSON CARRILLO MORA

Apoderados parte actora,


ANA MARGOTH RODRIGUEZ RIVERA

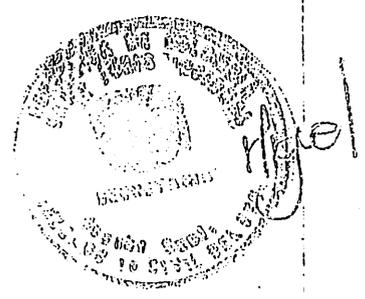
Continúan firmas al respaldo,

69

201
96x

26 ABR. 2000

Doctor:
NELSON CARRILLO MORA
Juez Primero Civil del Circuito
Soacha, Cundinamarca



REF: Proceso Divisorio Agrario No. 097-2000
Demandante: EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ
Demandado: DIEGO ANDRES ROBERTO Y OTROS

MARCO TULIO ESCOBAR RINCÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de perito designado y legalmente posesionado en el proceso de la referencia presento el dictamen pericial encomendado en los siguientes terminos:

1. Localización de la zona objeto del dictamen.

El sitio objeto del presente dictamen pericial se localiza en la Vereda La Veintidós de la zona rural del municipio de Granada, Cundinamarca. Al sitio se llega tomando la vía Autopista al Sur, desde el municipio de Soacha, Cundinamarca y por la vía que conduce al Municipio de Fusagasuga se llega al sitio materia de la litis.

2. Objeto del dictamen:

El objeto del dictamen es conforme a lo solicitado por la parte actora en el acápite de pruebas, Inspección Judicial, así como el cuestionario formulado por el despacho en diligencia de inspección judicial así:

2.1. A o solicitado por la parte actora en el capítulo de pruebas

PRIMERO: Identificar el inmueble objeto de la demanda, Calidad tierras, distribución de sus aguas.

RESPUESTA: Recorrido el inmueble en diligencia de inspección judicial, estudiada la documentación que obra en el expediente y consultado los archivos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, seccional catastro de Soacha, se constato que el predio objeto de la Inspección Judicial se denomina "CHINCHIRI" el cual se localiza en La Vereda La Veintidós, antes Vereda El Socne, zona rural del municipio de Granada, Cundinamarca. Se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-0285933 del Circulo de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, incorporado al Catastro municipal con la Cédula Catastral No. 00-00-0002-0279-000, tal y como consta en la ficha predial que se anexa con el dictamen (anexo No. 1). En el anexo No. 2 se presenta copia simple de la zona

donde se localiza el inmueble, tomada de la plancha catastral del sector No. 246-I-B-4.

Ahora bien, debo aclarar que la anterior manifestación surge del análisis de la información que obra en la documental anexa al expediente y de la información que se encuentra en los archivos del IGAC, así:

Del estudio del Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 505-267423 que obra a folio 8 del encuadernamiento (con fecha de impresión 23 de marzo de 2000) y del cual anexo certificado actualizado a la fecha (anexo No. 3), se encuentra que:

1. Esta matricula con fecha de apertura del 03 de abril de 1975 corresponde al predio denominado "LA MARIA" el cual fue integrado según la escritura 1616 del 30 de octubre de 1952 de la notaria 5 de Bogotá, por los predios Tarpaca, Campo Alegre, San Luis, San Jacinto, San José, El Paraiso, Santa Rosa, El Triángulo, El Complemento y Tibá, escritura que fue registrada al folio de Matricula Inmobiliaria No. 505-267423 como consta en la anotación No. 1, alcanzando un área de 53,0246 fanegadas que equivalen a 339,357,44 metros cuadrados o 33,935744 Ha. area calculada con base en la información de la mencionada escritura que anexo con el presente dicamen pericial (anexo No. 4).

2. Igualmente se encuentra en este mismo folio de matricula inmobiliaria 505-267423 que del predio La Maria se realizaron ventas parciales, según consta en las anotaciones 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, siendo la anotación No. 12 la que da origen al predio "CHINCHIRI" con ocasión a la venta que les hiciera Lozano Lozano Avellino a Roberto Rodríguez Gilberto y Roberto Rodríguez Esteban, mediante la escritura pública No. 970 del 05 de junio de 1975 de la Notaria Quince del Circulo de Bogotá, anexa al expediente a folios 3 al 7, tal y como consta en la anotación No. 13, transacción que fue registrada al folio de Matricula Inmobiliaria No. 505-285933, inmueble sobre el cual recae la diligencia de Inspección Judicial.

Según la escritura pública anteriormente mencionada, el predio "Chinchirí" tiene un área de 217.600,00 metros cuadrados que equivalen a 34 fanegadas. Por otra parte al estudiar la M.I. No. 505-285933 actualizado, que se anexa con el dicamen pericial (anexo No. 5) se encuentra que:

1. Esta matricula de acuerdo al aparte DIRECCION DEL INMUEBLE corresponde al Predio "CHINCHIRI".

2. Del aparte MATRICULA ABIERTA CON BASE LA SIGUIENTE MATRICULA se lee 267423 matricula esta que fue objeto de análisis anteriormente RATIFICANDO que el predio "CHINCHIRI" se segrego del predio "LA MARIA".

Adicionalmente se lee 161789 matricula que anexo también con el dicamen pericial (anexo No. 6) y que al ser estudiada se encuentra que nada tiene que ver con los predios que nos ocupa ya que se trata de un globo de terreno localizado en la ciudad de Bogotá y que al parecer mencionada por error de registro.

292568

3. En la anotación No. 1 se encuentra registrada precisamente la escritura pública No. 970 del 05 de Junio de 1975 de la Notaria Quince del Circulo de Bogotá antes mencionada, y que se encuentra tambien registrada en la anotación No. 12.c.e. la Matricula Inmobiliaria 50S-267423, que corresponde a la venta que les hiciera Lozano Lozano Ayelino a Roberio Rodriguez Gilberto y Roberio Rodriguez Esfrain del predio que denominaron en la mencionada escritura como CHINCHIRI.

SEGUNDA: Efectuar el correspondiente alinderamiento del inmueble objeto de la división material.

RESPUESTA: Con base en lo anterior, el inmueble que es objeto de la división material corresponde al predio denominado "CHINCHIRI" cuyos linderos generales se encuentran contenidos en la escritura pública No. 970 del 05 de junio de 1975 de la notaria quince del circulo de Bogotá.

Ahora bien, los linderos Generales actuales tomados con base en el plano topográfico que obra en el expediente a folio 158 coadyuvado con la información contenida en los archivos del IGAC y la inspección ocular realizada al inmueble por el suscrito referidos al Norte magnético son:

NORTE: En extensión de 414.30 metros aproximadamente, en línea quebrada, lindando en parte con vía carretable que conduce al casco urbano de Granada, que lo separa de la Vereda El Romeral y en parte con terrenos de propiedad privada.

ORIENTE: En extensión de 312.00 metros aproximadamente en línea recta, lindando en parte con propiedad al parecer de Pablo Tobos y en parte con propiedad al parecer de Bertha N.N.

SUR: En extensión de 1341.00 metros aproximadamente en línea quebrada, lindado en parte con el casco urbano de Granada, en parte con propiedad al parecer Rita Eva Villamil y Otro, en parte con propiedad al parecer de Luis Adán Mora Esptinos, en parte con propiedad al parecer de Demetrio Baquero Acosta, en parte con propiedad al parecer de Estefan Olarte y en parte con propiedad de Esfrain Muñoz.

OCCIDENTE: En extensión de 663.00 metros aproximadamente, lindando con la Carrera que de Bogotá conduce a Silvania.

Con base en el levantamiento topográfico que hace parte de la documentación del proceso el lote de terreno, tiene un área total de veinte mil noventa y un metros cuadrados, que equivalen a 31,50 Fanegadas. ✓

OBSERVACION: El área total del terreno incluye el área de la vía que divide el predio en dos zonas, área que no ha sido oficialmente entregada al municipio.

294570

87

2.2. Al cuestionario formulado por el despacho en diligencia de Inspección Judicial.

PRIMERO: Se servirá determinar los linderos y colindancias del predio LA MARIA.

RESPUESTA: En respuesta anterior se aclaro el origen del predio La María, el cual fue integrado según la escritura 1616 del 30 de octubre de 1952 de la notaria 5 de Bogotá, por los predios Tarpaca, Campo Alegre; San Luis; San Juanito; San José; El Paraíso; Santa Rosa; El Triangulo; El Complemento y Tibaña, data los linderos generales de este predio están contenidos en la copia simple de la escritura 1616 del 30 de octubre de 1952 de la notaria 5 de Bogotá, que corresponden con los contenidos en el aparte DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-267423.

SEGUNDA: Se servirá determinar los linderos y colindancias del predio que hoy se recorrió y que se identifica con el nombre de CHINCHIRI

RESPUESTA: En respuesta anterior se determinaron los linderos y colindancias actuales del predio que fue denominado en la en la escritura pública No. 970 del 05 de Junio de 1975 de la notaria quince del circulo de Bogotá como predio "CHINCHIRI"

X TERCERA: Determinar los linderos del predio LA MARIA y del predio CHINCHIRI, establecer que los linderos señalados en la demanda a que predio corresponde.

RESPUESTA: En respuesta anterior se determinaron los linderos tanto del predio La María como del predio Chinchiri, este ultimo objeto del proceso.

Por otra parte los linderos señalados en la demanda corresponden al predio denominado CHINCHIRI, estos fueron tomados de la escritura pública No. 970 del 05 de Junio de 1975 de la Notaria Quince del Circulo de Bogota, escritura esta que como se menciono anteriormente corresponde a la venta que les hiciera Lozano Lozano Avelino a Roberto Rodriguez Gilberto y Roberto Rodriguez Ibraim del predio que en esta escritura denominan CHINCHIRI

CUARTO: Se servirá levantar un plano a mano alzada del predio observado hoy, con sus linderos y colindancias.

RESPUESTA: En la documentación obrante en el proceso, a folio 158, se encuentra plano del levantamiento topografico del predio denominado CHINCHIRI, el cual fue objeto de la diligencia de Inspección Judicial, adicionalmente en el

73

295 571

anexo No. 7 se presenta plano a mano alzada del predio denominado Chinchiri el cual incluye medidas, colindantes y área aproximada.

3. Anexos:

1. Copia de la ficha predial del inmueble.
2. Copia simple donde se localiza el inmueble, tomada de la plancha catastral del sector No. 246-I-B-4.
3. Certificado de Tradición y Libertad con Matricula inmobiliaria No. 50S-267423
4. Copia de la escritura pública No. 1616 del 30 de octubre de 1952 de la notaria 5 de Bogotá.
5. Certificado de Tradición y Libertad con Matricula inmobiliaria No. 50S-285933.
6. Certificado de Tradición y Libertad con Matricula inmobiliaria No. 50S-161789.
7. Plano a mano alzada.

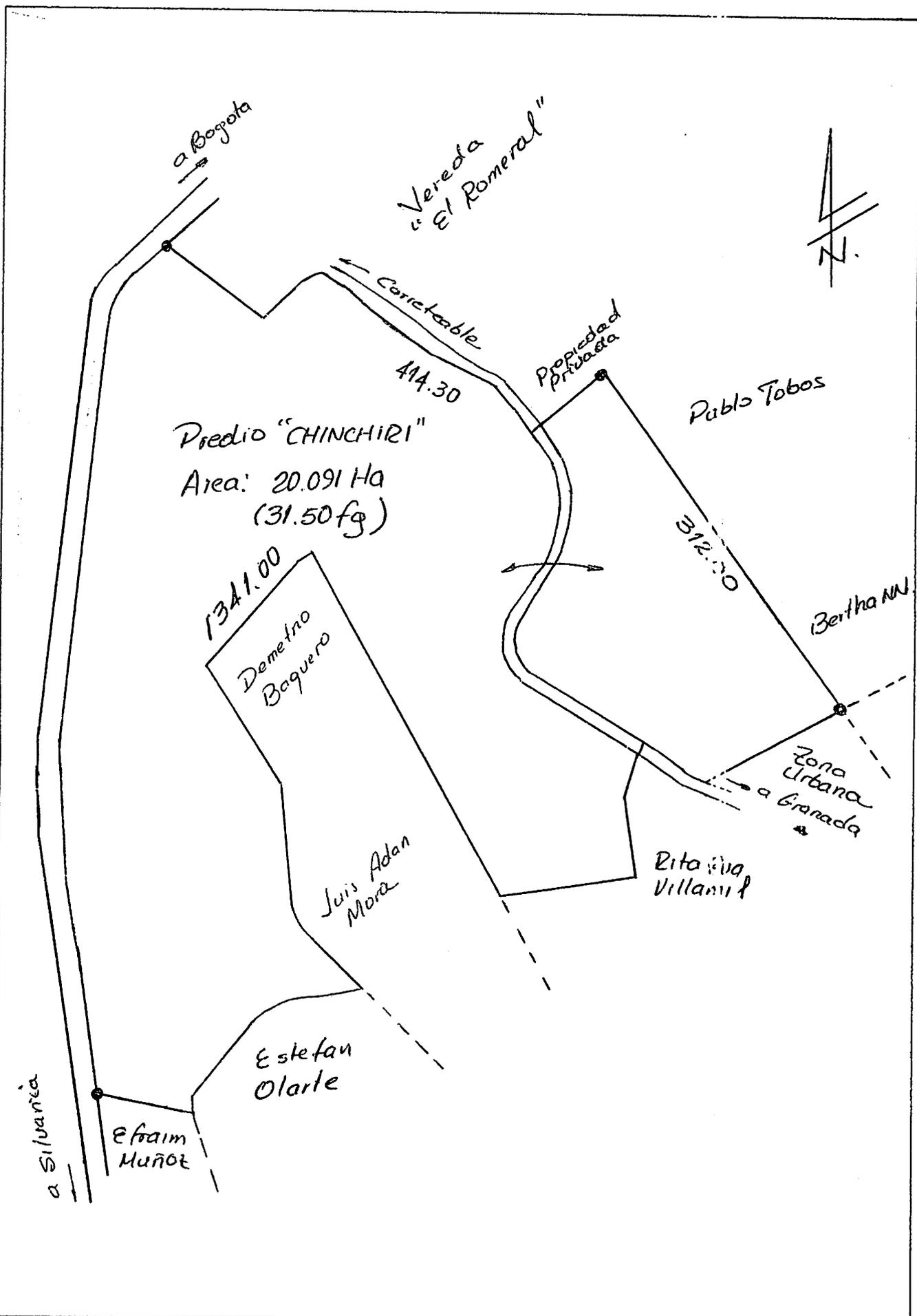
Por lo anterior dejo a consideración del despacho como de las partes, el presente dictamen pericial, esperando que este cumpla con el objetivo para el cual fui nombrado, manifestando que estoy dispuestos a aclararlo, complementarlo si así lo solicitan, aclarando que la demora en la presentación del dictamen se debió a la investigación pertinente para rendir el dictamen.

Atentamente,

Marco Tulio Escobar Rincon
 MARCO TULIO ESCOBAR RINCON
 C.C. No. 79.202.435 de Soacha

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
 Soacha Cundisamarca. 03 MAY 2010
 En la fecha pasó el expediente al despacho
 para practicar el trámite respectivo.
 AL ANTERIOR DICTAMEN

Daiva
 DAIVA GOMEZ PAVLA BURG
 SECRETARIA



CONTIENE: PLANO A MANO ALZADA REF.: Proceso Divisorio Agrario No. 097-2000 Demandante: EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ Demandado: DIEGO ANDRES ROBERTO Y OTROS JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA-CUNDINAMARCA	PLANO: Anexo No.
	ESCALA: SIN
	FECHA: Abril 2010

77

296 57

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

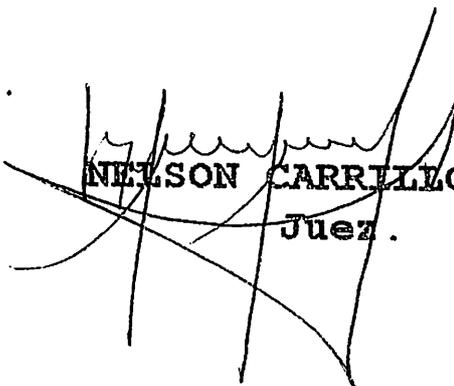
Soacha (Cundinamarca), Mayo veinte (20) de dos mil diez (2010).

REF. PROCESO No. 2000-097 DIVISORIO AGRARIO DE
EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ contra DIEGO ANDRES
ROBERTO Y OTROS.

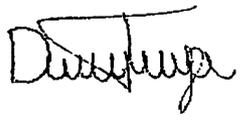
Del trabajo pericial rendido por el señor Auxiliar de la Justicia, se corre traslado a las partes por el término judicial de tres (3) días, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º. del Art. 238 del C.P.C.

Como honorarios definitivos se señala al señor Auxiliar de la Justicia la suma de \$650.000,00 M. Cte.

NOTIFIQUESE.


NELSON CARRILLO MORA
Juez.

eve

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA
Hoy, 124 MAY 2010, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 35.
Secretario,


574

75

SEÑOR:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUND.
E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO AGRARIO No. 0097-2000

SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, mayor, residente en Tunja Boyacá, identificada con C.C. 40.028.079 expedida en Tunja, en mi calidad de hija legítima de CARLOS ROBERTO RODRIGUEZ (q.e.p.d.), éste, a su vez, hermano legítimo de EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ (q.e.p.d.), por el presente escrito, manifiesto a usted, que, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Doctora ANA MARGOTH RODRIGUEZ RIVERA, mayor, residente en Bogotá, D.C., identificada con C.C. No. 23.260.231 de Tunja, Abogada en ejercicio con T.P. No. 47.471 del C.S.J., para que en mi nombre y representación se HAGA PARTE y actúe hasta su terminación dentro del PROCESO DIVISORIO AGRARIO No. 0097 de 2000, que conoce su Despacho, respecto del inmueble rural denominado "CHINCHIRI" ubicado en el municipio de Granada, departamento de Cundinamarca, determinado con Matricula Inmobiliaria No. 050S-285933 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Mi apoderada está investida d las facultades que le confiere la Ley, en virtud del art. 70 del C. de P.C., queda ampliamente facultada para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente Poder. Sírvase, Señor Juez, reconocerle Personería a mi Apoderada, para los efectos y dentro de los términos del presente Poder.

Atentamente,

Sofia Desyanira Roberto Rivera
SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA
C.C. No. 40.028.079 de Tunja

Acepto:

Ana Margoth Rodriguez Rivera
ANA MARGOTH RODRIGUEZ RIVERA
C.C. No. 23.260.231 de Tunja
T.P. 47.471 C.S.J.

BOGOTÁ PREMISCO MUNICIPAL
GRANADA

El Poder
Dirigido (o) al Juzgado
1º Civil del Cto de Soacha
Presentado (o) personalmente por Sofia Desyanira Roberto Rivera
identificado (a) con C.C. No. 40.028.079 Tunja T.P. 47.471
ante el Secretario del Juzgado hoy 08.13.07 manifestando que la firma impuesta es suya y que el contenido es cierto
Sofia Desyanira Roberto Rivera
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 MUNICIPIO DE GRANADA
 NIT. 832000992-1
 SECRETARIA DE HACIENDA



525

77

PAZ Y SALVO 2013

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA

CERTIFICA



Que en el catastro vigente aparece inscrito, ROBERTO RODRIGUEZ EFRAIN, como propietario(a), del predio identificado bajo el número 00-00-0002-0279-000, denominado CHINCHIRI ubicado en la vereda LA VEINTIDOS, con una cabida superficial de 18 Hectáreas, 2000 m2 y 780 m2 de construcción y un avalúo de \$ (300,278,000.) TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MC. para la vigencia del 2013.

Que este predio se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro del Municipio por concepto de Impuesto Predial y CAR hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2013.

Se expide la presente certificación de PAZ Y SALVO para efectos NOTARIALES

Que dentro del predio en mención no podrá hacer subdivisiones sin la previa autorización de la OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL

En éste Municipio no se cobra Impuesto de Valorización

Dado a los 6 días del mes de Abril del año DOS MIL TRECE (2013)

No lleva sellos según Artículo 11 decreto 71-50 de diciembre de 1995

Joan Alirio Luna Piza
 JOAN ALIRIO LUNA PIZA
 SECRETARIO DE HACIENDA

Elabora: MARTHA RUTH ARIZA RODRIGUEZ



"PARA SU VALIDEZ REQUIERE DE LA ESTAMPILLA PRO-CULTURA"



Palacio Municipal Calle 11 No 14-26 Teléfono: 8882300-8882335

576

78

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GRANADA

NIT: 832000992-1

PAZ Y SALVO No: 201100246

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA



CERTIFICA

Que en el catastro vigente aparece inscrito ROBERTO RODRIGUEZ EFRAIN como propietario(a) del predio identificado bajo el número 00-00-0002-0279-000, denominado CHINCHIRI ubicado en la vereda LA VEINTIDOS, con una cabida superficial de 18 Hectáreas, 2000 m2 y 780 m2 de construcción y un avalúo de: \$291,532,000. (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MC.) para la vigencia del 2011.

Que este predio se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro del Municipio por concepto de Impuesto Predial y CAR hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2011.

Se expide la anterior certificación de PAZ Y SALVO para efectos NOTARIALES

Que dentro del predio en mención no podrá hacer subdivisiones sin la previa autorización de la OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL

En este Municipio no se cobra Impuesto de Valorización

Dado a los 26 días del mes de Junio del año DOS MIL ONCE (2011)

No lleva sellos según Artículo 11 decreto 21-50 de diciembre 5 de 1995

Luz Marina Sanchez Guzman
LUZ MARINA SANCHEZ GUZMAN
SECRETARIA DE HACIENDA
e/M.A.R.

"PARA SU VALIDEZ REQUIERE DE LA ESTAMPILLA PRO-CULTURA"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUSTITIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha -- Cund., Nov. 12 de Agosto de dos mil catorce (2014)

PROCESO: DIVISORIO AGRARIO
DEMANDANTE: EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ
DEMANDADO: DIEGO ANDRÉS ROBERTO R. Y OTROS
RADICADO: 2000-097

Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas ya se encuentran practicadas, de conformidad con el inciso 2° del artículo 470 del Código de Procedimiento Civil e inciso 1° del artículo 472 ibidem, procedente es resolver acerca de la división de la cosa común solicitada por la parte actora.

ANTECEDENTES

Efraín Roberto Rodríguez presentó proceso divisorio agrario en contra de Diego Andrés Roberto Restrepo, Gustavo Adolfo Roberto Restrepo y al representante legal o quien haga sus veces de los menores Jonatán Roberto y Carlos Estivel Roberto, a fin de que prosperen las siguientes **PETICIONES:**

1. Que se decrete la División Material del inmueble rural consistente en un globo de terreno denominado FINCA LA MARIA, ubicada en la vereda el SOCHE de la inspección de GRANADA del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca y cuyos linderos están determinados de la siguiente manera:

Por el OCCIDENTE, con el de DARIO ROMERO, HERIBerto FAHENO GONZALEZ, EZEQUIEL GALEANO y autopista o carretera que de Bogotá conduce a SILVANIA; Por el SUR, con el de NICOLA VERA DE GUZMAN; Por otro costado, en parte con camino que va a la vereda de LA VEINTIDOS, vuelve siguiendo el curso del Río Suro de por medio y lindando en estos dos trayector con predios de SARA MUÑOZ DIAZ, vuelve en dirección Oriental y lindando con la misma SARA MUÑOZ DIAZ, hasta encontrar el predio de MAXIMO CRESPO; vuelve hacia el Norte, lindando con de MAXIMO CRESPO, atraviesa el ramal de carretera que entra a GRANADA y sigue colindando con de SANTOS MONTENEGRO; vuelve hacia el OCCIDENTE y colinda con FELICER DIAZ y JORGE ALDANA, hasta encontrar nuevamente el predio de DARIO ROMERO y encierra. Esta finca así determinada se encuentra hoy dividida en dos porciones por el ramal de la carretera que une a GRANADA con la Autopista - Bogotá - Silvania. Esta comunidad se encuentra comprendida por dos casa ubicadas dentro

de la finca de conformidad con los linderos ya descritos, la cual cuenta con un área de extensión superficial aproximada de treinta y cuatro (34) fanegadas o sea doscientos diecisiete mil seiscientos metros cuadrados (217.600) aproximadamente, y figura con Registro o número Catastral 2985 y matrícula inmobiliaria número 0500267423. En folio abierto el tres (3) de abril de mil novecientos setenta y cinco (1975). Los linderos aquí descritos corresponden los registrados en la escritura número 970 de la Notaria Quince del círculo de Bogotá, del 05 de junio de 1975.

2. Ordenar que se proceda al avalúo del mencionado bien común e igualmente al de sus mejoras.
3. Designar los peritos que han de efectuar el avalúo del inmueble.
4. Una vez en firme el avalúo prevenga a las partes para que de consuno designe partidior, so pena de hacerlo el Juzgado.
5. Ordenar el registro de la partición material y su sentencia aprobada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. E igualmente, ordenar su protocolización en la Notaria que designen los interesados.

Las anteriores pretensiones se basan en los siguientes HECHOS:

Que el inmueble rural consistente en un globo de terreno denominado FINCA LA MARIA, ubicado en la vereda el SOCHE de la inspección de GRANADA, del Municipio de Soacha, fue adquirido por el actor y el señor Gilberto Roberto Rodríguez mediante compra a Avelino Lozano Lozano, la cual se protocolizo en la escritura pública número novecientos setenta, en la Notaria Quince del Circulo de Bogotá, con fecha cinco (5) de Junio de mil novecientos setenta y cinco (1975).

La DIVISION MATERIAL es viable debido a la extensión del bien inmueble FINCA LA MARIA, ubicado en la vereda el SOCHE de la inspección de GRANADA del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, lo que permite adjudicar a cada uno de los comuneros su lote, según sus derechos, sin que se desmejoren económicamente.

ACTUACION PROCESAL

La demanda fue admitida por auto de 25 de Mayo de 2000 (folio 15), en el que se dispuso el traslado a los demandados por el termino de 10 días, comisionar para la notificación de los demandados, poner en conocimiento la iniciación del proceso al procurador agrario y la inscripción de la demanda.

81

3

491
579

GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO se notificó personalmente el 9 de Octubre de 2000, quien dentro del término de ley contesto la demanda (folios 25 a 27).

DIEGO ANDRES ROBERTO RESTREP se notificó personalmente el 25 de Septiembre de 2000, quien dentro del término de Ley contesto la demanda (folios 22 a 24).

ELIZABETH PALACIOS representante legal de los menores CARLOS STEVEN y JONATHAN ANDRES ROBERTO PALACIOS, se notificó personalmente el 15 de Julio de 2003, quien dentro del término de Ley contesto la demanda (folios 40 a 46).

Por auto de 5 de Agosto de 2003 se abrió a pruebas el proceso, pues existió solicitud de mejoras (folio 47 y 48).

Como quiera que se acredito el fallecimiento de EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ, por auto de 2 de Diciembre de 2003 se tuvo como sucesores procesales de este ha: LILIA INES ROBERTO RODRIGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRIGUEZ y ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ. Y por providencia de 27 de Octubre de 2005 se tuvo como sucesora procesal del demandante a FANNY ROBERTO DE VEGA.

ACERVO PROBATORIO

-Con la demanda se aportaron las siguientes pruebas documentales:
poder, Registro de Defunción de GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ, copia escritura pública No. 970 de junio 05 de 1975, certificado de tradición y libertad con folio No. 50S-267423.

-En el transcurso del proceso se evacuaron las siguientes pruebas:

1. TESTIMONIO

JOSE BEUDELINO MENDEZ ALONSO (folios 85 y 86) quien dijo que conoce a las partes del proceso hace 14 años y los conoce porque Gilberto Rodriguez lo contrato para hacer un trabajo, arreglar un daño de una finca en Granada llamada CHINCHILLA ubicada en Granada-Cundinamarca, para pintura de la casa de CHINCHILLA; que el construyo la mejora de un baño en mosaico con ducha, tasa sanitaria y lavamanos hace más o menos en el 94, y eso se lo cancelo Gilberto Restrepo; que él construyo el acueducto para animales, tanque y red de distribución de mangueras y un bebedero en la finca CHINCHIRI del municipio de GRANADA, después de la construcción del baño, aproximadamente unos 3 meses después y le pago Gilberto; que conoce la cerca de alambre de púas porque él la reformo en dos ocasiones y el

mismo señor Gilberto le pago; que los materiales de las mejoras los compraba Gilberto y los llevaba de Bogotá.

CESAR AUGUSTO MENDEZ (folios 86 y 87) narro que conoce a las partes del proceso, que don Gilberto lo contrato desde hace 22 años en oficios varios, para lavar el carro de él y cuidar el lote de la Calle 24 con carrera 13 de Bogotá e ir con él a la finca y acompañarlo donde él se dirigía en Bogotá y a la finca, él le pagaba el sueldo y trabajo para él por 12 años, Efraín era el tío de él, Carlos Andrés y Gustavo eran hijos de don Gilberto; que ayudo para la mejora de un baño en mosaico, con ducha, taza sanitaria y lavamanos, de la casa de la finca ubicada en el municipio de CHINCHIRI, Granada, Cundinamarca, que ayudo con su hermano Baudelino Méndez, los dos hicieron el trabajo hace 10 años, que la fecha exacta no la recuerda, al igual que un acueducto para animales, tanque de distribución de mangueras de polietileno y bebedero y la cerca de alambre de púas la cual se reformo dos veces, contratados por don Gilberto, que Gilberto compraba los materiales.

ALEJANDRINA MANCERA (folio 108) señalo que cuando ella llego a vivir a la finca ya estaban todas la mejoras, un baño, un poso, un establo, la casa.

ORLANDO GOMEZ (folio 108 y 109) argumento que ingreso a trabajar a la finca CHINCHIRI en el año 1987, cuando en eso el difunto GILBERTO ROBERTO y EFRAIN ROBERTO manejaban la finca, eso era una sociedad de ellos, y respecto a las mejoras eso fue un arreglo que se le hicieron a los tanques de finca, bebederos, eso fue en vida de GILBERTO, más los baños de la casa, pisos, establo, todos esos arreglos, es decir en vida de juntos, lo de cercar es una rutina que anualmente se va renovando, lo de la línea telefónica cuando él estaba había una que se le daba manivela; que en la finca CHINCHIRI ubicada en la vereda el SOCHE del municipio de GRANADA existen las mejoras de un baño en mosaico con ducha, tasa sanitaria y lavamanos, un acueducto para animales, tanque de distribución, red de distribución de mangueras de polietileno, bebederos, cerca de alambre de púas alrededor de la finca, instalación de postes en piedra y madera; que las mejoras las construyo en vida el difunto GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ y la construyo BAUDELINO MENDEZ, don GILBERTO fue el que trajo el maestro y llevo un poco de materiales en un furgón; que conoció a CESAR AUGUSTO MENDEZ, que como que era el ayudante de BAUDELINO.

2. INSPECCION JUDICIAL (folios 169 a 173) en dicha diligencia se aclaró que el inmueble que se observa hoy no es la FINCA LA MARIA, como se describió en el libelo demandatorio, sino FINCA CHINCHIRI, y la parte actora manifiesta que ese es el inmueble objeto del proceso.

3. DICTAMEN PERICIAL (folios 188 a 295).

SE CONSIDERA

1. El artículo 1374 del Código civil enseña que: *"Ninguno de los consignatarios de una cosa universal o singular está obligado a permanecer en la indivisión; partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario..."*

El proceso divisorio reclama la existencia de una comunidad que no ha logrado concertar la manera de compartir y decidir sobre la forma como se deben distribuir los derechos de cada integrante, por lo que de acuerdo con las normas procesales establecidas, cualquiera de ellos puede solicitar su distribución material o la venta para que el producto se entregue de manera proporcional (art. 467 C.P.C). Aquella modalidad se abre paso cuando los bienes admiten partición física sin que los condueños se vean perjudicados por el fraccionamiento de otro modo se impone el trámite relacionado con la subasta (art. 468 *ibídem*).

2. Entonces, mírese que en la pretensión 1ª de la demanda se solicita la división material del inmueble LA MARIA, pedimento al que este despacho no puede acceder, ya que en el caso de marras se pudo establecer que el inmueble inspeccionado no corresponde al citado en dicha pretensión, veamos.

3. Observa el despacho que las pretensiones de la demanda van encaminadas a que se decrete la División Material del inmueble rural denominado FINCA LA MARIA, ubicado en la vereda el SOCHE de la inspección de GRANADA del Municipio de Soacha, cuyos linderos son:

Por el OCCIDENTE, con el de DARIO ROMERO, SIERVO PAULINO GONZALEZ, EZEQUIEL GALEANO y autopista o carretera que de Bogotá conduce a SILVANIA; Por el SUR, con el de FLORA VDA. DE GUZMAN; Por otro costado, en parte con camino que va a la vereda de LA VEINTIDOS, vuelve siguiendo el curso del Río Seco de por medio y lindándolo en estos dos trayector con predios de SARA MUÑOZ DIAZ, vuelve en dirección Oriental y lindando con la misma SARA MUÑOZ DIAZ, hasta encontrar el predio de MAXIMO CRESPO; vuelve hacia el Norte, lindando con de MAXIMO CRESPO, atraviesa el ramal de carretera que entra a GRANADA y sigue colindando con de SANTOS MONTENEGRO; vuelve hacia el OCCIDENTE y colinda con ELIECER DIAZ y JORGE ALDANA, hasta encontrar nuevamente el predio de DARIO ROMERO y encierra.- Esta finca así determinada se encuentra hoy dividida en dos porciones por el ramal de la carretera que une a GRANADA con la Autopista - Bogotá - Silvania.- Esta comunidad se encuentra comprendida por dos casa ubicadas dentro de la finca de conformidad con los linderos ya descritos, la cual cuenta con un área de extensión superficial aproximada de treinta y cuatro (34) fanegadas o sea doscientos diecisiete mil seiscientos metros cuadrados (217.600) aproximadamente, y figura con Registro o número Catastral

2985 y matrícula inmobiliaria número 0500267423. En folio abierto el tres (3) de abril de mil novecientos setenta y cinco (1975). Los linderos aquí descritos corresponden los registrados en la escritura número 970 de la Notaria Quince del círculo de Bogotá, del 05 de junio de 1975.

Empero, este estrado judicial no puede ordenar la división material de dicho inmueble, ya que en las pruebas de inspección judicial y dictamen pericial, las cuales son los medios idóneos para identificar el predio materia de división, se constató con certeza que el inmueble sobre el cual se surtieron dichos medios probatorios no corresponden al objeto de división, ya que se estableció:

- En la inspección judicial se estableció que "...procede el Despacho junto con su comitiva a desplazarse al sitio donde queda ubicado el inmueble objeto de este proceso, llegados al Municipio de Granada-Cundinamarca, vereda El Soche, finca CHINCHIRI, en este estado de la diligencia el despacho debe advertir que el inmueble que se observa hoy no es la FINCA LA MARIA, como se describió en el libelo demandatorio, sino FINCA CHINCHIRI, y que la parte actora manifestó que este es el inmueble objeto del proceso." (Subrayado y negrilla fuera del texto):

En el dictamen pericial se dijo en respuestas a unas preguntas lo siguiente: **PRIMERO:** Identificar el inmueble objeto de la demanda, Calidad tierras, distribución de sus aguas.

RESPUESTA: Recorrido el inmueble en diligencia de inspección judicial, estudiada la documentación que obra en el expediente y consultados los archivos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, seccional catastro de Soacha, se constató que el predio objeto de inspección judicial se denomina "CHINCHIRI" el cual se localiza en la Vereda La Veintidós, antes la Vereda El Soche, zona rural del Municipio de Granada, Cundinamarca. Se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 505-0285933 del Círculo de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, incorporado al Catastro Municipal con la Cédula Catastral No. 00-00-0002-0279-000..."

SEGUNDO: Efectuar el correspondiente alinderamiento del inmueble objeto de la división material.

RESPUESTA: Con base en lo anterior, el inmueble que es objeto de división material corresponde al predio denominado "CHINCHIRI", cuyos linderos generales, se encuentran contenidos en la escritura pública No. 970 del 05 de junio de 1975 de la notaria quince del círculo de Bogotá.

TERCERA: Determinar los linderos del predio LA MARIA y del predio y del predio CHINCHIRI, establecer que los linderos señalados en la demanda a que predio corresponde.

RESPUESTA: En respuesta anterior se determinaron los linderos tanto del predio La María como del predio Chinchiri, este último objeto del proceso.

Por otra parte los linderos señalados en la demanda corresponden al predio denominado CHINCHIRI, estos fueron tomados de la escritura pública NO. 970 del 05 de Junio de 1975 de la Notaria Quince del Circulo de Bogotá, escritura esta que como se mencionó anteriormente corresponde a la venta que les hiciera Lozano Lozano Avelino a Roberto Rodríguez Gilberto y Roberto Rodríguez Efraim del predio que en esta escritura denominan CHINCHIRI. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Visto lo anterior, infórese que no existe claridad acerca del bien pretendido, pues si bien en la demanda se dice que es la María, en las pruebas citadas, se pudo establecer que el inmueble que pretende la parte actora es el denominado CHINCHIRI, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-0285933, es decir uno distinto al citado en el libelo demandatorio, ya que en la demanda se dice que es el predio la María, al cual le pertenece el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-267423, inmueble totalmente distinto al inspeccionado, a más que en el dictamen se dijo con claridad que los linderos citados en la demanda corresponde al predio CHINCHIRI. siendo esto suficiente para negar la división.

A lo cual se suma que la parte demandante acepta en diligencia de inspección judicial que el predio solicitado es CHINCHIRI y no la MARIA.

4. Así las cosas, observado que no se encuentra plenamente identificado el bien inmueble objeto de división es que se negarán las pretensiones, no hay lugar, por sustracción de materia, a entrar al estudio de reconocimiento de mejoras. Se ordenará el levantamiento de medidas cautelares que se hayan practicado y se condenará en costas a la parte demandante, en la medida de su comprobación.

En mérito de lo *exposto*, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SOACHA**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

1996
585

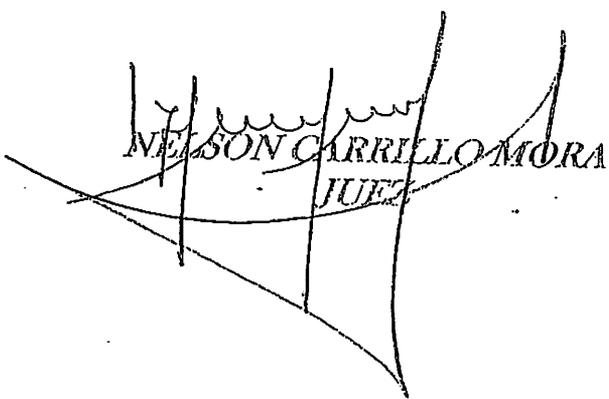
36

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medias cautelares que se hayan practicado.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandante, en la medida de su comprobación. Tásense. Para que la secretaria fase las costas propias de esta instancia se señalan como agencias en derecho la suma de \$1'000.000,00.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE.


NELSON CARRILLO MORA
JUEZ

Lady

385

87

24/07/2007

De: gustavo Roberto

Para: ruthroberto8@hotmail.com

1 dato adjunto (33,6 kB)

Respuesta de inmediato casi que al instante prima. Esta en el archivo adjunto

Ojala no se olvide de mi, por que me tenia bastante olvidado y eso que soy su primo querido

Gustavo Roberto R.

Archivo adjunto:

Hola Ruth Cecilia (Prima):

Muchas gracias por la comunicación, me alegra nuevamente volver a contactarme con ustedes, especialmente contigo, saber como esta todo por allá y como se encuentra la familia especialmente Silvita que espero que este bien de salud, tus hermanos y hermanas (Sofía) y por supuesto la mas importante tu hija, incluso de una vez podemos ir hablando lo del matrimonio con Jonathan solo es ponerlos de acuerdo a los dos, me nombran padrino de boda y se arregla lo de la pachanga de una vez con eso matamos dos pájaros de un tiro y todo queda en familia.

Por mi parte le comento que estoy bien gracias a Dios trabajando fuertemente en la ciudad de Zacatecas al occidente de este gran país México, en una nueva vida muy feliz pues no se si sepas que me case con una gran mujer de estas tierras.

Espero que de ahora en adelante los canales de comunicación se abran mucho para estar muy pendientes de todo lo que pasa por allá y mantener un estrecho contacto por que es demasiado importante no perder este vínculo.

Respecto a lo que me dices del negocio de Chinchiri sabes que hay una buena disposición por parte mía así como de ustedes y aun más de hacer las cosas bien y de la mejor manera. Pero hay cosas que todavía no tengo muy en claro y me gustaría hacer énfasis en eso para dejar las cosas bien precisas por ejemplo tu me dices que de acuerdo a las escrituras de compra de Gilberto y Efraín del año 1975 figura una extensión de 34 fanegadas es correcto en eso estamos de acuerdo, pero la realidad es otra en mi concepto que conozco la finca desde que nací, la extensión real de la finca es de 28 fanegadas es mas si exagero me voy a 30 fanegadas y eso que me iría por lo alto. Hay no esta el problema revisando los certificados de tradición este personaje de Álvaro realizo una corrección (no se basado en que fundamento) de la extensión de Chinchiri donde se especifica que el área total es de 270000 mts cuadrados es decir aumenta demasiado dicha extensión, pasando de 34 fanegadas a un poco mas de 42 fanegadas estando herrado bajo todo concepto esta extensión, incluso tendría que revisar nuevamente esos documentos pero aquí no los tengo a la mano tendría que ir a mi casa a Guadalajara para revisar lo que le estoy diciendo incluso le daría las fechas y todo para tratar de corroborar todo lo anteriormente dicho. Nuevamente hago claridad en revisar dichas inconsistencias por que en una reunión que tuve con Fanny y su familia ya hace mas de 2 años que hasta terminamos molestos ella me decía que la totalidad de lo que le correspondía a ella era un total de 5.5 fanegadas aproximadamente yo le dije que eso no era cierto

87

por que si fuera así el 50% que me corresponde a mi y a mi sobrino es de 21 fanegadas cosa que es falso teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la totalidad de la finca no es de 42 fanegadas si no de 34 según escrituras y el real que yo le doy es de 28 fanegadas y que se puede corroborar con un experto en la materia.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y si no me equivoco el porcentaje que le corresponde a la familia Roberto Rivera es de 12.75% del total de la finca, pero el gran problema es en base a que vamos a sacar el área total, ¿a lo escriturado?, ¿a la corrección del pendejo de Álvaro? ¿O en relación al área real que siempre expongo cada vez que hablamos??? Es algo muy importante tocar ese punto para no caer en inexactitudes por que lo correcto y justo es decir lo que realmente corresponde a la realidad, para lo cual necesito que ustedes me ayuden en eso.

Bajo esos criterios de hacer las cosas correctamente me interesa hacer una negociación con ustedes y por supuesto llegar a un acuerdo justo que convenga a las dos partes, continuando con las preguntas que me haces el avalúo catastral esta realmente alto como te dije anteriormente esos papeles no los tengo a la mano pero aproximadamente si mal no estoy el valor de la finca esta en 350 millones o un poco mas, costo bastante alto teniendo en cuenta que es un avalúo catastral y como tu mejor que yo lo sabes generalmente el valor de este avalúo es por menos de la mitad del valor real de la totalidad del inmueble, la razón de dicho valor alto es un préstamo al Banco popular en el año de 1991 tramitado por mi papa y mi tio donde llevaron peritos avaluadores y se inflo sobré valorando el costo total del predio y así poder acceder a un préstamo aun mayor, pero la gran sorpresa es que para disminuir ese avalúo hay que realizar una serie de tramites dispendiosos en Soacha casi una novela, como quien dice el chiste les salio caro a los Roberto en su momento, incluso ese alto valor de catastro da como resultado un exagerado valor en el impuesto anual que este año fue de la módica suma de 3.456.060 siendo una exageración. De eso que tu me dices lo interesante no es el valor del avalúo catastral el que realmente nos interesa es el avalúo comercial que en mi concepto estaria entre unos 450 millones de pesos la totalidad del predio es decir no esta muy lejos del valor catastral.

De antemano le doy las gracias Ruth por la confianza, por tenerme en cuenta para la negociación y por ponernos en contacto para que todo esto sea viable. Para mi como lo dije anteriormente lo mas importante es hacer las cosas de la mejor manera y en esa tónica me mantengo creo que primero me interesaría que ustedes pusieran a consideración familiar las preguntas que antes les formule sobretodo para mi claridad y tranquilidad en caso de realizar una compra. Por otro lado díganme cuanto es el valor que consideran les corresponde por su parte de Chinchiri o si quieren yo les hago una propuesta pero como lo dije antes, primero quiero que me hagan claridad en las preguntas hechas por mi antes y posteriormente entraríamos de inmediato en la negociación, en este momento no tendría la totalidad del valor pero también me gustaría saber que facilidades me pueden dar en caso de llegar a una negociación es decir como una especie de financiamiento para que sea cómodo para mi y ustedes también se vean beneficiados, haber que tanto del valor les puedo dar y así firmar documentos y el resto acomodarlo en un tiempo prudencial. Me imagino que en caso de una negociación tú serias la interlocutora de todos, además por que no están todos los hermanos Roberto Rivera en los documentos de Chinchiri.

Ruth me interesa saber en que va el proceso de Lilia ¿por que hay tanta traba en ese aspecto?, así como también saber que paso con el proceso de Leonilde, ya se termino a quien le correspondieron las cosas de ella. Creo que lo hecho por Álvaro en el registro de realizar una corrección del área total de Chinchiri tiene una doble intención ya que de el cualquier cosa se puede esperar, además me atrevería a decir que quizás sea una jugada sucia para hacerles ver

587

57

que la totalidad de Chinchiri es superior a la que realmente es y con eso meterlos a ustedes en un engaño, ojala me equivoque y sean solo suposiciones.

Por ultimo quisiera saber si usted me puede dar el dato de los porcentajes de cada una de las partes incluyendo a Álvaro, Fanny, Lilia, Leonilde y por supuesto ustedes.

Reciba un fuerte abrazo y cordial saludo de mi parte, saludeme a la familia, que todos estén bien y de la mejor manera.

Espero su pronta respuesta

Gustavo Adolfo Roberto Restrepo.

25/08/2007

De: ruth roberto
Para: gustavo Roberto

hola Gustavo. Espero que se encuentre muy bien junto con su querida esposa.

He esperado su respuesta pero parece que lo esta pensando muy bien. siguiendo con el cuento de lo chinchiri, por intermedio de nuestra apoderada que se ha comunicado con Alvaro, este señor ha continuado la particion de la finca en el Juzgado donde lo inicio Efrain y le cuento que hay inspeccion judicial por parte del juzgado el 3 de septiembre, junto con los peritos nombrados por el juzgado, el juez y los apoderados de cada parte, no se si Usted tiene apoderado para que lo represente ese dia. Pues nosotros le dimos poder a nuestra abogada en estos dias para que nos represente, pues es necesario para que Alvaro no este solo y siga hacciendo lo que quiera. espero que me conteste de inmediato. hasta pronto
Ruth roberto

27/08/2007

De: gustavo roberto
Para: ruthroberto8@hotmail.com

Hola Prima:

Espero que todo por alla este muy bien y la familia se encuentre muy bien sobretodo de salud y en todos los sentidos, de antemano prima me le da un saludo muy especial a toda la familia, especialmente a tu mama, y lo que me lo dijiste la vez pasada no se me ha olvidado mi tierra sorana, eso jamas orgullasamente Colombiano y a pesar de estar tan lejos nunca se me olvidan

mis raíces de la bella tierra Sorana.

Que pena prima por no haberle escrito los mails que me ha enviado no es por desinterés pero es que estas tres semanas para mí han sido de trabajo y viajes lejanos incluso en este momento no estoy ni en mi casa ni en la oficina, hasta me reclaman en casa por que hace 15 días que no voy, en este momento estoy en San Luis y tuve un tiempo para escribirle este mail;

respecto a lo que me escribió la vez pasada dame tiempo para enviarle una negociación sería ya que tengo que hablar con mi esposa por que ese tipo de decisiones se toma en pareja y mas para una compra de tierra como lo es Chinchiri y mirar la disponibilidad de plata que tenemos y si pedimos un prestamo o ustedes nos pueden dar una financiación para que nos quede mas facil la negociación pero como le digo prima en esta semana o a mas tardar la proxima le envío un mail con todos los detalles de la posible negociación, mi propuesta y que posibilidades me puede dar la familia Roberto Rivera.

Respecto a lo de Alvaro tu sabes que por mi parte no tengo ningún inconveniente de continuar lo del proceso pero de la manera correcta y honesta por mi parte tu sabes que con la familia Roberto Rivera yo seire siempre honesto y transparente pero si Alvaro quiere jugar sucio y cochinamente yo le juego al estilo RATA así me toque perder plata, pues ojala haga las cosas bien eso es lo unico que quiero.

Abogado tenemos para ese asunto incluso te habíamos dicho que nosotros habíamos desistido de todo eso por que no habíamos visto ningún avance en eso, voy a tratar de comunicarme haber si puede ir ese día, incluso si es el caso hasta le puedo dar mi poder a la abogada de ustedes para ese asunto lo mismo que Jonathan pero eso primero lo tengo que hablar con ellos, pero no le veo ningún inconveniente en eso, siempre y cuando te reitero las cosas se hagan muy bien.

Prima le mando un abrazo y espero que estemos en contacto nuevamente lo que le escribi atras tengame paciencia, no he tenido tiempo y en pocos días le envío una propuesta para haber si es posible concretar algo.

Ya para terminar no se le olvide saludarme a Eliana y dígame que dentro de poco tiempo le voy a enviar a Jonathan eso si primero que terminen sus estudios, continuen con sus sueños y manejen la vida con responsabilidad pero no sería mala idea yo por mi parte pago el matriculi toda la noche y pago la mitad de la comida si se concreta el matrimonio, mi esposa les envía

muchos saludos a pesar de que no los conoce quiere ir a nuestra tierra sorana, espero algun dia la pueda llevar alla, me dice que le da risa lo que me escrbiste la vez pasada de la grande descendencia ya que por nosotros fuera, seria demasiado grande algo asi como la familia Roberto Rivera, amor nos sobra para esos y muchos mas, ella viene de familia numerosa por que ella tiene 5 hermanos y sus papas cada uno viene de familia de mas de 10 pero el problema es que la situacion no esta para tantos no podria pagar tantos gastos ademas aqui la vida es mas cara cada vez.

Cordialmente un afectuoso saludo

Gustavo Roberto Restrepo

12/09/2007

De: gustavo roberto
Para: ruthroberto8@hotmail.com

Querida Prima:

Espero se encuentre bien y de la mejor manera, por mi parte aquí trabajando como negro y con demasiadas cosas por hacer gracias a Dios hay mucho trabajo y en ese sentido mejor tener demasiadas cosas por hacer a no tener nada en que trabajar.

De lo que habíamos dejado pendiente que pena no había podido escribirle antes, pero como le dije primero tenia que evaluar con mesura y mucha calma la posibilidad y disponibilidad económica para hacerle una propuesta seria y formal para la compra de la parte de la familia Roberto Rivera que les corresponde de Chinchiri, ya entrando en materia a pesar de que no es fácil para mi, por que en este momento me toma en un momento en el que tengo muchos compromisos y obligaciones económicas, yo creeria que podría hacer un esfuerzo económico y sentar las bases para una posible negociación, pero también para mi es importante su ayuda y colaboración para tener este tipo de acercamiento hacia una negociación tal cual como se esta haciendo. Por mi parte como lo he expresado en múltiples ocasiones me gusta que las cosas se hagan bien, por la vía de la honestidad, en la mejor tónica que es el dialogo y el entendimiento mutuo, me gustaría que evalúen mi propuesta y de acuerdo a eso concertemos para determinar que es lo que mas nos beneficia a todas las partes, reitero que no es fácil en este momento sacar un determinado monto pero seria cuestión de que ustedes me de las facilidades para llegar a

92

buen termino la negociaci3n y mas aun cuando se ha dejado en claro el 1rea que les corresponde, quienes son los hermanos Roberto Rivera que entraron en el proceso sucesorial, el por que Flor y Lucy no quisieron entrar en dicho proceso y sentando claridad en que todos la autorizaron a usted prima para que fuera la interlocutora conmigo y asi adelantar esta negociaci3n cosa que todos ellos est1n totalmente de acuerdo.

Ya habiendo dejado en claro los puntos anteriormente mencionados me gustar1a entrar ya en la parte fuerte de los n1meros creeria que yo les puedo ofrecer por su parte de Chinchiri un valor total de cuarenta millones de pesos (40'000.000) y como lo exprese anteriormente tendria que recurrir a un fuerte apret3n de cintur3n y la posibilidad de prestamos para poder cumplir con lo que les estoy proponiendo. Para la forma de pago en caso de una negociaci3n los pagos del dinero quedarian de la siguiente manera la mitad del valor es decir veinte millones (20'000.000) al momento de la firma de los documentos y la otra mitad es decir los veinte millones restantes (20'000.000) en el transcurso de un a1o (1 a1o) claro esta dejando como prenda de garant1a mi parte de la finca para que ustedes tengan la seguridad que se esta realizando una negociaci3n seria y formal, adem1s en dado caso que yo les compre su parte no me interesaria vender. Tengo otra posibilidad la cual seria tramitar un pr3stamo ante una entidad bancaria aqu1 en M3xico para que me presten la totalidad del valor que antes mencione cuarenta millones de pesos (40'000.000) pero para eso necesitar1a de tiempo debido a que entraria en estudio financiero ese pr3stamo y no sabria decirles que tanto se demore la respuesta o si me es favorable dicha respuesta, por que en caso de ser favorable llevaria el dinero contante y sonante uno sobre otro para hacer la negociaci3n si a bien de ustedes les parece. Creo que esas serian mis posibilidades de realizar una negociaci3n por la parte de Chinchiri que a ustedes les corresponde, entonces ya depender1a de ustedes que realicen un estudio de que les conviene y respecto a eso que piensan de mi propuesta econ3mica, la verdad prima si usted me hubiera dicho eso mismo hace 4 meses yo le habria realizado la misma propuesta pero con la posibilidad de darles todo el dinero en ese momento pero le reitero que en este momento a hoy me es imposible darles todo el dinero, la cuesti3n seria que eval1en todas esas posibilidades en el entorno familiar Roberto Rivera y me puedan dar una respuesta, primero si les interesa la propuesta de los cuarenta millones de pesos (40'000.000), posterior a eso empezariamos a determinar como serian los pagos, que plazos o facilidades para los pagos me pueden dar, ya concretando eso estaria en la posibilidad de viajar adelantando mi trabajo y pidiendo una serie de permisos con tiempo para poder ir all1, teniendo en cuenta que mi viaje a Colombia me demandaria mas de tres millones de pesos (3'000.000) en gastos.

Sal1deme a la familia, espero todos se encuentren bien en todo sentido, que Dios los bendiga y los ilumine.

Reciban un fuerte y cordial abrazo de mi parte asi como de mi esposa Martha.

Att Gustavo Roberto R.

591

93

07/11/2007

De: gustavo roberto
Para: ruthroberto8@hotmail.com

Ruth:

Que paso prima todavia estoy esperando respuesta acerca de la propuesta que le envie ya hace casi 2 meses, no se si le gusto mi propuesta o no le gusto o que piensa de ella??

Sin embargo espero que este muy bien usted y toda la familia Roberto Rivera haber cuando retomamos contacto de comunicacion haber si vamos por Colombia y nos saludamos.

Espero que me pueda responder pronto.

Abrazos.

Gustavo Roberto Restrepo.

29/11/2007

De: gustavo roberto
Para: ruthroberto8@hotmail.com

Como esta Prima:

Q paso prima q no me volvio a responder nada, que penso de mi propuesta le gusto, no le gusto o q piensa de la misma.

Espero que todos por alla esten bien me saluda a toda la familia.

Un abrazo

Gustavo Roberto R.

14/01/2008

De: ruth Roberto
Para: gusalei@hotmail.com

94

Querido Gustavo.

Saludándolo junto con su esposa y deseando que hayan pasado una feliz navidad y deseándoles un prospero año de parte de toda la familia.

La contestación un poco tarde pues entenderá hasta consultarlo con todos mis hermanos, sobre la conversación que tuvimos telefónicamente. De la propuesta que nos presenta pues realmente nos parece muy bajo el valor por fanegada, lo cual no corresponde a el valor comercial, dado por inmobiliaria y comparación de precios de ventas o compras hechas en ese sector. El valor que consideramos por el derecho que nos corresponde en la finca es de \$70.000.000. Como lo hemos hablado en diferentes oportunidades estamos interesados en negociar con Usted lo más pronto posible.

En cuanto la forma de pago todos proponen que el valor de la financiación sea lo mas bajo posible, ya que esto se dividiría entre todos los hermanos y cada uno tendrá algún objetivo con su dinero para invertirlo y si se recibe por partes es difícil hacer algo con este; pues usted entenderá a que me refiero, a que este dinero no se convierta en plata de bolsillo.

Espero que considere el valor, ya que cada fanegada sale a \$17.500.000, teniendo en cuenta que el valor por fanegada, está comercialmente a mas de veinte millones de pesos.

Con una respuesta positiva para iniciar el trámite correspondiente, para el cual no habrá ningún tipo de problema por parte de mis hermanos y mío ya que lo hemos hablado muy claramente. Es importante realizar dicho negocio lo mas pronto posible, ya que se esta adelantando la partición en el Juzgado y ya Usted teniendo esta parte en Registro de Instrumentos Públicos, para que lo haga llegar al Juzgado para que nuestra parte le quede contigua a la parte que le corresponda y así no le queda fraccionada su parte total y además por obviar un tramite.

Un abrazo de feliz año y espero pronta comunicación.

Cordialmente,

RUTH CECILIA ROBERTO R.

593

95

23/01/2008

De: gustavo Roberto

Para: ruth Roberto

Querida prima muchas gracias por su respuesta espero poderla ver con calma y mas en el aspecto economico ya que me queda bastante dificil ya que es elevado lo que ustedes piden por la parte que les corresponde, ademas que como usted sabe prima ahora en todo lado el dinero escasea y la idea seria poderles pagar en efectivo lo q mas pueda o si no sacar una financiacion bancaria pero como usted sabe eso no es de un dia para otro y lo mas importante es que podamos poco a poco llegar a una negociacion donde todos nos beneficiemos.

Ya que como se lo dije anteriormente mi oferta seria 50 millones la cuestion es la manera de conseguirmelos y poderse los pagar en efectivo lo q le decia anteriormente es verdad que si les doy por partes se les vuelve plata de bolsillo y eso no seria rentable para ustedes pero lo otro seria poderlos pagar en efectivo ya seria yo evaluar como le hago, me gustaria q si puedo levantar esa plata de un solo trancazo ustedes tuvieran a evaluar la posibilidad de bajarse en algo ya que como le dije ahora prima la situacion no es facil y esta dificil conseguirse ese dinero de un solo golpe, teniendo en cuenta la situacion.

Pero prima dejeme primero evaluo la parte de la economia y seguimos adelantando la parte de la negociacion pero hay te dejo que le veas si puedes reevaluar el precio de la parte que les corresponde.

Un abrazo y espero q esten muy bien.

Gustavo A. Roberto R

28/01/2008

De: gustavo roberto

Para: ruth roberto

Querida prima muchas gracias por su respuesta espero poderla ver su propuesta con calma con calma y mas en el aspecto economico ya que me queda bastante dificil ya que es elevado lo que ustedes piden por la parte que les corresponde, ademas que como usted sabe prima ahora en todo lado el dinero escasea y la idea seria poderles pagar en efectivo lo q mas pueda

o si no sacar una financiacion bancaria pero como usted sabe eso no es de un dia para otro y lo mas importante es que podamos poco a poco llegar a una negociacion donde todos nos beneficiemos.

Ya que como se lo dije anteriormente mi oferta seria 50 millones la cuestion es la manera de conseguirmelos y poderse los pagar en efectivo lo q le decia anteriormente es verdad que si les doy por partes se les vuelve plata de bolsillo y eso no seria rentable para ustedes pero lo otro seria poderlos pagar en efectivo ya seria yo evaluar como le hago, me gustaria q si puedo levantar esa plata de un solo trancazo ustedes tuvieran a evaluar la posibilidad de bajarse en algo ya que como le dije ahora prima la situacion no es facil y esta dificil conseguirse ese dinero de un solo golpe, teniendo en cuenta la situacion.

Pero prima dejeme primero evaluo la parte de la economia y seguimos adelantando la parte de la negociacion pero hay te dejo que le veas si puedes reevaluar el precio de la parte que les corresponde.

Por otra parte prima en este momento no estoy en la ciudad de Guadalajara estoy en viaje de trabajo en Pachuca como a 9 horas de mi casa pero no mas digame en que le puedo ayudar a Oswaldo por que si es el caso yo luego me contacto con el y le ayudo en lo que sea necesario incluso mi telefono es 52 1 33 12 45 58 35 o mi otro numero es 52 1 33 12 34 10 45 si se le presenta algo no mas es q me llame y no dude en hacerlo y yo le ayudo en caso tal si quiere le digo a mi esposa q vaya por el o si se presenta algo yo la llamo para q ella le ayude en lo q se le presente, sin embargo le recomiendo q si puede me de el telefono de el lugar donde esta oswaldo ya q en ocasiones viajo a Colima y en una de esas lo visito o si se le ofrece algo me dicen.

Un abrazo y espero q esten muy bien, cualquier cosa estoy a sus ordenes y no duden en llamarmen

Gustavo A. Roberto R

02/02/2008

De: ruth Roberto

Para: gustavo roberto

Gustavo. por intermedio del correo de Ruth me comunico para agradecer la hospitalidad que le ha ofrecido a oswaldo, y la paciencia que ha tenido Matha para brindar las atenciones que ha tenido con mi hijo. Tambien necesito informacion sobre como es el indicativo para llamar a fijo de aqui a Colima, si ha tenido la oportunidad de recibir una encominda cual es la empresa

595

92

que presta este servicio y su valor, esto para hacer envio a Oswaldo.
Agradeciendole por todo y muchos saludos de toda la familia que esperamos muy pronto visita a Colombia, nos seguiremos comunicando .

Atentamente, Lucy.

05/02/2008

De: gustavo roberto

Para: ruth roberto

Queridas Primas:

De antemano le agradezco su formalidad, pero para mi no hay ningun inconveniente en recibir a Oswaldo o a alguno de ustedes aqui en Mexico y en mi casa, ya que como se lo dije antes es un placer poderlo atender, asi como muchas veces Silvia o ustedes nos atendieron en Sora o en Tunja como si estuviera en mi propia casa, respecto a Martha ella tambien le gusta atender a las personas que estan a nuestro lado y lo ve sin ningun inconveniente, ya que en lo que les podamos ayudar con mucho gusto.

Acerca del indicativo o clave Lada del estado Colima la manera que ustedes tienen que marcar desde alla de Tunja a la casa donde vive Oswaldo es: 52 31 23 14 44 42 antes del 52 debe ir el numero del operador por el cual quieran llamar (005, 007 o 009), respecto a lo de las encomiendas sale demasiado costoso y depende de que es lo que la van a enviar por que si son cartas o cosas no muy pesadas el envio sale aproximadamente de 60 mil pesos a 100 mil pesos colombianos entonces a mi parecer creo que sale muy caro pero si se deciden en hacerlo la mejor es FEDEX que esa esta en conexion con Servientrega o la mejor opcion es llevar la paqueteria a la casa matriz de FEDEX que queda cerca de la 116 con septima en Bogota.

Espero que sigamos en contacto y en lo que les pueda ayudar con mucho gusto aqui estoy a sus ordenes, ademas con muchas gañas de ir a Colombia proxicamente y por supuesto que Martha desea conocer nuestra tierra Sorana haber si podemos ir por que el resto de Colombia le encanto a ella mucho ojala podamos regresar pronto.

Me saluda por favor a toda la familia y en especial a Silvia, Ruth Cecilia, Sofi y las muchachas Eliana, Juliana y Lady.

Cordialmente.

Gustavo Roberto R.

596

Handwritten mark

30/05/2008

De: ruth roberto
Para: gustavo roberto

Información de granada

HOLA GUSTAVO, ESPERO SE ENCUENTRE BIEN EN TODO SENTIDO. QUE PASO QUE ME OLVIDO TOTALMENTE. LE CUENTO QUE ESTA TARDE LA ABOGADA DEL PROCESO DE GRANADA NOS LLAMO PARA INFORMARNOS QUE ALVARO SE COMUNICO AYER CON ELLA, PARA DECIRLE QUE MAÑANA 31 DE MAYO ESTA HACIENDO EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, CON EL TOPOGRAFO Y UNOS EMPLEADOS QUE TUVO SU PAPA Y QUE ELLOS CONOCEN LOS LINDEROS DE LA FINCA. ESTO PARA QUE SE COMUNIQUE CON BOGOTA Y ESTEN PENDIENTE DE ESTO. POR OTRO LADO QUE PASO DE LA NEGOCIACION SE ARREPINTIO O QUE. POR FAVOR ESCRIBA PARA SABER SOBRE ESTE ASUNTO.

QUE ESTE BIEN SALUDOS A SU ESPOSA . ATT. RUTH ROBERTO

30/05/2008

De: gustavo Roberto
Para: ruth roberto

Prima:

Q pena por no haberle escrito, pero prima ultimamente no estoy en casa, me ha locado viajar de mas, incluso lo q le dije no le he hecho una contra propuesta por q en este momento tenemos problemas economicos q esperamos q se mejoren, y como te dije si te hago propuesta de algo de una negociacion es para hacerla y no quedar mal cumplir, ademas la situacion aqui esta dura asi como en Colombia pero este año esta fatal aqui en Mexico por tanto control, ojala se mejore la situacion, de resto q mas le cuento la finca bien hay haciendole poco a poco haber si los cultivos dan, por lo de alvaro estoy pendiente haber q pasa

Estamos en contacto.

Gustavo Roberto R

94

596
597

10/01/2009

De: ruth roberto

Para: gustavo roberto

Querido Primo Gustavo:

Primero que todo espero que haya iniciado un nuevo año lleno de proyectos y prosperidad junto con su familia; y saludandolo de parte de todos los de la casa y deseando un feliz año.

En segundo lugar para reestablecer la comunicacion sobre el negocio que se habia planteado el año anterior, para tener certeza si aun sigue interesado o no; por lo tanto le solicito me de contestacion lo mas pronto posible para asi poder comunicarle a mis hermanos en que va el asunto.

Por ultimo le deseo un año lleno de salud y prosperidad en todo sentido, aunque mas vale tarde que nunca.

Cordialmente,

RUTH CECILIA ROBERTO

12/01/2009

De: gustavo Roberto

Para: Ruth Roberto

Prima Ruth:

Muchas gracias por el deseo de año nuevo, igualmente para mi me alegra mucho saber q estan bien y tambien les deseo lo mejor para este nuevo año sobretodo y lo mas importante que este lleno de salud, prosperidad, no falte el trabajo y asi mismo la papa nunca falte en casa ya despues de que todo lo anterior no falte en casa el resto vendra por añadidura, poer q no debemos pedir riquezas mas bien estar bien con la familia y asi llevarnola con calma.

598

100

Por mi parte les deseo lo mejor para todos por alla por favor me los saluda muy especialmente de mi parte esperando todos se encuentren muy bien, ademas me le manda un abrazo a Silvia y pidiendole a Dios que se encuentre bien de salud.

Prima respecto a lo que usted me plantea del negocio usted muy bien sabe que estoy abierto al dialogo y aun mas en la tonica de familia y amistad que hay entre nosotros que se que gracias a Dios tanto por parte de ustedes como de mi parte tenemos la mejor voluntad de negociar y si no hay negocio sabemos que continuaremos con la amistad que nos ha unido, incluso si me pregunta prima estoy interesado en hacer posible la compra de la parte q a ustedes les corresponde de Chinchiri pero como ustedes saben la economia en este momento no es la mejor y no es solo por aca es por todo lado y a nivel mundial que a todos nos afecta de una u otra manera la crisis mundial, es por eso que les planteo nuevamente que posibilidades de que me puedan dar para financiar a traves de una entidad bancaria ya sea una hipoteca a favor de ustedes para que existan las garantias o seriedad que les voy a pagar o lo otro que me den plazo de un tiempo para poderles conseguir algo en el momento y la suma restante al cabo de unos meses, pero como le exprese y le dije desde un principio no me queda facil prima por que 50 millones o mas no estan debajo de la almohada y si usted lo evalua no esta facil y tienen su sacrificio.

Pirna espero su respuesta y de la misma manera le deseo un feliz año para usted y toda la familia les deseo lo mejor y les envio un abrazo de mi parte.

Cordialmente,

GUSTAVO A. ROBERTO

16/02/2009

De: ruth Roberto
Para: gustavo roberto

APRECIADO PRIMO GUSTAVO:

RETRIBUYENDO DE IGUAL MANERA TODOS LOS AUGURIOS QUE NOS MANIFIESTA, PARA USTED Y TODA SU FAMILIA.

RESPECTO A LA ULTIMA COMUNICACIÓN, SOBRE LA NEGOCIACION DE CHINCHIRI Y TENIENDO EN CUENTA QUE EL AÑO PASADO, CUANDO FUE A SORA MI OFERTA FUE DE 60 MILLONES NO MENOS; COMO HABLAMOS ESTE VALOR ES POR EL AÑO QUE TERMINO, EN OTRAS PALABRAS NO SE HA ESTABLECIDO EL VALOR DEL PREDIO, POR CONSIGUIENTE DEBEMOS FINIQUITAR EL PRECIO PARA ASI PODER ESTABLECER QUE TIPO DE FINANCIACION SE PUEDE HACER CON USTED.

RESPECTO AL PROCESO DE PARTICION QUE SE ADELANTA EN SACHA, LAS UNICAS PERSONAS QUE TENEMOS INTERES EN TERMINAR ESTE ASUNTO ES NUESTRA APODERADA Y ALVARADO POR SU LADO COMO YA LO CONOCE HACIENDO LO QUE LE CONVIENE; CON ESTA ACTITUD DE LAS PARTES NO INTERESADAS SOLO VAN A GENERAR DISGUSTOS E INCONVENIENTES AL FINAL DEL PROCESO, YA QUE NO DAN PODER A UN ABOGADO PARA QUE LOS REPRESENTE DENTRO DEL PROCESO Y ASI ESTAR AL TANTO DE LO QUE SUCEDE DENTRO DE ESTE Y NO AL FINAL HECHAR A BAJO LA PARTICION SIN TENER EN CUENTA QUE SE HAN SUFRAGADO GASTOS Y TIEMPO PARA QUE SE SOLUCIONE ESTE PROBLEMA.

POR OTRA PARTE PARA INFORMARLE QUE EL DIA 23 DE FEBRERO DE 2009, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, HAY DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL A CHINCHIRI POR PARTE DEL JUZGADO DE SOACHA, SALDA QUE SE HARÁ CON EL JUEZ, LAS PARTES INTERESADAS, LA PERITO PARTIDORA NOMBRADA POR EL JUZGADO; PARA ESTABLECER FISICAMENTE LOS LINDEROS DEL PREDIO EN TOTALIDAD, CON EL PLANO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO QUE ORDENADO POR EL JUZGADO, EL CUAL SE ENCUENTRA DENTRO DEL EXPEDIENTE, ESPERO QUE ESTE DIA USTED SE PUEDA HACER REPRESENTAR LEGALMENTE POR APODERADO. EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, LO DE LA PERITO PARTIDORA, LO DE LA SALIDA DE INSPECCION JUDICIAL DEL 23, Y OTROS, GENERAN COSTOS QUE DEBEMOS SUFRAGAR TODOS LOS INTERESADOS.

EN CUANTO A LA NEGOCIACION DE CHINCHIRI, SEGUIMOS MANTENIENDO EL VALOR DE 60 MILLONES POR EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2009.

ESPERO UNA RESPUESTA PRONTA. ABRAZOS DE TODA LA FAMILIA SORANA.

CORDIALMENTE,

RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA

Handwritten signature

599

1. Que se decreta la división material del bien inmueble rural consistente en un lote denominado CHINCHIRI, ubicado en la vereda el Soche la veinidos, municipio de Granada Cundinamarca en los porcentajes que correspondan.
2. Designar un perito y ordenar que se proceda al avalúo del mencionado bien.
3. Designar un perito y ordenar que se proceda el avalúo de sus mejoras y usufructos.
4. Una vez en firme el avalúo, prevenir a las partes para que de común acuerdo designen perito, so pena de hacerle el perito.

PRETENSIONES

decreta la división material del predio denominado Chinchiri, con base en las siguientes:

dia 10 de septiembre de 2004, para que previo los tramites del procedimiento, se ordene y E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LEONILDE ROBERTO RODRIGUEZ fallecida el ROBERTO RODRIGUEZ personas mayores de edad y HEREDEROS DETERMINADOS ADOLFO ROBERTO RESTREPO, JONATHAN ROBERTO PALACIOS Y ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ demanda de PROCESO DIVISORIO en contra de los señores GUSTAVO Bogotá, según poderes generales y específicos anexos, por medio del presente escrito DE VEGA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 20.236.309 de No. 40.028.079 de Tunja, quien actúa en nombre propio y la Señora FANNY ROBERTO DESYANIRA ROBERTO RIVERA mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía del 12 de Noviembre de 2014 de la Notaría Cuarta del Circuito de Tunja; SOFIA ROBERTO RIVERA, según PODER GENERAL otorgado mediante escritura No. 2988 19.066.016 de Bogotá, REPRESENTADOS LEGALMENTE POR SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. identificado con cedula de ciudadanía No. 1.169.342 de Sora; JAIRO ARMANDO ciudadana No. 23.292.488 de Sora; EMANUEL ROBERTO RIVERA mayor de edad RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, mayor de edad identificada con cedula de RIVERA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 23.292.477 de Sora; identificado con cedula de ciudadanía No. 7.161.802 de Tunja; AURA DELIA ROBERTO en nombre y representación de HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA, mayor de edad tarjeta profesional No. 136572 del C.S de la J en calidad de apoderado suplente, obrando SAENZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.164.529 de Tunja y de profesión en calidad de apoderado principal y HÉCTOR JOHN ORTEGÓN No. 6.766.581 de Tunja y T.P No. 58074 del C. S de la J, abogado en ejercicio y residencia en la ciudad de Tunja, identificado con cedula de ciudadanía y GUSTAVO ELY PIRAZÁN PEÑA, persona mayor de edad con domicilio y

REFERENCIA	DEMANDANTE	DEMANDADO
PROCESO DIVISORIO No. 2015-140-1. Juzgado 1º C.C. Soacha	HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA - AURA DELIA ROBERTO RIVERA - RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA - EMANUEL ROBERTO RIVERA - JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA REPRESENTADOS LEGALMENTE POR SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA - SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA EN NOMBRE PROPIO Y FANNY ROBERTO DE VEGA	GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO - JONATHAN ROBERTO PALACIOS - ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ

02000 14-000-13 1401
 JUN 2 CIRCUITO SOACHA
 Registrado
 Inscripción
 Archivo

[Handwritten signature]

Señor
 JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA (REPARTO)
 S. D

102

RECIBIDO

- 5. Ordenar el registro de la partición material y su sentencia aprobada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, igualmente ordenar su protocolización en la Notaría que designen los interesados.
- 6. Ordenar la apertura de las correspondientes Cédulas Catastrales.
- 7. Condenar a la parte demandada a las costas del proceso y agencias en derecho a que haya lugar.

EN SUBSIDIO

- 1. De la división material, decretar la venta pública de la finca Chinchiri, previo avalúo.
- 2. Hecho el remate y una vez registrada y entregada la finca al rematante, dictar la sentencia aprobatoria y la distribución del precio en el porcentaje que le corresponda a cada uno de los copropietarios.

HECHOS

- 1. Mediante escritura pública Nro. 970 del 5 de junio de 1975 el señor ABELINO LOZANO LOZANO, transfirió en compraventa en favor de los Señores GILBERTO ROBERTO RODRÍGUEZ y EFRAÍN ROBERTO RODRÍGUEZ, el derecho de dominio del inmueble denominado hoy día, como finca Chinchiri, ubicada en la vereda el Soche la veintidós, municipio de Granada Cundinamarca.
- 2. La finca Chinchiri, ubicada en la vereda el Soche la veintidós, municipio de Granada, fue adquirida por los señores GILBERTO ROBERTO RODRÍGUEZ Y EFRAÍN ROBERTO RODRÍGUEZ, en común y proindiviso, con un área de 271.600 m², alinderada de la siguiente manera: POR EL OCCIDENTE En extensión aproximada de 663 Mts con Darío Romero, Siervo Paulino Gonzalez, Ezequiel Galeano y autopista o carretera que de Bogotá conduce a Granada y Silvania, etc, POR EL SUR En extensión aproximada de 1.341 Mts con terrenos de Flora Vda De Guzman; por otro costado, en parte por el camino que va a la vereda de la veintidós (22), vuelve siguiendo el curso del río seco de por medio y lindando con estos dos trayectos con predios de Sara Muñoz Díaz, vuelve en DIRECCIÓN ORIENTAL en 312 Mts aproximadamente lindando con la misma Sara Muñoz Díaz, con terrenos de Máximo Crespo, VUELVE HACIA EL NORTE en extensión de 414 Mts con terrenos de Máximo Crespo atraviesa el ramal de la carretera entre Granada y la autopista, sigue colindando con terrenos de Santos Montenegro, VUELVE HACIA EL OCCIDENTE y linda con Eliecer Díaz y Jorge Aldana hasta encontrar nuevamente el predio de Darío Romero y encierra. Esta finca se encuentra dividida en dos porciones por el ramal de la carretera que une a Granada con la autopista que de Bogotá conduce a Silvania.

A este predio le corresponde la matrícula inmobiliaria Nro. 050 S - 285933 de La Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Y cuenta con dos casas, una de tipo comercial y la otra de tipo habitacional.

- 3. Tras la muerte del Señor GILBERTO ROBERTO RODRÍGUEZ, se inicia proceso sucesorio el cual culmina el 21 de Septiembre del 2000, con adjudicación sucesoria decretada por el Juzgado 20 de Familia de Bogotá, en un 25% para el Señor GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO y en un 25% para ROBERTO PALACIOS JONATHAN tal y como consta en la anotación Nro. 6 del certificado de

4. Tras el deceso del Señor EFRAÍN ROBERTO RODRÍGUEZ, mediante escritura pública Nro. 903 del 19 de Abril de 2002, en sucesión del 50% restante, la Notaría 45 del Circuito de Bogotá asigna a ROBERTO RODRÍGUEZ ALVARO el 15.54%, a ROBERTO RODRÍGUEZ LEONILDE el 14.925%, a ROBERTO RODRÍGUEZ LILIA INÉS el 19.53%, del derecho de cuota sobre el 50% del predio Chinchití, según consta en anotación Nro. 7 del certificado de matrícula inmobiliaria Nro. 50 S - 285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

5. Del 50% que le correspondió a ROBERTO RODRÍGUEZ ALVARO, ROBERTO RODRÍGUEZ LEONILDE, y ROBERTO RODRÍGUEZ LILIA INÉS, mediante escritura Nro. 6535 de fecha 26 de Diciembre de 2002, las personas ya mencionadas venden el 51.50% del 50% de la cuota parte que les correspondía del predio Chinchití a los señores, ROBERTO RIVERA EMANUEL, ROBERTO DE VEGA FANNY, ROBERTO RIVERA AURA DELIA, ROBERTO RIVERA CESAR GUILLERMO, ROBERTO RIVERA RUTH CECILIA, ROBERTO RIVERA HUGO GERMAN, ROBERTO RIVERA JAIRO ARMANDO y ROBERTO RIVERA HUGO GERMAN, tal y como consta en anotación Nro. 9 de certificado de matrícula inmobiliaria 50 S - 285933

6. Tras la muerte de LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, mediante escritura 2373 de fecha 16 de julio de 2003, de la notaría 54 de Bogotá, se adjudica mediante testamento el porcentaje asignado a la testamentaria, a los señores LILIA INÉS, ROBERTO RODRÍGUEZ Y ALVARO RODRÍGUEZ.

7. Tras la muerte de CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, mediante escritura 1541 del 12-07-13 de la notaría 2 de Tunja, se adjudica su porcentaje por sucesión a EMANUEL ROBERTO RIVERA, HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA Y SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA

8. Tras el fallecimiento de la señora ROBERTO RODRÍGUEZ LILIA INÉS, mediante escritura pública Nro. 1499 del 5 de agosto de 2011, de la notaría 34 de Bogotá, se adjudica por sucesión su porcentaje del predio Chinchití a los señores ROBERTO RODRÍGUEZ ALVARO, ROBERTO DE VEGA FANNY Y ROBERTO RIVERA SOFIA DESYANIRA tal y como consta en anotaciones Nros. 13 y 14 de certificado de matrícula inmobiliaria 50 S - 285933.

9. En conclusión, los porcentajes del inmueble a dividir en la actualidad son los siguientes:

Para GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO	25%
Para JOHANNATAN ROBERTO PALACIOS	25%
Para FANNY ROBERTO DE VEGA	17.582%
Para ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ	14.834%
Para SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA	2.930%
Para RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA	2.930%
Para EMANUEL ROBERTO RIVERA	2.930%
Para HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA	2.930%
Para AURA DELIA ROBERTO RIVERA	2.930%

704

105

Los anteriores porcentajes son tomados del certificado de matrícula inmobiliaria No 505-285933, escritura 970 del 05 de junio de 1975, escritura 903 del 19 de abril del 2002, escritura No 5263 del 08 de noviembre de 2002, 6535 del 26 de diciembre de 2002, escritura No 2757 del 28 de Abril de 2003, escritura de testamento No 2373 del 16 de julio de 2003 escritura 1499 del 05 de agosto de 2011, escritura No 1541 del 12 de julio de 2013, que se anexan como prueba.

10. Por la cantidad de compraventas y adjudicaciones sucesorias que se han generado sobre distintos porcentajes del predio Chinchití, ha sido imposible llegar a un acuerdo amigable con los demandados a efectos de realizar y hacer la división material del predio de común acuerdo, razón por la que se hace necesaria acudir al señor juez para que se proceda a su división por medio del presente proceso.

11. Mis poderdantes han sido los únicos interesados en la división material del inmueble realizando gestiones legales, recopilando documentos con el fin de tener el historial del predio al día y realizando acercamientos inclusivos con los aquí demandados.

12. En la actualidad, aproximadamente el 90% del inmueble tiene destinación agraria y aproximadamente el 10% destinación comercial y para vivienda.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1. Copia autentica de escritura pública No. 970 del 5 de junio de 1975
2. Copia autentica de escritura pública No. 903 del 19 de Abril de 2002
3. Copia autentica de escritura pública No. 5263 del 08 de noviembre de 2002
4. Copia autentica de escritura pública No. 6535 del 26 de Diciembre de 2002
5. Copia autentica de escritura pública 2373 del 16 de julio de 2003.
6. Copia autentica de escritura pública 2757 del 28 de Abril de 2003.
7. Copia autentica de escritura 1499 del 0508 de 2011
8. Copia autentica de escritura 1541 del 12 de julio de 2013.
9. Certificado de matrícula inmobiliaria No. 505 - 285933
10. Certificado especial expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos menor a treinta días
11. Certificado de defunción de la señora LEONILDE RODRIGUEZ ROBERTO.

PERICIAL

Shivase designar un perito experto en bienes inmuebles rurales para que proceda a realizar el avalúo de la finca Chinchití, junto con sus construcciones, usos y servidumbres activas y para que separadamente avalee las mejoras y usufructos que se evidencian en el predio, de igual forma para que analice y establezca los porcentajes que corresponden a cada uno de los copropietarios según los hechos narrados y los documentos aportados

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito al Señor Juez, señalar, fecha, día y hora, para que en presencia de un perito se practique Inspección Judicial al predio Chinchití y se verifique:

1. Su situación y linderos
2. Las construcciones que existan
3. La existencia de mejoras
4. La existencia de usufructos

604

205

- 5. Las demas que se soliciten al momento de la diligencia.
- 6. Se haga un plano o levantamiento topografico por medio del cual se puedan establecer con absoluta claridad las medidas del predio y porcentajes correspondientes a cada copropietario, asi como la forma de dividir el predio.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor juez respetuosamente señalar fecha y hora para que se cite a su despacho los demandados a fin de que bajo la gravedad de juramento absuelvan interrogatorio de parte que formule de manera oral en la fecha que su señoría señale.

TESTIMONIALES

Solicito se deciden y recepcionen las declaraciones de las personas que a continuación relaciono: ANA MARGOTH RODRIGUEZ RIVERA, SAMUEL RINCÓN RODRIGUEZ, ANAHRIS ISABEL SANABRIA BAUTISTA, MARCO TULLIO GATTAIN PINILLA, CARLOS JULIO SANCHEZ RATIVA, y MARTHA LUCIA TORRES MENDOZA, FERNANDO LANCHEROS. Personas mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá y sora respectivamente y quienes serán notificados por intermedio de mi poderdante y/o el suscrito y deberán deponer sobre lo que les conste de los hechos de la demanda, su contestación y demás circunstancias que las partes y el juzgado deseen establecer.

Estas pruebas testimoniales tienen como objeto establecer la existencia del predio y su división entre otras, lo anterior con fundamento en el artículo 219 del CPC.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como fundamentos en derecho los siguientes: Código de Procedimiento Civil artículos 75, 76, 99, 137, 467, 474 y demás concordantes y pertinentes; Código Civil artículos 1374, 1376, 1377, 1394, 1399, 2322 a 2340; Ley 57 de 1887, Ley 135 de 1961 y Ley 1 de 1968.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Bajo la gravedad de juramento, según lo manifestado por mi poderdante, el valor del predio objeto a dividir, es de más de 150 S.M.L.V, por tratarse del predio en extensión aproximada de 271.600 metros cuadrados.

605

107

A esta demanda debe darse el trámite señalado por los artículos 470 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

MEDIDA CAUTELAR

REGISTRO DE LA DEMANDA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692 del Código de Procedimiento Civil, le solicito decretar el registro de la demanda, para lo cual le solicito librar con los insertos del caso oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, para que esta medida sea inscrita en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria Nro 50 S - 285933.

MEDIDA PREVIA

En caso de que el despacho decreta la venta pública del bien común, solicito ordenar su secuestro antes del remate, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 523 del C.P.C

ANEXOS.

1. Escritura pública 2988 de fecha 12 de Noviembre de 2014 de la notaria 4 del círculo de Tunja, en donde los señores HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA - AURA DELIA ROBERTO RIVERA - RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA - EMANUEL ROBERTO RIVERA - JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA otorgan poder general a la Señora SOFÍA DESYANIRA ROBERTO RIVERA
2. Poder especial, amplio y suficiente otorgado por la señora SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, en nombre propio y en representación de las personas anteriormente citadas.
3. Poder especial, amplio y suficiente otorgado por la Señora FANNY ROBERTO DE VEGA
4. Los enunciados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Las de SOFÍA DESYANIRA ROBERTO RIVERA y sus poderdantes en la Manzana 4 casa 117 Barrio Cooservicios Tunja Boyacá celular 3115006051.

Las de FANNY ROBERTO DE VEGA en la carrera 12 No 7-12 apartamento 101 Sangil Santander.

Las de los DEMANDADOS GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO en la calle 18 No 7 .13 Sur barrió san Antonio Bogotá, o en la carrera 12 B No 3-27 sur Bogotá.

El señor ÁLVARO ROBERTO RODRÍGUEZ en la calle 24 sur No 24-14 de Bogotá, o en la carrera 21 No 39-24 sur Bogotá

606

128

JONATHAN ROBERTO PALACIOS podrá ser notificado en la carrera 18 No 7-13 sur Bogota.

Los suscritos en la carrera 9 Nro. 20-99 Oficina 208, Centro Comercial 2000 en la Ciudad de Tunja, teléfono 7457271, Celular 311 5467129

NOTIFICACIÓN POR EMPLAZAMIENTO

Se declara bajo la gravedad de juramento que se desconoce el domicilio o la existencia de herederos determinados e indeterminados de la señora LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ ya fallecida, razón por la que solicito se ordene la notificación de que trata el artículo 318 del CPC o el que el despacho estime pertinente.

Atentamente

GUSTAVO ELY PIRAZAN PEÑA
C.C. Nro. 6.766.581 de Tunja
T. P. No. 58074 C. S. J.

HÉCTOR JOHN ORTEGON SAENZ
C.C Nro. No. 7.164.529 de Tunja
T.P. No. 136572 del C.S de la J

Señor
JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA (CUNDINAMARCA)
E.S.D

REF.: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2013 / 193-1 ✓
DE: GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO Contra EMANUEL ROBERTO RIVERA Y OTROS.

MIRYAN CARLINA RUIZ RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.014.295 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 112.454 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo al poder ante Usted conferido, manifiesto a su Despacho que instauró DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO contra EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA, ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA, LEONILDE ROBERTO RIVERA, FANNY ROBERTO DE VEGA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, JONATHAN ANDRES ROBERTO PALACIOS, también mayores de edad, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir dentro de este proceso, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante escritura No. 970 de junio 5 de 1975 el señor AVELINO LOZANO LOZANO transfirió a título de venta real y efectiva a favor de los señores GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ y EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ el derecho de dominio del inmueble denominado finca "LA MARIA" hoy finca "CHINCHIRI" ubicada en la vereda de EL SOCHE de la Inspección de Granada del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca.

SEGUNDO: El inmueble denominado finca "LA MARIA" hoy finca "CHINCHIRI" ubicada en la vereda de EL SOCHE de la Inspección de Granada del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca fue adquirido por los señores GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ y EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ en común y proindiviso el área de inmueble con una extensión de doscientos setenta y un mil seiscientos metros cuadrados (271.600 MTS 2).

TERCERO: Al globo de terreno objeto de la presente demanda le corresponden los siguientes linderos: Por el OCCIDENTE, con DARIO ROMERO, Siervo FAULINO GONZALEZ, EZEQUIEL GALEANO y autopista o carretera que de Bogotá conduce a SILVANIA; Por el SUR, con de FLORA VIUDA DE GUZMAN; Por otro costado, en parte con camino que va a la vereda de "LA VEINTIDOS", vuelve siguiendo el curso del Rio Seco de por medio y lindando en estos dos trayectos con predios de SARA MUNOZ DIAZ, vuelve en dirección oriental y lindando con la misma SARA MUNOZ DIAZ, hasta encontrar el predio de MAXIMO CRESPO; vuelve hacia el Norte, lindando con de MAXIMO CRESPO, atraviesa el ramal de carretera que entra GRANADA y sigue colindando con de SANTOS MONTENEGRO; vuelve hacia el OCCIDENTE y calinda con ELIECER DIAZ y JORGE ALDANA, hasta encontrar nuevamente el predio de DARIO ROMERO y encierra. Esta finca así determinada, se encuentra hoy dividida en dos porciones por el ramal de la carretera que une a GRANADA con la Autopista.-

ABOGADOS CONSULTORES

NOVENO: El cien por ciento (100%) del inmueble objeto de esta demanda, viene siendo poseído de manera pública, pacífica e interrumpida y explotado económicamente, de la siguiente manera: Por mi poderdante el señor **GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO** en un 75%, (ejerciendo su derecho de Propietario del 25% del terreno y su derecho de Poseedor real y material del 50% del mismo) y por el señor **JONATHAN ANDRES ROBERTO PALACIOS** y sus representantes ejerciendo su derecho de Propietario del 25% del terreno, desde el año 1995 época en la que ocurre el deceso del señor **GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ**, Padre y Abuelo respectivamente de los señores **GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO** y **JONATHAN ANDRES ROBERTO PALACIOS**, hasta el día de hoy.

DÉCIMO: Los actos de señor y dueño ejercidos por el Demandante en su calidad de poseedor, han sido hasta la fecha de esta demanda los siguientes: a) Pago de servicios públicos de la totalidad del predio (agua y luz) desde el año 1995 y hasta la fecha, para lo cual adjunto los recibos de los últimos 10 años y servicio de Aseo de la totalidad del bien inmueble de los dos últimos meses, todos los recibos mencionados anteriormente, debidamente cancelados por mis poderdantes, b) El pago de Impuesto Predial y porcentaje ambiental sobre la totalidad del bien inmueble, desde Septiembre de 2006 y hasta la fecha actual, para lo cual se anexan los correspondientes recibos debidamente cancelados. c) Pago de los gastos de mejoras, arreglos locativos y compra de insumos para el mantenimiento del bien inmueble, todos cancelados y asumidos por los poseedores, los cuales se probarán con los documentos y testigos que se relacionan en el capítulo de pruebas; d) Suscripción de Contratos de Arrendamiento tanto de la CASA LA 22 como del resto de la finca, por medio de los cuales se ha explotado económicamente y a su vez se ha mantenido a flote el bien inmueble; e) Pago de Liquidación de prestaciones sociales al Administrador de la Finca señor **LUIS EDUARDO PRIETO**.

DÉCIMO PRIMERO: Desde el año 1995, el demandante señor **GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO**, ha sido reconocido como poseedor de la totalidad del bien inmueble, sin desconocer la parte que le corresponde al señor **JONATHAN ANDRES ROBERTO PALACIOS (25% del terreno)**, por los vecinos colindantes que se relacionan a continuación, todos mayores de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Granada (Cundinamarca), ellos son:

- a. **PABLO TOBOS**
- b. **OCTAVIO BERMUDEZ**
- c. **JOAQUIN CORTEZ**

DÉCIMO SEGUNDO: Las posesiones ameritadas en los hechos anteriores exceden los 10 años continuos e ininterrumpidos establecidos por la ley como requisito indispensable para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria.

DÉCIMO TERCERO: Las posesiones sobre el inmueble no han sido interrumpidas ni civil, ni naturalmente, y han sido ejercidas de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia, ni clandestinidad, por el señor **GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO**, quien ha ejercido su señorío mediante una permanente, continua y adecuada explotación económica del suelo.

609

111

ABOGADOS CONSULTORES

aproximadamente, y figura con Registro o número Catastral 2985 y matrícula inmobiliaria No. 50S-285933. Los linderos aquí descritos corresponden a los registrados en la escritura pública No. 970 del 5 de junio de 1975 de la Notaría Quince (15) del Círculo de Bogotá.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, solicito se ordene la cancelación del registro de propiedad de los demandados anteriores propietarios del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del bien inmueble objeto del litigio, además se ordene la inscripción de la Sentencia en la oficina de registro de instrumentos públicos y privados del circuito de Bogotá zona sur, en el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de la demanda Matrícula inmobiliaria No. 50S-285933, para los fines legales consiguientes (decretos 1250 de 1970 Artículo 2o).

DERECHO

Código Civil: Artículo 764 y ss, 981 y concordantes, 2513 y ss, O. C.; 75, 76, 77, 82, 84, 90 y ss., 396 a 408, 413, del C.P.C.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad de los demandantes, es Usted competente para conocer de este proceso.

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ordinario de mayor cuantía reglamentado en el libro 3° sección primera Título XXI Capítulos. 1, II y III. Artículos 398 a 414 del C.P.

PROCEDIMIENTO

El ordinario de Pertenencia Civil de Mayor Cuantía.

MEDIOS DE PRUEBA

Comedidamente pido al Señor Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas.

I. DOCUMENTALES:

1. Escritura Pública de Compraventa No. 970 del 05 de junio del año 1975
2. Certificado Especial (Art. 407 Num. 05 C.P.C.), expedido por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Bogotá Zona Sur.
3. Certificado de tradición y libertad Matrícula Inmobiliaria No. 50S-285933
4. Registro de Defunción del causante **GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ.**
5. Registro de Defunción del causante **EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ.**
6. Recibos de agua de los últimos 10 años, debidamente cancelados, así: CONTADOR 01 en 51 Folios, CONTADOR 02 en 51 Folios y CASA LA 22 en 12 Folios, (Total 114 Folios), todos de la finca
7. Recibos de Luz de los últimos 10 años, debidamente cancelados, en 92 Folios de los cuales 9 pertenecen a la CASA LA 22 (dos últimos años).

ABOGADOS CONSULTORES

7. **JULIO ROBERTO VALERO LADINO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.532.834 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en el Municipio de Granada (Cundinamarca) y quien podrá citarse por intermedio de esta apoderada.

8. **EDGAR HERNÁN PRIETO PEDRAZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.389.677 de Fusagasuga, con domicilio y residencia en el Municipio de Granada (Cundinamarca) y quien podrá citarse por intermedio de esta apoderada.

9. **HUGO VILLALOBOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.255.130 de Fusagasuga, con domicilio y residencia en el Municipio de Granada (Cundinamarca) y quien podrá citarse por intermedio de esta apoderada.

10. **MARTHA ARIZA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.618.905 de Fusagasuga, con domicilio y residencia en el Municipio de Granada (Cundinamarca) y quien podrá citarse por intermedio de esta apoderada.

11. **MARISELLA CIFUENTES MORALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.627.604 de Fusagasuga, con domicilio y residencia en el Municipio de Granada (Cundinamarca) y quien podrá citarse por intermedio de esta apoderada.

III. Inspección Judicial en asocio de peritos, para determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, mejoras, antigüedades, de ellas etc.

IV. Las que de oficio considere conveniente.

NOTIFICACIONES

Al Demandado **JONATHAN ANDRES ROBERTO PALACIOS**, se le puede notificar en el inmueble denominado finca "LA MARIA" hoy finca CHINCHIRI, ubicada en la vereda de EL SOCHE de la Inspección de Granada del municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca.

De los Demandados: **EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA, ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA, LEONILDE ROBERTO RODRIGUEZ, FANNY ROBERTO DE VEGA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA**, Manifiesta mi Poderdante bajo la gravedad del juramento que ignoran la habitación, domicilio y el lugar de trabajo de ellos (Art. 75 Numeral 11 C.P.C.), por lo que desde ya solicito, Señor Juez, se ordene su emplazamiento tal como se dispone en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

A mi Poderdante Señor **GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO**, se le puede notificar en el inmueble denominado finca "LA MARIA" hoy finca CHINCHIRI, ubicada en la vereda de EL SOCHE de la Inspección de Granada del municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca.

611
113

ABOGADOS CONSULTORES

Señor
JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA (CUNDINAMARCA)
E. S. D

TRASLADO 3

REF.: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2013 / 193-1

DE: GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO Contra EMANUEL ROBERTO RIVERA Y OTROS.

ASUNTO: SUBSANAR DEMANDA.

MIRYAN CARLINA RUIZ RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 52'014.295 de Bogotá, Abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 112.454 del C.S. de la J., actuando como apoderada Judicial de la parte actora, por el presente escrito procedo dentro del termino de ley a **SUBSANAR LA DEMANDA** de la referencia, conforme a lo ordenado por su despacho en auto de fecha VEINTICINCO (25) de JULIO de 2013, Notificado por estado de fecha VEINTINUEVE (29) de JULIO de 2013, en los siguientes términos:

PRIMERO: Aliego nuevo PODER dirigido como lo ordeno el Despacho, contra todos los titulares de derecho real de dominio del bien objeto a usucapir con excepción del actor (Numeral 5 Art.407), se incluyo al señor **JONATHAN ANDRES ROBERTO PALACIOS**.

El memorial Poder que se adjunta fue otorgado por el señor **DIEGO ANDRES ROBERTO RESTREPO** en representación del Demandante **GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO** quien en este momento se encuentra fuera del País (MEXICO D.F.), de visita a unos familiares, adjunto PODER GENERAL (Escritura 2640 del 20 de Agosto de 2010 de la Notaria 23 del Circulo de Bogotá D.C.), que lo faculta para ello y la respectiva CERTIFICACIÓN DE VIGENCIA de dicho Poder de fecha 31 de Julio de 2013.

Además aliego nueva DEMANDA dirigida como lo ordeno el Despacho, contra todos los titulares de derecho real de dominio del bien objeto a usucapir con excepción del actor (Numeral 5 Art.407) incluyendo al señor **JONATHAN ANDRES ROBERTO PALACIOS**.

SEGUNDO: En cuanto a adecuar la demanda indicando los **LINDEROS ESPECIALES DEL PREDIO**, debo manifestar a su Señoría, que dicho bien inmueble NO se encuentra dividido, por lo tanto no existen dichos linderos especiales, solo los generales que son los que se describieron en la demanda inicial y que a continuación indico como lo ordena el Juzgado: **LINDEROS GENERALES**: "Por el OCCIDENTE, con **DARIO ROMERO**, Siervo **FAULINO GONZALEZ**, **EZEQUIEL GALEANO** y autopista o carretera que de Bogotá conduce a **SILVANIA**; Por el SUR, con de **FLORA VIUDA DE GUZMAN**; Por otro costado, en parte con camino que va a la vereda de "LA VEINTIDOS", vuelve siguiendo el curso del Rio Seco de por medio y lindando en estos dos trayectos con predios de **SARA MUNOZ DIAZ**, vuelve en dirección oriental y lindando con la misma **SARA MUNOZ DIAZ**, hasta encontrar el predio de **MAXIMO CRESPO**; vuelve hacia el Norte, lindando con de **MAXIMO CRESPO**, atraviesa el ramal de carretera que entra **GRANADA** y sigue colindando con de **SANTOS MONTENEGRO**; vuelve hacia el OCCIDENTE y calinda con **ELIECER DIAZ** y **JORGE ALDANA**, hasta encontrar nuevamente el predio de **DARIO ROMERO** y encierra. Esta finca así determinada, se encuentra hoy dividida en dos porciones por el ramal de la carretera que une a **GRANADA** con la Autopista.- Bogotá Silvania. Esta comunidad se encuentra comprendida por dos casas ubicadas dentro de la finca de conformidad con los linderos ya descritos"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cund., veinticinco (25) de Marzo de dos mil catorce (2014)

Ref.: Expediente N° 2013-193-1 ORDINARIO DE PERTENENCIA de
GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO contra EMANUEL
ROBERTO RIVERA Y OTROS:

Sería el caso entrar a decidir el incidente de nulidad visto en el cuaderno 2, de no ser porque la parte pasiva con el escrito de incidente de nulidad aporta Registro Civil De Defunción del demandado CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA (folio 1 del cuaderno 2), por consiguiente el Despacho dispone:

Al haberse acreditado, el fallecimiento del demandado Cesar Guillermo Roberto Rivera, el cual data del 17 de junio de 2009, se atisba que el proceso de pertenencia se inicio contra persona fallecida, esto es, contra quien ya no era una persona (Art. 9 de la ley 57 de 1887), y no podía, por tanto, ser sujeto procesal, como quiera que la acción se radico en este despacho el día 09 de Julio de 2013 (fol. 304 del C. 1).

Así, observase que lo procedente era llamar a los herederos determinados e indeterminados de Cesar Guillermo, para que estos ejercieran su derecho de defensa, todo con arreglo a las hipótesis prevista por el Art. 81 del C.P.C., pues de no ser así se vulnerarían los derechos de los herederos que deben ser demandados

Ahora bien, el Art. 140 del C. de P.C., en su numeral 9º expresa que el proceso será nulo o en parte, solamente en los siguientes casos: "9. Cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público en los casos de ley".

Por ende, lo procedente es decretar la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto admisorio de la demanda, inclusive.

Por lo anteriormente expuesto el *JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHIA CUNDINAMARCA*, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

4. Ahora bien, aduce la apoderada de los Demandados que estos estuvieron en la Finca Chinchiri con los anteriores dueños, mencionando a Gilberto Roberto Rodríguez y Efraín Roberto Rodríguez, lo que confirma que ellos son los que conocen la ubicación y dirección de la Finca Chinchiri, logrando con esta manifestación probar claramente el abandono y desinterés por dicho bien, pues según su propio dicho estos hechos ocurrieron en vida de dichos señores y vale

3. Manifiesta mi Mandante que es absolutamente falso que siendo mayor en esta es una maniobra engañosa que se busca inducir en error al Despacho, dice que jamás ha dormido o comido en casa de ellos y menos con su esposa, alguna oportunidad se haya hospedado en casa de alguno de los Demandados, tratando de mostrar una relación cercana y de conocimiento que no existe.

2. Dicha Notificación se llevo a cabo de acuerdo a lo previsto por el Art. 318 del C.P.C., por cuanto reitera y se ratifica mi cliente bajo la gravedad del juramento, que para el momento de presentación de la demanda ignoraba la habitación, domicilio y lugar de trabajo los Demandados, datos que hasta ahora vino a conocer, pues nótese señor Juez, que el simple hecho de ser familia no conlleva necesariamente saber en donde viven o laboran los Demandados, y menos cuando estos durante tanto tiempo se han mantenido alejados y desinteresados, y aunque si bien es cierto, manifiesta mi mandante que cuando era niño, su Padre lo llevo en algunas ocasiones a visitar a sus familiares, el recuerda que eso fue hace más de 22 años, por lo cual es imposible que tenga memoria del lugar de residencia antigua o actual y menos del trabajo de los Demandados.

1. No es cierto como aduce la Abogada de los Demandados que: "la notificación o emplazamiento no se llevo a cabo a efecto en legal forma" (tomado textualmente), por el contrario la misma siguió rigurosamente lo ordenado por la norma, pues como lo corrobora ella misma, los Demandados fueron emplazados de conformidad con el Art. 318 del C.P.C., siguiendo todas sus ritualidades y exigencias, lo cual dio como resultado que los Demandados se Notificaran en tiempo record. Dicho sea de paso la misma Abogada manifiesta "que el Emplazamiento no es notificación sino el medio para obtener" y ese fue el efecto inmediato que logro el Emplazamiento que se surtió en este proceso y que logro enterar a los Demandados del Proceso y hacerlos llegar al mismo para ejercer sus derechos.

Me opongo a la prosperidad de este incidente de NULIDAD, pues las aseveraciones que lo sustentan están faltas de verdad y de sustento jurídico, por lo tanto esta llamado al fracaso, por las siguientes razones:

la parte demandada, en los siguientes términos:
MIRYAN CARLINA RUIZ RAMÍREZ, Abogada en ejercicio, en mi calidad de Apoderada Judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término de ley procedo dentro del término de ley a DESCORRER EL TRASLADO DEL INCIDENTE DE NULIDAD, presentado por la parte demandada, en los siguientes términos:

ASUNTO: DESCORRER EL TRASLADO DEL INCIDENTE DE NULIDAD.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA NO. 2013-193-1
DTE: GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO
DDOS: EMANUEL ROBERTO RIVERA Y OTROS

Senor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

115
ABOGADOS CONSULTORES
MAR 10 14 AM 3:22
JUEZ 1 CIVIL SOACHA
12
63

614

14

196

ABOGADOS CONSULTORES

2. En el fatal evento de conceder el incidente de NULIDAD, solicito muy respetuosamente, tener por notificados a los **DEMANDADOS** por **CONDUCTA CONCLUYENTE (Art.330 C.P.C.)**, pues de la presentación del presente incidente, se colige que conocen la Demanda y el Auto admisorio de la misma.

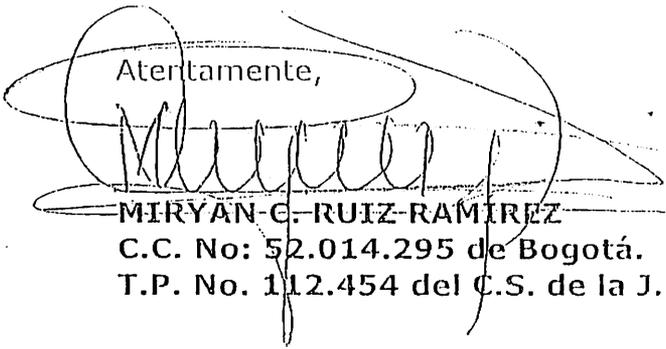
PRUEBAS

1. Aporto los **Recibos de Caja No. 73159010 y 73159011**, en los que se prueba que el 05 de Septiembre de 2013 se radico Oficio No. 1221 del 26 de Agosto de 2013, que ordenaba la inscripción de la Demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **50S-285933** y se solicita certificado de Tradición y Libertad

En estos términos dejo **DESCORRIDO EL INCIDENTE DE NULIDAD**, y solicito muy respetuosamente, proceder conforme a derecho.

Del Señor Juez,

Atertamente,



MIRYAN C. RUIZ-RAMIREZ

C.C. No: 52.014.295 de Bogotá.

T.P. No. 112.454 del C.S. de la J.

117

Pertenencia - 2016 - 072 - 1.010
JUZ- 1.º CC Soacha,

RETIRADA
S

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

Acción: CIVIL
Tipo / Clase de Proceso: OPINARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Fin: Eligir Correspondientes

DEMANDANTE (S)

LUCEA LINDA ROBERTO FESTREDO Y OTROS 741 534
2º Apellido No. C.C. III

Teléfono

APODERADO

MIRIAM CAROLINA ROSA RAMIREZ 295
2º Apellido No. C.C. III

Teléfono

DEMANDADO (S)

L MARCELA ROBERTO RIVERA Y OTROS
2º Apellido No. C.C. III

Teléfono

ANEXOS: Partidas de Registro (2) Escrituras (2) Recibos de Luz, Rec
de Agua, Recibo Impuesto Predial

[Empty rectangular box]

[Handwritten signature]

T.P. 112 484 09. Firma Apoderado

XI - 392

118

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
SOACHA (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

Recibido y leído
a las 10:00 horas del día 14 de agosto
del 2019
(firmado)

REF.: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
DE: DIEGO ANDRES ROBERTO RESTREPO Y GUSTAVO ADOLFO ROBERTO
RESTREPO Contra EMANUEL ROBERTO RIVERA Y OTROS.

MIRYAN CARLINA RUIZ RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.014.295 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 112.454 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los señores **DIEGO ANDRES ROBERTO RESTREPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.741.534 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio y representación de **GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.050.190 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a Poder General conferido mediante escritura Pública No. 2640 de la Notaría 23 del Circuito de Bogotá D.C. de fecha 20 de Agosto de 2019, de acuerdo al poder conferido, manifiesto a su Despacho que instaura **DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** contra **EMANUEL ROBERTO RIVERA, HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA, ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA, FANNY ROBERTO DE VEGA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA Y JONATHAN ANDRES ROBERTO PALACIOS Y LAS DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS** y los **HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS**, que se crean con algún derecho a intervenir dentro de este proceso, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mediante escritura No. 970 de junio 5 de 1975 el señor **AVELINO LOZANO LOZANO** transfirió a título de venta real y efectiva a favor de los señores **GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ Y EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ** el derecho de dominio del inmueble denominado finca "LA MARIA" hoy finca "CHINCHIRI" ubicada en la vereda de **EL SOCHE** de la Inspección de Granada del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca.

SEGUNDO: El inmueble denominado finca "LA MARIA" hoy finca "CHINCHIRI" ubicada en la vereda de **EL SOCHE** de la Inspección de Granada del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca fue adquirido por los señores **GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ Y EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ** en común y proindiviso el área de inmueble con una extensión de doscientos setenta y un mil seiscientos metros cuadrados (271.600 MTS 2).

TERCERO: Al globo de terreno objeto de la presente demanda le corresponden los siguientes linderos: Por el **OCCIDENTE**, con **DARIO ROMERO**, Siervo **FAULINO GONZALEZ, EZEQUIEL GALEANO** y autopista o carretera que de Bogotá conduce a **SILVANIA**; Por el **SUR**, con de **FLORA VIUDA DE GUZMAN**, Por otro costado, en parte con camino que va a la vereda de "LA VEINTIDOS", vuelve siguiendo el curso del Rio Seco de por medio y lindando en estos dos trayectos con predios de **SARA MUNOZ DIAZ**, vuelve en dirección oriental y lindando con la misma **SARA MUNOZ DIAZ**, hasta encontrar el predio de **MAXIMO CRESPO**, vuelve hacia el Norte, lindando con de **MAXIMO CRESPO, SANTOS MONTENEGRO**, vuelve hacia el **OCCIDENTE** y calinda con **ELIECER DIAZ Y JORGE ALDANA**, hasta encontrar nuevamente el predio de **DARIO ROMERO** y encierra. Esta finca así determinada, se encuentra hoy dividida en dos porciones por el ramal de la carretera que une a **GRANADA** con la Autopista Bogotá Silvana. Esta comunidad se encuentra

119 617

- 10. MARTHA ADIZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.618.908 de Fusagasugá, con domicilio y residencia en el Municipio de Granada (Cundinamarca) y quien podrá citarse por intermedio de esta apoderada.
- 11. MARIBELLA CIFUENTES MORALES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.627.604 de Fusagasugá, con domicilio y residencia en el Municipio de Granada (Cundinamarca) y quien podrá citarse por intermedio de esta apoderada.
- 12. INSPECCIÓN JUDICIAL EN ASOCIO DE PERITOS: Para determinar la identidad del inmueble, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, mejoras, antigüedades, de ellas etc.
- 13. Las dos de oficio el Despacho considere convenientes.

ANEXOS:

- 1. Lo relacionados en el acápite de pruebas
- 2. Memorial poder
- 3. Escritura No. 2640 del 20 de Agosto de 2010
- 4. Certificado No. 1280 del 19 de Octubre de 2015, que prueba la vigencia de la Escritura Pública No. 2640 del 20 de Agosto de 2010

NOTIFICACIONES:

Al Demandado JONATHAN ANDRES ROBERTO PALACIOS, se le puede notificar en la Calle 31 B No. 31 F 21, de la ciudad de Bogotá D.C.

De los Demandados: EMANUEL ROBERTO RIVERA, HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA, ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA, FANNY ROBERTO DE VEGA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, SOFIA DESYAMIRA ROBERTO RIVERA Y LAS DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS y los HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS, los cuales según Manifiestan mis Poderdantes bajo la gravedad del juramento que ignoran la habitación, domicilio y el lugar de trabajo de ellos (Art. 75 Numeral 11 C.P.C., modificado por el Art. 82 Numeral 10), por lo que desde ya solicito, Señor Juez, se ordene su emplazamiento tal como se dispone en el artículo 313 del Código de Procedimiento Civil.

A mis Poderdantes, Señores DIEGO ANDRES ROBERTO RESTREPO Y GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, se les puede notificar en el inmueble denominado finca "LA MARIA" hoy finca CHINCHIRI, ubicada en la vereda de EL SOCHE de la Inspección de Granada del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca.

A la suscrita en la Calle 19 No. 4-74 Oficina 2001 Edificio Coopava de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfax 2828725 Celular 3133100391.

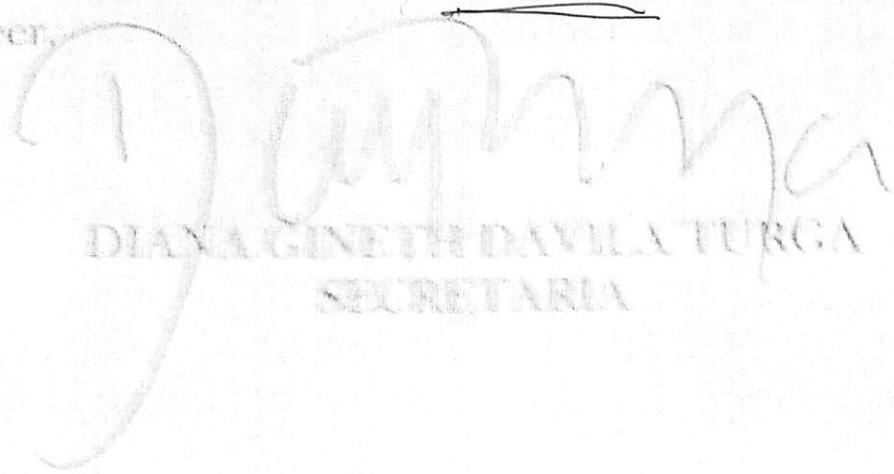
Del Señor Juez,

Respetuosamente,

(Firma)
 MIRYAN CARLINA RUIZ RAMIREZ
 C.C. N° 52.014.295 de Bogotá D.C.
 T.P. No. 112.454 del C.S. de la J

Treinta (30) de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

En la fecha ingresa al despacho del señor Juez, asignado por reparto, el expediente radicado con el número 2016-0724 con 9 traslados y 1 archivo. Sirvase proveer.



DIANA GINETH DAVILA TURGA
SECRETARIA

real de dominio sobre el inmueble objeto de usucapión. Deberá :
dirección de notificación de la demanda.

3. Deberá allegar certificado de avalúo catastral del inmueble ma
ste proceso, expedido por la autoridad competente, de conformidad
ispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Pr

Deberá adecuar los acapues, notificaciones y procedimientos
iera que el Código de Procedimiento Civil fue derogado
alidad se encuentra vigente un nuevo ordenamiento para est



122 620

JUICADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Suiza (Cantón de Valais), artículo 21 de abril de dos mil dieciséis (2016)

EN EXPEDIENTE No. 148.424 VERBAL PERTENENCIA de DIEGO
ANDRÉS ROBERTO RENTREPO Y OTRO contra EMANUEL ROBERTO
RIVERA Y OTROS.

De conformidad con lo prescrito en el inciso tercero artículo 80 del Código General del Proceso, inscribirse la presente demanda, para que dentro del término procesal de cinco (5) días, no pena de rechazo, la parte demandante exhiba lo siguiente:

1. Deberá exhibir la demanda como soporte de datos para el archivo y trámite del pago de conformidad con el inciso 2 del Art. 89 del Código General del Proceso.

2. Deberá alegar demanda también contra la señora Leonilde Roberto Rentería, con quien se hizo en la anotación No. 9 del Folio de Matrícula aportado con la demanda (Fl. Fl-13) se observa que se realizó una venta de derechos de cuota, no se tiene certeza sobre que prescripción se hizo esta venta y si esta persona continúa ostentando derecho real de dominio sobre el inmueble objeto de usucapion. Deberá aportar pruebas de autenticidad de la demandada.

3. Deberá allegar certificado de avalúo catastral del inmueble materia de esta demanda, expedido por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso.

4. Deberá allegar los recibos notificaciones y procedimiento, como quiera que el Código de Procedimiento Civil fue derogado y en la actualidad se encuentra vigente un nuevo ordenamiento para este tipo de procesos.

5. Deberá enumerar la cuantía estimada del proceso, de acuerdo a lo prescrito en el inciso 3º del Art. 82 del Código General del Proceso.

De acuerdo de sustitución y sus anexos, allegarse copia para el archivo del Juzgado y los correspondientes traslados para los demandados.

Notifíquese.


NELSON CARRILEC MORA
JUEZ

621

703

17 MAY 2010

Retro Demanda

~~M...~~

0012-019 255 110
11 112 114 115

622

Cadema S.A. No. 8909385340



Pág. 1

NO 11499

124

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (1.499)
 MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE .
 DE FECHA: CINCO (5) DE AGOSTO
 DEL AÑO DOS MIL ONCE (2.011) .
 OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

HOJA DE CALIFICACION

Acto:

0109. Liquidación Notarial de Herencia.

Causante:

LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ C.C. No. 20.071.211 de Bogotá D.C.

Beneficiarios:

FANNY ROBERTO DE VEGA C.C. No. 20.236.309 de Bogotá D.C.

SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA. C.C. No 40.028.079 de Tunja.

ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ. C.C. No 17.163.292 de Bogotá

Apoderada: ANA MARGOTH RODRÍGUEZ RIVERA. C.C. No. 23.260.231 de Tunja
T.P. 47.471 del C. S. de la J.-

Activo Líquido: \$108.974.439.00 CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS, MONEDA CORRIENTE.

Partida Primera: Lote de terreno y los apartamento en él construidos ubicado en la carrera dieciséis (16) números veinte diecisiete (20-17) y veinte veintiuno (20-21) Barrio Santafé, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Matrícula Inmobiliaria Número: 50C-60121

Cédula Catastral Número: 20 16 10.

Partida Segunda: El diez punto noventa y cuatro noventa y siete por ciento (10.9497 %) del cincuenta por ciento (50 %) de un predio rural denominado CHINCHIRI, ubicado en la vereda EL SOCHE, hoy LA VEINTIDOS, del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.

Matrícula Inmobiliaria No 50S-285933.

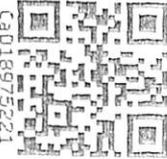
Cédula Catastral No 00-00-0002-0279-000.

Partida Tercera.- En proporción de tres punto uno siete cero ocho por ciento (3.1708 %) sobre el cincuenta por ciento (50 %) del predio denominado CHINCHIRI, ubicado en la vereda EL SOCHE, del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.

Matrícula Inmobiliaria No 50S-285933.

Cédula Catastral No 00-00-0002-0279-000.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



CA018975221

Paapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



34 TREINTA Y CUATRO
 CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 ELIA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO
 NOTARIA
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

IMPRESO EN JUNIO DE 2011 POR PULPAPER INDUSTRIAL S.A. - NIT 900029999

Partida Cuarta.- En proporción de treinta y uno punto cincuenta por ciento (31.50%) sobre el sesenta y tres por ciento (63 %) del predio ubicado en la Calle veinticuatro sur (24 sur) número veinticuatro catorce (24-14), de la ciudad de Bogotá, D.C. —
Matrícula Inmobiliaria No 50S-450929 .
Cédula Catastral No 24S 24 2.

Partida Quinta.- El cien por ciento (100 %) de un lote de terreno determinado con el número ciento sesenta y nueve (169) de la Sección A-3 ubicado en el Jardín Padre Nuestro del Cementerio parque JARDINES DEL RECUERDO. —
Matrícula Inmobiliaria No 050-20193981 .

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los CINCO (5) días del mes de Agosto del año dos mil once (2.011), ante mí ELSA PIEDÁD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., se otorgó escritura en los siguientes términos: —

COMPARECIÓ: La Doctora ANA MARGOTH RODRÍGUEZ RIVERA, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 23.260.231 de Tunja, Tarjeta Profesional número 47.471 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en Bogotá, en la Carrera 15 No 119-11 Oficina 530 . y manifestó: —

PRIMERO: Que según poder especial que se protocoliza, obra en nombre y representación de: —

1.- FANNY ROBERTO DE VEGA , mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.236.309 de Bogotá D.C., en su calidad de sobrina legítima de la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ. —

2.- SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.028.079 de Tunja, en su calidad de sobrina legítima de la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ. —

3.- ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.163.292 de Bogotá, en calidad de hermano legítimo de la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ . —

SEGUNDO: Que eleva a Escritura Pública el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes efectuado dentro de la Liquidación Notarial de herencia de LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ , cuyo trámite notarial se realizó así: —

1.- Acta de Iniciación Trámite de la Liquidación Notarial de Herencia número cero

623

Cadencia S.A. N.E. 896.930.5310



125



veinticinco (025) de fecha veintiséis (26) de Noviembre del año dos mil diez (2.010).

2.- Radicación de fecha 29 de Noviembre de 2.010, de la comunicación de iniciación del trámite de Liquidación Notarial de Herencia, Oficio No. 264 del veintisiete (27) de Noviembre del año dos mil diez (2.010), radicado en la

Oficina de Actividades Notariales de la Superintendencia de Notariado y Registro. —

3.- Oficio número 1-32-244-443 con fecha de recibido veintinueve (29) de Diciembre del año dos mil diez (2.010) de la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, que contiene la respuesta a la comunicación enviada mediante Oficio No. 265 de fecha veintisiete (27) de Noviembre del año dos mil diez (2.010), de la iniciación del trámite de Liquidación Notarial de Herencia.

4.- Oficio número 2010-EE-740640 con fecha de recibido trece (13) de Diciembre de del año dos mil diez (2.010) de la Dirección Distrital de Impuestos – Oficina de Cuentas Corrientes Contribuyente, que contiene la respuesta a la comunicación enviada mediante Oficio No. 266 de Noviembre veintisiete (27) del año dos mil diez (2.010) de la iniciación del trámite de Liquidación Notarial de Herencia.

5.- Fijación lugar visible secretaria del Despacho-Edicto número cero veintitrés (023) de fecha veintisiete (27) de Noviembre del año dos mil diez (2.010).

6.- Se realizaron publicaciones:

a.- Edicto en el diario "LA REPÚBLICA" el primero (1º) de Diciembre del año dos mil diez (2.010)

b.- Edicto en la Radiodifusora "EMISORA RADIO AUTENTICA" el primero (1º) de Diciembre del año dos mil diez (2.010), hora 2:02 p.m.

TERCERO: Finalmente se verificó:

a.- Cumplimiento del término de emplazamiento (Artículo Tercero (3) Numeral 3 del Decreto Novecientos Dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

b.- Desfijación del Edicto en la Secretaría del Despacho Notarial el trece (13) de Diciembre del año dos mil diez (2.010).

CUARTO.- CONTROL DE LEGALIDAD: El Apoderado y los interesados declararon:

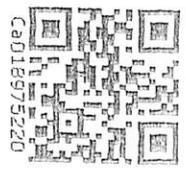
a.- Que desconocen la existencia de otros herederos, legatarios, acreedores o interesados, de igual o mejor derecho del que les asiste.

b.- Que revisaron la tradición de los bienes a adjudicar y constataron que se hallan libres de embargos, gravámenes y pleitos pendientes a la fecha.

QUINTO.- Toda la documentación y actuación referidas, en el trámite previsto por la ley, junto con la Solicitud, Inventario y Avalúos y el Trabajo de Partición, se fundamentan en los siguientes:

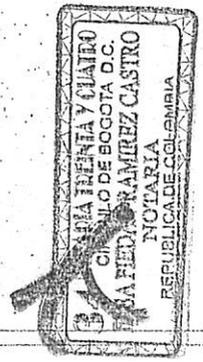
HECHOS

1. La señora, LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ , falleció el día dieciséis (16) de



Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



IMPRESO EN JUNIO DE 2011 POR CULTURAFLEX EDITORIAL LTDA. - N.E. 896.930.5310

Febrero de dos mil cinco (2005) en la ciudad de Bogotá, cuyo último domicilio fue esta ciudad. _____

2. La causante, LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ, no contrajo matrimonio ni unión marital de hecho, por lo cual no se constituyó ninguna clase de sociedad, que su último estado civil fue de soltera, no tuvo hijos reconocidos y sus padres fallecieron primero que ella. _____

3. La causante, LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ, murió sin suscribir testamento por tanto no se conocen otros interesados con igual o mejor derecho del que le asiste a mis poderdantes. Se trata de una Sucesión Intestada. _____

4.- Los herederos manifiestan bajo la gravedad del juramento, no conocer más interesados con igual o mejor derecho en ésta sucesión y manifiestan que, reciben la herencia con beneficio de inventario. _____

5.- De acuerdo con los Hechos manifestados anteriormente, sírvase reconocerle a mis representados el derecho que les corresponde en su calidad de sobrinos legítimos, dentro de la masa sucesoral de la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ., que aquí nos ocupa. _____

SÉXTO.- Que el trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes, que se protocoliza es del siguiente tenor: _____

SEÑOR

NOTARIO TREINTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA

E. S. D.

REF. LIQUIDACION SUCESORAL NOTARIAL DE LA CAUSANTE LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ

Decreto 902 de 1988

ANA MARGOTH RODRÍGUEZ RIVERA, mayor, residente en Bogotá, identificada con la C.C.No.23.260.231. de Tunja, Abogada en ejercicio con T.P. No.47.471 del C.S.J., en mi calidad de Apoderada Judicial de los herederos FANNY ROBERTO DE VEGA, mayor residente en ésta ciudad, identificada con la C.C. No. 20.236.309 de Bogotá, quien actúa en Representación de su Legítima Madre EMMA ROBERTO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.); ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, mayor residente en ésta ciudad, identificado con la C.C. No. 17.163.292 de Bogotá quien actúa en Representación de su Legítima Madre BERSALINA ROBERTO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.) y SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, mayor residente en la ciudad de Tunja (Boy.), identificada con C.C. No. 40.028.079 de Tunja, quien actúa en ésta liquidación sucesoral Notarial con autorización de sus hermanos RUTH CECILIA, AURA DELIA, HUGO GERMAN, EMANUEL Y JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA, para que en Representación de su padre legítimo, CARLOS ROBERTO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), proceda a recibir el Derecho que les corresponde y a

624



№ 1409

126



hacerles entrega a prorrata del ~~haber~~ en la Liquidación Sucesoral de la Causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 20:071.211 de Bogotá, siendo éste su último domicilio y el lugar donde están ubicados sus bienes, acorde con los Poderes a mí conferidos, con la debida atención,

acudo a éste despacho en solicitud de LIQUIDACION SUCESORAL Y ADJUDICACION de los bienes de la Causante al tenor de lo preceptuado por los Decretos 902 de 1988, 1729 de 1989 y 2651 de 1991.

Los interesados en la liquidación, sobrinos de la Causante, manifiestan recibir la herencia con beneficio de inventario.

Mi solicitud procede con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- La causante, Lilia Inés Roberto Rodríguez falleció en ésta ciudad el día dieciséis (16) de febrero de dos mil cinco (2005), como consta en el Registro Civil de Defunción (Indicativo serial No. 5244313) de la Registraduría Nacional del Estado Civil expedido en Bogotá (que se adjunta).

SEGUNDO.- La causante, Lilia Inés Roberto Rodríguez, no contrajo matrimonio ni unión marital de hecho, por lo cual no se constituyó ninguna clase de sociedad, que su último estado civil fue el de soltera, no tuvo hijos reconocidos y sus padres fallecieron primero que ella.

TERCERO.- La causante, Lilia Inés Roberto Rodríguez, murió sin suscribir testamento por tanto no se conocen otros interesados con igual o mejor derecho del que le asiste a mis poderdantes. Se trata de una Sucesión Intestada.

CUARTO.- Los herederos manifiestan bajo la gravedad del juramento, no conocer más interesados con igual o mejor derecho en ésta sucesión y manifiestan que, reciben la herencia con beneficio de inventario.

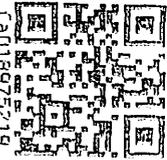
QUINTO.- De acuerdo con los Hechos manifestados anteriormente, sírvase reconocerle a mis representados el derecho que les corresponde en su calidad de sobrinos legítimos, dentro de la masa sucesoral de la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ, que aquí nos ocupa.

RELACION DE ACTIVO Y PASIVO DE LA SUCESION:

ACTIVO.- Conformado por los siguientes bienes:

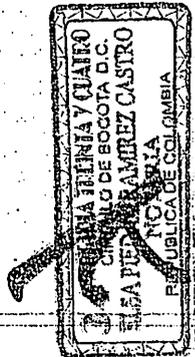
Inmuebles:

PARTIDA PRIMERA.- El Derecho de Dominio pleno y la Posesión que la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ detenta sobre el cien por ciento (100%) del bien inmueble, lote de terreno y los apartamentos en él construidos ubicados en la carrera



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



dieciséis (16) y distinguidos en sus puertas de entrada con los números veinte diecisiete (20-17) y veinte veintiuno (20-21) de la nomenclatura actual de ésta ciudad, Barrio Santa Fé, inmueble lote y apartamentos que en su conjunto se determina por los siguientes linderos: Por el NORTE en diez (10) metros con la casa número veinte treinta y cinco (20-35) de la carrera dieciséis (16) y que a su vez comprende el número dieciséis cero nueve (16-09) de la calle veintiuno (21); por el SUR en diez (10) metros con la casa número veinte cero uno (20-01) y veinte cero siete (20-07) de la carrera dieciséis (16) que también comprende el número dieciséis cero seis (16-06) de la calle veinte (20); por el ORIENTE en ocho metros con cincuenta centímetros (8.50 mtrs) con la carrera dieciséis (16) y por el OCCIDENTE también en ocho metros con cincuenta centímetros (8.50 mtrs) con la casa número dieciséis doce (16-12) dieciséis catorce (16-14) dieciséis dieciséis (16-16) y dieciséis veinte (16-20) de la calle veinte (20). A éste inmueble le corresponde el número de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-60121 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá y cod. Catastral AAA0072TJZE. Este inmueble fue adquirido por la causante por compra que de él hizo a MENDOZA RINCON JULIO EDUARDO como consta en la Escritura 1514 del 6 de junio de 1978 de la Notaría Octava del Círculo de Bogotá. — El derecho sobre éste inmueble se estima en la suma de **Sesenta y seis millones trescientos cuarenta y ocho mil pesos M/Cte (\$ 66'348.000.00)** y por ese mismo valor se inventaría \$ 66'348.000.00

PARTIDA SEGUNDA)- El Derecho de Dominio pleno y la Posesión que la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ detenta sobre el Diez punto noventa y cuatro noventa y siete por ciento (10.9497%) del cincuenta por ciento (50%) de un predio rural denominado CHINCHIRI, ubicado en el municipio de Granada (Cundinamarca), Vereda EL SOCHE, hoy LA VEINTIDOS, con una extensión superficial de VEINTE MIL NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (20.091 M2) que equivale a TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA FANEGADAS (31.50 fan.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el OCCIDENTE, con terrenos de DARJO ROMERO, SIERVO PAULINO GONZALEZ, EZEQUIEL GALEANO Y Autopista o carretera que de Bogotá conduce a Silvanía. Por el SUR, con terrenos de FLORA Vda. De GUZMAN, Por otro costado, en parte por el camino que va a la vereda veintidós, vuelve siguiendo el curso del río seco de por medio y lindando en éstos dos trayectos con predios de SARA MUÑOZ DIAZ, vuelve en dirección oriental y lindando con la misma SARA MUÑOZ DIAZ hasta encontrar el predio de MAXIMO CRESPO, vuelve hacia el NORTE, lindando con terrenos de MAXIMO CRESPO, atraviesa el ramal de carretera entre Granada y sigue colindando con terrenos de SANTOS MONTENEGRO, vuelve hacia el Occidente y linda con ELIECER DIAZ y

625

127



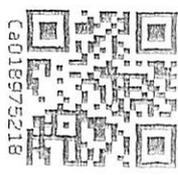
JORGE ALDANA, hasta encontrar nuevamente el predio de DARIO ROMERO y encierra. Esta finca se encuentra dividida por la carretera que de Bogotá conduce a Granada. En ésta finca se encuentran comprendidas las casas de habitación que existen dentro de la finca. A éste Inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No. 050S-285933 de la

Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá y cod. Catastral anterior No. 2985 hoy 00-00-0002-0279-000; Este inmueble fue adquirido por la causante dentro de la Liquidación Sucesoral Notarial de ROBERTO RODRÍGUEZ EFRAIN acorde con la Escritura No. 2757 del 28 de abril del año 2003 de la Notaría Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá. Se estima su valor en la cantidad de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$15.960.939.00 y por éste mismo valor se inventaría \$ 15.960.939.00

Nota: El anterior predio tiene avalúo Catastral para la vigencia de año 2010 de Dccientos noventa y un millones quinientos treinta y dos mil pesos M/Cte. (\$291'532.000.00). A la causante Lilia Roberto Rodríguez, le corresponde aquí, el Diez punto noventa y cuatro noventa y siete por ciento (10.9497%) del cincuenta por ciento (50%) del predio, esto es, el equivalente en pesos, a la cantidad de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 15.960.939.00).

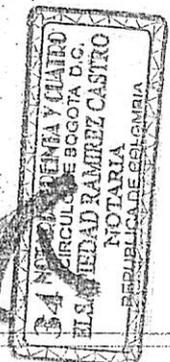
PARTIDA TERCERA)- El Derecho de Dominio pleno y la Posesión que la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ detenta sobre el cien por ciento (100%) de un lote de terreno determinado con el número ciento sesenta y nueve (169) de la sección A-3 ubicado en el jardín Padre Nuestro, del cementerio parque JARDINES DEL RECUERDO y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, tiene una extensión superficial de dos metros cuadrados con ochenta centímetros (2.80M2), con dimensiones de un metro de ancho, por dos metros con ochenta centímetros de largo y que se encuentra en el plano del cementerio-parque. A este inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No. 050-20193891 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá. A éste Inmueble se le encuentra en la pagina cincuenta y cuatro (P54), bajo el número nueve mil setecientos setenta y uno A.(9771) nota del libro primero (1°), matrícula al folio veintidós (22) del tomo ochocientos sesenta y dos (862). Los linderos son los siguientes: NORTE, Lote número ciento veinticuatro (124); SUR, Lote número doscientos cincuenta y seis (256); ESTE, Lote número ciento setenta (170); OESTE, Lote número ciento sesenta y ocho (168). Este lote por ser uno de mayor extensión está exento del pago de Predial así como de valorización por beneficio general, ya

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Impul notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



que forma parte de un cementerio. Le corresponde la cédula Catastral No. 5894. Este inmueble lo adquirió la causante por adjudicación del cincuenta por ciento (50%) dentro de la liquidación sucesoral Notarial de ROBERTO RODRÍGUEZ EFRAIN según Escritura No. 00903 del 19 de abril de dos mil dos (2002) de la Notaría Cuarenta y cinco del Círculo de Bogotá. Y el otro cincuenta por ciento (50%) lo adquirió por compra realizada el día diez (10) de noviembre de 1971 a la sociedad JARDINES DEL RECUERDO BOGOTA S.A., mediante Escritura pública No. 6848 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá. A éste Inmueble se le ha dado el valor correspondiente a DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 12.000.000,00). -----
Y POR ÉSTE MISMO VALOR SE INVENTARÍA\$ 12.000.000.00

PARTIDA CUARTA)- Los Derechos y Acciones, en proporción de TRES PUNTO UNO SIETE CEROS OCHO POR CIENTO (3.1708%) sobre el Cincuenta por ciento (50%) que recibió la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ, como legado dentro del testamento de su hermana LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, que obra en la Escritura pública No. 2373 del 16 de julio de 2003 de la Notaría 54 del círculo de Bogotá y que ésta a su vez recibió por adjudicación en la liquidación sucesoral Notarial del causante EFRAIN ROBERTO RODRÍGUEZ, respecto del predio denominado **CHINCHIRI**, ubicado en el municipio de Granada (Cundinamarca), Vereda **EL SOCHE**, hoy **LA VEINTIDOS**, con una extensión superficial de VEINTE MIL NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (20.091 M2) que equivale a TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA FANEGADAS (31.50 fan.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el OCCIDENTE, con terrenos de DARIO ROMERO, SIERVO PAULINO GONZALEZ, EZEQUIEL GALEANO Y Autopista o carretera que de Bogotá conduce a Silvania. Por el SUR, con terrenos de FLORA Vda. De GUZMAN, Por otro costado, en parte por el camino que va a la vereda veintidós, vuelve siguiendo el curso del río seco de por medio y lindando en éstos dos trayectos con predios de SARA MUÑOZ DIAZ, vuelve en dirección oriental y lindando con la misma SARA MUÑOZ DIAZ hasta encontrar el predio de MAXIMO CRESPO, vuelve hacia el NORTE, lindando con terrenos de MAXIMO CRESPO, atraviesa el ramal de carretera entre Granada y sigue colindando con terrenos de SANTOS MONTENEGRO, vuelve hacia el Occidente y linda con ELIECER DIAZ y JORGE ALDANA, hasta encontrar nuevamente el predio de DARIO ROMERO y encierra. Esta finca se encuentra dividida por la carretera que de Bogotá conduce a Granada. En ésta finca se encuentran comprendidas las casas de habitación que existen dentro de la finca. A éste Inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria



128 626

No. 050S-285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá y cod. Catastral anterior No. 2985 hoy 00-00-0002-0279-000.

El derecho sobre este inmueble se estima en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4'621.950.00) Y

POR ÉSTE MISMO VALOR SE INVENTARÍA \$ 4'621.950.00

PARTIDA QUINTA)- Los Derechos y Acciones, en proporción de TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (31.50%) sobre el sesenta y tres por ciento (63%) que recibió la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ, como legado dentro del testamento de su hermana LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, que obra en la Escritura pública No. 2373 del 16 de julio de 2003 de la Notaría 54 del círculo de Bogotá y que ésta a su vez recibió por adjudicación en la liquidación sucesoral Notarial del causante EFRAIN ROBERTO RODRÍGUEZ, respecto del predio distinguido en la nomenclatura urbana con el No. 24-14 de la calle veinticuatro (24) sur según consta en la Escritura pública No. 903 de fecha 19 de abril de 2002, otorgada en la Notaría Cuarenta y cinco (45) de esta ciudad de Bogotá, inscrita en el folio de Matrícula inmobiliaria No. 050S-0450929 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá. El derecho sobre este inmueble se estima en la suma de DIEZ MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 10'043.550.00) Y

POR ÉSTE MISMO VALOR SE INVENTARÍA... \$10'043.550.00

VALOR TOTAL DEL ACTIVO \$ 108'974.439.00

PASIVO: No existen deudas que graven el activo sucesoral \$ - 0 -

TOTAL MASA LIQUIDA REPARTIBLE \$ 108'974.439.00

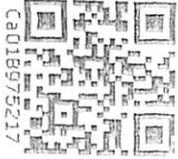
Que de común acuerdo se distribuye en partes iguales, así

HIJUELA PRIMERA. PARA FANNY ROBERTO DE VEGA

En calidad de heredera, como Sobrina de la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.) y en Representación de su señora Madre EMMA ROBERTO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), le corresponde un total de Treinta y seis millones trescientos veinticuatro mil ochocientos trece pesos M/Cte \$ 36'324.813.00 distribuidos así:

a)- Ha de haber..... \$ 22'116.813.00

que se integra y paga con una tercera parte (1/3) del El Derecho de Dominio pleno y la Posesión que la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ detenta sobre el cien por ciento (100%) del bien inmueble, lote de terreno y los apartamentos en él construidos ubicados en la carrera dieciséis (16) y distinguidos en sus puertas de



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



34 CARRERA VEINTICUATRO Y CUARTO CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO NOTARIA REPUBLICA DE COLOMBIA

entrada con los números veinte diecisiete (20-17) y veinte veintiuno (20-21) de la nomenclatura actual de ésta ciudad, Barrio Santa Fé, inmueble lote y apartamentos que en su conjunto se determina por los siguientes linderos : Por el NORTE en diez (10) metros con la casa número veinte treinta y cinco (20-35) de la carrera dieciséis (16) y que a su vez comprende el número dieciséis cero nueve (16-09) de la calle veintiuno (21); por el SUR en diez (10) metros con la casa número veinte cero uno (20-01) y veinte cero siete (20-07) de la carrera dieciséis (16) que también comprende el número dieciséis cero seis (16 -06) de la calle veinte (20); por el ORIENTE en ocho metros con cincuenta centímetros (8.50 mtrs) con la carrera dieciséis (16) y por el OCCIDENTE también en ocho metros con cincuenta centímetros (8.50 mtrs) con la casa número dieciséis doce (16-12) dieciséis catorce (16-14) dieciséis dieciséis (16-16) y dieciséis veinte (16-20) de la calle veinte (20) . A éste inmueble le corresponde el número de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-60121 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá y cod. Catastral AAA0072TJZE. Este inmueble fue adquirido por la causante por compra que de él hizo a MENDOZA RINCON JULIO EDUARDO como consta en la Escritura 1514 del 6 de junio de 1978 de la Notaría Octava del Círculo de Bogotá. _____

b) Ha de haber..... \$ 5'320.313.00 que se integra y paga con el equivalente a una tercera parte (1/3) del Diez punto noventa y cuatro noventa y siete por ciento (10.9497%) del cincuenta por ciento (50%) del Derecho de Dominio pleno que la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ detenta sobre un predio rural denominado CHINCHIRI, ubicado en el municipio de Granada (Cundinamarca), Vereda EL SOCHE, hoy LA VEINTIDOS, con una extensión superficial de VEINTE MIL NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (20.091 M2) que equivale a TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA FANEGADAS (31.50 fan.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el OCCIDENTE, con terrenos de DARIO ROMERO, SIERVO PAULINO GONZALEZ, EZEQUIEL GALEANO Y Autopista o carretera que de Bogotá conduce a Silvania. Por el SUR, con terrenos de FLORA Vda. De GUZMAN, Por otro costado, en parte por el camino que va a la vereda veintidós, vuelve siguiendo el curso del río seco de por medio y lindando en éstos dos trayectos con predios de SARÁ MUÑOZ DIAZ, vuelve en dirección oriental y lindando con la misma SARA MUÑOZ DIAZ hasta encontrar el predio de MAXIMO CRESPO, vuelve hacia el NORTE, lindando con terrenos de MAXIMO CRESPO, atraviesa el ramal de carretera entre Granada y sigue colindando con terrenos de SANTOS MONTENEGRO, vuelve hacia el Occidente y linda con ELIECER DIAZ y JORGE ALDANA, hasta encontrar nuevamente el predio de DARIO ROMERO y encierra. Esta finca se encuentra dividida por la carretera que de Bogotá conduce a Granada. En ésta finca se

7 700132 940214

129
627
No. 1499



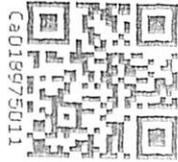
encuentran comprendidas las casas de habitación que existen dentro de la finca. A éste Inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No. 050S-285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá y cod. Catastral anterior No. 2985 hoy 00-00-0002-0279-000; Este inmueble fue adquirido por la causante dentro de la

Liquidación Sucesoral Notarial de ROBERTO RODRÍGUEZ EFRAIN acorde con la Escritura No. 2757 del 28 de abril del año 2003 de la Notaría Cuarenta y Cinco del Circuito de Bogotá. - c)- Ha de haber..... \$ 4'000.000.00

que se integra y paga con una tercera parte (1/3) del El Derecho de Dominio pleno que la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ detenta sobre el cien por ciento (100%) de un lote de terreno determinado con el número ciento sesenta y nueve (169) de la sección A-3 ubicado en el jardín Padre Nuestro, del cementerio parque JARDINES DEL RECUERDO y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, tiene una extensión superficial de dos metros cuadrados con ochenta centímetros (2.80M2), con dimensiones de un metro de ancho, por dos metros con ochenta centímetros de largo y que se encuentra en el plano del cementerio-parque. A éste inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No. 050-20193891 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá. A éste Inmueble se le encuentra en la pagina cincuenta y cuatro (P54), bajo el número nueve mil setecientos setenta y uno A (9771) nota del libro primero (1º), matrícula al folio veintidós (22) del tomo ochocientos sesenta y dos (862). Los linderos son los siguientes: NORTE, Lote número ciento veinticuatro (124); SUR, Lote número doscientos cincuenta y seis (256); ESTE, Lote número ciento setenta (170), OESTE, Lote número ciento sesenta y ocho (168). Este lote por ser uno de mayor extensión está exento del pago de Predial así como de valorización por beneficio general, ya que forma parte de un cementerio. Le corresponde la cédula Catastral No. 5894. Este inmueble lo adquirió la causante por adjudicación del cincuenta por ciento (50%) dentro de la liquidación sucesoral Notarial de ROBERTO RODRÍGUEZ EFRAIN según Escritura No. 00903 del 19 de abril de dos mil dos (2002) de la Notaría Cuarenta y cinco del Circuito de Bogotá. Y el otro cincuenta por ciento (50%) lo adquirió por compra realizada el día diez (10) de noviembre de 1971 a la sociedad JARDINES DEL RECUERDO BOGOTA S.A., mediante Escritura pública No. 6848 de la Notaría Primera del Circuito de Bogotá.

d)- Ha de haber..... \$ 1'540.650.00
que se integra y paga con una tercera parte (1/3) del TRES PUNTO UNO SIETE CERO OCHO POR CIENTO (3.1708%) sobre el Cincuenta por ciento (50%) de los

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



31 NOTARÍA
EL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ELSPEDID RAMÍREZ CASTRO
NOTARÍA
REPUBLICA DE COLOMBIA

cadena S.A. N.E. 890930340

COLOMBIA S.A. N.E. 890930340

Derechos y Acciones, que recibió la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ, como legado dentro del testamento de su hermana LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, que obra en la Escritura pública No. 2373 del 16 de julio de 2003 de la Notaría 54 del círculo de Bogotá y que ésta a su vez recibió por adjudicación en la liquidación sucesoral Notarial del causante EFRAIN ROBERTO RODRÍGUEZ, respecto del predio denominado CHINCHIRI, ubicado en el municipio de Granada (Cundinamarca), Vereda EL SOCHE, hoy LA VEINTIDOS, con una extensión superficial de VEINTE MIL NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (20.091 M2) que equivale a TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA FANEGADAS (31.50 fan.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el OCCIDENTE, con terrenos de DARIO ROMERO, SIERVO PAULINO GONZALEZ, EZEQUIEL GALEANO Y Autopista o carretera que de Bogotá conduce a Silvania. Por el SUR, con terrenos de FLORA Vda. De GUZMAN, Por otro costado, en parte por el camino que va a la vereda veintidós, vuelve siguiendo el curso del río seco de por medio y lindando en éstos dos trayectos con predios de SARA MUÑOZ DIAZ, vuelve en dirección oriental y lindando con la misma SARA MUÑOZ DIAZ hasta encontrar el predio de MAXIMO CRESPO, vuelve hacia el NORTE, lindando con terrenos de MAXIMO CRESPO, atraviesa el ramal de carretera entre Granada y sigue colindando con terrenos de SANTOS MONTENEGRO, vuelve hacia el Occidente y linda con ELIECER DIAZ y JORGE ALDANA, hasta encontrar nuevamente el predio de DARIO ROMERO y encierra. Esta finca se encuentra dividida por la carretera que de Bogotá conduce a Granada. En ésta finca se encuentran comprendidas las casas de habitación que existen dentro de la finca. A éste Inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No. 050S-285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá y cod. Catastral anterior No. 2985 hoy 00-00-0002-0279-000.

e)- Ha de haber..... \$ 3'347.850.00 que se integra y paga con una tercera parte (1/3) del TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (31.50%) sobre el Sesenta y tres por ciento (63%) de los **Derechos y Acciones**, que recibió la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ, como legado dentro del testamento de su hermana LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, que obra en la Escritura pública No. 2373 del 16 de julio de 2003 de la Notaría 54 del círculo de Bogotá y que ésta a su vez recibió por adjudicación en la liquidación sucesoral Notarial del causante EFRAIN ROBERTO RODRÍGUEZ, respecto del predio distinguido en la nomenclatura urbana con el No. 24-14 de la calle veinticuatro (24) sur según consta en la Escritura pública No. 903 de fecha 19 de abril de 2002, otorgada en la Notaría Cuarenta y cinco (45) de ésta ciudad de Bogotá, inscrita en el folio de Matrícula



130

620



inmobiliaria No. 050S-0450929 de **NO 1499** Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá.

HIJUELA SEGUNDA. PARA SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA.

En calidad de heredera con sus hermanos RUTH CECILIA, AURA DELIA, HUGO GERMAN, EMANUEL y JAIRO ARMANDO

ROBERTO RODRÍGUEZ, como Sobrinos de la causante, LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.) y en Representación de su de su padre CARLOS ROBERTO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), les corresponde un total de Treinta y seis millones trescientos veinticuatro mil ochocientos trece pesos M/Cte \$ 36'324.813.00 distribuidos así :

a)- Ha de haber..... \$ 22'116.813.00

que se integra y paga con una tercera parte (1/3) del El Derecho de Dominio pleno y la Posesión que la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ detenta sobre el cien por ciento (100%) del bien inmueble, lote de terreno y los apartamentos en él construidos ubicados en la carrera dieciséis (16) y distinguidos en sus puertas de entrada con los números veinte diecisiete (20-17) y veinte veintiuno (20-21) de la nomenclatura actual de ésta ciudad, Barrio Santa Fé, inmueble lote y apartamentos que en su conjunto se determina por los siguientes linderos : Por el NORTE en diez (10) metros con la casa número veinte treinta y cinco (20-35) de la carrera dieciséis (16) y que a su vez comprende el número dieciséis cero nueve (16-09) de la calle veintiuno (21); por el SUR en diez (10) metros con la casa número veinte cero uno (20-01) y veinte cero siete (20-07) de la carrera dieciséis (16) que también comprende el número dieciséis cero seis (16 -06) de la calle veinte (20); por el ORIENTE en ocho metros con cincuenta centímetros (8.50 mtrs) con la carrera dieciséis (16) y por el OCCIDENTE también en ocho metros con cincuenta centímetros (8.50 mtrs) con la casa número dieciséis doce (16-12) dieciséis catorce (16-14) dieciséis dieciseis (16-16) y dieciséis vente (16-20) de la calle veinte (20) . A éste inmueble le corresponde el número de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-60121 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá y cod. Catastral AAA0072TJZE. Este inmueble fue adquirido por la causante por compra que de él hizo a MENDOZA RINCON JULIO EDUARDO como consta en la Escritura 1514 del 6 de junio de 1978 de la Notaría Octava del Círculo de Bogotá.

b)- Ha de haber..... \$ 5'320.313.00

que se integra y paga con el equivalente a una tercera parte (1/3) del Diez punto noventa y cuatro noventa y siete por ciento (10.9497%) del cincuenta por ciento



Ca018975010

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



(50%) del Derecho de Dominio pleno que la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ detenta sobre un predio rural denominado CHINCHIRI, ubicado en el municipio de Granada (Cundinamarca), Vereda EL SOCHE, hoy LA VEINTIDOS, con una extensión superficial de VEINTE MIL NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (20.091 M2) que equivale a TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA FANEGADAS (31.50 fan.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el OCCIDENTE, con terrenos de DARIO ROMERO, SIERVO PAULINO GONZALEZ, EZEQUIEL GALEANO Y Autopista o carretera que de Bogotá conduce a Sylvania. Por el SUR, con terrenos de FLORA Vda. De GUZMAN, Por otro costado, en parte por el camino que va a la vereda veintidós, vuelve siguiendo el curso del río seco de por medio y lindando en éstos dos trayectos con predios de SARA MUÑOZ DIAZ, vuelve en dirección oriental y lindando con la misma SARA MUÑOZ DIAZ hasta encontrar el predio de MAXIMO CRESPO, vuelve hacia el NORTE, lindando con terrenos de MAXIMO CRESPO, atraviesa el ramal de carretera entre Granada y sigue colindando con terrenos de SANTOS MONTENEGRO, vuelve hacia el Occidente y linda con ELIECER DIAZ y JORGE ALDANA, hasta encontrar nuevamente el predio de DARIO ROMERO y encierra. Esta finca se encuentra dividida por la carretera que de Bogotá conduce a Granada. En ésta finca se encuentran comprendidas las casas de habitación que existen dentro de la finca. A éste Inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No. 050S-285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá y cod. Catastral anterior No. 2985 hoy 00-00-0002-0279-000; Esté inmueble fue adquirido por la causante dentro de la Liquidación Sucesoral Notarial de ROBERTO RODRÍGUEZ EFRAIN acorde con la Escritura No. 2757 del 28 de abril del año 2003 de la Notaria Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá.

c)- Ha de haber..... \$ 4'000.000.00

que se integra y paga con una tercera parte (1/3) del El Derecho de Dominio pleno que la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ detenta sobre el cien por ciento (100%) de un lote de terreno determinado con el número ciento sesenta y nueve (169) de la sección A-3 ubicado en el jardín Padre Nuestro, del cementerio parque JARDINES DEL RECUERDO y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, tiene una extensión superficial de dos metros cuadrados con ochenta centímetros (2.80M2), con dimensiones de un metro de ancho, por dos metros con ochenta centímetros de largo y que se encuentra en el plano del cementerio-parque. A este inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No. 050-20193891 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá. A éste Inmueble se le encuentra en la pagina cincuenta y cuatro (P54), bajo el número nueve mil setecientos setenta y uno A (9771) nota del libro primero (1°), matrícula al

629

131



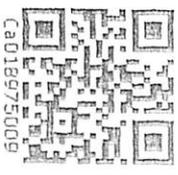
NO 1499



folio veintidós (22) del tomo ochocientos sesenta y dos (862). Los linderos son los siguientes: NORTE, Lote número ciento veinticuatro (124); SUR, Lote número doscientos cincuenta y seis (256); ESTE, Lote número ciento setenta (170); OESTE, Lote número ciento sesenta y ocho (168).

Este lote por ser uno de mayor extensión está exento del pago de Predial así como de valorización por beneficio general, ya que forma parte de un cementerio. Le corresponde la cédula Catastral No. 5894. Este inmueble lo adquirió la causante por adjudicación del cincuenta por ciento (50%) dentro de la liquidación sucesoral Notarial de ROBERTO RODRÍGUEZ EFRAÍN según Escritura No. 00903 del 19 de abril de dos mil dos (2002) de la Notaría Cuarenta y cinco del Círculo de Bogotá. Y el otro cincuenta por ciento (50%) lo adquirió por compra realizada el día diez (10) de noviembre de 1971 a la sociedad JARDINES DEL RECUERDO BOGOTÁ S.A., mediante Escritura pública No. 6848 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá.

d)- Ha de haber..... \$ 1'540.650.00 que se integra y paga con una tercera parte (1/3) del TRES PUNTO UNO SIETE CERO OCHO POR CIENTO (3.1708%) sobre el Cincuenta por ciento (50%) de los Derechos y Acciones, que recibió la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ, como legado dentro del testamento de su hermana LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, que obra en la Escritura pública No. 2373 del 16 de julio de 2003 de la Notaría 54 del círculo de Bogotá y que ésta a su vez recibió por adjudicación en la liquidación sucesoral Notarial del causante EFRAÍN ROBERTO RODRÍGUEZ, respecto del predio denominado CHINCHIRI, ubicado en el municipio de Granada (Cundinamarca), Vereda EL SOCHE, hoy LA VEINTIDOS, con una extensión superficial de VEINTE MIL NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (20.091 M2) que equivale a TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA FANEGADAS (31.50 fan.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el OCCIDENTE, con terrenos de DARIO ROMERO, SIERVO PAULINO GONZALEZ, EZEQUIEL GALEANO Y Autopista o carretera que de Bogotá conduce a Silvania. Por el SUR, con terrenos de FLORA Vda. De GUZMAN; Por otro costado, en parte por el camino que va a la vereda veintidós, vuelve siguiendo el curso del río seco de por medio y lindando en éstos dos trayectos con predios de SARA MUÑOZ DIAZ, vuelve en dirección oriental y lindando con la misma SARA MUÑOZ DIAZ hasta encontrar el predio de MAXIMO CRESPO, vuelve hacia el NORTE, lindando con terrenos de MAXIMO CRESPO, atraviesa el ramal de carretera entre Granada y sigue colindando con terrenos de



Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



NOTARIA TRENTA Y CUATRO CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ELSA PATRICIA RAMÍREZ CASTRO BOGOTÁ DE COLOMBIA

SANTOS MONTENEGRO, vuelve hacia el Occidente y linda con ELIECER DIAZ y JORGE ALDANA, hasta encontrar nuevamente el predio de DARIO ROMERO y encierra. Esta finca se encuentra dividida por la carretera que de Bogotá conduce a Granada. En ésta finca se encuentran comprendidas las casas de habitación que existen dentro de la finca. A éste Inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No. 050S-285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá y cod. Catastral anterior No. 2985 hoy 00-00-0002-0279-000. _____

e)- Ha de haber..... \$ 3'347.850.00 que se integra y paga con una tercera parte (1/3) del TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (31.50%) sobre el Sesenta y tres por ciento (63%) de los Derechos y Acciones, que recibió la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ, como legado dentro del testamento de su hermana LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, que obra en la Escritura pública No. 2373 del 16 de julio de 2003 de la Notaría 54 del círculo de Bogotá y que ésta a su vez recibió por adjudicación en la liquidación sucesoral Notarial del causante EFRAIN ROBERTO RODRÍGUEZ, respecto del predio distinguido en la nomenclatura urbana con el No. 24-14 de la calle veinticuatro (24) sur según consta en la Escritura pública No. 903 de fecha 19 de abril de 2002, otorgada en la Notaría Cuarenta y cinco (45) de ésta ciudad de Bogotá, inscrita en el folio de Matrícula inmobiliaria No. 050S-0450929 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá. _____

HIJUELA TERCERA. PARA ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ. _____

En calidad de heredero, como Sobrino de la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.) y en Representación de su señora Madre BERSALINA ROBERTO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), le corresponde un total de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE \$:36'324.813.00 distribuidos así : _____

a)- Ha de haber..... \$ 22'116.813.00 que se integra y paga con una tercera parte (1/3) del El Derecho de Dominio pleno y la Posesión que la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ detenta sobre el cien por ciento (100%) del bien inmueble, lote de terreno y los apartamentos en él construidos ubicados en la carrera dieciséis (16) y distinguidos en sus puertas de entrada con los números veinte diecisiete (20-17) y veinte veintiuno (20-21) de la nomenclatura actual de ésta ciudad, Barrio Santa Fé, inmueble lote y apartamentos que en su conjunto se determina por los siguientes linderos : Por el NORTE en diez (10) metros con la casa número veinte treinta y cinco (20-35) de la carrera dieciséis (16) y que a su vez comprende el número dieciséis cero nueve (16-09) de la calle veintiuno (21); por el SUR en diez

630

132

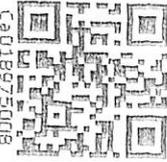


NO 1499



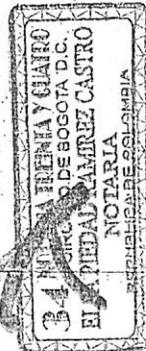
(10) metros con la casa número veinte cero uno (20-01) y veinte cero siete (20-07) de la carrera dieciséis (16) que también comprende el número dieciséis cero seis (16 -06) de la calle veinte (20); por el ORIENTE en ocho metros con cincuenta centímetros (8.50 mtrs) con la carrera dieciséis (16) y por el OCCIDENTE también en ocho metros con cincuenta centímetros (8.50 mtrs) con la casa número dieciséis doce (16-12) dieciséis catorce (16-14) dieciséis dieciséis (16-16) y dieciséis veinte (16-20) de la calle veinte (20) . A éste inmueble le corresponde el número de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-60121 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá y cod. Catastral AAA0072TJZE. Este inmueble fue adquirido por la causante por compra que de él hizo a MENDOZA RINCON JULIO EDUARDO como consta en la Escritura 1514 del 6 de junio de 1978 de la Notaría Octava del Círculo de Bogotá:

b)- Ha de haber..... \$ 5'320.313,00 que se integra y paga con el equivalente a una tercera parte (1/3) del Diez punto noventa y cuatro noventa y siete por ciento (10.9497%) del cincuenta por ciento (50%) del Derecho de Dominio pleno que la causante LILIA INES ROBERTO RODRIGUEZ detenta sobre un predio rural denominado CHINCHIRI, ubicado en el municipio de Granada (Cundinamarca), Vereda EL SOCHE, hoy LA VEINTIDOS, con una extensión superficial de VEINTE MIL NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (20.091 M2) que equivale a TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA FANEGADAS (31.50 fan.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el OCCIDENTE, con terrenos de DARIO ROMERO, SIERVO PAULINO GONZALEZ, EZEQUIEL GALEANO Y Autopista o carretera que de Bogotá conduce a Silvania. Por el SUR, con terrenos de FLORA Vda. De GUZMAN, Por otro costado, en parte por el camino que va a la vereda veintidos, vuelve siguiendo el curso del río seco de por medio y lindando en éstos dos trayectos con predios de SARA MUÑOZ DIAZ, vuelve en dirección oriental y lindando con la misma SARA MUÑOZ DIAZ hasta encontrar el predio de MAXIMO CRESPO, vuelve hacia el NORTE, lindando con terrenos de MAXIMO CRESPO, atraviesa el ramal de carretera entre Granada y sigue colindando con terrenos de SANTOS MONTENEGRO, vuelve hacia el Occidente y linda con ELIECER DIAZ y JORGE ALDANA, hasta encontrar nuevamente el predio de DARIO ROMERO y encierra. Esta finca se encuentra dividida por la carretera que de Bogotá conduce a Granada. En ésta finca se encuentran comprendidas las casas de habitación que existen dentro de la finca. A éste Inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No. 050S-285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá y cod. Catastral anterior No. 2985 hoy 00-00-0002-0279-000. Este inmueble fue adquirido por la causante dentro de la



Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



cadena S.A. No. 890933380

IMPRESO EN JUNIO DE 2011 POR POLYPRINT SANTIAGO, L.D.A. - NIT 900.022.899-5

Liquidación Sucesoral Notarial de ROBERTO RODRÍGUEZ EFRAIN acorde con la Escritura No. 2757 del 28 de abril del año 2003 de la Notaría Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá.

c)- Ha de haber..... \$ 4'000.000.00
que se integra y paga con una tercera parte (1/3) del El Derecho de Dominio pleno que la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ detenta sobre el cien por ciento (100%) de un lote de terreno determinado con el número ciento sesenta y nueve (169) de la sección A-3 ubicado en el Jardín Padre Nuestro, del cementerio parque JARDINES DEL RECUERDO y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, tiene una extensión superficial de dos metros cuadrados con ochenta centímetros (2.80M2), con dimensiones de un metro de ancho, por dos metros con ochenta centímetros de largo y que se encuentra en el plano del cementerio-parque. A este inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No. 050-20193891 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá. A este inmueble se le encuentra en la página cincuenta y cuatro (P54), bajo el número nueve mil setecientos setenta y uno A (9771) nota del libro primero (1°), matrícula al folio veintidós (22) del tomo ochocientos sesenta y dos (862). Los linderos son los siguientes: NORTE, Lote número ciento veinticuatro (124); SUR, Lote número doscientos cincuenta y seis (256); ESTE, Lote número ciento setenta (170); OESTE, Lote número ciento sesenta y ocho (168). Este lote por ser uno de mayor extensión está exento del pago de Predial así como de valorización por beneficio general, ya que forma parte de un cementerio. Le corresponde la cédula Catastral No. 5894. Este inmueble lo adquirió la causante por adjudicación del cincuenta por ciento (50%) dentro de la liquidación sucesoral Notarial de ROBERTO RODRÍGUEZ EFRAIN según Escritura No. 00903 del 19 de abril de dos mil dos (2002) de la Notaría Cuarenta y cinco del Círculo de Bogotá. Y el otro cincuenta por ciento (50%) lo adquirió por compra realizada el día diez (10) de noviembre de 1971 a la sociedad JARDINES DEL RECUERDO BOGOTA S.A., mediante Escritura pública No. 6848 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá.

d)- Ha de haber..... \$ 1'540.650.00
que se integra y paga con una tercera parte (1/3) del TRES PUNTO UNO SIETE CERO OCHO POR CIENTO (3.1708%) sobre el Cincuenta por ciento (50%) de los Derechos y Acciones, que recibió la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ, como legado dentro del testamento de su hermana LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, que obra en la Escritura pública No. 2373 del 16 de julio de 2003 de la Notaría 54 del círculo de Bogotá y que ésta a su vez recibió por adjudicación en la liquidación sucesoral Notarial del causante EFRAIN ROBERTO RODRÍGUEZ, respecto del predio denominado CHINCHIRI, ubicado en el municipio de Granada

631

733

7 700132 940252

Pág. 19

NO 1499



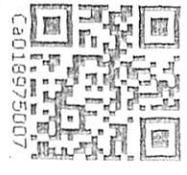
(Cundinamarca), Vereda EL SOCHE, hoy LA VEINTIDOS, con una extensión superficial de VEINTE MIL NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (20.091 M2) que equivale a TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA FANEGADAS (31.50 fan.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el OCCIDENTE, con terrenos de DARIO ROMERO,

SERVO PAULINO GONZALEZ, EZEQUIEL GALEANO Y Autopista o carretera que de Bogotá conduce a Silvanía. Por el SUR, con terrenos de FLORA Vda. De GUZMAN, Por otro costado, en parte por el camino que va a la vereda veintidós, vuelve siguiendo el curso del río seco de por medio y lindando en éstos dos trayectos con predios de SARA MUÑOZ DIAZ, vuelve en dirección oriental y lindando con la misma SARA MUÑOZ DIAZ hasta encontrar el predio de MAXIMO CRESPO, vuelve hacia el NORTE, lindando con terrenos de MAXIMO CRESPO, atraviesa el ramal de carretera entre Granada y sigue colindando con terrenos de SANTOS MONTENEGRO, vuelve hacia el Occidente y linda con ELIECER DIAZ y JORGE ALDANA, hasta encontrar nuevamente el predio de DARIO ROMERO y encierra. Esta finca se encuentra dividida por la carretera que de Bogotá conduce a Granada. En ésta finca se encuentran comprendidas las casas de habitación que existen dentro de la finca. A éste Inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No. 050S-285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá y cod. Catastral anterior No. 2985 hoy 00-00-0002-0279-000.

e)- Ha de haber..... \$ 3'347.850.00

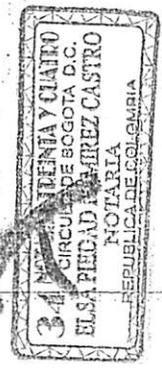
que se integra y paga con una tercera parte (1/3) del TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (31.50%) sobre el Sesenta y tres por ciento (63%) de los Derechos y Acciones, que recibió la causante LILIA INES ROBERTO RODRIGUEZ, como legado dentro del testamento de su hermana LEONILDE ROBERTO RODRIGUEZ, que obra en la Escritura pública No. 2373 del 16 de julio de 2003 de la Notaría 54 del círculo de Bogotá y que ésta a su vez recibió por adjudicación en la liquidación sucesoral Notarial del causante EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ, respecto del predio distinguido en la nomenclatura urbana con el No. 24-14 de la calle veinticuatro (24) sur según consta en la Escritura pública No. 903 de fecha 19 de abril de 2002, otorgada en la Notaría Cuarenta y cinco (45) de ésta ciudad de Bogotá, inscrita en el folio de Matrícula inmobiliaria No. 050S-0450929 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá.

COMPETENCIA: Señor Notario, es Usted competente para conocer de éste proceso, al tenor de lo preceptuado por el Decreto 902 de 1988.



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Cadenia S.A. No. 89093394

PRUEBAS Y ANEXOS: _____

Me permito adjuntar las siguientes: _____

- a) Poder para actuar otorgado por Fanny Roberto de Vega. _____
- b) Partida Eclesiástica de Bautismo de Fanny Roberto de Vega. _____
- c) Partida Eclesiástica de Bautismo de Emma Roberto Rodríguez. _____
- d) Registro Civil de defunción de Emma Roberto Rodríguez. _____
- e) Poder para actuar otorgado por Sofia Desyanira Roberto Rodríguez. _____
- f) Poder de Representación otorgado por sus hermanos Ruth Cecilia, Aura Delia, Hugo German, Emanuel y Jairo Armando Roberto Rodríguez. _____
- g) Registro Civil de nacimiento de Sofia Desyanira Roberto Rodríguez. _____
- h) Partida Eclesiástica de Bautismo de Carlos Roberto Rodríguez. _____
- i) Registro Civil de defunción de Carlos Roberto Rodríguez. _____
- j) Registro Civil de defunción de Cesar Guillermo Roberto Rivera. _____
- k) Poder para actuar otorgado por Alvaro Roberto Rodríguez. _____
- l) Registro Civil de nacimiento de Alvaro Roberto Rodríguez. _____
- m) Partida Eclesiástica de Bautismo de Bersalina Roberto Rodríguez. _____
- n) Registro Civil de defunción de Bersalina Roberto Rodríguez. _____
- o) Partida Eclesiástica de Bautismo de Lilia Inés Roberto Rodríguez. _____
- p) Registro Civil de defunción de la Causante Lilia Inés Roberto Rodríguez. _____
- q) Registro Civil de defunción de Lástenia Rodríguez Vda. De Roberto. _____
- r) Partida Eclesiástica de Defunción de Agustín Roberto. _____
- s) Registro Civil de defunción de Leonilde Roberto Rodríguez. _____
- t) Registro Civil de defunción de Efraín Roberto Rodríguez. _____
- u) Escritura No. 1514 del 06 de junio de 1978 de la Notaria 8 del Círculo de Bogotá. -
- v) Escritura No. 2167 del 11 de julio de 1980 (cancelación Hipoteca) Notaría 8 del círculo de Bogotá. _____
- w) Certificado de Matricula Inmobiliaria No.50C-60121 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá. _____
- x) Paz y salvo Impuesto Predial año 2010 Chlp AAA0072TJZE Dirección distrital de Impuestos de Bogotá. _____
- y) Escritura No. 6535 del 26 de Diciembre de 2002 con Escritura aclaratoria No. 2757 del 28 de abril de 2003, ambas de la Notaría 45 del círculo de Bogotá, predio "Chinchirí". _____
- z) Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 050S-0285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá. _____
- aa) Paz y salvo impuesto Predial año 2010 No. 201000190 expedido por el Secretario de Hacienda del Municipio de Granada (Cund.) correspondiente al predio "Chinchirí" identificado con No. catastral 00-00-0002-0279-000. _____



71 700132 940289

Pág. 21

NO 1499

134

632



bb) Escritura No. 2373 del 16 de Julio de 2003 de la Notaria 54 del circulo de Bogota, predio "Chinchir" _____
 cc) Escritura No. 175 del 28 de Febrero de 1952 de la Notaria 1º del circulo de Tunja _____

dd) Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 505-450929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota. —

ee) Paz y salvo impuesto Predial año 2010 Chip AAA00130RHK expedido por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogota expedido el 07/09/2010. _____

ff) Escritura No. 00903 del 19 de abril de dos mil dos 2002 de la Notaria 45 del Circulo de Bogota. _____

gg) Escritura pública No. 6848 del 10 de noviembre de 1971 de la Notaria Primera del Circulo de Bogota otorgada por la sociedad JARDINES DEL RECUERDO BOGOTA S.A. —

hh) Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 050-20193891 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota. _____

NOTIFICACIONES: Mis representantes y la suscrita Abogada recibimos notificaciones en mi oficina profesional ubicada en la Carrera 15 No. 119 -11 Oficina 530 de Bogota. Del señor Notario, atentamente, _____
 ANA MARGOTH RODRIGUEZ RIVERA. _____

C.C.No. 23.260.231 de Tunja. _____
 T.P.No. 47.471 del GSJ. _____

SÉPTIMO: Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por la Ley para el trámite de Liquidación Notarial de Herencia conjunta o acumulada vinculada a ella, efectuado de acuerdo con los interesados: _____
 OCTAVO.-DECLARACIÓN DEL APODERADO DE LA INTERESADA. _____

El Apoderado declara bajo juramento: a.- Que su poderdante se encuentra viva a la fecha. b) Que el mandato conferido no ha sido revocado, se encuentra vigente y se hace responsable conforme a la Ley. c) Que no existe impedimento legal alguno para ejercer el presente mandato. _____

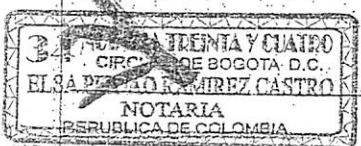
HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. _____

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a Impuesto Predial de 2010 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan: _____

COMPROBANTES FISCALES

1). DIRECCION DISTRIITAL DE IMPUESTOS SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 2011. PREIMPRESO No 2011301010408143880. CHIP AAA0072TJZE. _____
 STICKER: 07030640015613. _____
 FECHA DE PRESENTACION: 07/07/2006. _____

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca018975006

DIRECCION: KR 16 20 17. _____

MATRICULA INMOBILIARIA: 60121. _____

CEDULA CATASTRAL No. 20 16 10. _____
 /Avalúo según Certificación Catastral: \$65.662.000.00 /

2.- Original del Paz y salvo del IDU, numero 1075824 expedido por el IDU, de fecha 08-07-2011, válido hasta el 07-08-2011. _____

3.- REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE GRANADA NIT No 832000992-1. PAZ Y SALVO No 201100246. LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA CERTIFICA: Que en el catastro vigente aparece inscrito, ROBERTO RODRIGUEZ EFRAIN, como propietario(s) del predio identificado bajo el número 00-00-0002-0279-000, denominado CHINCHIRI, ubicado en la vereda LA VEINTIDOS, con una cabida superficial de 18 Hectáreas, 2000 M2 y 780 M2 de construcción y un avalúo de \$291.632.000 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MC), para la vigencia del 2011. _____

Que este predio se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro del Municipio por concepto de Impuesto Predial y CAR hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del 2011. _____

Se expide la anterior certificación de PAZ Y SALVO para efectos NOTARIALES. _____

Que dentro del predio en mención no podrá hacer subdivisiones sin la previa autorización de la OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL. _____

En este Municipio no se cobra Impuesto de Valorización. _____

Dado a los 25 días del mes de Junio del año dos mil once (2.011). _____

Firmado ilegible: LUZ MARINA SANCHEZ GUZMAN SECRETARIA DE HACIENDA. _____

4.- Copia del Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado año gravable 2011. No. 2011201011618147280. _____

DDI: 51733070092940. _____

Dirección: CL 24S 24 14. _____

Matrícula Inmobiliaria: 050S00450929. _____

Cédula Catastral: 24S 24 2. _____

Contribuyente: LEONILDE ROBERTO RODRIGUEZ. _____

Autoavalúo: \$51.328.000. _____

Total a pagar: \$218.000. _____

Fecha de pago: MAYO 04 / 2010. _____

5). Original del Paz y salvo del IDU, numero 1075825 expedido por el IDU de fecha 08-07-2011, válido hasta el 07-08-2011. _____

6.- DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS SUBDIRECCION DE GESTION DEL SISTEMA TRIBUTARIO OFICINA DE CUENTAS CORRIENTES. Bogotá D.C. Julio 12 de 2011. Señores NOTARIA 34 Ciudad. Ref. ESTADO DE CUENTA PARA TRANSFERENCIA DE PREDIOS. Atendiendo la solicitud de la referencia, me permito informar que consultado el Sistema de Información Tributaria SIT II y las bases de datos de la Dirección Distrital de Impuestos, el (los) predio (s) a continuación

7 700132 940276

NO 1499

135

633



relacionado (s) presenta (n) el siguiente estado, por concepto de Impuesto Predial Unificado.

DIRECCION: CHIP MATRICULA
KR 7A 135 78 TO 2 IN 4 AP 501 AAA0072TJZE 60121
ESTADO SIN DEUDA.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que

adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente. Cordial saludo, firma ilegible LUIS HERNANDO VALERO VASQUEZ.

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. DDI-145346 del 01 de Julio de 2011.

7.- CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL:

Chip Catastral: AAA0013ORHK; Cédula Catastral: 24S 24.2; No. Consulta: 2011-39074; Fecha: 2011-08-08 5:00 P.M.

AÑOS: 2001 A 2011; DECLARACIÓN: SI, SALDO A CARGO: \$0; ACTOS ADMINISTRATIVOS: NO— Documento expedido por medio de mecanismos electrónicos.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situación que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente.

Válido para insertar en el protocolo Notarial.

8.- DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD AÑO 2.009.

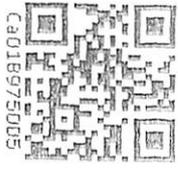
FORMULARIO No 210900643379 0. NIT. 200712114. ROBERTO RODRIGUEZ LILIA INES. CODIGO. 32. STICKER BANCO. 07992666.

TOTAL PATRIMONIO BRUTO. \$108.974.000. TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO \$108.974.000.

RENTA LIQUIDA. \$2.738.000. RENTA LIQUIDA GRAVABLE. \$2.738.000.

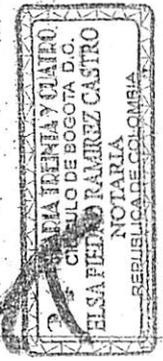
EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

1. Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos y los de sus representados, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrículas inmobiliarias de los inmuebles y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante la aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud.
3. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones del otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.
4. Sólo solicitará correcciones, aclaraciones ó modificaciones al texto de la presente



Impel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: Los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en las Oficinas de Registro correspondientes. El Notario lo autoriza y da fe de ello.



Instrumento elaborado papel notarial números:
7.700132 940160, 7.700132 940177, 7.700132 940184, 7.700132 940191, 7.700132 940207,
7.700132 940214, 7.700132 940221, 7.700132 940238, 7.700132 940245, 7.700132 940252,
7.700132 940269, 7.700132 940276, 7.700132 933964.

Entre líneas: / Avalúo según Certificación Catastral \$65,622,000.00/ "si vale".

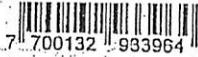
ESCRITURACION	
RECIBO	PAGO
DITO	DITO
IDENTIFICACION	HUELLA DIGITAL
REVALUACION	CERRO
OTRO	

Derechos notariales (Res 11621/10)	
Modificada mediante (Res 11903/10)	\$ 453.654.00
Gastos Notariales	\$ 735.740.00
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 3.700.00
Cuenta especial para el Notariado	\$ 3.700.00
IVA	\$ 190.303.00

639

736

Cadenza S.A. No. 89039390

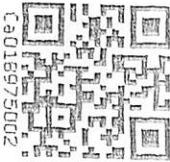


Pág. 25

NO 1499



ESTA HOJA NOTARIAL HACE PARTE DE LA ESCRITURA
 NUMERO: (1.499)
 MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE .
 DE FECHA: CINCO (5) DE AGOSTO .
 DEL AÑO DOS MIL ONCE (2.011) .
 OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34)
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



ANA MARGOTH RODRIGUEZ RIVERA
 ANA MARGOTH RODRIGUEZ RIVERA
 C.C. No. 23.260.23
 T.P. No. 47.477
 TELEFONO: 3102112891 - 6011176
 DIRECCION: Avenida 15 - 119 - 111 - 530
 E-MAIL: *amarr4@outlook.com*

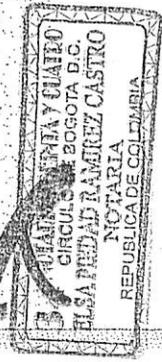


[Signature]
 ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
 NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Notaría 34 - Bogotá
 Calle 118 No. 15-15 - PBX: 4934000 4009177 4007038
 E-mail privado Notaría: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
 Preparó: Clara Pedraza - 201101981

[Signature]
 B.H. DERECHOS A.
 E.P. 170023



República de Colombia

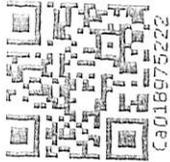
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

54 NOTARIA TRE
ELSA PIEDAD R
NOT
CIRCULO DE

34 NOTARIA TRE
ELSA PIEDAD R
NOT
CIRCULO DE

34 NOTARIA TRE
ELSA PIEDAD R
NOT
CIRCULO DE





2727676981083



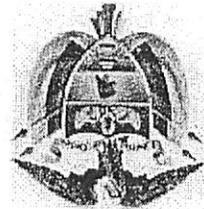
137

635

NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

CALLE 118 No. 15 - 15



Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1499) de fecha CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE (2.011), otorgada en esta Notaría-Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y copia SEXTA (6ª) tomada de su original la que expido en CATORCE (14) hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C., 10 DE ABRIL DE 2013

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

ELABORADO: [Signature]

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

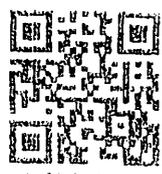


34 NOTARY
PUBLIC
STATE OF TEXAS

NOTARY PUBLIC

W. W. W. W.

W. W. W. W.



30

4004
1002

ESCRITURA PÚBLICA No. MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO (1541).=====

FECHA DE OTORGAMIENTO: DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) =====

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
HOJA DE CALIFICACIÓN

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 50S-285933
OFICINA DE REGISTRO: BOGOTA (ZONA SUR)
DIRECCIÓN: Vereda El Soche
MUNICIPIO: GRANADA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
DESCRIPCIÓN: Lote de Terreno denominado CHINCHIRI
CODIGO (S) CATASTRAL (ES) NÚMERO (S): 000000020279000

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
(0109) ADJUDICACION SUCESION \$ 7.173.000.00

OTROS ACTOS JURÍDICOS: NO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ANA MARGOTH RODRIGUEZ RIVERA con CC 23.260.231 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 47.471 del C.S.J., actuando como mandatario especial de SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, con C.C.No.40.028.079 expedida en Tunja y quien a la vez, actúa en representación de sus hermanos RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA con CC 23.292.448 de Sora, AURA DELIA ROBERTO RIVERA con CC 23.292.477 de Sora, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA con CC 7.161.802 de Tunja, EMANUEL ROBERTO RIVERA con CC 1.160.342 de Sora y JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA con CC 19.066.016 de Bogotá, dentro de la Sucesión de CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA.=====

El Notario Segundo,

CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO

FE DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. (1541)

En la ciudad de Tunja, capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia, a



Escritura

DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), en la Notaria Segunda de Tunja, ante mí, **CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO**, Notario Segundo del Círculo, compareció: ANA MARGOTH RODRIGUEZ RIVERA, mayor de edad, domiciliado (a) y residente en la ciudad de Tunja abogado (a) titulado (a), identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 23.260.231 de Tunja, con Tarjeta Profesional número 47.471 del C.S.J., y manifestó: PRIMERO: Que por medio del presente público instrumento obrando como mandatario (a) especial de **SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA**, con C.C.No.40.028.079 expedida en Tunja y quien a la vez, actúa en representación de sus hermanos **RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA** con CC 23.292.448 de Sora, **AURA DELIA ROBERTO RIVERA** con CC 23.292.477 de Sora, **HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA** con CC 7.161.802 de Tunja, **EMANUEL ROBERTO RIVERA** con CC 1.160.342 de Sora y **JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA** con CC 19.066.016 de Bogotá, conforme al poder que se anexa; eleva a Escritura Pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado dentro de la sucesión de **CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA**, quien (es) en vida se identificaba (n) con la (s) C.C. No(s). 6.758.581 de Tunja, llevada a cabo en esta Notaria e iniciada mediante acta No. 038 de fecha 28 de mayo de 2013. Efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro con fecha 28 de mayo de 2013, las publicaciones mediante edicto de fecha 29 de mayo de 2013 en el periódico El Nuevo Siglo de fecha 13 de junio de 2013 y en la Cadena Radial Armonías Boyacenses con fecha 13 de junio de 2013, cuya documentación y actuación se encuentra protocolizada con la presente escritura pública. SEGUNDO.- Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes, que de acuerdo con el Decreto 902 de 1998 se eleva a escritura pública es del siguiente tenor: =====

CONSIDERACIONES:=====

PRIMERA.- Que el causante, Cesar Guillermo Roberto Rivera, falleció en la ciudad de Tunja el día 17 de junio de 2009, acorde con el Registro Civil de Defunción que se adjunta, en ésta ciudad tuvo su último domicilio y en vida se identificó con la C.C.No.6.758.581 expedida en Tunja, Boy.; hasta su fallecimiento, el causante no otorgó Testamento y tampoco se ha liquidado la sucesión correspondiente.- SEGUNDA.- Que el causante, **CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA**, falleció siendo soltero, no tuvo descendencia legítima ni adoptiva, tampoco compañera permanente. Al momento de su muerte ya había fallecido su padre **CARLOS ROBERTO RODRIGUEZ** y posterior al fallecimiento del causante, murió su señora

ACTA No. 038 DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE LA LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA DE CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA QUIEN SE IDENTIFICABA EN VIDA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.758.581 de Tunja =====

En la República de Colombia, a Veintiocho (28) de mayo de dos mil trece (2013), compareció a la Notaria Segunda del Círculo de Tunja el (la) doctor(a) ANA MARGOTH RODRIGUEZ RIVERA, mayor de edad, vecino(a) y residente en Tunja, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 23.260.231 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 47.471 del Consejo Superior de la Judicatura y dijo: Que comparecía con el propósito de iniciar el trámite Notarial de la liquidación de Herencia de CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, quien falleció en Tunja el 17 de junio de 2009, siendo su último domicilio el Municipio de Tunja. Para tal efecto presentó la solicitud, con los siguientes documentos: Acta(s) de Defunción de (el)(la) causante, registro civil de nacimiento del mismo y de defunción de sus padres, registros civiles de nacimiento de los herederos, inventarios y avalúos, trabajo de partición y/o adjudicación y poder (es) debidamente conferidos. El suscrito Notario encontró que la solicitud y documentación anexa a ella se ajustan a las exigencias de los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 902 de 1988 y en consecuencia la ha aceptado y ordena: Que se fije por el término de diez (10) días en lugar visible de esta Notaria, y se publique en periódico de amplia circulación local y se difunda en emisora local el edicto emplazatorio correspondiente, que para tal efecto se entrega su texto al apoderado. =====
Acto seguido el suscrito Notario Segundo del Circulo ordena las comunicaciones telegráficas a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales (cuando sea del caso) y a la Superintendencia de Notariado, Informando sobre la iniciación del trámite, para los fines correspondientes. =====
En constancia se firma la presente acta, a los Veintiocho (28) de mayo de dos mil trece (2013).=====

Apoderado,

[Handwritten signature]
ANA MARGOTH RODRIGUEZ RIVERA 

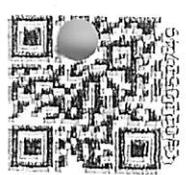
El Notario Segundo,

[Handwritten signature]

CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO



El papel notarial para sus actuaciones, en copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.



638

140

**EDICTO
EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE TUNJA
EMPLAZA**

A todas las personas que se crean con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, en el trámite notarial de la liquidación de herencia del causante CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, quien se identificaba en vida con Cédula de Ciudadanía No. 6.758.581 de Tunja. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaria mediante Acta No 038 de fecha Veintiocho (28) de mayo de dos mil trece (2013), se ordena la publicación en un periódico que tenga amplia circulación en la localidad (BOYACA 7 DIAS, EL TIEMPO, EL ESPACIO, LA REPUBLICA, EL NUEVO SIGLO, ETC), y en una radiodifusora local (RCN, SUPER, CARACOL, ARMONIAS, ETC), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaria por el termino de Diez (10) días.

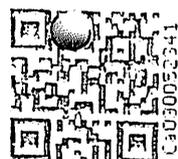
El presente edicto se fija hoy Veintinueve (29) de mayo de dos mil trece (2013), siendo las ocho (8.00) de la mañana.

El Notario Segundo:



CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO
Notario Segundo del Círculo de Tunja

CARRERA 10 No 20 - 21



639



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GRANADA
NIT. 83200092-1
SECRETARÍA DE HACIENDA



141

PAZ Y SALVO 2013

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA

CERTIFICA



Que en el catastro vigente aparece inscrito, ROBERTO RODRIGUEZ EFRAIN, como propietario(a), del predio identificado bajo el número: 00-00-0002-0279-000, denominado CHINCHIRI ubicado en la vereda LA VEINTIDOS, con una cabida superficial de 18 Hectáreas, 2000 m² y 780 m² de construcción y un avalúo de \$ (300,278,000.) TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M.C. para la vigencia del 2013.

Que este predio se encuentre a PAZ Y SALVO con el Tesorero del Municipio por concepto de Impuesto Predial y CAR hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2013.

Se expide la presente certificación de PAZ Y SALVO para efectos NOTARIALES

Que dentro del predio en mención no podrá hacer su divisiones sin la previa autorización de la OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL

En este Municipio no se cobra Impuesto de Valorización

Dado a los 6 días del mes de Abril del año DOS MIL TRECE (2013)

No lleva sellos según Artículo 11 decreto 23-50 de diciembre de 1998

Joan Alirio Luna Piza
JOAN ALIRIO LUNA PIZA
SECRETARIO DE HACIENDA



TELÉFONO: MARTHA RUTH ARIZA RODRIGUEZ

"PARA SU VALIDEZ REQUIERE DE LA ESTAMPILLA PRO-CULTURA"

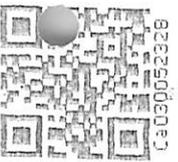


Palacio Municipal Calle 107 No 14-33 Teléfono 586. NO-8682035

República de Colombia

Para el control de los documentos se debe verificar la validez de los sellos y la autenticidad de los datos.

Carlos Elias Rojas Lozano
SECRETARIO SEGUNDO DE TURNO





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-285933

Pagina 1

Impreso el 24 de Mayo de 2013 a las 08:18:07 a.m

142

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: EL SOCHE
FECHA APERTURA: 09-07-1975 RADICACION: 75043603 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-07-1975
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON AREA DE 271.600 MTS.2. Y LINDA: POR EL OCCIDENTE: CON DE DARIO ROMERO SIERVO PAULINO GONZALEZ EZEQUIEL GALEANO Y AUTOPISTA O CARRETERA QUE DE BOGOTA. CONDUCE A SILVANIA. POR EL SUR: CON DEFLOVA VDA DE GUZMAN. POR OTRO COSTADO EN PARTE CON CAMINO QUE VA A LA VEREDA DE LA VENTIDOS "VUELVE SIGUIENDO EL CURSO DEL RIO SECO DE POR MEDIO Y LINDANDO EN ESTOS DOS TRAYECTOS CON PREDIOS DE SARA MUÑOZ DIAZ VUELVE EN DIRECCION ORIENTAL Y LINDANDO CON LA MISMA SARA MUÑOZ DIAZ HASTA ENCONTRAR EL PREDIO DE MAXIMO CRESPO; VUELVE HACIA EL NORTE LINDANDO CON DE MAXIMO CRESPO ATRAVIESA EL RAMAL DE CARRETERA QUE ENTRA A GRANADA Y SIGUE COLINDANDO CON DE SANTOS MONTENEGRO VUELVE HACIA EL OCCIDENTE; Y COLINDA CON ELIECER DIAZ Y JORGE ALDANA. HASTA ENCONTRAR NUEVAMENTE EL PREDIO DE DARIO ROMERO.

COMPLEMENTACION:

SOLUCION NUMERO DE 14 MAYO 1981 ARTICULO PRIMERO; AUTORIZAR A ESTE (ES) PREDIO (OS) DE MATRICULA AL PREDIO CARRERA 7. 037-16.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CHINCHIRI

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

161789
267423

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-07-1975 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 600.000.00

Documento: ESCRITURA 970 del: 05-06-1975 NOTARIA: 15 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO LOZANO AVELINO

A: ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO X

A: ROBERTO RODRIGUEZ EFRAIN X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-07-1975 Radicacion: 75043603 VALOR ACTO: \$ 240.000.00

Documento: ESCRITURA 970 del: 05-06-1975 NOTARIA: 15 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO X

DE: ROBERTO TODRIGUEZ EFRAIN X

A: LOZANO LOZANO AVELINO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-02-1977 Radicacion: 77-12369 VALOR ACTO: \$

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-285933

Pagina 2

Impreso el 24 de Mayo de 2013 a las 08:18:07 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 23 del: 21-01-1977 NOTARIA 15 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO LOZANO AVELINO

A: ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO

X

A: ROBERTO RODRIGUEZ EFRAIN

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-02-1977 Radicacion: 77-12369 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 23 del: 21-01-1977 NOTARIA 15 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 741 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA ESC. # 970

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO

X

DE: ROBERTO RODRIGUEZ EFRAIN

X

A: LOZANO LOZANO AVELINO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-12-1983 Radicacion: 83114023 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2714 del: 21-11-1983 NOTARIA 8 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO

140240

X

DE: RODRIGUEZ EFRAIN ROBERTO

1241215

X

A: BANCO POPULAR

60007738

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 28-12-2000 Radicacion: 2000-88127 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA 0 del: 21-09-2000 JUZGADO 20 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y DOS MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO

A: ROBERTO RESTREPO GUSTAVO ADOLEO 25%

X

A: ROBERTO PALACIOS JONATHAN 25%

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 04-02-2003 Radicacion: 2003-8159 VALOR ACTO: \$ 146,524,000.00

Documento: ESCRITURA 903 del: 19-04-2002 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DE CUOTA SOBRE EL 50%. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ EFRAIN ROBERTO

1241215

A: ROBERTO RODRIGUEZ ALVARO **15.54%

17163292

X

A: ROBERTO RODRIGUEZ LEONILDE 14.925%

20011673

X

A: ROBERTO RODRIGUEZ LILIA INES *19.53%

20071211

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 04-02-2003 Radicacion: 2003-8161 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5263 del: 08-11-2002 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-285933

Pagina 3

Impreso el 24 de Mayo de 2013 a las 08:18:07 a.m

1/3

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 903 DEL 19-04-2002 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. PRECISANDO EL FOLIO DE LA REFERENCIA COMO EL CORRECTO INCLUIDA SU AREA DE 271,600.00 MTS 2. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROBERTO RODRIGUEZ ALVARO	17163292	X
A: ROBERTO RODRIGUEZ LEONILDE	20011673	X
A: ROBERTO RODRIGUEZ LILIA INES	20071211	X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 16-06-2003 Radicacion: 2003-45043 VALOR ACTO: \$ 75,462,145.00

Documento: ESCRITURA 6535 del: 26-12-2002 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 51.50% DEL 50%. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBERTO RODRIGUEZ ALVARO	17163292	
DE: ROBERTO RODRIGUEZ LEONILDE	20011673	
DE: ROBERTO RODRIGUEZ LILIA INES	20071211	
A: ROBERTO RIVERA EMANUEL	1160342	X
A: ROBERTO DE VEGA FANNY	20236309	X
A: ROBERTO RIVERA AURA DELIA	23292477	X
A: ROBERTO RIVERA SOFIA DESYANIRA	40028079	X
A: ROBERTO RIVERA RUTH CECILIA	23292448	X
A: ROBERTO RIVERA CESAR GUILLERMO	6758581	X
A: ROBERTO RIVERA JAIRO ARMANDO	19066016	X
A: ROBERTO RIVERA HUGO GERMAN	7161802	X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 16-06-2003 Radicacion: 2003-45044 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2757 del: 26-04-2003 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 6535 DEL 26-12-2002 DE LA NOTARIA 45 EN CUANTO AL NUMERO DE MATRICULA CORRECTO SIENDO ESTE 285933. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROBERTO RIVERA EMANUEL	1160342	
A: ROBERTO RIVERA CESAR GUILLERMO	6758581	
A: ROBERTO RIVERA HUGO GERMAN	7161802	
A: ROBERTO RODRIGUEZ ALVARO	17163292	
A: ROBERTO RIVERA JAIRO ARMANDO	19066016	
A: ROBERTO RODRIGUEZ LEONILDE	20011673	
A: ROBERTO RODRIGUEZ LILIA INES	20071211	
A: ROBERTO DE VEGA FANNY	20236309	
A: ROBERTO RIVERA RUTH CECILIA	23292448	
A: ROBERTO RIVERA AURA DELIA	23292477	
A: ROBERTO RIVERA SOFIA DESYANIRA	40028079	

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 28-12-2011 Radicacion: 2011-123157 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 383 del: 26-12-2011 I N C O de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO CABG-P N. 383 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-285933

Pagina 4

Impreso el 24 de Mayo de 2013 a las 08:18:08 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 26-04-2012 Radicacion: 2012-39477 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 0704 del: 01-03-2012 I N C O de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0905 AUTORIZACION REGISTRO ESCRITURA P. 1499 DEL 05-08-2011 NOTARIA 34 DE BOGOTA. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ROBERTO RODRIGUEZ LILIA INES 20071211 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 26-04-2012 Radicacion: 2012-39478 VALOR ACTO: \$ 15,960,939.00
Documento: ESCRITURA 1499 del: 05-08-2011 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 10.9497% DEL 50% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROBERTO RODRIGUEZ LILIA INES
A: ROBERTO RODRIGUEZ ALVARO 17163292 X
A: ROBERTO DE VEGA FANNY 20236309 X
A: ROBERTO RIVERA SOFIA DESYANIRA 40028079 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 26-04-2012 Radicacion: 2012-39478 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1499 del: 05-08-2011 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C..
ESPECIFICACION: 0601 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES 3.17081 DEL 50% (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROBERTO RODRIGUEZ LILIA INES
A: ROBERTO RODRIGUEZ ALVARO
A: ROBERTO DE VEGA FANNY
A: ROBERTO RIVERA SOFIA DESYANIRA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: * 14*

SALVEDADES: (Informacion Arterior o Corregida)

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: 2001-85 fecha 15-01-2001
EN SECCION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO APELLIDO PALACIOS CORREGIDO
Y EN SECCION PARTICIPACION 25% INCLUIDO SI VALEN ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23.
Anotacion Nro: 10 Nro correccion: 1 Radicacion: C2003-4986 fecha 07-07-2003
EN SECCION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NOMBRE DESYANIRA CORREGIDO
SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23.
Anotacion Nro: 14 Nro correccion: 1 Radicacion: C2012-21420 fecha 01-10-2012
INCLUIDA POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD SI VALE
ART.35DL1250/70OGF.COR8,...,1.10.12.
Anotacion Nro: 14 Nro correccion: 2 Radicacion: C2012-21420 fecha 01-10-2012
SE CORRIGE SALVEDAD ANTERIOR POR CUANTO EL TURNO DE CORRECCION EL CORRECTO
ES C2012-21420 SI VALE ART.35DL1250/70OGF.COR8,...,1.10.12.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GARANTIA DE LA FE PUBLICA

642



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-285933

Pagina 5

Impreso el 24 de Mayo de 2013 a las 08:18:08 a.m

1421

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER173 Impreso por:CAJER173

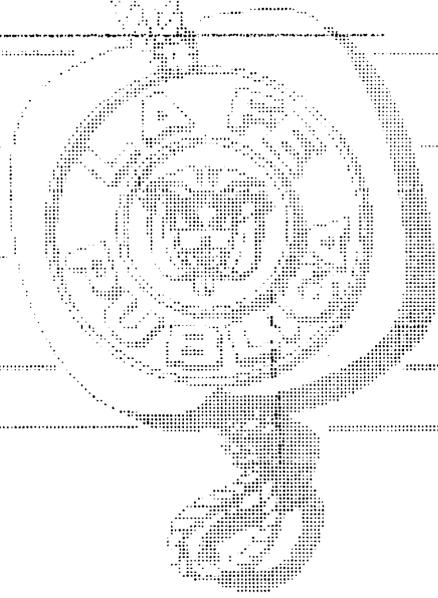
TURNO: 2013-279902

FECHA: 24-05-2013

En los Ellos (G) de Bogota
NOTARIAL RESOLUCION DE FERIA

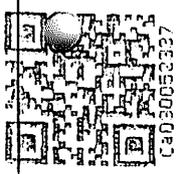
[Handwritten signature]

EL Registrador Principal:RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA



PODER DE REPRESENTACION

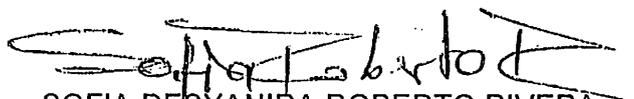
345

Los suscritos: RUTH CECILIA, AURA DELIA, HUGO GERMAN, EMMANUEL y JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA, mayores de edad, identificados como obra al pié de nuestras correspondientes firmas, residentes en la ciudad de Bogotá y Tunja Boy., por el presente escrito, manifestamos expresamente que conferimos **PODER DE REPRESENTACION** a nuestra legítima hermana **SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA**, también mayor, identificada con la C.C.No.40.028.079 expedida en Tunja, residente en la misma ciudad, para que en nuestro nombre contrate los servicios profesionales de la Abogada ANA MARGOTH RODRIGUEZ RIVERA, profesional en ejercicio con T.P. vigente No. 47.471 del C.C.J., con el objeto de que lleve a efecto la Liquidación Sucesoral Notarial por mutuo acuerdo, del causante, nuestro hermano **CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la C.C.No. 6.758.581 y falleció el 17 de junio de 2009 en la ciudad de Tunja, Boy.

Una vez cumplida la gestión, proceda a la venta del derecho que nos corresponde en la Liquidación Sucesoral de nuestro hermano y posteriormente, la aquí facultada **SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA**, nos haga entrega a los aquí representados, de cuota individualizada a prorrata de nuestro derecho.

Nuestra hermana, **SOFIA DESYANIRA**, acepta la designación y procede a autenticar su firma en señal de ratificación, igualmente nosotros, con los respectivos Nos. de identificación.

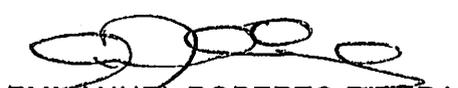
Quien representa :

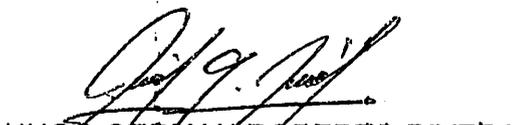

SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA
 C.C.No.40.028.079 de Tunja

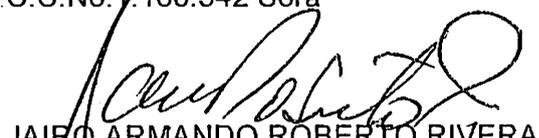
Los representados :

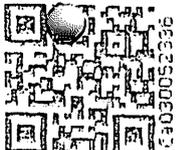

AURA DELIA ROBERTO RIVERA
 C.C.No.23.292.477 de Sora


RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA
 C.C.No.23.292.448 de Sora


EMMANUEL ROBERTO RIVERA
 C.C.No.1.160.342 Sora


HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA
 C.C.No.7.161.802 Tunja


JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA
 C.C., No.19.066.016 .Bogotá..



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURUNJA
Poder dirigido (a) al Juzgado
Juzgado de Familia Bogota
 Presentada (o) personalmente por Ruth Cecilia
Roberto Rivera identificado (a) con C.C. No.
23.232.448 de Tunja (Boy) T.P. ante el
 Secretario del Juzgado hoy 19/10/2012 manifestando
 que la firma impresa es suya y que el contenido es cierto
Ruth Cecilia Robatto R



**NOTARIA 4 TUNJA
AUTENTICACIONES**



Fecha: 18/10/2012 AURA DELIA ROBERTO RIVERA No: 23292477

y declaro que el contenido de este documento es
 cierto y que la firma y huella dactilar son suyas.
Aura Delia Roberto

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior Poder dirigido (a) al Juzgado
 Presentada (o) personalmente por Hugo German
Roberto Rivera identificado (a) con C. No.
7.161.802 de Tunja ante el
 Secretario del Juzgado hoy 12-10-2012 manifestando
 que lo firma impresa es suya y que el contenido es cierto

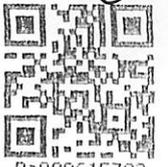


EL SECRETARIO

AUTENTICACION DE FIRMA
 FECHA Octubre 16 de 2012
 ANTE EL SUSCRITO JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL E SOBRADOY
 COMPARECIO Sofia Desaynira Roberto B.
 C.C. 40.028079 de Tunja
 Y MANIFESTO QUE LA FIRMA IMPRESA EN ESTE DOCUMENTO ES
 DOCUMENTO EN QUE SE DECLARA LA VERDAD Y QUE LA FIRMA
 EN EL ACCIDENTE DE LOS ASESINOS PUBLICOS Y PRIVADOS
 EN COORDINACION CON ESTA DILIGENCIA.
 EL COMPARECIDO
Sofia Roberto B.
 JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
 SOBRADOY

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



Ba000615783

644

146



NOTARIA 70 PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante la Notaria Setenta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció personalmente:

ROBERTO RIVERA JAIRO ARMANDO

quien se identificó con: C.C. 19066016

T.P. No.

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto, y que la firma y huella que en el aparecen son suyas.

Bogotá D.C. 13/12/2012 a las 09:37:48 a.m.

[Firma manuscrita]
FIRMA

[Huella dactilar]
Huella

JFG

CARLOS FELIPE CASTRILLON MUÑOZ
NOTARIO SETENTA BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 70 PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante la Notaria Setenta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció personalmente:

ROBERTO RIVERA EMANUEL

quien se identificó con: C.C. 1160342

T.P. No.

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto, y que la firma y huella que en el aparecen son suyas.

Bogotá D.C. 13/12/2012 a las 09:37:53 a.m.

[Firma manuscrita]
FIRMA

[Huella dactilar]
Huella

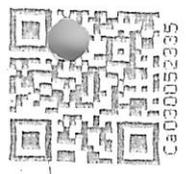
JFG

CARLOS FELIPE CASTRILLON MUÑOZ
NOTARIO SETENTA BOGOTÁ D.C.

Carlos Felipe Castillon Muñoz
NOTARIO SEGUNDO DE TUNJA

República de Colombia

Papel de seguridad para uso exclusivo de las diligencias notariales, certificaciones y actuaciones judiciales.



Ca030032335

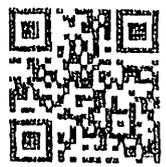
COMPRA EN BANCO

1003251544Ba-FCR

07/09/2012

© Caderno S.A. H-01303032335

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales



madre ANA SILVIA RIVERA de ROBERTO; únicamente le sobreviven sus hermanos legítimos SOFIA DESYANIRA, RUTH CECILIA, AURA DELIA, HUGO GERMAN, EMANUEL y JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA, no existiendo por tanto otros herederos legales.- TERCERA.- El valor del ACTIVO de esta liquidación sucesoral es de SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS Mcte. (\$7.173.000,00).- CUARTA.- Mi representada ,SOFIA DESYANIRA y sus hermanos Ruth Cecilia, , Aura Delia, Hugo Germán, Emanuel, y Jairo Armando Roberto Rivera, son los interesados en ésta sucesión en calidad de hermanos legítimos del causante, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA (q.e.p.d.).- QUINTA.- Que los interesados en ésta sucesión , son mayores de edad, capaces de disponer de sus bienes , obran libremente y de común acuerdo, reciben lo que pueda corresponderles con beneficio de inventario, sin perjuicio de terceros y han dado su aprobación a este trabajo de adjudicación.=====

DERECHO.=====

Como fundamentos de derecho aplicables a mi solicitud, invoco lo reglamentado en el decreto 902 de 1.988 y demás normas sustanciales y procesales concordantes. =====

JURAMENTO.=====

1) Que el último domicilio de los causantes y asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Tunja. 2) Que según lo manifestado por los interesados no conocen otras personas con igual o mejor derecho y no saben ni conocen de la existencia de otros herederos, legatarios, o acreedores distintos a los que se relacionan en esta solicitud. =====

ACERVO HEREDITARIO.=====

I. ACTIVOS: =====

ACTIVO.- A. Conformado por : el equivalente a una Séptima (1/7) parte del valor del derecho que junto con sus hermanos detenta en común y proindiviso sobre el veinticinco punto setenta y cinco por ciento (25.75%) del pleno derecho de dominio, la propiedad y posesión que tienen y ejercen sobre el cincuenta y uno punto cincuenta por ciento (51.50%) del cincuenta por ciento (50%) del inmueble. Determinado por los siguientes linderos generales : predio rural denominado "CHINCHIRI", ubicado en el municipio de Granada Cundinamarca, Vereda EL SOCHE, cuya descripción y linderos aparecen en la citada Escritura pública de venta número seis mil quinientos treinta y cinco (6535) de fecha veintiséis (26) de diciembre. del año dos mil dos (2002 de la Notaria 45 del Circulo de Bogotá. así :POR EL OCCIDENTE,

COPIA DE LA ACTA DE LIQUIDACION

COPIA DE LA ACTA DE LIQUIDACION



con terrenos de DARIO ROMERO, SIERVO PAULINO GONZALEZ, EZEQUIEL GALEANO y autopista o carretera que de Bogotá conduce a Granada .**POR EL SUR**, con terrenos de FLORA Vda. DE GUZMAN, **Por Otro Costado**, en parte por el camino que va a la vereda de la veintidós (22), vuelve siguiendo el curso del río seco de por medio y lindando con estos dos trayectos con predios de SARA MUÑOZ DIAZ, **vuelve en dirección oriental** y lindando con la misma SARA MUÑOZ DIAZ, con terrenos de MAXIMO CRESPO, vuelve hacia el norte con terreno de MAXIMO CRESPO, atraviesa el ramal de la carretera entre Granada y la autopista, sigue colindando con terrenos de SANTOS MONTENEGRO, vuelve hacia el Occidente y linda con ELIECER DIAZ y JORGE ALDANA, hasta encontrar nuevamente el predio de DARIO ROMERO y encierra. Esta finca se encuentra dividida en dos porciones por el ramal de la carretera que une a Granada con la autopista que de Bogotá conduce a Silvania. A este predio CHINCHIRI, le corresponde la **Matricula Inmobiliaria No.050S-285933** de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá, como consta en la **Escritura No.02757 del 28 de Abril de 2003 – Aclaración** - de la Notaria 45 del Circulo de Bogotá.=====

Este lote fue adquirido por compra que de el se hizo a LEONILDE ROBERTO RODRIGUEZ, LILIA INES ROBERTO RODRIGUEZ y ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ, como obra en la Escritura No 06535 del 26 de diciembre de 2002, de la Notaria 45 del Circulo de Bogotá.- El derecho de la séptima parte (1/7) que le corresponde al causante sobre éste inmueble, se estima en la cantidad de \$7.173.000,00 pesos M/cte. y por ese mismo valor se inventaria.=====

Se avalúa esta Partida en\$7.173.000,00

SUMA ACTIVO..... \$ 7.173.000,00

II. PASIVO:NO EXISTE

III. RESUMEN.=====

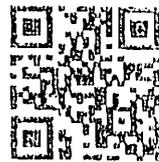
TOTAL ACTIVO\$ 7.173.000,00

TOTAL PASIVO\$ 0

ACTIVO LÍQUIDO.....\$ 7.173.000,00

LIQUIDACIÓN.=====

Que de común acuerdo por los herederos, se entrega en su totalidad a quien los representa, es decir, a SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, identificada con Cedula de ciudadanía No. 40.028.079 de Tunja, quien venderá el derecho y



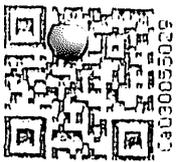
distribuirá el producto equitativamente entre sus hermanos; como lo acordaron y quedo plasmado en el Poder de Representación que le otorgaron. =====

HIJUELA UNICA.- Para **SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA** con **C.C.No.40.028.079 de Tunja.-** En calidad de heredera y representando a sus hermanos **RUTH CECILIA, AURA DELIA, HUGO GERMAN, EMANUEL y JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA,** como herederos del causante, **CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA (Q.E.P.D.),** les corresponde un total de Siete Millones Ciento Setenta y Tres Mil pesos Mcte.(\$7.173.000,00).- Distribuido asi: -----

Ha de haber.....\$7.173.000,00

Que se integra y paga con el equivalente a una séptima parte (1/7) del Derecho que el Causante **CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA** detenta junto con sus hermanos en común y proindiviso sobre el veinticinco punto setenta y cinco por ciento (25.75%) del pleno derecho de dominio, la propiedad y posesión que tienen y ejercen sobre el cincuenta y uno punto cincuenta por ciento (51.50%) del cincuenta por ciento (50%) del inmueble. Determinado por los siguientes linderos generales: predio rural denominado "CHINCHIRI", ubicado en el municipio de Granada, Cundinamarca, Vereda EL SOCHE, cuya descripción y linderos aparecen en la citada escritura pública número seis mil quinientos treinta y cinco (6535) de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil dos (2002) de la Notaría 45 del Circulo de Bogotá. así: **POR EL OCCIDENTE,** con terrenos de **DARIO ROMERO, SIERVO PAULINO GONZALEZ, EZEQUIEL GALEANO** y autopista o carretera que de Bogotá conduce a Granada. **POR EL SUR,** con terrenos de **FLORA Vda. DE GUZMAN, Por Otro Costado,** en parte por el camino que va a la vereda de la veintidós (22), vuelve siguiendo el curso del rio seco de por medio y lindando con estos dos trayectos con predios de **SARA MUÑOZ DIAZ,** vuelve en dirección oriental y lindando con la misma **SARA MUÑOZ DIAZ,** con terrenos de **MAXIMO CRESPO, vuelve hacia el norte** con terreno de **MAXIMO CRESPO,** atraviesa el ramal de la carretera entre Granada y la autopista, sigue colindando con terrenos de **SANTOS MONTENEGRO,** vuelve hacia el Occidente y linda con **ELIECER DIAZ y JORGE ALDANA,** hasta encontrar nuevamente el predio de **DARIO ROMERO** y encierra. Esta finca se encuentra dividida en dos porciones por el ramal de la carretera que une a Granada con la autopista que de Bogotá conduce a Silvania. A este predio "CHINCHIRI", le

Papel notarial para una exclusión en la escritura pública. No tiene costo para el notario



corresponde la **Matricula Inmobiliaria No.050S-285933** de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá, como consta en la Escritura No.02757 del 28 de Abril de 2003 – **Aclaración Escritura No.06535 del 26 de diciembre del año 2002**, respecto del número de matricula inmobiliaria -- de la Notaria 45 del Circulo de Bogotá. =====

Este lote fue adquirido por compra que de el se hizo a LEONILDE ROBERTO RODRIGUEZ, LILIA INES ROBERTO RODRIGUEZ y ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ, como obra en la Escritura No 06535 del 26 de diciembre de 2002, de la Notaria 45 del Circulo de Bogotá, que se adjunta.=====

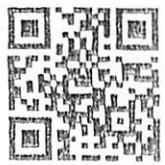
Que de esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902 de 1988 para el Trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas, efectuada de común acuerdo entre los interesados, y aportando los documentos que para el caso se requieren.=====

El (La) compareciente Apoderado (a) hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el numero de matricula inmobiliaria y linderos. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente público instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se pueda derivar de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero No de la veracidad de las declaraciones de los interesados, por imperativo de la Superintendencia de Notariado y registro y de conformidad con la instrucción administrativa No 01-09 de mayo 07 de 2001, se advierte a los comparecientes de la literalidad de las normas que se transcriben: ART 7 DECRETO LEY 960 DE 1970 "el notario está al servicio del derecho y no de ninguna de las partes; prestara su asesoría y consejo a todos los otorgantes en actitud conciliadora".= ART 37 DECRETO LEY 960 DE 1970 "el notario hará a los otorgantes las advertencias pertinentes según el acto o contrato celebrado, principalmente lo relacionado con la necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del término legal". Consecuentemente esta Notaria advierte a los comparecientes que deben presentar copia de esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (02) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento le causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. =====

SE ANEXA: PAZ Y SALVO(S) MUNICIPAL(ES), de fecha 06/04/2013, de predio (s)



149



Aa006816655

647

ubicado(s) en el Municipio de GRANADA - CUNDINAMARCA, se encuentra(n) a paz y salvo con el Municipio por concepto de Impuestos Municipales de predio(s) No(s). 000000020279000, valido(s) hasta el día 31 de diciembre de 2013, avaluado(s) en \$300.278.000. =====

LA PRESENTE ESCRITURA SE ELABORO CON BASE A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL APODERADO Y SE ANEXARON ADEMAS LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO 588 DE C.P.C.- =====

Leído el presente instrumento por el compareciente, lo aprobó y advertido sobre la formalidad del registro, firma en constancia como aparece por ante mí, el notario que doy fe. Derechos: \$ 126.200 Iva 16% \$ 20.192 Superintendencia \$ 6.650; F.N.N. \$ 6.650 Papel Según Ley 39 de 1981. Se utilizó papel Notarial Nos. 006816652/006816653/006816654 Y 006816655. =====

El compareciente Apoderado,

Ana Margoth Rodríguez Rivera
ANA MARGOTH RODRIGUEZ RIVERA

El Notario Segundo,

Carlos Elias Rojas Lozano

CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO

ES FIEL Y PRIMERA COPIA TOMADA EN FORMA MECANICA DE SU ORIGINAL QUE AUTORIZO Y EXPIDO EN *****

DOCE (12) HOJAS UTILES CON DESTINO A

EL INTERESADO

(DECRETO 960 DE 1.970 ART.85)

DADA EN TUNJA A DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2013.

Carlos Elias Rojas Lozano
Notario Segundo

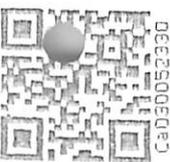
Notaria 2ª
Código de Tercer

CVR

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del notario notario

Carlos Elias Rojas Lozano
Notario Segundo



Ca030052330

Cadema S.A. No. 20.985.850

150

1
 ACUERDO DE GESTIÓN PREDIAL PARA LA ENTREGA ANTICIPADA DE ZONAS DE TERRENO PARA EL PROYECTO BOSA -GRANADA GIRARDOT Y CONTRATO N ° 0001 DE CESIÓN DE CRÉDITOS SUSCRITO ENTRE LA CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT Y JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA y FANNY ROBERTO DE VEGA.

Entre las partes a saber: JULIO ENRIQUE TORRES PRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.944.698 expedida en Bogotá D.C., obrando en su condición de representante legal de la CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT, con NIT. 830143442-7, con domicilio en Bogotá D.C., Cundinamarca, quien en adelante se denominará el CESIONARIO; y de otra parte los señores JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS (25%), identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO (25%), identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ(6.9587%), identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, FANNY ROBERTO DE VEGA (12.875%), identificada con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, y SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA (1.839%), identificada con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, quien actúa en nombre propio y en calidad de apoderada de: RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA (1.839%), identificada con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, AURA DELIA ROBERTO RIVERA (1.839%), identificada con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA (1.839%), identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, EMANUEL ROBERTO RIVERA (1.839%), identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA (1.839%), identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, y quienes para efectos del presente negocio jurídico se denominarán LOS CEDENTES, se ha convenido celebrar un contrato de CESIÓN DE CRÉDITOS que se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 37 del Contrato de Concesión No 040-2004, y de acuerdo con el Otrosí número diecisiete (17) del veintinueve (29) de abril de dos mil ocho (2.008) al mismo contrato, la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT está llevando a cabo el proceso de adquisición de predios para el desarrollo y ejecución de la obra CARRETERA BOSA - GRANADA - GIRARDOT, de conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 1989 y en la Ley 388 de 1997.

SEGUNDA: De conformidad con el estudio predial realizado por la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT, se ha establecido que se requiere un área de NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (9.204.28M2), debidamente delimitada y alinderada, dentro de la abscisa inicial K31+475.17 y final K32+118.25 del trayecto 5 de la Autopista Bogotá Girardot, área de terreno que se segregará del predio de mayor extensión del predio denominado Chinchirí ubicado en la vereda La Veintidós del municipio de Granada, Cundinamarca, y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: Por el norte: Con EULALIA CIFUENTES BENAVIDEZ, en distancia de 24.97m; Por el oriente: Con ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ Y OTROS en distancia de 664.03m; Por el occidente: con GABRIELA PARRA GONZALEZ Y OTRA en distancia de 1.75m y Por el sur: con Autopista Nacional en distancia de 634.03m, y sobre el cual ostenta títulos de propiedad y/o de posesión LOS CEDENTES.

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, y habiéndose ejecutado las actividades contractuales previas, la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT, expidió la oferta de compra CABG-P-0123-11del 30 de junio de 2011, la cual fue notificada a los propietarios mediante Edicto No. 031 fijado el 24 de octubre de 2011 y desfijado el 8 de noviembre de 2011.

CUARTA: En virtud de lo establecido en la Cláusula 37 del contrato de concesión GG-040 DE 2004, la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT se hace responsable de los pagos en exceso que eventualmente se efectúen.

ACUERDO DE GESTIÓN PREDIAL PARA LA ENTREGA ANTICIPADA DE ZONAS DE TERRENO PARA EL PROYECTO BOSA –GRANADA GIRARDOT Y CONTRATO N ° 0001 DE CESIÓN DE CRÉDITOS SUSCRITO ENTRE LA CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT Y JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA y FANNY ROBERTO DE VEGA.

QUINTA: Los señores JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA y FANNY ROBERTO DE VEGA, adquirieron el predio identificado con la ficha predial CABG-1-U-184 así:

JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS y GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO adquirieron el derecho de dominio y posesión sobre el 50% del lote de terreno denominado CHINCHIRÍ, por adjudicación que de él se hiciera dentro de la sucesión del señor GILBERTO ROBERTO RODRÍGUEZ, conforme a sentencia de fecha 21 de Septiembre de 2000, emitida por el Juzgado 20 de Familia de Bogotá, acto debidamente registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.

ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ y LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ adquirieron el derecho de dominio y posesión del otro 50% del lote de terreno denominado CHINCHIRÍ, por adjudicación que de él se hiciera dentro de la sucesión del señor EFRAÍN ROBERTO RODRÍGUEZ, conforme Escritura Pública No. 903 del 19 de Abril de 2002, otorgada en la Notaría 45 del círculo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-285933, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.

SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA y JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA, en una proporción de 25.75%, y FANNY ROBERTO DE VEGA, en proporción de 25.75%, adquirieron el 51.50% de los derechos de dominio y posesión que los señores ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ y LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, tenían sobre el 50% del inmueble denominado CHINCHIRÍ, por compra que de ellos hicieron a éstos señores, conforme a Escritura Pública No. 6535 del 26 de Diciembre de 2002, otorgada en la Notaría 45 de Bogotá.

SEXTA: Pese a haber adquirido el predio con justo título, teniendo en cuenta que a la fecha los señores LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, han fallecido, y las sucesiones correspondientes no se han concluido, por medio de este documento la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT adquiere los derechos de crédito que tienen con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI, sobre el área a segregarse del predio de mayor extensión, mientras se protocolizan, registran y perfeccionan las sucesiones correspondientes.

SÉPTIMA: En consecuencia, se hace necesario suscribir el presente acuerdo, de conformidad con la Cláusula 37 del contrato de concesión GG-040 de 2004 para realizar la entrega anticipada de los predios requeridos, intervenir y agilizar las obligaciones contractuales, mediante un contrato de cesión de los créditos de LOS CEDENTES frente a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI, derivados de la negociación voluntaria o expropiación que se adelantarán por el predio descrito anteriormente.

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes ACUERDAN:

ACUERDO DE GESTIÓN PREDIAL PARA LA ENTREGA ANTICIPADA DE ZONAS DE TERRENO PARA EL PROYECTO BOSA-GRANADA GIRARDO Y CONTRATO N.º 0001 DE CESIÓN DE CRÉDITOS SUSCRITO ENTRE LA CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDO Y JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA Y FANNY ROBERTO DE VEGA.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la cesión onerosa por parte de LOS CEDENTES a favor del CESIONARIO (CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDO) del crédito que pudiera surgir a su favor con motivo de la adquisición que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, haga de un área de NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (9.204,28M²), debidamente delimitada y allenderada, dentro de la abscisa inicial K31+475.17 y final K32+118.25 del trayecto 5 de la Autopista Bogotá Girardot, área de terreno que se segregará del predio de mayor extensión denominado Chinchiri ubicado en la vereda La Veintidos del municipio de Granada, Cundinamarca, área que se encuentra dentro de los siguientes linderos: **Por el norte:** Con EULLALIA CIFUENTES BENAVIDEZ, en distancia de 24.97m; **Por el oriente:** Con ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ Y OTROS en distancia de 664.03m; **Por el occidente:** con GABRIELA PARRA GONZALEZ Y OTRA en distancia de 1.75m y **Por el sur:** con Autopista Nacional en distancia de 634.03m, y sobre el cual ostenta títulos de propiedad y/o de posesión LOS CEDENTES. Igualmente, dentro de esta área objeto de este contrato de cesión de créditos se incluyen las siguientes construcciones: C-1: Construcción de 2 y 3 pisos, estructura mixta, presenta mampostería confinada con algunas vigas y columnas de concreto, pisos mixtos, también con concreto con mineral, tableta de gres y alfombra, muros en bloque pañados, afinados y pintados con vinilo, cubierta de asbesto cemento sobre cerchas mixtas en madera, abarco de río tipo ordinario y metálica liviana, baños enchapados en cerámica con mobiliario sencillo, cocina grande enchapada, con mesón en concreto igualmente enchapado, lavaplatos en aluminio, estufas industriales. Distribución: 3 habitaciones, 3 baños, 2 cocinas, 1 local comercial (restaurante), en área de 285.18M². C-2: Construcción de 1 piso, estructura en mampostería confinada, muros en bloque sin cubrimiento, piso en concreto, cubierta tejas de zinc sobre cerchas metálicas, en 7.56M². c) Mejoras: Zona dura en concreto en 19.50M², enramadas estructura metálica liviana, pisos en concreto, cubierta en asbesto cemento en 54.63M², valla publicitaria metálica de 2.20ML. d) Cultivos y Especies: Eucaliptos 350 unidades, yarumo 45 unidades, arracacha 160M². Todo lo anterior, de acuerdo con la ficha predial CABG-1-R-184 elaborada por la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDO el 25 de abril de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La adquisición del área a segregarse del predio de mayor extensión denominado Chinchiri ubicado en la Vereda La Veintidos del municipio de Granada, Cundinamarca está destinada para la ejecución del proyecto denominado AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDO en virtud de la actividad de negociación voluntaria y directa a través de la celebración de un contrato de promesa de compraventa y/o compraventa, o por la expedición de una sentencia en un proceso judicial de expropiación.

CLÁUSULA SEGUNDA.- LINDEROS GENERALES Los linderos generales del predio de mayor extensión del cual forma parte la zona de terreno, objeto de este contrato, de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-285933 de la Oficina de registros públicos de Bogotá Zona Sur, y a la escritura pública No. 6535 del 26 de Diciembre de 2002 otorgada en la Notaría 45 de Bogotá, así: "POR EL OCCIDENTE: Con terrenos de DARIO ROMERO, SIERVO PAULINO GONZALES, EZEQUIEL GALEANO y autopista o carretera que de Bogotá conduce a Granada. POR EL SUR: Con terrenos de FLORA VDA. DE GUSMAN, por otro costado, en parte con el camino que va a la vereda de la veintidos (22), vuelve siguiendo el curso del río seco de por medio y lindando con estos dos trayectos con predios de SARA MUÑOZ DIAZ, vuelve en dirección oriental y lindando con la misma SARA MUÑOZ DIAZ, con terrenos de MÁXIMO CRESSPO, vuelve hacia el norte con terreno de MÁXIMO CRESSPO, atraviesa el ramal de la carretera entre Granada y la autopista, sigue colindando con terrenos de SANTOS MONTENEGRO, vuelve hacia el occidente y linda con ELIECER DIAZ y JORGE ALDANA, hasta encontrar nuevamente el predio de DARIO ROMERO y encierra".

PARÁGRAFO: EL CESIONARIO ha presentado para conocimiento pleno e integral LOS CEDENTES los documentos correspondientes a los insumos del proceso de adquisición: ficha y plano predial, avalúo comercial y

152

650

651

752

ACUERDO DE GESTIÓN PREDIAL PARA LA ENTREGA ANTICIPADA DE ZONAS DE TERRENO PARA EL PROYECTO BOSA –GRANADA GIRARDOT Y CONTRATO N ° 0001 DE CESIÓN DE CRÉDITOS SUSCRITO ENTRE LA CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT Y JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA y FANNY ROBERTO DE VEGA.

estudio de títulos, los que en virtud de la suscripción del presente contrato son aceptados de manera expresa e irrevocable por EL CESIONARIO.

CLAUSULA TERCERA.- REQUISITOS: La cesión está condicionada a los siguientes requisitos:

1. La suscripción de un contrato de la compraventa formal del área a segregar del predio de mayor extensión, identificado con la ficha predial No CABG-1-R-184, Trayecto 5 con matrícula inmobiliaria 50S-285933, objeto de este contrato entre LOS CEDENTES y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI; ó la emisión del acto administrativo en el que esta última manifieste la decisión expresa de adquirir el predio a través de proceso de expropiación.

PARAGRAFO.- CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN: Para efectos de la Cláusula Primera de este documento, será necesario que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI adquiera el área a segregar del predio de mayor extensión, objeto de este contrato a través de negociación directa o por expropiación dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la correspondiente oferta de compra.

CLAUSULA CUARTA: CONTRAPRESTACION: Como contraprestación por la cesión realizada, EL CESIONARIO - teniendo en cuenta que el precio correspondiente del el área a segregar del predio de mayor extensión, requerido para el proyecto vial mencionado es de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$344.523.540.00), discriminados así: Valor terreno CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$168.967.040) Valor Construcciones \$152.932.500.00, Valor Anexos: \$16.834.500; Valor Elementos Permanentes: \$5.789.500; según avalúo elaborado por la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ en Junio de 2011, revisado, estudiado y aceptado por LOS CEDENTES mediante la suscripción del presente contrato- pagará a LOS CEDENTES por la cesión del crédito la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.618.832,00,00), suma que corresponde al 80% del valor total del área a segregar del predio de mayor extensión,, y que se cancelará contra la entrega de dicha área libre de ocupantes y previo retiro de las acometidas de servicios públicos que existan en la franja objeto de compra, los cuales se pagarán así:

- (i) A favor del señor JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS (25%), la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$68.904.708,00);
- (ii) A favor del señor GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO (25%), la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$68.904.708,00);
- (iii) A favor de ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ(6.9587%), la suma de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$40.887.318,73)
- (iv) A favor de FANNY ROBERTO DE VEGA (12.875%), la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTAY SIETE CENTAVOS (\$48.458.843,57)
- (v) A favor de SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA (1.839%), la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$48.458.843,77), de acuerdo con autorización expresa dada por los señores RUTH

F.

ACUERDO DE GESTIÓN PREDIAL PARA LA ENTREGA ANTICIPADA DE ZONAS DE TERRENO PARA EL PROYECTO BOSA - GRANADA GIRARDOT Y CONTRATO N° 0001 DE CESIÓN DE CRÉDITOS SUSCRITO ENTRE LA CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT Y JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, SOFÍA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA Y FANNY ROBERTO DE VEGA.

CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA, HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA Y FANNY ROBERTO DE VEGA, en el que ordenan que esta suma de dinero sea girada a favor de la apoderada, documento que hace parte integral de este acuerdo.

CLASULA QUINTA.- ACEPTACION DE LA OFERTA DE COMPRA: En consideración a las cláusulas anteriores, LOS CEDENTES manifiestan irrevocablemente su aceptación de la oferta de compra CABG-P-0123-1 del 30 de junio de 2011, expedida por la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT, en representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, la cual fue notificada a LOS CEDENTES mediante Edicto No. 031 fijado el 24 de octubre de 2011 y desfilado el 8 de noviembre de 2011.

CLASULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I.- DEL CESIONARIO.- El CESIONARIO se compromete a lo siguiente: 1.- Pagar al CEDENTE por concepto de cesión del crédito objeto del presente contrato el equivalente al 80% del precio del área a segregarse del predio de mayor extensión identificado con la ficha predial CABG-1-R-184 correspondiente a DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.618.832,00,00), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la firma del presente documento. II.- DE LOS CEDENTES: LOS CEDENTES se comprometen a lo siguiente: 1.- Ceder y subrogar a favor del CESIONARIO el crédito que se cause en su favor como promitente vendedor o vendedor si directamente se suscribe la escritura pública de compraventa, crédito que estará a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI en virtud del contrato de promesa de compraventa y/o compraventa que ellos suscriban con ocasión de la negociación voluntaria; o del crédito que surja en virtud de la adquisición del predio a través de un proceso de expropiación. 2.- Ceder y subrogar a favor del CESIONARIO los créditos que surjan en virtud de negocios jurídicos que TRANSFIERAN EL DERECHO DE DOMINIO O LA POSESIÓN sobre el área de terreno requerida (predio CABG-1-R-184), celebrados por LOS CEDENTES con personas diferentes a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. 3.- Hacer la entrega material e irrevocable del área requerida del predio relacionado en este contrato el día de su suscripción. 4.- Cumplir fielmente con las obligaciones que se establezcan con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI en el contrato de promesa de compraventa y compraventa suscritos con ocasión del proceso de negociación voluntaria de los contratos de promesa de compraventa y compraventa suscritos con ocasión del proceso de negociación voluntaria con el INCO. 6.- Garantizar que no ha subrogado, ni subrogará a favor de terceras personas diferentes al CESIONARIO el crédito a causar con motivo del objeto de este contrato de cesión. 7.- Abstenerse de realizar negocios jurídicos que afecten el proceso de negociación voluntaria adelantado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI o por la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT, del área requerida del predio relacionado en este documento 8.- Pagar a título de cláusula penal por el incumplimiento de alguna de las obligaciones suscritas en este contrato un porcentaje del veinte por ciento del precio total del área requerida del predio, sobre el cual se causará el crédito futuro. Sin perjuicio de que el CESIONARIO exija el cumplimiento total del presente contrato, exigible desde el momento en que el deudor del crédito cedido y/o la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI deban realizar el pago. PARÁGRAFO PRIMERO: Esta obligación se hará exigible desde el momento en que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI o la entidad facultada para realizar dicho pago informe al CESIONARIO, la existencia de la subrogación del crédito objeto de este contrato por parte de LOS CEDENTES a favor de terceros acreedores, o del incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas en el contrato de promesa de compraventa o compraventa que impidan el pago del precio de la cosa que forma parte de su objeto y/o desde el momento en que el CESIONARIO conozca de la subrogación de estos créditos a favor de terceros o desde que se le comuniquen la ocurrencia del incumplimiento de sus obligaciones pactadas en este contrato. 9.- Devolver al CESIONARIO la suma recibida por concepto de cesión de crédito, en

652

754

ACUERDO DE GESTIÓN PREDIAL PARA LA ENTREGA ANTICIPADA DE ZONAS DE TERRENO PARA EL PROYECTO BOSA -GRANADA GIRARDOT Y CONTRATO N ° 0001 DE CESIÓN DE CRÉDITOS SUSCRITO ENTRE LA CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT Y JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA y FANNY ROBERTO DE VEGA.

el evento de que por cualquier motivo la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI realice el pago al CEDENTE, o a un tercero que alegue subrogación a su favor del crédito objeto de esta cesión, o que alegue mejor derecho; dentro de los cinco días siguientes al recibo del aviso por escrito de estas circunstancias emitido por el CESIONARIO, el cual tendrá la constancia y fundamentos en que se expidió la negativa del pago total del crédito cedido, sin que sea objeto de controversia alguna. PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS CEDENTES traspasarán al CESIONARIO a título de compraventa del área que se segregará del predio de mayor extensión objeto de este contrato en el evento de que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI decida no adquirirlo o no afectarlo al proyecto, para tales efectos se tendrá que el CESIONARIO efectuó un primer pago del precio al CEDENTE en virtud de lo que éste recibió con motivo del presente contrato, quedando pendiente el pago del saldo que será la diferencia que arroje con el valor total del avalúo atrás mencionado, sin que el último pueda exigir un mayor valor del precio. El mencionado traspaso no operará en el evento de que la causa provenga de LOS CEDENTES, entre otros, si éstos no ostentan la calidad de poseedores y/o propietarios del predio referido, salvo que EL CESIONARIO decida adquirirlo de todas maneras. 10.- Los mismos efectos y condiciones del numeral anterior se aplicarán en el evento de que este contrato resulte ser ineficaz. 11 - LOS CEDENTES se comprometen a que en la promesa de compraventa y/o en la escritura pública de perfeccionamiento de contrato de promesa de compraventa se inserte la cláusula de aceptación de la Cesión del Crédito de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI en su calidad de deudor o la autorización de consignar el correspondiente pago a órdenes del CESIONARIO, incluso si el pago se hace por efectos de expropiación dicha orden deberá entregarse al juzgado o a quien deba hacer el respectivo desembolso con el cumplimiento de las formalidades legales que se exijan. 12 Se compromete a que en el evento de que el predio objeto de este contrato no sea adjudicado en el proceso de sucesión a su favor devolverá el valor recibido con motivo de la firma del presente documento al CESIONARIO dentro de los cinco días siguientes a la fecha de solicitud de devolución que éste le haga llegar. 13.- Se compromete a que en el evento de que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI adelante proceso de expropiación dirigido a un sujeto de derecho diferente, devolverá a los cinco días siguientes de realizado el desembolso del pago a ordenes del Juzgado que conoce del proceso de expropiación, el dinero que el CESIONARIO le entregó en virtud de este contrato. 14- Se compromete a que en el evento de que el predio objeto de este contrato sea adjudicado en el proceso judicial por cuotas partes a favor de LOS CEDENTES y de terceros, devolverá dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación la diferencia de lo que le corresponde de acuerdo a su derecho o cuota sobre el predio. 15.- Se compromete a que en el evento de efectuar la devolución total o parcial de lo recibido por parte del CESIONARIO, el valor correspondiente será debidamente actualizado con el IPC del año inmediatamente anterior.

CLÁUSULA SEPTIMA: Para efectos de dar cumplimiento a los presupuestos de eficacia que trae el Código Civil en los artículos 1959 a 1961, se entenderá notificado el deudor del crédito cedido con la solicitud de pago que por escrito haga el CESIONARIO anexando copia de este contrato, así como copia de los contratos de promesa de compraventa o compraventa contentivos de esta cesión, los cuales el día del pago serán exhibidos en originales por parte del último.

CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD: LOS CEDENTES serán los únicos y exclusivamente responsables de las indemnizaciones, o multas penales que surjan con ocasión del incumplimiento del contrato cedido, y por tanto liberarán al CESIONARIO de cualquier pretensión que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI o un tercero eleve en ese sentido.

CLÁUSULA NOVENA.- EMOLUMENTOS: En caso que se perfeccione la compraventa del área que se segregará del predio de mayor extensión predio identificado con ficha predial CABG-1-R-184, mediante la suscripción de una Escritura Pública de Compraventa por enajenación voluntaria los emolumentos de dicho instrumento se cancelarán así: Los ingresos percibidos por EL VENDEDOR

7
 ACUERDO DE GESTIÓN PREDIAL PARA LA ENTREGA ANTICIPADA DE ZONAS DE TERRENO PARA EL PROYECTO BOSA -GRANADA GIRARDOT Y CONTRATO N ° 0001 DE CESIÓN DE CRÉDITOS SUSCRITO ENTRE LA CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT Y JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA y FANNY ROBERTO DE VEGA.

ocasión de la presente compraventa no constituyen renta y por tanto no están sometidos a descuento de retención en la fuente de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 67 de la Ley 388 de 1997, que establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria". Los gastos notariales, los derechos de registro y los impuestos de registro de anotación se cancelarán de la siguiente manera: Los gastos notariales de acuerdo la Resolución No. 11439 del 29 de diciembre de 2011 que establece: "**Concurrencia de los Particulares con Entidades Exentas y límite de la remuneración notarial.** En los actos o contratos en que concurren los particulares con entidades exentas, aquellos pagarán la totalidad de los derechos que se causen. Las entidades exentas no podrán estipular en contrario; tampoco, aquellas a cuyo favor existan tarifas especiales". De los impuestos de registro de anotación, se pagarán así: el 50% por parte de EL VENDEDOR, y el otro 50% se considera exento por tratarse de una entidad de derecho público, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0175 del 11 de enero de 2012, que señala: "Sin embargo, cuando los particulares contraten con gobiernos extranjeros o con alguna de las entidades estatales a que se refiere el parágrafo de este artículo, aquellos pagarán los derechos de registro sobre el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa normal vigente".

CLÁUSULA DECIMA.- CLAUSULA DECIMA.- CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento, del CONTRATISTA reconocerá la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- DEL MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo y las partes renuncian a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial que no esté contemplado en el presente documento para hacer exigibles las correspondientes obligaciones.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento, en Bogotá, a los 07 (07) días del mes de marzo de dos mil doce (2012).

EL CESIONARIO

JULIO ENRIQUE TORRES PRADO
 Representante Legal
 CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT

LOS CEDENTES

JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS (25%)
 C.C. No. _____ de _____

Siguen firmas...

157

655

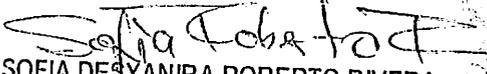
ACUERDO DE GESTIÓN PREDIAL PARA LA ENTREGA ANTICIPADA DE ZONAS DE TERRENO PARA EL PROYECTO BOSA -GRANADA GIRARDOT Y CONTRATO N ° 0001 DE CESIÓN DE CRÉDITOS SUSCRITO ENTRE LA CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT Y JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA y FANNY ROBERTO DE VEGA.

GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO (25%)

C.C. No. _____ de _____


ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ
C.C. No. 17.637.988


FANNY ROBERTO DE VEGA
C.C. No. 20.236.809 Bogotá


SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA
C.C. No. 40.079.079 Taya
Quien actúa en nombre propio y en representación de:
RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA
AURA DELIA ROBERTO RIVERA
HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA
EMANUEL ROBERTO RIVERA
JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA

656

158



Abril 29 de 2011

Me permito dar alcance al Estudio de Títulos elaborado por la Dr. TRINO EDUARDO VARGAS elaborado en el mes de febrero de 2011, el cual reposa en el expediente identificado con la ficha predial No CABG -1--R-184, en el sentido de aclarar que antes el inmueble se encontraba ubicado en la vereda Guasimal hoy Vereda La Veintidós del municipio de Granada Departamento de Cundinamarca, cuya cedula catastral No. 000000110202000 I fue actualizada por el IGAC correspondiéndole actualmente la número 000000020279000.

Adicionalmente, es preciso aclarar que los porcentajes de participación sobre el inmueble objeto de estudio que corresponde al señor ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ es del 7.53%, a la señora LILIA INES ROBERTO RODRIGUEZ el 9.47% y a la señora LEONILDE ROBERTO RODRIGUEZ el 7.23%.

En lo demás ratifico el ya mencionado Estudio de Títulos.

DIANA PATRICIA BUENO CUBILLOS
C.C. No 52.206.412 de Bogotá
T.P. No.141.313 del C.S. de la J.



159

657



CONTENIDO

	Página
1. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR INSCRITO	2
2. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE	3
2.1 Áreas	3
2.2. Linderos	3
2.2.1 Generales	3
2.2.2 Específicos	3
2.3 Secuencia de Áreas	4
3. SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE	4
3.1 Descripción del tracto sucesivo a 20 años del lote denominado CHINCHIRI	4
3.2 Historia Física del Inmueble	6
3.2.1 Ventas Parciales	6
3.2.2 Divisiones Materiales	6
4. GRAVÁMENES Y LIMITACIONES	6
5. ANÁLISIS JURÍDICO	6
6. CONCEPTO JURÍDICO	6
7. RECOMENDACIONES	7
8. DOCUMENTOS ESTUDIADOS	8

ACTUALIZACIÓN AL ESTUDIO DE TÍTULOS
FICHA PREDIAL No CABG-1-R-184
(Abscisa K31+475.17 - Abscisa K32+118.25)

I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR INSCRITO

- Personas Naturales:

JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS	25%
C.C. No registra	
GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO	25%
C.C. No registra	
ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ	6.9587%
C.C. 17.163.292 de Bogotá	
LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ	10.9497%
C.C. 20.071.211 de Bogotá	
LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ	6.34%
C.C. 20.011.673 de Bogotá	
SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA	1.839%
C.C. 40.028.079 de Tunja	
RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA	1.839%
C.C. 23.292.448 de Sora, Boyacá	
AURA DELIA ROBERTO RIVERA	1.839%
C.C. 23.292.477 de Sora, Boyacá	
HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA	1.839%
C.C. 7.161.802 de Tunja	
EMANUEL ROBERTO RIVERA	1.839%
C.C. 1.160.342 de Sora, Boyacá	
CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA	1.839%
C.C. 6.758.581 de Sora, Boyacá	
JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA	1.839%
C.C. 19.066.016 de Bogotá	
FANNY ROBERTO DE VEGA	12.875%
C.C. 20.236.309 de Bogotá	

- Capacidad para contratar: Plena.

II. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

- Dirección: CHINCHIRI, ubicado en la Vereda El Guasimal, del Municipio de Granada, Cundinamarca.
- Matricula Inmobiliaria: 50S-285933
- Cédula Catastral: 00-00-0011-0202-000 CAMBIO * - 0079-0000
- Áreas :

Ficha Predial No. CABG-1-R-184	Área de terreno total: 182.000,00 M2
	Área de terreno requerida: 9.204,28 M2
	Área Sobrante: 172.795,72 M2
Escritura Pública No. 6535 del 26 de Diciembre de 2002, otorgada en la notaría 45 de Bogotá	Área de terreno: 217.600,00 M2
Matricula Inmobiliaria 50S-285933	Área de terreno: 271.600,00 M2
Registro 1 y 2	Área de terreno: 182.000,00 ✓

Las áreas establecidas en las Escrituras Públicas, el folio de matricula inmobiliaria son coincidentes, pero no lo son con el área establecida en el registro 1 y 2, razón por la cual se hace necesario solicitar un certifiad de cabida y linderos al Instituto Agustín Codazzi para corregir la diferencia de áreas.

LINDEROS:

Generales: Son los contenidos en la Escritura Pública No. 6535 del 26 de Diciembre de 2002 otorgada en la Notaría 45 de Bogotá, así:

"POR EL OCCIDENTE: Con terrenos de DARÍO ROMERO, SIERVO PAULINO GONZALES, EZEQUIEL GALEANO y autopista o carretera que de Bogotá conduce a Granada. POR EL SUR: Con terrenos de FLORA VDA. DE GUSMAN, por otro costado, en parte con el camino que va a la vereda de la veintidós (22), vuelve siguiendo el curso del río seco de por medio y lindando con estos dos trayectos con predios de SARA MUÑOZ DIAZ, vuelve en dirección oriental y lindando con la misma SARA MUÑOZ DIAZ, con terrenos de MÁXIMO CRESPO, vuelve hacia el norte con terreno de MÁXIMO CRESPO, atraviesa el ramal de la carretera entre Granada y la autopista, sigue colindando con terrenos de SANTOS MONTENEGRO, vuelve hacia el occidente y linda con ELIECER DIAZ Y JORGE ALDANA, hasta encontrar nuevamente el predio de DARIO ROMERO y encierra".

Específicos: son los registrados en la Ficha Predial No. CABG 1-R-184

Secuencia de Áreas:

De acuerdo a la información extraída de los documentos que reposan en éste expediente se deduce que:

AÑO	AREA	DENOMINACIÓN	DOCUMENTOS:
1975	217.600 m2	CHINCHIRI	Escritura Pública No. 970 del 5 de Junio de 1975, otorgada en la notaría 15 de Bogotá
2000	271.600 m2	CHINCHIRI	Sentencia del 21 de Septiembre de 2000 del juzgado 20 de Familia de Bogotá
2002	217.600 m2	CHINCHIRI	Escritura Pública No. 903 del 19 de Abril de 2002, otorgada en la notaría 45 de Bogotá
2002	271.600 m2	CHINCHIRI	Escritura Pública No. 5263 del 8 de Noviembre de 2002, otorgada en la notaría 45 de Bogotá
2002	217.600 m2	CHINCHIRI	Escritura Pública No. 6535 del 26 de Diciembre de 2002, otorgada en la notaría 45 de Bogotá

Una vez revisada el área en los títulos, se observa que sobre el lote objeto de estudio, denominado CHINCHIRI no se han realizado ventas parciales por lo tanto conserva la misma extensión superficial con la que fue adquirido inicialmente.

Con respecto a la diferencia de áreas, el lote inicialmente tenía un área de 217.600 m2 equivalentes a 34 fanegadas., sin embargo en la sentencia de adjudicación se habló de 271.600 m2, tal vez por error involuntario en la transcripción del documento, así como en una escritura aclaratoria. No obstante en título posterior se retomó el área de 217.600 m2 equivalentes a 34 fanegadas, tal como se indicó anteriormente.

III. SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE

3.1 DESCRIPCIÓN DEL TRACTO SUCESIVO A 20 AÑOS DEL LOTE DENOMINADO CHINCHIRI

De conformidad con el principio del tracto sucesivo del inmueble registrado y del estudio de títulos se procede a hacer la presente descripción:

Los titulares inscritos, señores JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA y FANNY ROBERTO DE VEGA adquirieron el lote de terreno objeto de estudio, así:

JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS y GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO adquirieron el derecho de dominio y posesión sobre el 50% del lote de terreno denominado CHINCHIRÍ, por adjudicación que de él se hiciera dentro de la sucesión del señor GILBERTO ROBERTO RODRÍGUEZ, conforme a sentencia de fecha 21 de Septiembre de 2000, emitida por el Juzgado 20 de Familia de Bogotá, acto debidamente registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.

ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ y LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ adquirieron el derecho de dominio y posesión del otro 50% del lote de terreno denominado CHINCHIRÍ, por adjudicación que de él se hiciera dentro de la sucesión del señor EFRAÍN ROBERTO RODRÍGUEZ, conforme Escritura Pública No. 903 del 19 de Abril de 2002, otorgada en la Notaría 45 del circulo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-285933, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.

SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA y JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA, en una proporción de 25.75%, y FANNY ROBERTO DE VEGA, en proporción de 25.75%, adquirieron el 51.50% de los derechos de dominio y posesión que los señores ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ y LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, tenían sobre el 50% del inmueble denominado CHINCHIRÍ, por compra que de ellos hicieran a éstos señores, conforme a Escritura Pública No. 6535 del 26 de Diciembre de 2002, otorgada en la Notaría 45 de Bogotá.

GILBERTO ROBERTO RODRÍGUEZ y EFRAÍN ROBERTO RODRÍGUEZ, adquirieron el pleno derecho de dominio y posesión sobre un lote de terreno denominado CHINCHIRÍ, con una extensión superficial de 34 fanegadas, equivalentes a 217.600 m², por compra que de él hicieran al señor AVELINO LOZANO LOZANO, conforme Escritura Pública No. 970 del 5 de junio de 1975 otorgada en la Notaría 15 de Bogotá.

3.2 HISTORIA FÍSICA DEL INMUEBLE

Analizada la tradición, en este caso, a más de 20 años, **NO** encontramos la presencia títulos **NO** traslaticios de dominio.

3.2.1. VENTAS PARCIALES (NO APLICA)

3.2.2 DIVISIONES MATERIALES (NO APLICA)

IV. GRAVAMENES Y LIMITACIONES

De conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria que obra en el expediente, determinamos que sobre el inmueble inmerso en la presente negociación, recae una hipoteca a favor del Banco Popular, constituida mediante Escritura Pública No. 2714 de fecha 21 de Noviembre de 1983 otorgada en la Notaría 8 del círculo de Bogotá.

V. ANÁLISIS JURÍDICO

Revisada la tradición del inmueble, se deduce que esta proviene de justo título. Existe concordancia entre el contenido de la Escritura Pública y lo consignado en el folio de matrícula inmobiliaria, al señalar que los propietarios inscritos del inmueble son JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA y FANNY ROBERTO DE VEGA, quienes adquirieron el bien en la forma como quedó descrita en el aparte relacionado con la situación jurídica del inmueble, en debida forma, mediante escritura pública.

Sin embargo sobre el inmueble objeto de estudio recae una hipoteca a favor del Banco Popular, la cual fue constituida en debida forma, mediante Escritura Pública.

Es preciso anotar que el hecho de existir un gravamen sobre el bien no impide que se inicie el proceso de enajenación voluntaria.

VI. CONCEPTO JURÍDICO

Estudiado el título adquisitivo de dominio y el certificado de matrícula inmobiliaria, se colige que el derecho de dominio descrito se haya radicado en cabeza de JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ,

663



AG



LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA y FANNY ROBERTO DE VEGA.

El proceso de enajenación voluntaria podrá realizarse siempre y cuando, ya sea con anterioridad al mismo o dentro de él, se cancele la hipoteca que recae sobre el bien. Este podrá ser cancelado por los propietarios, quienes cubrirán el valor del crédito hipotecario correspondiente, ya sea totalmente, o de manera parcial, si se va a adquirir la zona de terreno afectada únicamente, o por la Nación – Instituto Nacional de Concesiones directamente, previa autorización de los propietarios, del precio que se le vaya a cancelar a los mismos por la zona de terreno que se requiera para la vía, siempre que dicho valor, por su cuantía, se pueda cubrir con dicho pago. En caso contrario, deberá iniciarse el proceso de enajenación forzosa.

En consideración a lo anotado, se tiene que es viable la adquisición del inmueble afectado, y por consiguiente suscribir la promesa de compraventa. Cabe anotar que al momento de perfeccionarse el negocio jurídico se debe observar que el Instituto Nacional de Concesiones aparezca como titular del derecho de dominio en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y que el inmueble esté exento de cualquier limitación al dominio.

VII. RECOMENDACIONES

Es necesario que se aclare mediante escritura pública de compraventa, el derecho de cuota que corresponder a cada uno de los titulares sobre el predio objeto de adquisición, pues no hay claridad en los títulos.

Es importante resaltar que, en este caso, la compra que se llevará a cabo por parte de la Nación, para la construcción de la Autopista Bogotá – Girardot, es parcial, por tal razón se recomienda que en la escritura pública de compraventa se solicite al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, que una vez registrada la compraventa al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-285933 se abra un nuevo folio a la venta parcial, con el fin de evitar que se constituya una comunidad entre la entidad compradora y los propietarios del predio sobrante.

Con relación al gravamen que soporta el inmueble se recomienda, verificar con los propietarios si éste ya fue levantado y únicamente está pendiente registrar el acto correspondiente, caso en el cual los propietarios deberán realizar dicho trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.



Si no se ha levantado el gravamen sobre el inmueble y aún está vigente el crédito hipotecario con el Banco Popular, deberá verificarse cuál es el estado del mismo, es decir, el saldo adeudado, para determinar si los propietarios puede cubrir dicho valor antes de la negociación o si por el contrario no lo puede cubrir y debe ser la Entidad compradora la que deba cancelar la deuda que está siendo garantizada con el bien, objeto de negociación, siempre que los propietarios lo autoricen, de manera que el pago se realice, si es suficiente, del valor que deba cancelarse a ellos por la compra del bien.

También podrá solicitarse la cancelación parcial de la hipoteca que soporta el bien, de manera que el área requerida para la vía quede libre de todo gravamen.

Finalmente recomiendo tener en cuenta en la ficha y el plano predial las áreas que reportan los títulos ya que al momento de registrarse la correspondiente Escritura Pública de compraventa de la zona de terreno que requiere INCO para la obra Autopista Bogotá Girardot podrían devolverla con una nota de solicitud de aclaratoria de áreas.

VIII. DOCUMENTOS ESTUDIADOS

- Certificado de Tradición y Libertad 50S-285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.
- Copia de la Escritura Pública No. 970 del 5 de Junio de 1975 otorgada en la Notaria 15 de Bogotá.
- Copia de la Sentencia del 21 de septiembre de 2000 proferida por el Juzgado 20 de Familia de Bogotá.
- Copia de la Escritura Pública No. 903 del 19 de Abril de 2002 otorgada en la Notaria 45 de Bogotá.
- Copia de la Escritura Pública No. 5263 del 8 de Noviembre de 2002 otorgada en la Notaria 45 de Bogotá.
- Copia de la Escritura Pública No. 6535 del 26 de Diciembre de 2002 otorgada en la Notaria 45 de Bogotá.
- Copia de la Escritura Pública No. 2757 del 28 de Abril de 2003 otorgada en la Notaria 45 de Bogotá.
- Ficha Predial CABG-1-R-184
- Ficha Grafica CABG-1-R-184

Fecha de elaboración: 18 de febrero de 2010


MARÍA LORENA DURÁN GUERRERO
C.C. No 52.716.899 de Bogotá
T.P. No 147.688 del C.S de la J.



T 1
665

Expropiación 2013-144
JUZ. A.C.C. Soacha

SEÑORES.
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE SOACHA. (Reparto)
E. S. D.

167

MANUEL GEOVANNI CALDERÓN LEAL, identificado con cedula de ciudadanía No 79643826 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No 223172, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, según poder adjunto conferido por **OSCAR YESID IBÁÑEZ PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No 79717575 de Bogotá obrando en ejercicio de las facultades a mi conferidas de conformidad con la Resolución No 493 del 10 de Septiembre de 2012, por medio del cual se crean nuevamente unos grupos internos de trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en mi condición de Coordinador del grupo interno de trabajo de Defensa Judicial de la Vicepresidencia jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI de conformidad con la Resolución No 523 del 20 de Septiembre de 2012 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Establecimiento Público del Orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte creado por Decreto 1800 del 26 de Junio de 2003, transformado mediante el Decreto 4165 de 2011 debidamente facultado para nombrar apoderados judiciales, presento ante el señor juez **Demanda de Expropiación Judicial**, en contra de Diana Carolina Villa, en calidad de propietaria para que previo los trámites previstos en la ley 388 de 1997 y el código de Procedimiento Civil, en sentencia de mérito, se pronuncie las siguientes:

PRETENSIONES.

PRIMERA: Que se decrete, por motivos de utilidad pública o de interés social, a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, la expropiación y, por consiguiente la transferencia forzosa de una zona de terreno identificada con la ficha predial N° la ficha predial N° **CABG-1-R-184** elaborada por la Concesión Autopista Bogotá –Girardot S.A., el Veinticinco (25) de Abril de 2011, para el **Trayecto 5, ALTO DE ROSAS – Silvania**, con un área requerida de terreno de **NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (9.204.28M2)**, la cual cuenta con las siguientes construcciones, mejoras y/o cultivos y especies: C1. Construcción de 2 y 3 pisos, estructura mixta, presenta mampostería confinada con algunas vigas y columnas de concreto, pisos mixtos, también con concreto con mineral, tableta de gres y alfombra, muros en bloque pañetados, afinados y pintados con vinilo, cubierta de asbesto cemento sobre cerchas mixtas en madera, abarco de río tipo ordinario y metálica liviana, baños enchapados en cerámica con mobiliario sencillo, cocina grande enchapada, con mesón en concreto igualmente enchapado, lavaplatos en aluminio, estufas industriales. Distribución: 3 habitaciones, 3 baños, 2 cocinas, 1 local comercial (restaurante), en área de 285.18M2. C2: Construcción de 1 piso, estructura en mampostería confinada, muros en bloque sin cubrimiento, piso en concreto, cubierta tejas de zinc sobre cerchas metálicas, en 7.56M2. Mejoras: Zona dura en concreto en 19.50M2, enramadas estructura metálica liviana, pisos en concreto, cubierta en asbesto cemento en 54.63M2, valla publicitaria metálica de 2.20ML. Cultivos y Especies: Eucaliptos 350 unidades, yarumo 45 unidades, arracacha 160M2. Área de terreno que se encuentra en la abscisa inicial K31+475.17 y abscisa final K32+118.25 del mencionado trayecto 5, predio denominado CHINCHIRI, ubicado en la Vereda la Veintidós, del Municipio de



Granada, en el Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral N° 00-00-0002-0279-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 50S - 285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, de propiedad de **JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, ÁLVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, SOFÍA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA, FANNY ROBERTO DE VEGA**, que de acuerdo con la referida ficha predial CABG-1-R-184 se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, así: **POR EL NORTE**: en extensión de veinticuatro punto noventa y siete metros (24.97 m), con EULALIA CIFUENTES BENAVIDES, **POR EL ORIENTE**: en extensión de seiscientos sesenta y cuatro punto cero tres metros cuadrados (664.03 m), con ÁLVARO ROBERTO RODRÍGUEZ; **POR EL SUR**: en extensión de uno punto setenta y cinco metros (1.75 m) con GABRIELA PARRA GONZÁLEZ Y OTRA ; **POR EL OCCIDENTE**: en extensión de seiscientos treinta y cuatro punto cero tres metros (634.03 m), con AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT.

SEGUNDA: que a efectos de hacer efectiva la transferencia forzosa de la propiedad, se disponga la inscripción de la sentencia y del acta de entrega ante el Registrador de Instrumentos Públicos competente.

PRETENSIÓN PRELIMINAR

1. Que provisionalmente en el auto admisorio de la demanda se ordene le entrega anticipada del inmueble de las características anotadas a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, conforme a lo determinado en el Art. 62, numeral 3º de la ley 388 de 1997, ordenando a su vez que se expida certificación del número de identificación de este juzgado a efectos del trámite legal administrativo correspondiente para tal fin.
2. Que mediante auto admisorio, se ordene la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos de Bogotá Zona Sur.

HECHOS.

1. Que mediante el Decreto 1800 de 2003 de Junio 26 de 2003 se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.
2. Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y



técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte.

18

3. Que el artículo 24 del Decreto 4165 de 2011 establece: "*PROCESO DE TRANSICION DE LA PLANTA DE PERSONAL. Los funcionarios de la planta de personal del Instituto Nacional de Concesiones - INCO continuarán perteneciendo a dicha planta y ejerciendo las funciones a ellos asignadas, hasta tanto sea adoptada la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, se efectúen las respectivas incorporaciones de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes*".
4. Que la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**, en coordinación con la **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ –GIRARDOT**, en virtud del Contrato de Concesión GG-040-04 de Julio 01 de 2004 se encuentra adelantando el proyecto vial Bosa-Granada-Girardot, como parte de la modernización de la red Vial nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003 - Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, Literal E, Sección Transporte. El cual tiene por objeto es el otorgamiento al concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el Art. 32, numeral 4, de la ley 80 de 1993 y en la ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo entre otros los estudios y diseños definitivos, la adquisición de predios la ejecución de las obras de construcción y rehabilitación, la operación y el mantenimiento de dichas obras, la financiación la prestación de servicios y el uso de bienes de propiedad de la ANI dados en concesión, para la cabal ejecución del proyecto vial Bosa, Granada, Girardot, bajo el control y vigilancia de la ANI. Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.
5. Que para la ejecución del proyecto vial "CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT", el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO" requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial la ficha predial N° **CABG-1-R-184** elaborada por la Concesión Autopista Bogotá – Girardot S.A., el Veinticinco (25) de Abril de 2011, para el **Trayecto 5, ALTO DE ROSAS – Silvania**, con un área requerida de terreno de **NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (9.204.28M2)**, la cual cuenta con las siguientes construcciones, mejoras y/o cultivos y especies: C1. Construcción de 2 y 3 pisos, estructura mixta, presenta mampostería confinada con algunas vigas y columnas de concreto, pisos mixtos, también con concreto con mineral, tableta de gres y alfombra, muros en bloque pañetados, afinados y pintados con vinilo, cubierta de asbesto cemento sobre cerchas mixtas en madera, abarco de río tipo ordinario y metálica liviana, baños enchapados en cerámica con mobiliario sencillo, cocina grande enchapada , con mesón en concreto igualmente enchapado, lavaplatos en aluminio, estufas industriales. Distribución: 3 habitaciones, 3 baños, 2 cocinas, 1 local comercial (restaurante), en área de 285.18M2. C2: Construcción de 1 piso, estructura en mampostería confinada, muros en bloque sin cubrimiento, piso en concreto, cubierta tejas de zinc sobre cerchas metálicas, en 7.56M2. Mejoras: Zona dura en concreto en 19.50M2, enramadas estructura metálica liviana, pisos en concreto, cubierta en asbesto cemento en 54.63M2, valla publicitaria metálica de 2.20ML. Cultivos y Especies: Eucaliptos 350 unidades, yarumo 45 unidades, arracacha 160M2. Área de terreno que se encuentra en la abscisa inicial K31+475.17 y abscisa final K32+118.25 del mencionado trayecto 5, predio denominado CHINCHIRI, ubicado en la Vereda la Veintidós, del Municipio de Granada, en el Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral N° **00-00-**



0002-0279-000 y folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50S - 285933** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, de propiedad de **JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, ÁLVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, SOFÍA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA, FANNY ROBERTO DE VEGA**, que de acuerdo con la referida ficha predial CABG-1-R-184 se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, así: **POR EL NORTE:** en extensión de veinticuatro punto noventa y siete metros (24.97 m), con EULALIA CIFUENTES BENAVIDES, **POR EL ORIENTE:** en extensión de seiscientos sesenta y cuatro punto cero tres metros cuadrados (664.03 m), con ÁLVARO ROBERTO RODRÍGUEZ; **POR EL SUR:** en extensión de uno punto setenta y cinco metros (1.75 m) con GABRIELA PARRA GONZÁLEZ Y OTRA ; **POR EL OCCIDENTE:** en extensión de seiscientos treinta y cuatro punto cero tres metros (634.03 m), con AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT.

6. Los motivos de utilidad pública o interés social a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, para efectos de solicitar la expropiación judicial, se hallan fundamentados sobre la zona de terreno descrita en el hecho quinto del presente libelo.
7. Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** , una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la entidad encargada de realizar el avalúo técnico administrativo o avalúo corporativo, esto es la Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, quien expidió el avalúo correspondiente en Junio de 2011 para el predio identificado con ficha predial **CABG-1-R-184**, en el cual se estableció la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$344'523.540,00)**..
8. Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA con base en el avalúo técnico administrativo o corporativo **CABG-1-R-184**, formuló al señores **JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, ÁLVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, SOFÍA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA, FANNY ROBERTO DE VEGA**, oferta formal de compra Nº CABG- 0123 del treinta (30) de Junio de 2011.
9. Que dentro de la oferta formal de compra ya mencionada, se señaló a la señora **LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ** en calidad de copropietaria ya que para esa fecha, aún no se había registrado la adjudicación en sucesión a nombre de sus herederos **ÁLVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, FANNY ROBERTO DE VEGA y SOFÍA DESYANIRA RIVERA** mediante escritura pública No, 1499 del 5 de agosto de 2011, otorgada en la notaría 34 del círculo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula 50S-285933 de la oficina de registro de



67

instrumentos públicos de Bogotá zona sur, razón por la cual, ya no figura como propietaria del inmueble.

101

10. Que con el fin de efectuar la notificación de la oferta de compra señalada, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** envió citación a los señores **JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, ÁLVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, SOFÍA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA, FANNY ROBERTO DE VEGA**, mediante oficio **CABG-GR-2355-11** a la dirección del predio por medio de la empresa 472, lo cual consta en la factura de venta No. 2986541 del 31 de Agosto de 2011 correo certificado **RB 336514116CO**, la cual fue devuelta al remitente el 01 de Septiembre de 2011, tal como consta en la certificación correspondiente.
11. Que, ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal, se procedió a publicar el Edicto 031 fijado el 19 de Octubre de 2011, desfijado el 3 de Noviembre de 2011, fecha a partir de la cual se entiende notificada la oferta de compra en mención
12. La Oferta Formal de Compra N° CABG-P-123 del treinta (30) de Junio de 2011, fue por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI inscrita en el folio de Matricula Inmobiliaria 50S-285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur en la anotación No 11 del folio anteriormente descrito.
13. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, dicho avalúo está discriminado así:

DESCRIPCIÓN	ÁREA AFECTADA m2	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Topografía plana área 1	70.00	\$ 65.000	\$ 4.550.000
Topografía ondulada	9.134.28	\$ 18.000	\$ 164.417.040
Unidad 1 construcción 2 y 3	285.18	\$ 525.000	\$ 149.719.500
Unidad 2 construcción 1 piso	7.56	\$ 425.000	\$ 3.213.000
Anexo 1 Zona Dura	19.50	\$ 80.000	\$ 1.560.000
Anexo 2 Enramadas	54.63	\$ 250.000	\$ 13.657.500
Anexo 3 valla publicitaria	2.20	\$ 735.000	\$ 1.617.000
Elementos permanentes			\$ 5.789.500
VALOR TOTAL DEL AVALÚO		=	\$ 344.523.540

14. Que una vez vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 5° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, no se obtuvo respuesta por parte del titular del INMUEBLE a la Oferta de Compra.
15. Que ante la imposibilidad de adelantar la negociación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.



16. Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria y habiendo transcurrido el término legal para el trámite del proceso de enajenación voluntaria fue así que, mediante resolución No GP 824 de Octubre 14 de 2012, la Agencia Nacional de Infraestructura ordeno iniciar los trámites judiciales de expropiación del bien inmueble cuya identificación plena se precisa en dicha decisión administrativa y en el ordinal primero de las pretensiones de la demanda, cuyos motivos de utilidad pública e interés social se especificaron conforme al artículo 10 de la ley 9ª de 1989, modificada por el artículo 58 de la ley 388 de 1997, acto administrativo notificado en debida forma y que ha surtido ejecutoria.
17. Que el día 28 de Agosto de 2012, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, envió la citación para efectos de cumplir con los efectos de la notificación personal a los propietarios del predio **JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, ÁLVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, SOFÍA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA, FANNY ROBERTO DE VEGA**, a la dirección del predio mediante correo certificado 472 GUIA YN001836449CO tal y como lo demuestra el oficio anexo Rad. Salida No. 2012-604-010699-1.
18. Que ante la imposibilidad de notificar personalmente los propietarios del predio **JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, ÁLVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, SOFÍA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA, FANNY ROBERTO DE VEGA**, fue así como la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo publico el aviso GP No 008 del 04 de Marzo de 2013 enviándosele a la dirección del predio copia íntegra de la Resolución de expropiación No GP 824 del 14 de Agosto de 2012, aviso fijado en lugar visible en las Oficinas de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y en la página WEB el 04 de Marzo de 2013 a las 7 y 30 AM y desfijado el 08 de Marzo de 2013 ta las 5:30 PM tal y como lo demuestran los oficios anexos.
19. De conformidad con el artículo 58 de la constitución política, inciso 4º, podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, mediante sentencia judicial e indemnización previa.
20. los demandados los señores **JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, ÁLVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, SOFÍA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA, FANNY ROBERTO DE VEGA** en calidad de propietarios son los poseedores y



668

propietarios inscritos del inmueble objeto de la presente demanda, cuya afectación se requiere para los fines de utilidad pública o de interés social anteriormente señalado.

170

PRUEBAS.

Comedidamente solicito se decreten, practiquen y se tengan como tales las siguientes:

- Resolución No 493 del 10 de Septiembre de 2012, por medio del cual se crean nuevamente unos grupos internos de trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
- Resolución No 523 del 20 de Septiembre de 2012 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
- Resolución GP 824 del 14 de Agosto de 2012 que ordena iniciar los trámites de expropiación de una zona de terreno.
- Citación para Notificación de la Resolución No GP 824 del 14 de Agosto de 2012
- Oferta formal de compra N° CABG- P -0123 del treinta (30) de junio de 2011.
- Publicación de aviso GP No. 008 del 04 de marzo de 2013
- Original ficha técnica predial No. CABG-1-R-184 de la franja requerida para la expropiación.
- Original del plano del predio CABG-1-R-184 de la franja requerida para la expropiación.
- Original del avalúo comercial CABG-1-R-184, realizado en junio de 2011, de la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ.
- Copia sentencia de fecha 21 de septiembre de 2000 proferida por el juzgado 20 de Familia de Bogotá
- Copia de la Escritura Pública 903 del 19 de Abril del año 2002, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá.
- Copia de la Escritura Pública 1499 del 05 de Agosto del año 2011, otorgada en la Notaría treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogotá.
- Copia de la Escritura Pública 6535 del 26 de Diciembre del año 2002, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá.
- Certificado de Libertad y Tradición 50S-285933 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur
- Poder debidamente conferido.

ANEXOS

- Poder legalmente conferido para actuar.
- Copia de la demanda para el archivo, traslado a los demandados.

COMPETENCIA.

Es usted señor juez competente para conocer en primera instancia del proceso por su naturaleza y el territorio o jurisdicción donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de expropiación (C.P.C., Artículos 16. numeral 5 y 23 Numeral 10º).

FUNDAMENTOS DE DERECHO.



Además de las disposiciones invocadas, cito como normas que sirven de soporte jurídico:

Constitución Política, artículo 58; C.P.C, artículos 75 a 79, 81,87, 308, 451 y siguientes, 692 y 694; ley 9ª de 1989, artículo 25; ley 388 de 1997, 58 literales f,g,i 60 y 62 y demás preceptos concordantes.

NOTIFICACIONES

- La parte demandada JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, ÁLVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, SOFÍA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA, FANNY ROBERTO DE VEGA en la dirección del predio que se encuentra en la abscisa inicial K31+475.17 y abscisa final K32+118.25 del mencionado trayecto 5, predio denominado CHINCHIRI, ubicado en la Vereda la Veintidós, del Municipio de Granada, en el Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral N° 00-00-0002-0279-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 50S - 285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.
- La parte demandante: es decir la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA- ANI** en **AVENIDA EL DORADO CAN Edificio del ministerio de transporte piso 6 en la Oficina del Grupo Interno de Gestión predial, social y ambiental.**

El apoderado judicial de la agencia nacional de infraestructura, en la Calle 103 No 14A - 53 oficina 507

Tel 6171555 – 3176563072

Del señor juez.

MANUEL GEOVANNI CALDERÓN LEAL
C.C. 79643826 de Bogotá
T.P. 223172 DEL C. S. de la J.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA (Reparto)
E. S. D.

REF: PROCESO DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Demandados: ÁLVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, SOFÍA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CÉSAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA, y FANNY ROBERTO DE VEGA

OSCAR IBAÑEZ PARRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.717.575 de Bogotá, obrando en ejercicio de las funciones que me han sido asignadas, mediante Resolución 523 del 20 de septiembre de 2012, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 493 del 10 de septiembre de 2012 por medio de la cual se establecen las funciones del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial; en mi calidad de Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 09 de la Planta del Despacho del Presidente de la, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Establecimiento Público del Orden Nacional creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, transformado mediante el Decreto Ley 4165 de 2011, a través de este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor MANUEL GEOVANNI CALDERÓN LEAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.643.826 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 223.172 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en su calidad de denunciante e instaure ante su Despacho y lleve hasta su culminación la demanda de expropiación judicial de una zona de terreno del predio identificado con la ficha Predial No. CABG-1-R-184, elaborada por la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A., para el trayecto 5 Alto de Rosas – Silvania, con un área requerida de terreno de NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PUNTO VENTIOCHO METROS CUADRADOS (9.204,28 M2). Área de terreno que se encuentra en la abscisa inicial K31+475.17 y abscisa final K32+118.25 del mencionado trayecto 5, predio denominado CHINCHIRI, ubicado en la vereda La Veintidós del municipio de Granda, en el departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral N° 00-00-0002-0279-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, propiedad de ÁLVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, SOFÍA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CÉSAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA, y FANNY ROBERTO DE VEGA.

Por medio de este poder el Doctor MANUEL GEOVANNI CALDERÓN LEAL queda investido de las facultades para el cabal cumplimiento del mandato, tales como conciliar, reasumir, recibir, renunciar, transigir, sustituir, desistir y demás facultades inherentes a su mandato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y las contempladas en el Código de Procedimiento Penal a excepción de la facultad para confesar.

Sírvase, Señor Juez, reconocer la personería en los términos del presente poder.

Atentamente,


OSCAR IBAÑEZ PARRA
Gerente de Defensa Judicial
Agencia Nacional de Infraestructura

Acepto


MANUEL GEOVANNI CALDERÓN LEAL
C.C. No. 79.643.826 de Bogotá
T.P. No. 223.172 del C.S.J.

No. 769 /2013
Elaboró: Andrea Vera 

NOTARIA
14

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El anterior memorial dirigido a: Juez

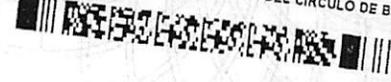
Fue presentado ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ

Por: IBÁÑEZ PARRA OSCAR YESID
Identificado con: C.C. 79717575
y T.P.

Bogotá, 08/05/2013
a las 12:55:08 p.m.

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

v5vevrv353ra3ec



[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO GP DE 2012

824

14 AGO. 2012

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS, jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58º de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el numeral 10º del artículo 4 y el numeral 9º del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "... Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado..."

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar la expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "... literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989"

Que mediante el Decreto 1800 de 2003 de Junio 26 de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

El presente documento es fiel copia del original que reposa en La Agencia Nacional de Infraestructura

Fecha 24 ABR. 2013

Firma

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS, jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.

HOJA 2 DE 6

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en coordinación con la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ –GIRARDOT, en virtud del Contrato de Concesión GG-040-04 de Julio 01 de 2004 se encuentra adelantando el proyecto vial Bosa-Granada-Girardot, como parte de la modernización de la red Vial nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003 - Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, Literal E, Sección Transporte.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial "CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de la zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CABG-1-R-184 elaborada por la Concesión Autopista Bogotá –Girardot S.A., el veinticinco (25) de Abril de 2011, para el Trayecto 5, ALTO DE ROSAS – SILVANIA, con un área requerida de terreno de NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (9.204.28 M2); la cual cuenta con las siguientes construcciones, mejoras y/o cultivos y especies: C1. Construcción de 2 y 3 pisos, estructura mixta, presenta mampostería confinada con algunas vigas y columnas de concreto, pisos mixtos también con concreto con minera, tableta de gres y alfombra, muros en bloque pañetados, afinados y pintados con vinilo, cubierta de asbesto cemento sobre cerchas mixtas en madera, abarco de río tipo ordinario y metálica liviana, baños enchapados en cerámica con mobiliarios sencillos, cocina grande enchapada, con mesón en concreto igualmente enchapado, lavaplatos en aluminio, estufas industriales. Distribución: 3 habitaciones, 3 baños, 2 cocinas, 1 local comercial (restaurante), en área de 285.18M2. C2: Construcción de 1 piso, estructura en mampostería confinada, muros en bloque sin cubrimiento, piso en concreto, cubierta tejas de zinc sobre cerchas metálicas, en 7.56M2. Mejoras: Zona dura en concreto en 19.50M2, enramadas estructura metálica liviana, pisos en concreto, cubierta en asbesto cemento en 54.63M2, valla publicitaria metálica de 2.20ML. Cultivos y Especies: Eucaliptos 350 unidades, yarumo 45 unidades, arracacha 160M2. Área de terreno que se encuentra en la abscisa inicial K31+475.17 y abscisa final K32+118.25 del mencionado trayecto 5, predio denominado CHINCHIRI, ubicado en la Vereda La Veintidós, del Municipio de Granada, en el Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral N° 00-00-0002-0279-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 50S - 285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, de propiedad de JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA, FANNY ROBERTO DE VEGA, que de acuerdo con la referida ficha predial CABG-1-R-184 se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, así: POR EL NORTE: en extensión de veinticuatro punto noventa y siete metros (24.97 m), con EULALIA CIFUENTES BENAVIDES, POR EL ORIENTE: en extensión de seiscientos sesenta y cuatro punto cero tres metros cuadrados (664.03 m), con ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ; POR EL SUR: en extensión de uno punto setenta y cinco metros (1.75 m) con GABRIELA PARRA GONZALEZ Y OTRA ; POR EL OCCIDENTE: en extensión de seiscientos treinta y cuatro punto cero tres metros (634.03 m), con AUTOPISTA BOGOTA - GIRARDOT.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que los propietarios los señores JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO

El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura.

Fecha: 7 A ABR 2013

Firma: 

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA - GRANADA - GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS, jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.

HOJA 3 DE 6

173

RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA, FANNY ROBERTO DE VEGA adquirieron el dominio y posesión del INMUEBLE de la siguiente manera :

- **JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO:** Adquirieron derechos de cuota sobre el derecho de dominio y posesión sobre el 50% del lote de terreno denominado Chinchirí, por adjudicación que de él se hiciera dentro de la sucesión del señor GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ conforme la sentencia de fecha 21 de Septiembre de 2000 proferida por el Juzgado 20 de Familia de Bogotá, acto debidamente registrado al folio de matrícula No 50S- 285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.
- **ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ:** Adquirió derechos de cuota sobre el derecho de dominio y posesión sobre el 50% del lote de terreno denominado Chinchirí, de la siguiente manera: 1. Por adjudicación que de él se hiciera dentro de la sucesión del señor EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ, conforme Escritura Publica No 903 del 19 de Abril de 2002 otorgada en la Notaria 45 del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula 50S- 285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. 2. Por adjudicación en la sucesión del derecho de cuota que tenía la señora LILIA INES ROBERTO RODRIGUEZ, mediante escritura pública No. 1499 del 5 de agosto de 2011, otorgada en la Notaria 34 del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula 50S-285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.
- **LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ:** Adquirió derechos de cuota sobre el derecho de dominio y posesión sobre el 50% del lote de terreno denominado Chinchirí, por adjudicación que de él se hiciera dentro de la sucesión del señor EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ, conforme Escritura Publica No 903 del 19 de Abril de 2002 otorgada en la Notaria 45 del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula 50S- 285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.
- **RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA:** Adquirieron derechos de cuota sobre el derecho de dominio y posesión sobre el 50% del lote de terreno denominado Chinchirí, por compra que de ellos hicieron a ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ, LILIA INES ROBERTO RODRIGUEZ Y LEONILDE ROBERTO RODRIGUEZ, conforme a Escritura Publica 6535 del 26 de Diciembre 2002 otorgada en la Notaria 45 de Bogotá, acto debidamente registrado al folio de matrícula No 50S- 285933 de la Oficina de Registro de instrumentos Publicos de Bogota - Zona -Sur.
- **SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA:** Adquirió derechos de cuota sobre el derecho de dominio y posesión sobre el 50% del lote de terreno denominado Chinchirí, de la siguiente manera: 1. Por compra que de ellos hicieron a ALVARO ROBERTO, RODRIGUEZ, LILIA INES ROBERTO RODRIGUEZ Y LEONILDE ROBERTO RODRIGUEZ, conforme a Escritura Publica 6535 del 26 de Diciembre 2002 otorgada en la Notaria 45 de Bogotá, acto debidamente registrado al folio de matrícula No 50S- 285933 de la Oficina de Registro de instrumentos Publicos de Bogota - Zona - Sur. 2. Por adjudicación en la sucesión del derecho de cuota que tenía la señora LILIA INES ROBERTO RODRIGUEZ, mediante escritura pública No. 1499 del 5 de agosto de 2011, otorgada en la Notaria 34 del circulo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula 50S-285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.
- **FANNY ROBERTO DE VEGA:** Adquirió derechos de cuota sobre el derecho de dominio y posesión sobre el 50% del lote de terreno denominado Chinchirí, de la siguiente manera: 1. Por compra que de ellos hicieron a ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ, LILIA INES ROBERTO RODRIGUEZ Y LEONILDE ROBERTO RODRIGUEZ, conforme a Escritura Publica 6535 del 26 de diciembre 2002 otorgada en la Notaria 45 de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula 50S-285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. 2. Por adjudicación en la sucesión del derecho de cuota que tenía la señora LILIA INES ROBERTO RODRIGUEZ, mediante escritura pública No. 1499 del 5 de agosto de 2011, otorgada en la Notaria 34 del circulo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula 50S-285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Fecha:

24 ABR. 2013

Firma:



Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA - GRANADA - GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS, jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.

HOJA 4 DE 6

Que el INMUEBLE está identificado con la cédula catastral N° 00-00-0002-0279-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, el cual presenta los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al derecho de dominio:

Anotación No. 5: Hipoteca, según escritura pública No. 2714 del 21 de noviembre de 1983 de la Notaría 8 de Bogotá. De: Gilberto Roberto y Efraín Roberto A: Banco Popular.

Que la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT S.A, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la entidad encargada de realizar el avalúo técnico administrativo o avalúo corporativo, esto es la Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, quien expidió el avalúo correspondiente en Junio de 2011 para el predio identificado con ficha predial CABG-1-R-184, en el cual se estableció la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$344.523.540,00).

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, dicho avalúo está discriminado así:

DESCRIPCION	AREA AFECTADA m2	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Topografía plana	70.00	\$ 65.000	\$ 4.550.000
Topografía ondulada	9.134.28	\$ 18.000	\$ 164.417.040
Unidad 1 construcción 2 y 3 pisos	285.18	\$ 525.000	\$ 149.719.500
Unidad 2 construcción 1 piso	7.56	\$ 425.000	\$ 3.213.000
Anexo 1 Zona Dura	19.50	\$ 80.000	\$ 1.560.000
Anexo 2 Enramadas	54.63	\$ 250.000	\$ 13.657.500
Anexo 3 valla publicitaria	2.20	\$ 735.000	\$ 1.617.000
Elementos permanentes			\$ 5.789.500
VALOR TOTAL DEL AVALÚO =			\$ 344.523.540

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA con base en el avalúo técnico administrativo o corporativo CABG-1-R-184, formuló al señores JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA, FANNY ROBERTO DE VEGA, oferta formal de compra N° CABG- 0123 del treinta (30) de Junio de 2011.

Que dentro de la oferta formal de compra ya mencionada, se señaló a la señora LILIA INES ROBERTO RODRIGUEZ en calidad de copropietaria ya que para esa fecha, aún no se habla registrado la adjudicación en sucesión a nombre de sus herederos ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ, FANNY ROBERTO DE VEGA Y SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA mediante escritura pública No. 1499 del 5 de agosto de 2011, otorgada en la Notaría 34 del círculo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula 50S-285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, Razón por la cual, ya no figura como copropietaria del INMUEBLE.

Que con el fin de efectuar la notificación de la oferta de compra señalada, la CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT S.A. envió citación a los señores JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO

El presente documento es fiel copia del original
que se encuentra en la Oficina de Infraestructura

Fecha: 24 ABR. 2012

Firma: 

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA - GRANADA - GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS, jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.

HOJA 5 DE 6

RIVERA, FANNY ROBERTO DE VEGA, con oficio CABG-GR-2355-11 a la dirección del predio por medio de la empresa 472, lo cual consta en la factura de venta No. 2986541 del 31 de Agosto de 2011 correo certificado RB 336514116CO, la cual fue devuelta al remitente el 01 de Septiembre de 2011, tal como consta en la certificación correspondiente.

Que, ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal, se procedió a publicar el Edicto 031 fijado el 19 de Octubre de 2011, desfijado el 3 de Noviembre de 2011, fecha a partir de la cual se entiende notificada la oferta de compra en mención.

Que la inscripción de la oferta de compra quedó registrada en la anotación No.11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur el día 28 de diciembre de 2011.

Que habiéndose vencido el término legal de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 5° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, no se obtuvo respuesta por parte de los titulares del inmueble a la oferta de compra.

Que ante la imposibilidad de adelantar la negociación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que conforme lo prevé el artículo 58° de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CABG-1-R-184 elaborada por la Concesión Autopista Bogotá -Girardot S.A., el veinticinco (25) de Abril de 2011, para el Trayecto 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA, con un área requerida de terreno de NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (9.204.28 M2), la cual cuenta con las siguientes construcciones, mejoras y/o cultivos y especies: C1. Construcción de 2 y 3 pisos, estructura mixta, presenta mampostería confinada con algunas vigas y columnas de concreto, pisos mixtos también con concreto con minera, tableta de gres y alfombra, muros en bloque pañetados, afinados y pintados con vinilo, cubierta de asbesto cemento sobre cerchas mixtas en madera, abarco de río tipo ordinario y metálica liviana, baños enchapados en cerámica con mobiliarios sencillos, cocina grande enchapada, con mesón en concreto igualmente enchapado, lavaplatos en aluminio, estufas industriales. Distribución: 3 habitaciones, 3 baños, 2 cocinas, 1 local comercial (restaurante), en área de 285.18M2. C2: Construcción de 1 piso, estructura en mampostería confinada, muros en bloque sin cubrimiento, piso en concreto, cubierta tejas de zinc sobre cerchas metálicas, en 7.56M2. Mejoras: Zona dura en concreto en 19.50M2, enramadas estructura metálica liviana, pisos en concreto, cubierta en asbesto cemento en 54.63M2, valla publicitaria metálica de 2.20ML. Cultivos y Especies: Eucaliptos 350 unidades, yarumo 45 unidades, arracacha 160M2. Área de terreno que se encuentra en la abscisa inicial K31+475.17 y abscisa final K32+118.25 del mencionado trayecto 5, predio denominado CHINCHIRI, ubicado en la Vereda La Veintidós, del Municipio de Granada, en el Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral N° 00-00-0002-0279-000 y folio de matrícula

El presente documento es fiel copia del original
que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Fecha:

24 ABR. 2013

Firma:

Eda

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA - GRANADA - GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS, jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.

HOJA 6 DE 6

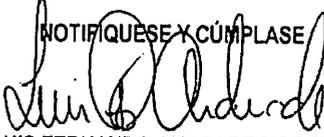
inmobiliaria N° 50S - 285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, de propiedad de JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA, FANNY ROBERTO DE VEGA, que de acuerdo con la referida ficha predial CABG-1-R-184 se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, así: POR EL NORTE: en extensión de veinticuatro punto noventa y siete metros (24.97 m), con EULALIA CIFUENTES BENAVIDES, POR EL ORIENTE: en extensión de seiscientos sesenta y cuatro punto cero tres metros cuadrados (664.03 m), con ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ; POR EL SUR: en extensión de uno punto setenta y cinco metros (1.75 m) con GABRIELA PARRA GONZALEZ Y OTRA ; POR EL OCCIDENTE: en extensión de seiscientos treinta y cuatro punto cero tres metros (634.03 m), con AUTOPISTA BOGOTA - GIRARDOT.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los señores JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA, FANNY ROBERTO DE VEGA, propietarios del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Presidencia de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


 LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
 Presidente
 Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Dayro Casadiego - Concesión Autopista Bogotá - Girardot. S.A.
 Revisó: Vanessa Betancourt - Concesión Autopista Bogotá - Girardot. S.A.
 Paola Medina - Blanca Ortega - Grupo Interno de Trabajo Predial.
 Aprobó: Edgar Chacón - Gerente Predial. *Eda*

El presente documento es fiel copia del original
 que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

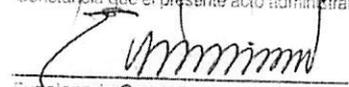
Fecha 24 ABR. 2013

Firma *Eda*

175

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C. a los 24 días del mes de Abril del año 2013, se deja
Constancia que el presente acto administrativo quedó en firme el 27 de Marzo de 2013.


Funcionario Competente para Notificar



86
674

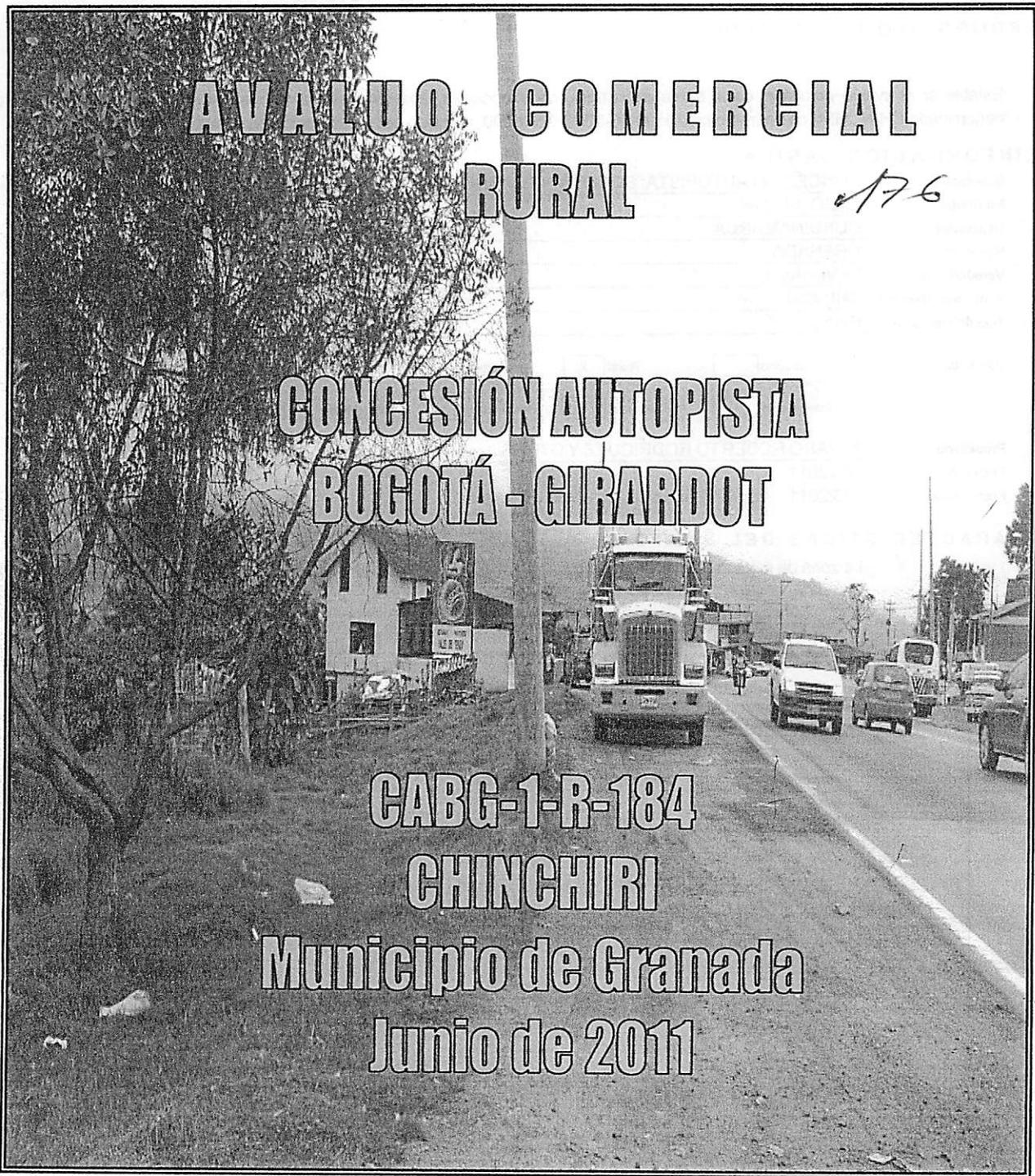
AVALUO COMERCIAL RURAL

176

CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT

CABG-1-R-184
CHINCHIRI

Municipio de Granada
Junio de 2011



PBX. 635 4102 ■ CRA. 34 No. 94 - 53 ■
WWW.LONJACOLOMBIANADEPROPIEDADRAIZ.COM

AVALUO COMERCIAL RURAL

1. PROPOSITO DEL AVALUO

Establecer el avalúo comercial de la franja de terreno, construcciones, anexos y elementos permanentes que forman parte del predio denominado CHINCHIRI con número predial 00-00-0002-0279-000, afectado por la ampliación de la autopista Bogotá-Girardot

2. INFORMACION BASICA

Solicitante: CONCESIÓN AUTOPISTA: BOGOTÁ - GIRARDOT S.A.
 No Predio: CABG-1-R-184
 Departamento: CUÑDINAMARCA
 Municipio: GRANADA
 Vereda/Barrio: La Veintidos
 Nombre o Dirección: CHINCHIRI
 Tipo de inmueble: Rural

Uso Actual: Urbano Rural Expansión Residencial Comercial Industrial
 Institucional Agropecuario Recreacional Mixto Suburbano Protección

Propietario: ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ Y OTROS
 Fecha Visita: 06/2011
 Fecha Avalúo: 06/2011

3. CARACTERISTICAS DEL SECTOR

Localización: La zona de estudio se encuentra ubicada al lado y lado de la autopista Bogotá - Girardot en el tramo comprendido entre el Alto de Rosas y el Centro Poblado de Subia, vereda La Veintidos

Vías: Pavimentadas Destapadas Adoquinadas ESTADO: Bueno Regular Malo

Servicios públicos: Agua Energía Alcantarillado Teléfono Gas Parabólica
 Rec Basuras Alum Público Trans Público Otro: Pozo Séptico

Uso Predominante: Residencial Comercial Agropecuario Industrial Recreativo Condominio
 Institucional Mixto Otro

Altura predominante: 1 piso 2 pisos 3 pisos Otro

Estratificación: 1 2 3 4 5 6 Rural

4. INFORMACION DEL PREDIO

4.1 Jurídica

No Catastral: 00-00-0002-0279-000 Escritura Pública: 6535 Notaria 45 de Bogotá del 26/12/2002
 Folio de Matrícula: 50S-285933 Bogotá Zona Sur Otro: _____



AVALUO COMERCIAL RURAL

177

88
675

4.2 Norma de Uso del suelo

Según el Art. 56 del E.O.T, se encuentra en la zona denominada Centros Poblados, para el uso principal, compatibles, condicionados y prohibidos.(ver anexo).

4.3 Terreno

Total área afectada 9.204,28 M²

Linderos Área Afectada

Norte Eulalia Cifuentes Benavides Sur Gabriela parra Gonzalez y Otra
 Oriente Alvaro Roberto Rodriguez y otros Occidente Autopista Bogotá Girardot

Topografía Plana adecuada 70,00 M² Ondulada 9.134,28 M²

Pendientes 0% - 3% 3% - 7% 7% - 12% 12% - 25% 25% - 50% 50% - 75% Mayor
75%

Forma Geométrica IRREGULAR Frente 634,03 M Fondo 13,36 M Promedio

Servicios públicos Agua Energía Alcantarillado Teléfono Gas Domi Parabolica

Rec Basuras Alum Público Trans Público Otro: _____

Usos Urbanizado No Urbanizado Construido Agropecuario Pastos Elementos Rastrojos
Permanentes

Características especiales del terreno

Caños NO Zanjones NO Servidumbres NO Puentes NO Otros NO

4.4 Construcciones

Áreas Afectadas

Unidad 1 285,18 M²
 Unidad 2 7,56 M²

Uso Unidades

Unidad 1 Construcción de 2 y 3 pisos
 Unidad 2 Construcción de 1 piso

Características Constructivas:

Unidad 1: Construcción de 2 y 3 pisos, con estructura mixta, presenta mampostería confinada con algunas vigas y columnas en concreto, pisos mixtos también en concreto con mineral, tableta de gres y alfombra, muros en bloque pañetados, afinados y pintados con vinilo, cubierta de asbesto cemento sobre cerchas mixtas en madera Abarco de Río, y metálica liviana, baños enchapados en cerámica con mobiliario sencillo, cocina grande enchapada con mesón en concreto igualmente enchapado, lavaplatos en aluminio, estufas industriales. Distribución : 3 habitaciones, 3 baños, 2 cocinas, 1 local comercial (Restaurante).

Conservación Regular Vetustez 12 años

Unidad 2: Construcción de 1 piso, estructura en mampostería confinada, muros en bloque sin cubrimiento, piso en concreto, cubierta en teja de zinc sobre cerchas metálicas.

Conservación Regular Vetustez 12 años



AVALUO COMERCIAL RURAL

4.5 Anexos

Áreas Afectadas

Anexo 1	19,50 M2
Anexo 2	54,63 M2
Anexo 3	2,20 M2

Uso Anexos

Anexo 1	Zona dura
Anexo 2	Enramadas
Anexo 3	Valla Publicitaria

Características Constructivas:

Anexo 1: Zona dura en concreto.

Conservación Bueno Vetustez 12 años

Anexo 2: Enramadas con estructura metálica liviana, pisos en concreto, cubierta en asbesto cemento.

Conservación Bueno Vetustez 12 años

Anexo 3: Valla publicitaria, estructura metálica.

Conservación Bueno Vetustez 12 años

4.6 Cultivos y/o Elementos Permanentes

Eucaliptos 350 Und, Yarumó 45 Und, Arracacha 160 Und.

5. METODO VALUATORIO

Para determinar el valor unitario de terreno, por tratarse de una franja afectada por la ampliación de la Autopista Bogotá-Girardot, lo que hace que ésta sea atípica, de acuerdo con la resolución 620/08 del IGAC se acudió a la investigación directa, para lo cual se consultó a profesionales evaluadores quienes tuvieron en cuenta las características del predio, su localización, área, frente, forma, topografía, servicios públicos, vías de acceso, uso actual y la norma vigente sobre el uso del suelo que la cobija. Así mismo, para establecer el valor unitario de las construcciones y anexos se acudió al Método de Reposición aplicando para ello el sistema de Fitto y Corvini en el cual se tuvo en cuenta la edad, vida útil, estado de conservación y el tipo de construcción y anexos. Los resultados se observan en el cuadro de Investigación Económica y la Tabla de Depreciación que se anexan al avalúo.

Para la determinación de los valores de los elementos permanentes se tuvo en cuenta la variedad, edad, densidad, estado fitosanitario y se consultó a profesionales especializados en este tipo de elementos. El resultado se aprecia en el Cuadro respectivo.



AVALUO COMERCIAL RURAL

6. DETERMINACION DEL AVALUO

9/78 62

ITEM	DESCRIPCION	Und.	AREA AFECTADA (M ²)	VALOR UNITARIO POR M ²	VALOR TOTAL
TERRENO					
Area 1	Plano	M2	70,00 ✓	\$ 65.000,00	\$ 4.550.000,00
Area 2	Ondulado	M2	9.134,28	\$ 18.000,00	\$ 164.417.040,00
<i>Total Terreno</i>					<i>\$ 168.967.040,00</i>
CONSTRUCCIONES					
Unidad 1	Construccion 2 y 3 pisos	M2	285,18 ✓	\$ 525.000,00	\$ 149.719.500,00
Unidad 2	Construccion 1 piso	M2	7,56 ✓	\$ 425.000,00	\$ 3.213.000,00
<i>Total Construcciones</i>					<i>\$ 152.932.500,00</i>
ANEXOS					
Anexo 1	Zona dura	M2	19,50 ✓	\$ 80.000,00	\$ 1.560.000,00
Anexo 2	Enramadas	M2	54,63 ✓	\$ 250.000,00	\$ 13.657.500,00
Anexo 3	Valla Publicitaria	M2	2,20 ✓	\$ 735.000,00	\$ 1.617.000,00
<i>Total Anexos</i>					<i>\$ 16.834.500,00</i>
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Elementos Permanentes		Valor Global		\$ 5.789.500,00
<i>Total Cultivos y/o Elementos Permanentes</i>					<i>\$ 5.789.500,00</i>
TOTAL AVALUO FRANJA AFECTADA					\$ 344.523.540,00

Son: TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIÉNTOS VEINTITRES MIL QUINIÉNTOS CUARENTA PESOS MDA/CTE.

Nota 1: Las áreas de terreno, construcciones, anexos y elementos permanentes fueron tomadas de la ficha predial CABG-1-R-184.

Nota 2: El valor de terreno asignado al área 1 tuvo en cuenta su adecuación y la disponibilidad actual y básica de servicios públicos.


LUCIANO JORGE GUERRERO
 Presidente Comité Técnico


GLORIA GUEVARA
 Avaluador

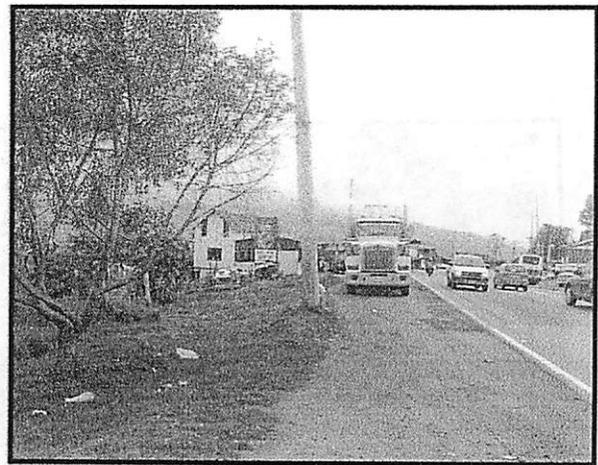


179

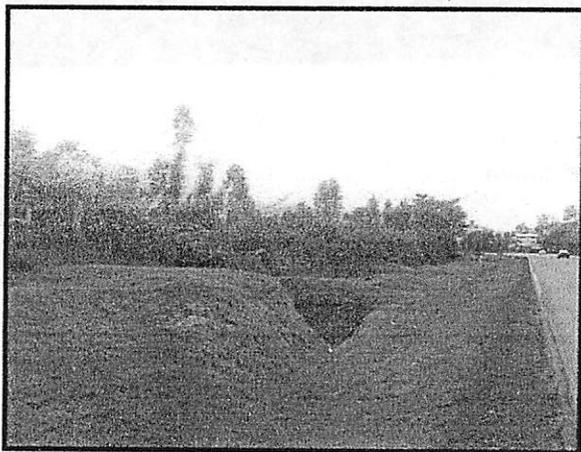
92
677



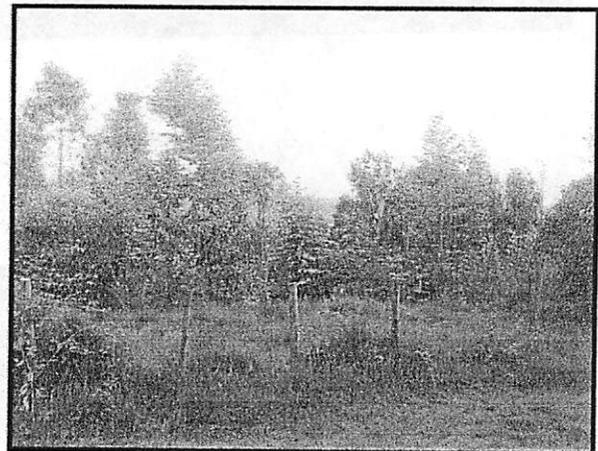
Vista sector localización y predio



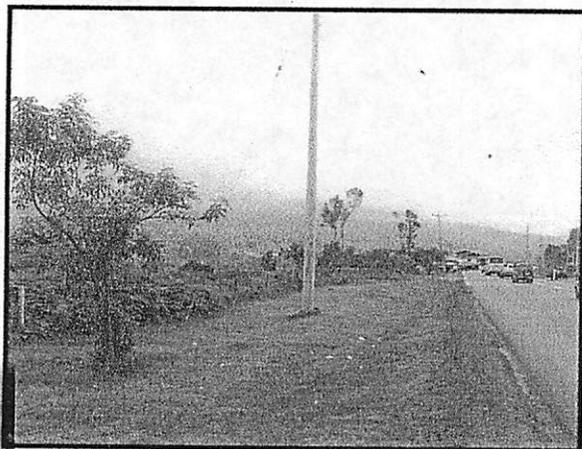
Vista sector localización y predio



Vista sector localización y predio



Vista del predio

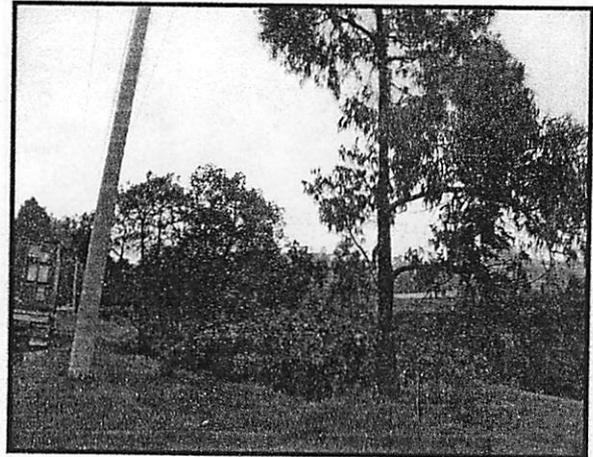


Vista sector localización y predio

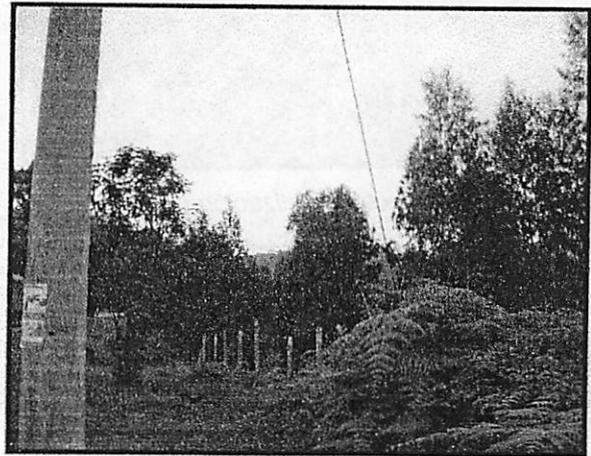


Vista elementos permanentes





Vista de la franja afecta



Vista de la franja afecta



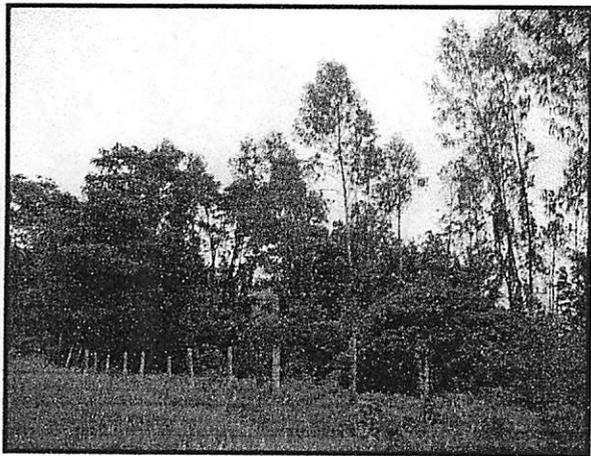
PBX. 635 4102 ■ CRA. 34 No. 94 - 53 ■
 WWW.LONJACOLOMBIANADEPROPIEDADRAIZ.COM

188

678



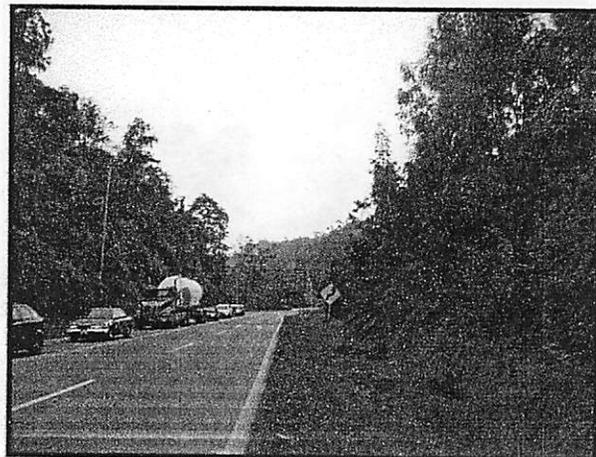
Vista de la franja afecta



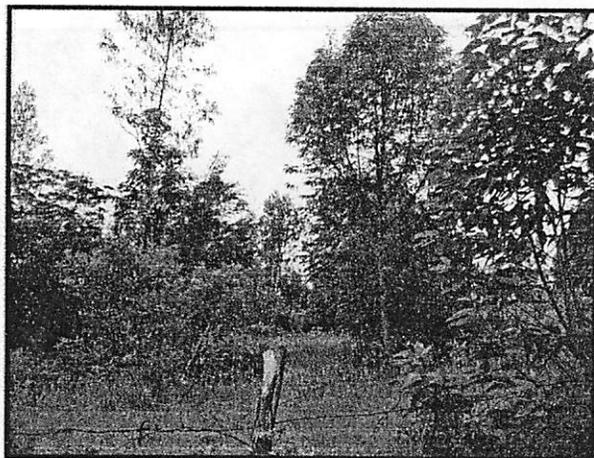
Vista de la franja afecta



PBX. 635 4102 ■ CRA. 34 No. 94 - 53 ■
WWW.LONJACOLOMBIANADEPROPIEDADRAIZ.COM



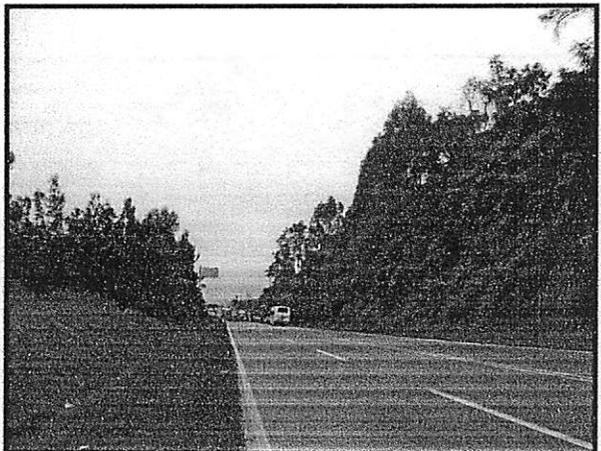
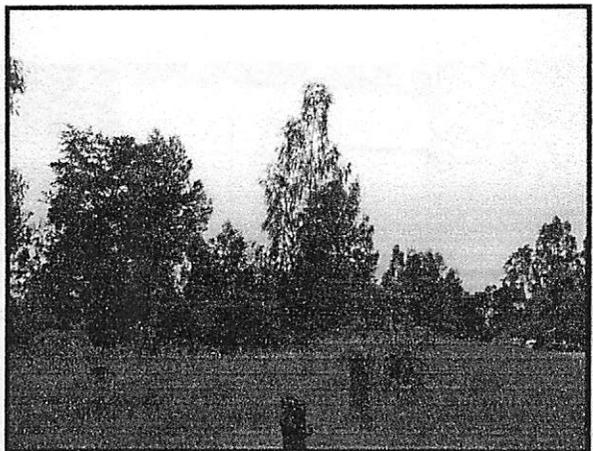
Vista de la franja afecta



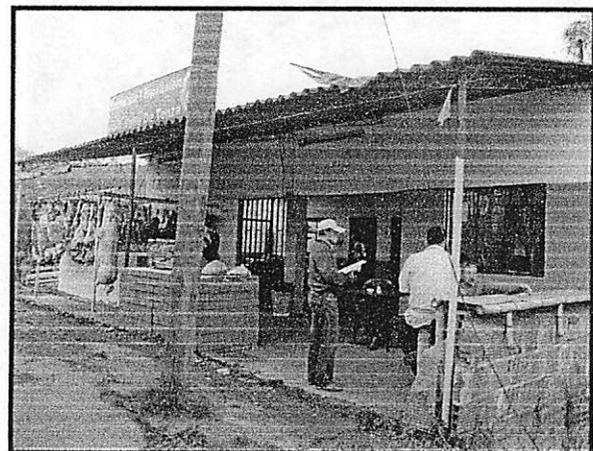
Vista de la franja afecta



PBX. 635 4102 CRA. 34 No. 94 - 53
WWW.LONJACOLOMBIANADEPROPIEDADRAIZ.COM



Vista de la franja afectada

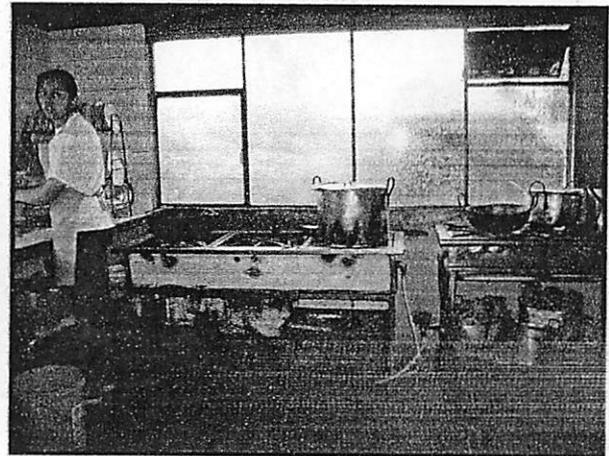


Vista construcción C1





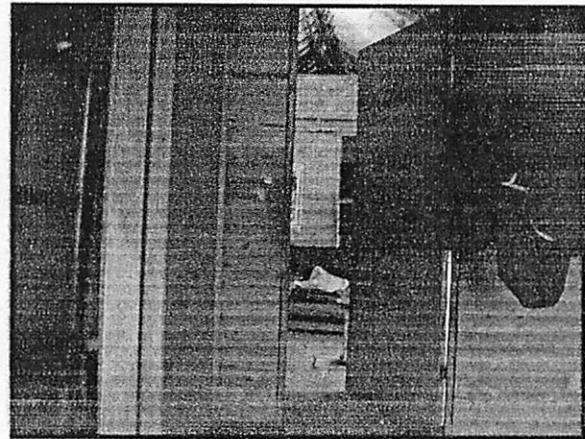
Vista construcción C1



Interior cocina C1



Interior escalera C1



Interior C1 segundo piso

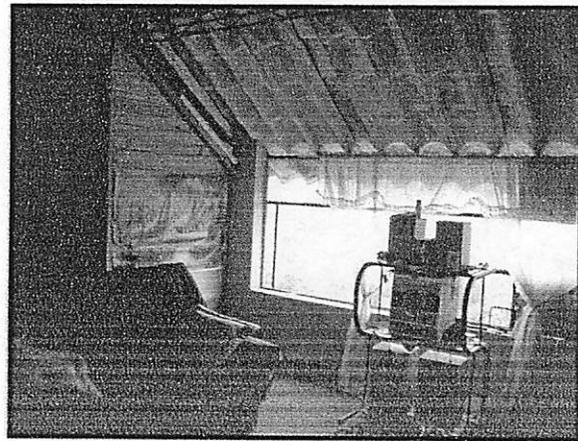
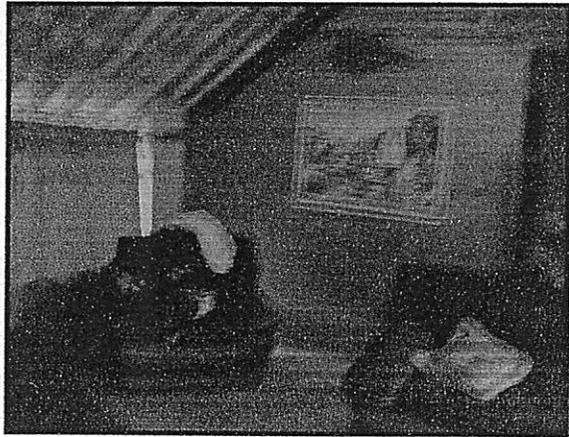


PBX. 635 4102 ■ CRA. 34 No. 94 - 53 ■
WWW.LONJACOLOMBIANADEPROPIEDADRAIZ.COM

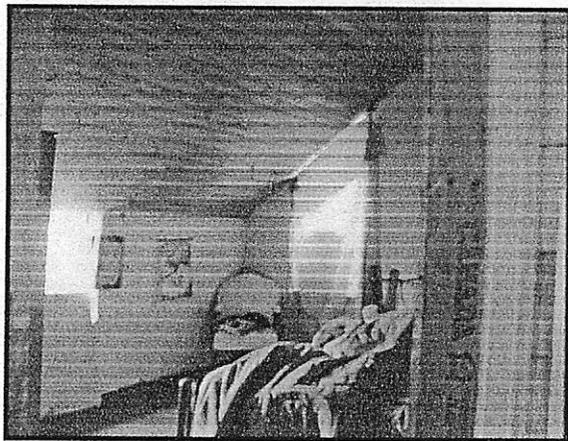
182

CABG-1-R-184

98
680



Interior sala comedor



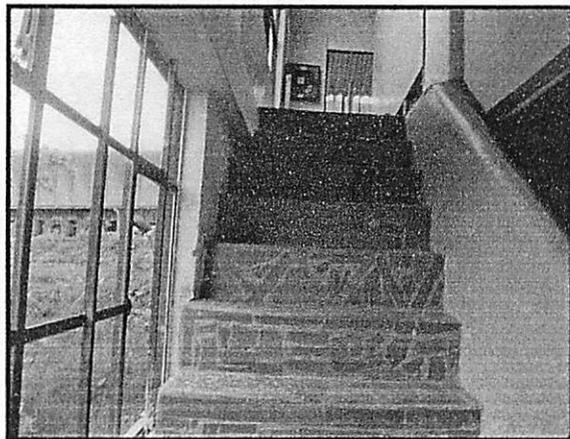
Interior de alcoba



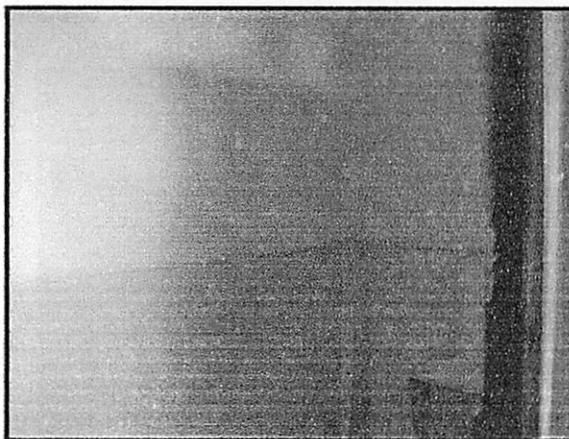
Interior de baño



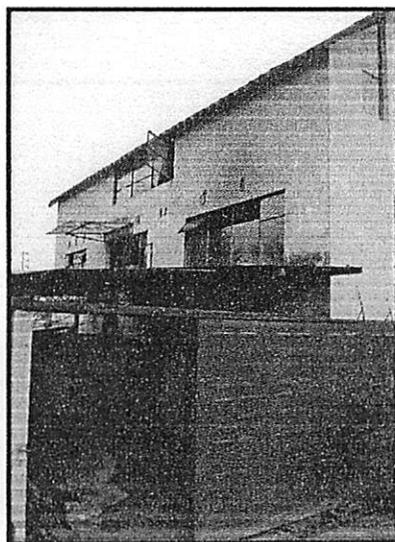
■ PBX. 635 4102 ■ CRA. 49 A No. 94 - 35 ■
WWW.LONJACOLOMBIANADEPROPIEDADRAIZ.COM



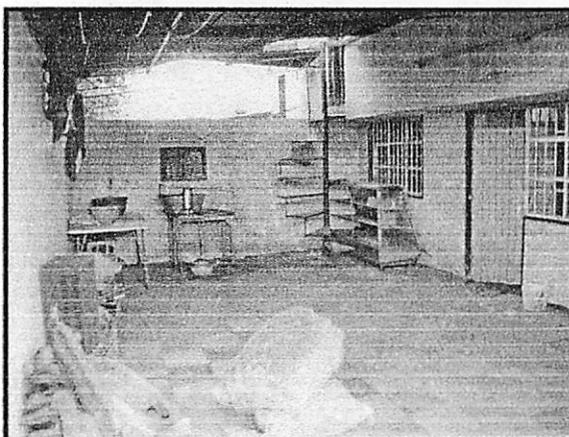
Escalera



Baño



Vista exterior C2

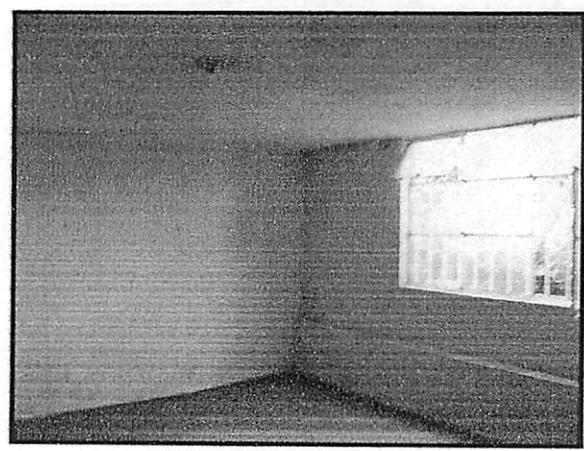
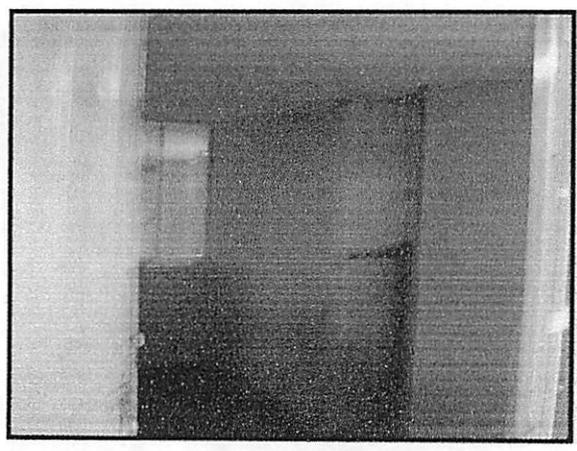


Interior C2

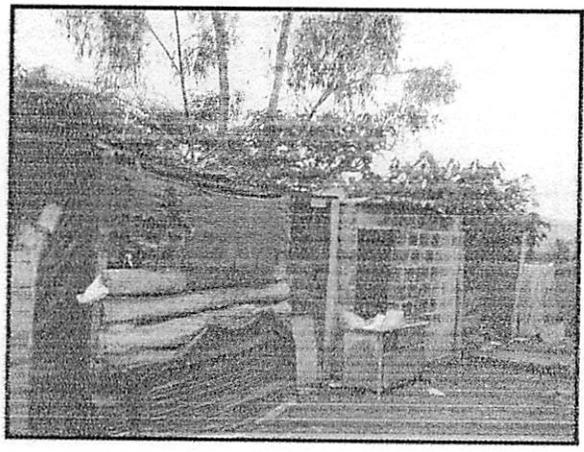
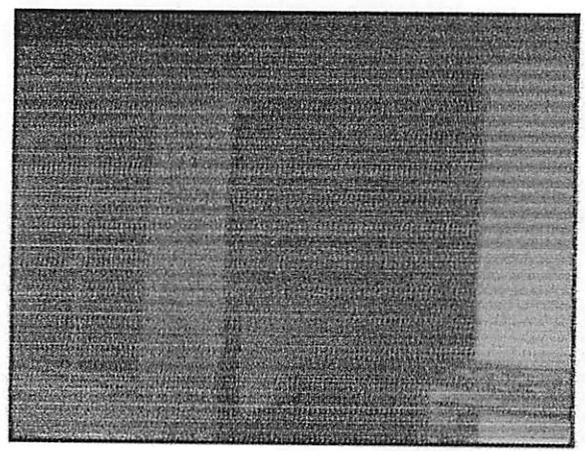


PBX. 635 4102 ■ CRA. 49 A No. 94 - 35 ■
WWW.LONJACOLOMBIANADEPROPIEDADRAIZ.COM

183



Interior sala comedor C2

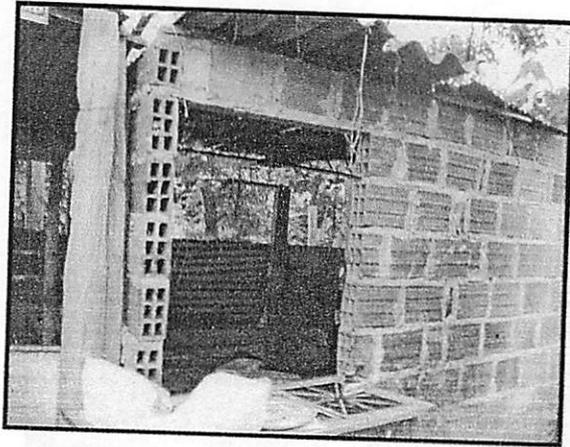


Aspecto interior C2

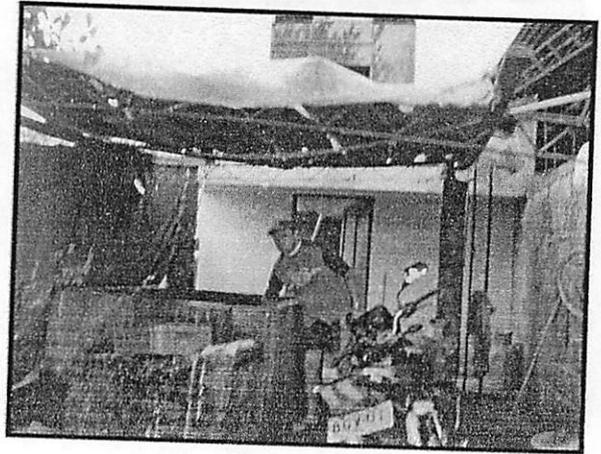
Enramada



PBX. 635 4102 ■ CRA. 49 A No. 94 - 35 ■
WWW.LONJACOLOMBIANADEPROPIEDADRAIZ.COM



Aspecto interior



Interior de enramada



Valla publicitaria



PBX. 635 4102 ■ CRA. 49 A No. 94 - 35 ■
WWW.LONJACOLOMBIANADEPROPIEDADRAIZ.COM

184

**INVESTIGACION ECONOMICA
CABG-1-R-184**

ENCUESTADO	PROFESION	VALOR M² TERRENO PLANO	VALOR M² TERRENO ONDULADO
Rolando Reyes	Ingeniero Catastral y Geodesta Avaluador	\$ 65.000	\$ 18.000
Hector Rodríguez	Economista - Avaluador	\$ 67.000	\$ 19.000
Oswaldo Coca	Ing. Catastral Geodesta Avaluador	\$ 63.000	\$ 16.000
Stella Baron	Ingeniero Catastral y Geodesta Avaluador	\$ 65.000	\$ 18.000
Andres Ñustes	Avaluador independiente	\$ 65.000	\$ 18.000
SUMATORIA		\$ 325.000	\$ 89.000
PROMEDIO		\$ 65.000	\$ 17.800
DESVIACION ESTANDAR		1.264,91	979,80
COEFICIENTE DE VARIACION		1,95%	5,50%
LIMITE SUPERIOR		\$ 66.264,91	\$ 18.779,80
LIMITE INFERIOR		\$ 63.735,09	\$ 16.820,20
VALOR ADOPTADO		\$ 65.000	\$ 18.000



AVALÚO COMERCIAL RURAL

TABLA DE DEPRECIACIÓN DE CONSTRUCCIONES

Anexo C1: CONSTRUCCION DE 2 Y 3 PISOS - CABG-1-R-184

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
	AREA TOTAL CONSTRUIDA 2 Y 3 PISOS	285,18	M²		
1	PRELIMINARES (DESCAPOTE, NIVELACION Y REPLANTEO)	102,50	M²	\$ 35.620	\$ 3.651.050
2	EXCAVACION MANUAL CIMIENTOS	22,40	M³	\$ 34.230	\$ 766.752
3	CIMENTACIÓN CICLOPEA	22,40	M³	\$ 308.740	\$ 6.915.776
4	ESTRUCTURA EN CONCRETO ARMADO (ZAPATAS, COLUMNAS, VIGAS, ESCALERAS, ENTREPISOS)	30,32	M³	\$ 875.680	\$ 26.550.618
5	MURO DE CONTENCIÓN EN PIEDRA Y CONCRETO SIMPLE	9,50	M³	\$ 325.840	\$ 3.095.480
6	SUBASE EN RECEBO COMPACTADO	102,50	M²	\$ 68.960	\$ 7.068.400
7	BASE EN CONCRETO SIMPLE	102,50	M²	\$ 79.480	\$ 8.146.700
8	MAMPOSTERIA EN BLOQUE DE ARCILLA	380,52	M²	\$ 84.860	\$ 32.290.927
9	CUBIERTA EN TEJA DE ASBESTO CEMENTO (CECHA METALICA Y MADERA)	102,50	M²	\$ 68.934	\$ 7.065.735
10	PISOS MIXTOS (TAPETE, TABLETA, CEMENTO AFINADO)	255,10	M²	\$ 86.370	\$ 22.032.987
11	PAÑETE, ESTUCO Y PINTURA (PAREDES Y PLACA DE ENTREPISO)	702,50	M²	\$ 35.650	\$ 25.044.125
11	ECHAPES EN CERAMINA (COCINA Y BAÑOS)	58,40	M²	\$ 50.970	\$ 2.976.648
12	CIELO RASO EN MADERA	49,60	M²	\$ 32.770	\$ 1.625.392
13	CARPINTERIA METALICA (PUERTAS Y VENTANAS CON REJAS)	25,60	M²	\$ 180.150	\$ 4.611.840
14	CARPINTERIA DE MADERA (PUERTAS)	12,00	M²	\$ 140.500	\$ 1.686.000
15	INSTALACIONES HIDRAULICAS	1,00	GL	\$ 3.450.000	\$ 3.450.000
16	INSTALACIONES ELECTRICAS	1,00	GL	\$ 1.650.000	\$ 1.650.000
17	POZO SEPTICO	1,00	GL	\$ 3.520.000	\$ 3.520.000
18	GASTOS GENERALES	1,00	GL	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000
TOTAL COSTO DIRECTO					\$ 167.148.430
	ADMINISTRACION	12%			\$ 20.057.812
	IMPREVISTOS	5%			\$ 8.357.421
COSTO TOTAL DE REPOSICIÓN DEL ANEXO					\$ 195.563.663
VALOR M² CONSTRUCCIÓN DE 2 Y 3 PISOS					\$ 685.755



PBX. 635 4102 ■ CRA. 34 No. 94 - 53 ■
WWW.LONJACOLOMBIANADEPROPIEDADRAIZ.COM

185 683

TABLA DE DEPRECIACIÓN DE CONSTRUCCIONES

PREDIO	ITEM	DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	% DE DEPRECIACIÓN	VALOR DEPRECIACION	VALOR DEPRECIADO	VALOR ADOPTADO
CABG-1-R-184	Unidad 1	Construcción de 2 y 3 pisos	M2	285,18	12	100	12%	3	\$685.755	23,61%	\$161.907	\$523.848	\$525.000
	Unidad 2	Construcción 1 piso	M2	7,56	12	70	17%	3	\$578.920	26,25%	\$151.967	\$426.954	\$425.000
	Anexo 1	Zona dura	M2	19,50	12	100	12%	2,5	\$90.000	14,27%	\$12.843	\$77.157	\$80.000
	Anexo 2	Enramadas	M2	54,63	12	40	30%	2,5	\$340.000	26,64%	\$90.576	\$249.424	\$250.000
	Anexo 3	Valla Publicitaria	M2	2,20	12	40	30%	2,5	\$1.000.000	26,64%	\$266.400	\$733.600	\$735.000

CRITERIOS DE ESTADO DE CONSERVACIÓN	
Clase 1	El inmueble se encuentra nuevo, sin reparaciones
Clase 2	El inmueble presenta un estado regular con conservación de poca importancia.
Clase 3	El inmueble necesita reparaciones sencillas clasificación regular.
Clase 3.5	El inmueble necesita reparaciones sencillas clasificación deficiente.
Clase 4	El inmueble necesita importantes reparaciones
Clase 4,5	El inmueble necesita importantes reparaciones en general



ELEMENTOS PERMANENTES

FICHA PREDIAL CABG-1-R-184

NOMBRE	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
EUCALIPTOS	UND.	350 ✓	\$ 12.000,00 ✓	\$ 4.200.000,00
YARUMO	UND.	45 ✓	\$ 27.500,00 ✓	\$ 1.237.500,00
ARRACACHA	M2.	160 ✓	\$ 2.200,00 ✓	\$ 352.000,00
TOTAL				\$ 5.789.500,00

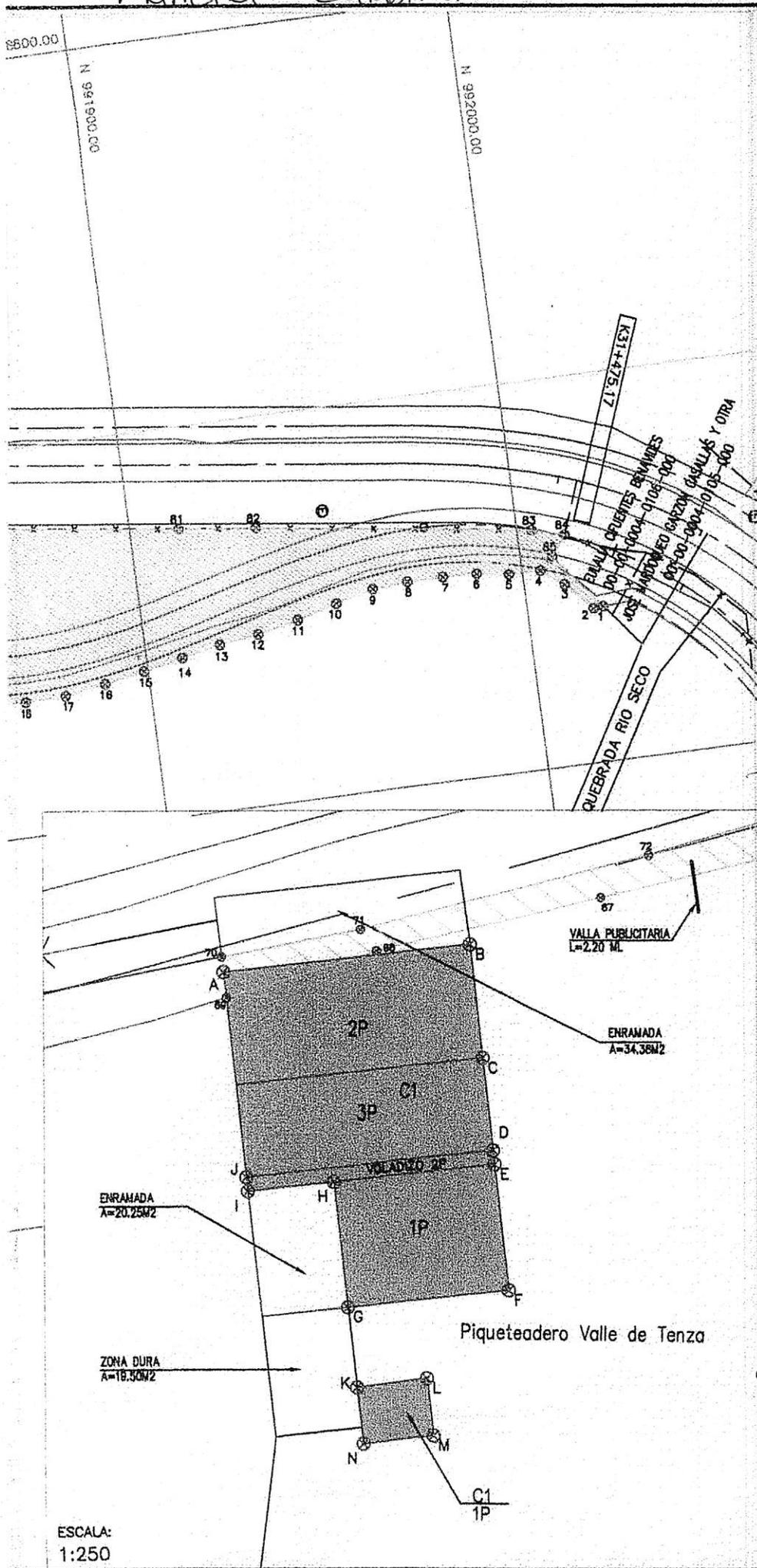


PBX. 635 4102 ■ CRA. 34 No. 94 - 53 ■
 WWW.LONJACOLOMBIANADEPROPIEDADRAIZ.COM

Plancha - Catastral.

42
684

107



113

126
685

107



CABG-P No.

123

Señores

- JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS ✓
- GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO ✓
- ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ ✓
- † LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ ✓
- † LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ ✓
- SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA ✓
- RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA ✓
- AURA DELIA ROBERTO RIVERA ✓
- HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA ✓
- EMANUEL ROBERTO RIVERA ✓
- † CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA ✓
- JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA ✓
- FANNY ROBERTO DE VEGA ✓

30 JUN 2011

Chinchirí – Vereda La Veintidós
Municipio de Granada – Cundinamarca
E. S. M.

Ref.: Oficio por el cual se dispone la adquisición de una zona de terreno que se segrega del predio de mayor extensión denominado de la Chinchirí ubicado en la Vereda La Veintidós del Municipio de Granada Cundinamarca, identificado con la Cédula Catastral No 00-00-0002-0279-000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, cuyo código según Inventario Predial del Proyecto es CABG-1-R-184.

Respetados Señores:

Como es de conocimiento general, el Instituto Nacional de Concesiones INCO, en coordinación con la Concesión Autopista Bogotá-Girardot S.A., en virtud del contrato de Concesión GG-040-04 de julio 01 de 2004 y el Otrrosi No. 17 de fecha 29 abril de 2.007, se encuentra adelantando el proyecto vial Bosa-Granada-Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la ley 812 de 2003 Plan Nacional de Desarrollo, capítulo II, literal E, sección transporte.

En cumplimiento con los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, se aprobó el proyecto Autopista Bosa – Granada – Girardot por lo cual el Instituto Nacional de Concesiones INCO requiere comprar la zona de terreno que se segrega del predio en mayor extensión de la referencia, conforme a la afectación de la ficha predial No. CABG-1-R-184 del 25 de Abril de 2011, del TRAYECTO 5 Alto de las Rosas- Silvania, de la cual se anexa copia, la cual contiene:

- a) Un área requerida de NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (9.204.28M²), debidamente delimitada y alinderada, dentro de la abscisa inicial K31+475.17 y final-K32+118.25 del mencionado trayecto.
- b) Construcciones. C1: Construcción de 2 y 3 pisos, estructura mixta, presenta mampostería confinada con algunas vigas y columnas de concreto, pisos mixtos; también con concreto con mineral, tableta de gres y alfombra, muros en bloque pañetados, afinados y pintados con vinilo, cubierta de asbesto cemento sobre cerchas mixtas en madera, abarco de río tipo ordinario y metálica liviana, baños enchapados en cerámica con mobiliario sencillo, cocina grande enchapada, con mesón en concreto igualmente enchapado, lavaplatos en aluminio, estufas industriales. Distribución: 3 habitaciones, 3 baños, 2 cocinas, 1 local comercial (restaurante), en área de 285.18M². C2: Construcción de 1 piso, estructura en mampostería confinada, muros en bloque sin cubrimiento,

†



- piso en concreto, cubierta tejas de zinc sobre cerchas metálicas, en 7.56M2.
- c) Mejoras: Zona dura en concreto en 19.50M2, enramadas estructura metálica liviana, pisos en concreto, cubierta en asbesto cemento en 54.63M2, valla publicitaria metálica de 2.20ML.
- d) Cultivos y Especies: Eucaliptos 350 unidades, yarumo 45 unidades, arracacha 160M2.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, se anexa la parte pertinente del avalúo elaborado en junio de 2011, por la **Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz**, del predio denominado Chinchiri ubicado en la Vereda La Veintidós del Municipio de Granada Cundinamarca, idéntico con Ficha Predial-CABG-1-R-184.

El valor de la oferta de compra es la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$344.523.540.00)**, por concepto del terreno previamente descrito, construcciones, mejoras, cultivos y especies.

A partir del recibo de la presente oferta de compra, cuenta usted con un plazo de treinta (30) días hábiles para llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria, el cual debe manifestarse mediante comunicación dirigida al Doctor Mario Dib Decastro, o puede manifestarlo de manera personal en nuestras oficinas ubicadas en Soacha, carrera 6 No. 15-98 barrio San Luis ó en su defecto en Bogotá en la Calle 103 No. 14ª - 53 Of. 507.

Para mayores detalles del proceso de enajenación voluntaria y en caso de inquietudes respecto al mismo puede comunicarse con el señor Federico Patiño Galindo a los teléfonos 7 32 10 04 en Soacha, 6 17 15 55 en Bogotá D.C. ó al celular 3173316692.

En caso de acceder a la enajenación voluntaria, la Concesión cancela el valor de la presente oferta, en diferentes pagos de acuerdo con los porcentajes que se acuerden entre las partes: Contra la suscripción de la promesa de compraventa, suscripción del acta de entrega del predio, suscripción de la escritura pública y un último pago una vez quede registrada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria la compra del predio a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO.

En caso de no llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria dentro de los 30 días hábiles previamente señalados, es obligación legal de la Concesión Autopista Bogotá Girardot enviar el expediente al Instituto Nacional de Concesiones– INCO, para que ésta entidad inicie el procedimiento de expropiación conforme a lo estipulado en la Ley 388 de 1997, Capítulo VII y VII, artículos 58 a 72 y demás normas pertinentes.

Acompañó para su conocimiento copia de la ficha técnica predial, copia del avalúo y del plano topográfico de la franja de terreno a adquirir, así como de las normas relativas a la enajenación voluntaria. El proceso de enajenación voluntaria se rige por lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y el Decreto Reglamentario 1420 de 1998.

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, numeral 4, de la ley 388 de 1997 y 49 del Código Contencioso Administrativo.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

MARIO ARTURO DIB DECASTRO
Representante Legal
SOCIEDAD CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT

Elaboró:DPB
Revisó: FAPG



188 686
Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia

PUBLICACION DE AVISO

GP No. 008 DEL 04 MAR. 2013

EL VICEPRESIDENTE JURIDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señores

JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA, FANNY ROBERTO DE VEGA.

Chinchirí

Vereda La Veintidós

K31+475.17 y K32+118.25

PR 96

Granada - Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO CONCESION VIAL "BOSA - GRANADA - GIRARDOT"
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. GP 824 del 14 de agosto de 2012. Predio CABG-1-R-184.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO, la Resolución GP No. 824 del 14 de agosto de 2012, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA-GRANADA-GIRARDOT, Trayecto: 5 ALTO DE ROSAS - SILVANIA, jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca", expedida por el Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y de la cual se adjunta copia íntegra.

Asimismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía gubernativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989, ante la Presidencia de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

(Original firmado)
EDGAR CHACÓN HARTMANN
Gerente Predial

El presente documento es fiel copia del original que reposa en La Agencia Nacional de Infraestructura

Fecha: 25 ABR 2013

Firma: 

Anexo: Copia íntegra Resolución de Expropiación No. GP 824 del 14 de agosto de 2012, expedida por la ANI.
Proyectó: Paola Medina - Grupo Interno de Trabajo Predial.
Revisó: Edgar Chacón - Gerente Predial.
Borrador: 20126040013578
SIG Fm-007

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Edificio T3, Torre B, Piso 2 en la ciudad de Bogotá, en las oficinas de la CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT S.A., ubicada en la Calle 103 No. 14 A - 53 oficina 507, teléfono 6171555 de la ciudad de Bogotá D.C., en el lugar de ubicación del INMUEBLE requerido para la construcción vial y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los Señores JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA, FANNY ROBERTO DE VEGA, propietarios del predio denominado Chinchiri, Vereda La Veintidós, Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca, de la Resolución de Expropiación GP No. 824 del 14 de Agosto de 2012, surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2012-604-010699-1 del 28 de agosto de 2012, enviado por correo certificado especial y sin que se hayan presentado, y notificación por aviso mediante oficio N° 2012-604-015094-1 del 26 de noviembre de 2012.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación GP No. 824 del 14 de Agosto de 2012, contenida en seis (06) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 04 MAR. 2013 A LAS 7:30 A.M.
 DESFIJADO EL 08 MAR. 2013 A LAS 5:30 P.M.

SCA
 HECTOR JAIME PINILLÁ ORTIZ
 Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Paola Medina - Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial.
 Aprobó: Dra. Priscila Sánchez - Gerente Jurídico Predial (a).
 Dr. Edgar Chacón - Gerente Predial.

El presente documento es una copia del original que reposa en La Agencia Nacional de Infraestructura.

Fecha: 23 ABR. 2013

Firma: *[Firma]*

687

189

Notificaciones por Aviso | ANI - Windows Internet Explorer

http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Favoritos Sitios sugeridos Hotmail gratuito Get more Add-ons

Notificaciones por Aviso | ANI

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

MinTransporte Ministerio de Transporte

PROSPERIDAD PARA TODOS

Información de la ANI | Servicios de Información al Ciudadano | Políticas y Programas | Contratación | Rendición de cuentas | Sala de Prensa

Usted está aquí: Inicio > Servicios de Información al Ciudadano > Notificaciones por Aviso

Notificaciones por Aviso

Vie, 22/03/2013 - 3:00pm -- admin
Fecha de actualización: Mar, 23/04/2013 - 4:09pm

Fecha de Publicación	Fecha de Desfijación	Aviso
24/04/2013	30/04/2013	Aviso 011 CSO-3-3-102 Resolución 558 Aviso 011 CSO-3-3-102
04/03/2013	06/03/2013	Aviso 008 CARG-1-R-164
05/03/2013	11/03/2013	AVISO N 009 DEL 05 DE MARZO DE 2013
11/02/2013	15/02/2013	Aviso 006 CARG-1-R-234

Eventos ANI

Abril

Carreteras Aeropuertos Ferrocarriles Puertos

Inicio | Microsoft... | Plan de Progr... | Inicia sesión | Notificaciones... | 23/04/13 (PC) | 04:17 p.m.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE
CONCESIONES
FICHA PREDIAL

PROYECTO DE
CONCESIÓN

Autopista Bogotá - Girardot

PREDIO No.

CABG-1-R-184

CLASIFICACIÓN DE

RURAL

ABS. INICIAL

K31+475,17

ACTIVIDAD

AGROPECUARIO

FECHA REALIZACIÓN

25/04/2011

ABS. FINAL

K32+118,25

ECONÓMICA

SEMI-MECANIZADO

FECHA ENVÍO

26/04/2011

NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO:

ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ Y OTROS

DIRECCIÓN DEL PREDIO

CHINCHIRI

CEDULA Y/O NIT

17.163.292

TELÉFONO:

3104784563

VEREDA/BARRIO:

LA VEINTIDOS

MUNICIPIO:

GRANADA

DPTO:

CUNDINAMARCA

LINDEROS NOR LONG

24,97 m

ORI LONG

664,03 m

SUR:

LONG 1,75 m

OCC.: LONG

634,03 m

PROPIET.

EULALIA CIFUENTES-BENAVIDES

ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ Y OTROS

GABRIELA PARRA GONZALEZ Y OTRA

AUTOPISTA BOGOTÁ-GIRARDOT

No Predial 00-00-0004-0106-000

No Predial 00-00-0002-0279-000

No Predial 00-00-0002-0282-000

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
EUCALIPTOS	350		UN
YARUMO	45		UN
ARRACACHA	160		M2

ASPECTOS JURIDICOS DEL INMUEBLE

NOTARIA

45

LIBRO

TIPO TENENCIA

PROPIETARIO

FECHA

26/12/2002

TOMO

MATRIC. INMOB

50S-285933

CIUDAD

BOGOTÁ

PAGINA

Nº ESCRITURA

6535

Nº CATASTRAL

00-00-0802-0279-000

OFIC.REG.

BOGOTÁ Z SUR

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:

C1: CONSTRUCCION DE 2 Y 3 PISOS, ESTRUCTURA MIXTA, PRESENTA MAMPOSTERIA CONFINADA CON ALGUNAS VIGAS Y COLUMNAS DE CONCRETO/PISOS MIXTOS TAMBIEN, CON CONCRETO CON MINERAL TABLETA DE GRES Y ALFOMBRA, MUROS EN BLOQUE PANETADOS, AFINADOS Y PINTADOS CON VINILO, CUBIERTA DE ASBESTO CEMENTO SOBRE CERCHAS MIXTAS EN MADERA ABARCO DE RIO TIPO ORDINARIO Y METALICA LIVIANA, BAÑOS ENCHAPADOS EN CERAMICA CON MOBILIARIOS SENCILLOS, COCINA GRANDE ENCHAPADA, CON MESON EN CONCRETO IGUALMENTE ENCHAPADO, LAVAPLATOS EN ALUMINIO, ESTUFAS INDUSTRIALES. DISTRIBUCIÓN: 3 HABITACIONES, 3 BAÑOS, 2 COCINAS 1 LOCAL COMERCIAL (RESTAURANTE).

CANTIDAD

UNIDAD

285,18

M2

C2: CONSTRUCCIÓN DE 1 PISO, ESTRUCTURA EN MAMPOSTERIA CONFINADA, MUROS EN BLOQUE SIN CUBRIMIENTO, PISO EN CONCRETO, CUBIERTA TEJAS DE ZINC SOBRE CERCHAS METALICAS.

7,56

M2

DESCRIPCION OTRAS MEJORAS:

ZONA DURA EN CONCRETO.

19,50

M2

EMRAMADAS ESTRUCTURA METALICA LIVIANA, PISOS EN CONCRETO, CUBIERTA EN ASBESTO CEMENTO.

54,63

M2

VALLA PUBLICIATARIA, ESTRUCTURA METALICA.

2,20

ML

CONSULTOR CABG
FIRMA CONSULTOR



AREA EN DERECHO DE VÍA

0,00 m²

AREA REQUERIDA

9.204,28 m²

AREA REMANENTE

172.795,72 m²

AREA TOTAL

182.000,00 m²

OBSERVACIONES:

.LAS CERCAS Y SERVIDUMBRES SERAN RESTITUIDAS POR EL CONCESIONARIO.

AREA PLANA= 70,00 M2

AREA ONDULADA = 9.134,28-M2.

EL NÚMERO CATASTRAL FUE MODIFICADO POR

ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DEL IGAC EN 2009, CAMBIO DE 00-00-0011-0202-000 A 00-00-0002-0279-000.

140
688

INVENTARIO DE PREDIO A ADQUIRIR



FECHA 25/04/2011
PROYECTO Autopista Bogotá - Girardot
SECTOR LA VEINTIDOS
DIRECCION CHINCHIRI
PROPIETARIO ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ Y OTROS
AREA REQUERIDA 9.204,28 M²
AREA TOTAL CONSTRUIDA 292,74 M²
AREA MEJORAS 74,13 M²

Nº PREDIO CABG-1-R-184

CONSTRUCCIONES

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:

C1: CONSTRUCCION DE 2 Y 3 PISOS, ESTRUCTURA MIXTA, PRESENTA MAMPOSTERIA CONFINADA CON ALGUNAS VIGAS Y COLUMNAS DE CONCRETO, PISOS MIXTOS TAMBIEN, CON CONCRETO CON MINERA TABLETA DE GRES Y ALFOMBRA, MUROS EN BLOQUE PAÑETADOS, AFINADOS Y PINTADOS CON VINILO, CUBIERTA DE ASBESTO CEMENTO SOBRE CERCHAS MIXTAS EN MADERA ABARCO DE RIO TIPO ORDINARIO Y METALICA LIVIANA, BAÑOS ENCHAPADOS EN CERAMICA CON MOBILIARIOS SENCILLOS, COCINA GRANDE ENCHAPADA, CON MESON EN CONCRETO IGUALMENTE ENCHAPADO, LAVAPLATOS EN ALUMINIO, ESTUFAS INDUSTRIALES. DISTRIBUCIÓN: 3 HABITACIONES, 3 BAÑOS, 2 COCINAS 1 LOCAL COMERCIAL (RESTAURANTE).
C2: CONSTRUCCIÓN DE 1 PISO, ESTRUCTURA EN MAMPOSTERIA CONFINADA, MUROS EN BLOQUE SIN CUBRIMIENTO, PISO EN CONCRETO, CUBIERTA TEJAS DE ZINC SOBRE CERCHAS METALICAS.

CANT	UNIDAD
285,18	M2
7,56	M2
19,50	M2
54,63	M2
2,20	ML

DESCRIPCION OTRAS MEJORAS:

ZONA DURA EN CONCRETO.
 EMRAMADAS ESTRUCTURA METALICA LIVIANA, PISOS EN CONCRETO, CUBIERTA EN ASBESTO CEMENTO.
 VALLA PÚBLICIATARIA, ESTRUCTURA METALICA.

CULTIVOS Y ESPECIES

EUCALIPTOS
 YARUMO
 ARRACACHA

CANT	UNIDAD
350	UN
45	UN
160	M2

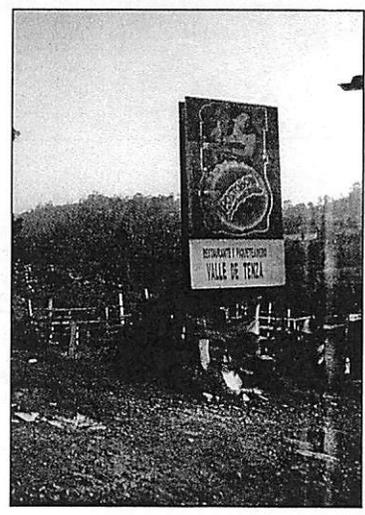
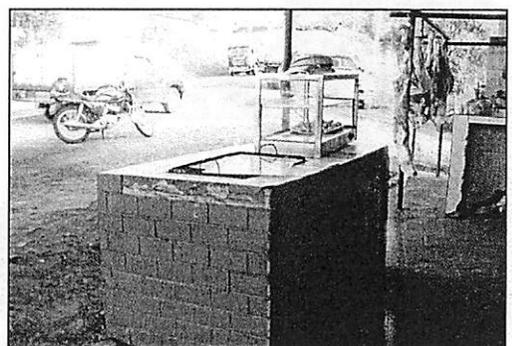
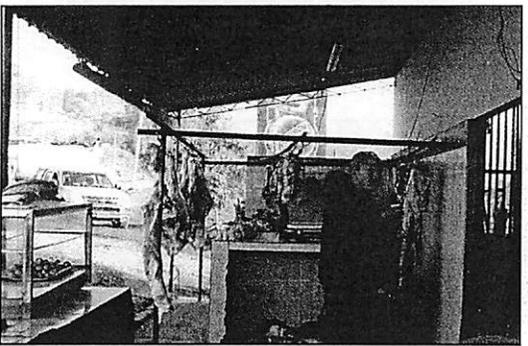
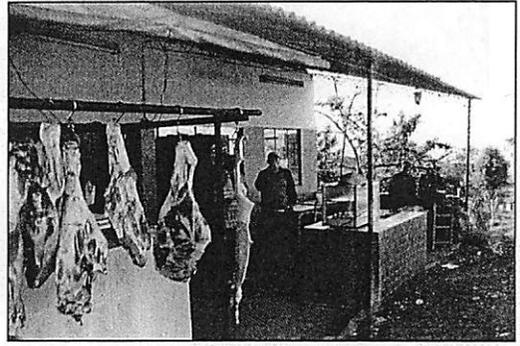
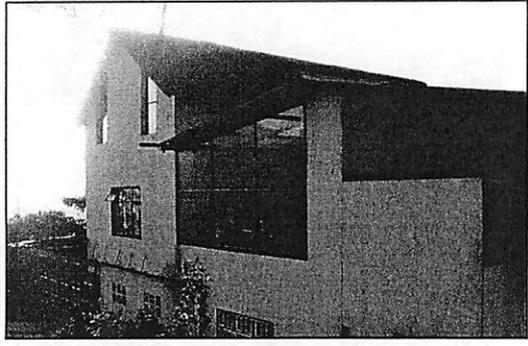
Yo, ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ Y OTROS, identificado con cédula de ciudadanía Nº 17163292 de BOGOTÁ, certifico que la información suministrada es veraz, que estoy en pleno conocimiento de ella y que el área a adquirir fue demarcada en el terreno. Este documento no tiene ninguna implicación jurídica para el propietario.

ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ Y OTROS

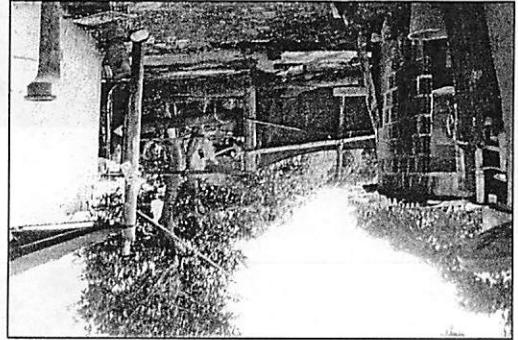
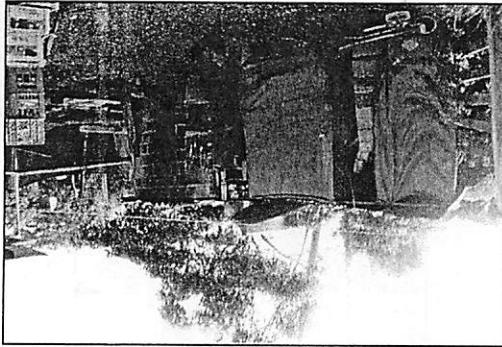
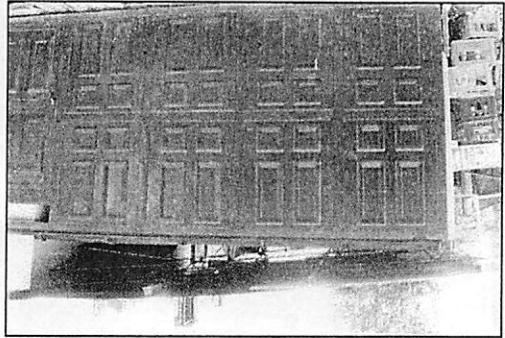
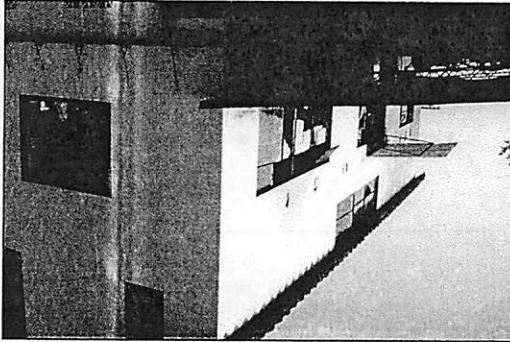
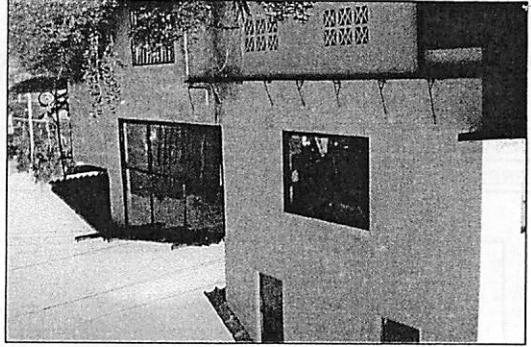
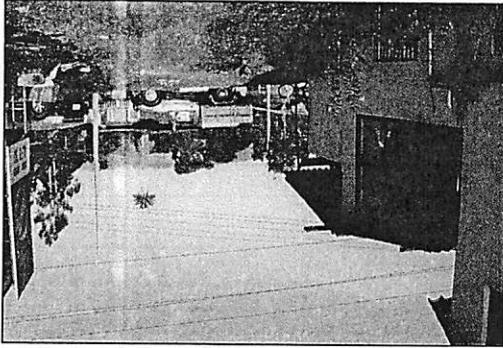
**PROPIETARIO, POSEEDOR
 ARRENTATARIO O ADMINISTRADOR**

REPRESENTANTE CONSULTOR

CABG-1-R-184	CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ-GIRARDOT	
SEDE/PROYECTO:	FRENTE/AREA: GESTION SOCIO - PREDIAL	
REFERENCIA:	FECHA:	25/04/2011 HOJA 1 DE 6



[Handwritten signature]

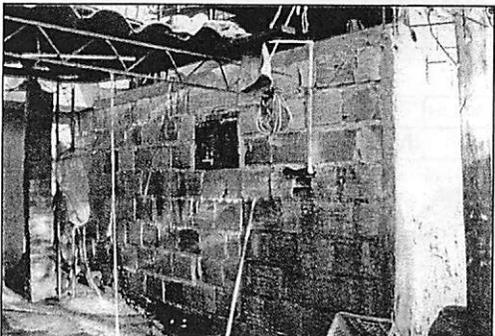
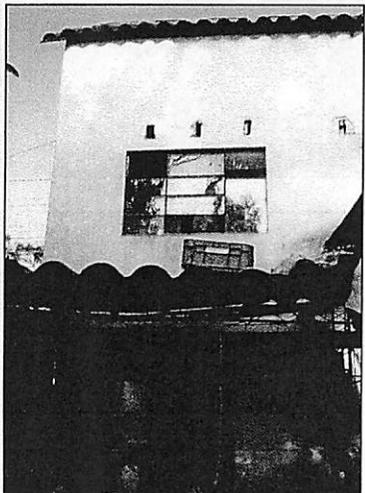
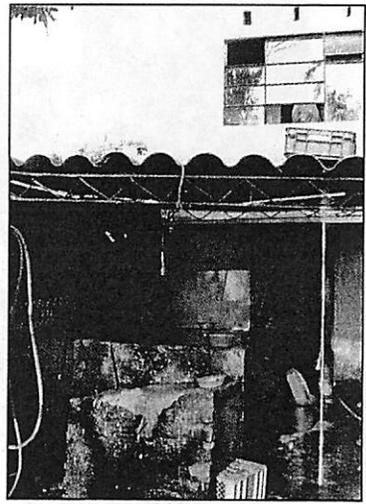
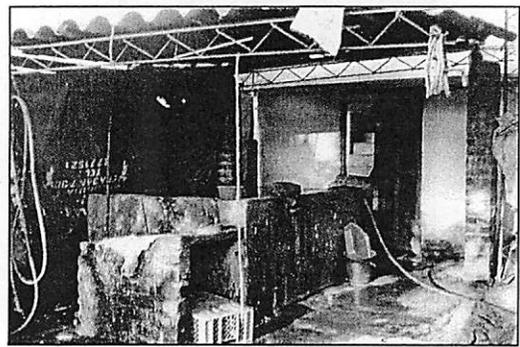
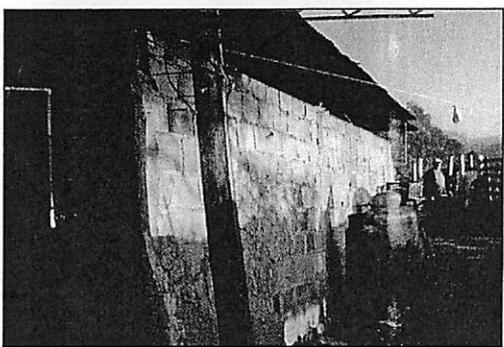
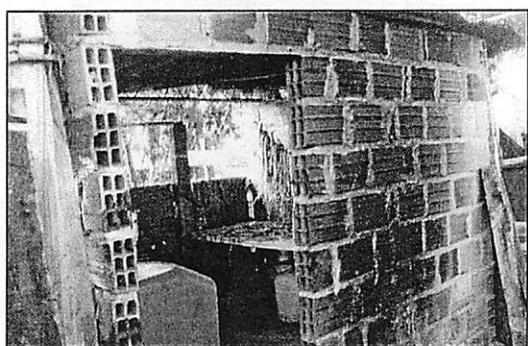


 <p>CONCESION AUTOPISTA BOGOTÁ-GIRARDOT</p>	<p>CONCESION AUTOPISTA BOGOTÁ-GIRARDOT</p>	<p>CABG-1-R-184</p>
<p>FRENTE/AREA: GESTION SOCIO - PREDIAL</p>		<p>SEDE/PROYECTO:</p>
<p>HOJA 2 DE 6</p>	<p>FECHA: 25/04/2011</p>	<p>REFERENCIA:</p>

690

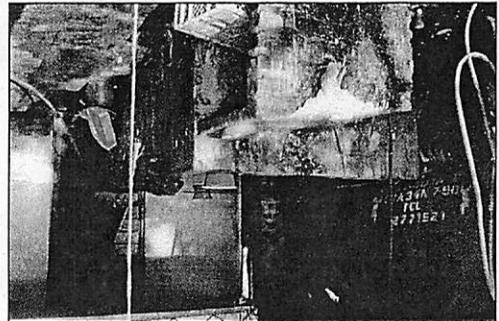
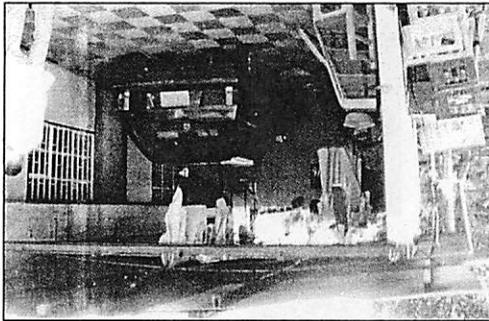
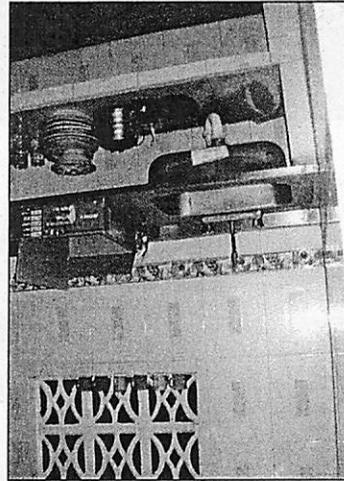
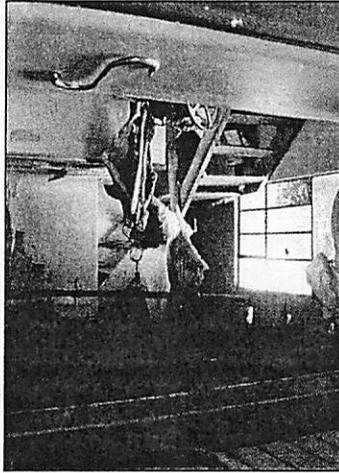
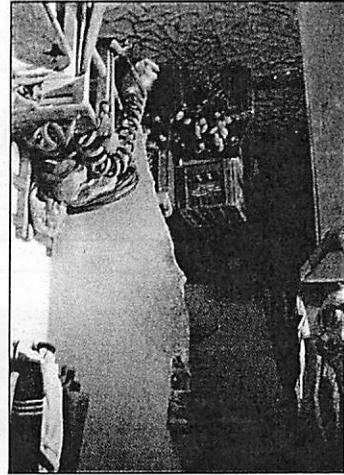
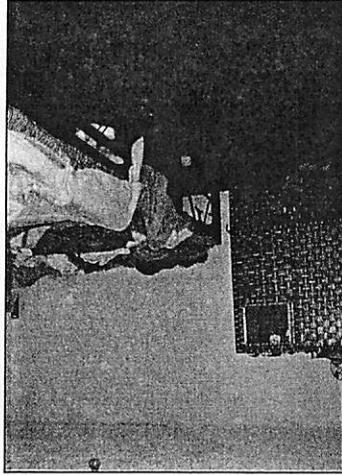
297

CABG-1-R-184	CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ-GIRARDOT	
SEDE/PROYECTO:	FRENTE/AREA: GESTION SOCIO - PREDIAL	
REFERENCIA:	FECHA:	25/04/2011 HOJA 3 DE 6



Pag

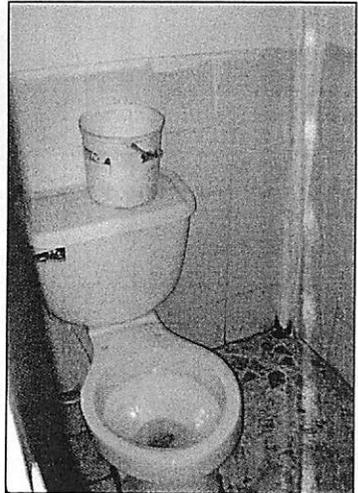
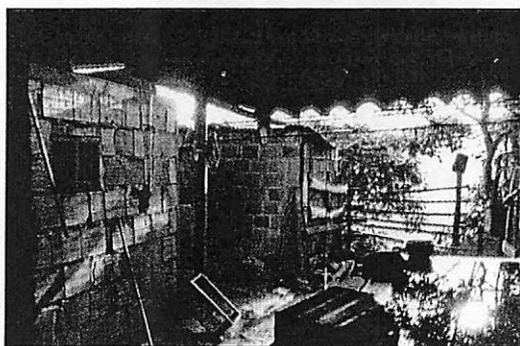
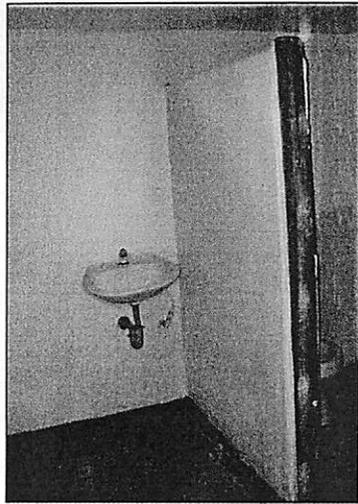
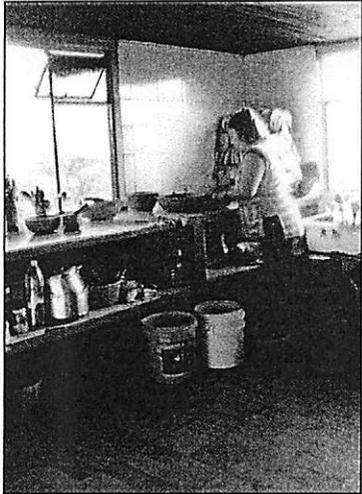
[Handwritten signature]



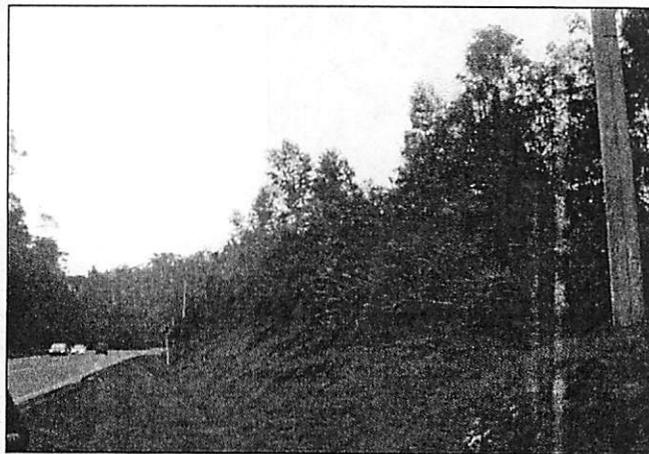
HOJA 4 DE 6	FECHA: 25/04/2011	REFERENCIA:
CONCESION AUTOPISTA BOGOTÁ-GIRARDO	FRENTE/AREA: GESTION SOCIO - PREDIAL	SEDE/PROYECTO:
	CONCESION AUTOPISTA BOGOTÁ-GIRARDO	CABG-1-R-184

691

CABG-1-R-184	CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ-GIRARDOT	 CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ-GIRARDOT	
SEDE/PROYECTO:	FRENTE/AREA: GESTION SOCIO - PREDIAL		
REFERENCIA:	FECHA:	25/04/2011	HOJA 5 DE 6



CABG-1-R-184	CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ-GIRARDOT	
SEDE/PROYECTO:	FRENTE/AREA: GESTION SOCIO - PREDIAL	
REFERENCIA:	FECHA: 25/04/2011	HOJA 6 DE 6

A large, stylized handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

692
195



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2814273455193578

Nro Matrícula: 50S-285933

Impreso el 21 de Mayo de 2013 a las 08:20:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 16/6/2003 Radicación 2003-45043
DOC: ESCRITURA 6535 DEL: 26/12/2002 NOTARIA 45 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 75.462.145
ESPECIFICACION: : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 51.50% DEL 50%.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROBERTO RODRIGUEZ ALVARO CC# 17163292 ✓
DE: ROBERTO RODRIGUEZ LEONILDE CC# 20011673
DE: ROBERTO RODRIGUEZ LILIA INES CC# 20071211
A: ROBERTO RIVERA SOFIA DESYANIRA CC# 40028079 X ✓ → H-D-L
A: ROBERTO RIVERA AURA DELIA CC# 23292477 X ✓
A: ROBERTO RIVERA RUTH CECILIA CC# 23292448 X ✓
A: ROBERTO DE VEGA FANNY CC# 20236309 X ✓ → H-D-L
A: ROBERTO RIVERA JAIRO ARMANDO CC# 19066016 X ✓
A: ROBERTO RIVERA HUGO GERMAN CC# 7161802 X ✓
A: ROBERTO RIVERA CESAR GUILLERMO CC# 6758581 X ? ✓
A: ROBERTO RIVERA EMANUEL CC# 1160342 X ✓

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 16/6/2003 Radicación 2003-45044
DOC: ESCRITURA 2757 DEL: 28/4/2003 NOTARIA 45 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0901 ACERACION - A LA ESCRITURA 6535 DEL 26-12-2002 DE LA NOTARIA 45 EN:
CUANTO AL NUMERO DE MATRICULA CORRECTO SIENDO ESTE 285933
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ROBERTO RIVERA SOFIA DESYANIRA CC# 40028079 ✓
A: ROBERTO RIVERA AURA DELIA CC# 23292477 ✓
A: ROBERTO RIVERA RUTH CECILIA CC# 23292448 ✓
A: ROBERTO DE VEGA FANNY CC# 20236309 ✓
A: ROBERTO RIVERA JAIRO ARMANDO CC# 19066016 ✓
A: ROBERTO RIVERA HUGO GERMAN CC# 7161802 ✓
A: ROBERTO RIVERA CESAR GUILLERMO CC# 6758581 ? ✓
A: ROBERTO RIVERA EMANUEL CC# 1160342 ✓
A: ROBERTO RODRIGUEZ ALVARO CC# 17163292 ✓ → H-D-L
A: ROBERTO RODRIGUEZ LEONILDE CC# 20011673 ?-PR
A: ROBERTO RODRIGUEZ LILIA INES CC# 20071211 ?-PR

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 28/12/2011 Radicación 2011-123157
DOC: OFICIO 383 DEL: 26/12/2011 I N C O DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO - CABG-P N. 383
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 26/4/2012 Radicación 2012-39477
DOC: OFICIO 0704 DEL: 1/3/2012 I N C O DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0905 AUTORIZACION REGISTRO - ESCRITURA P. 1499 DEL 05-08-2011 NOTARIA 34 DE BOGOTÁ.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ROBERTO RODRIGUEZ LILIA INES CC# 20071211 X -

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 26/4/2012 Radicación 2012-39478
DOC: ESCRITURA 1499 DEL: 5/8/2011 NOTARIA 34 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 15.960.939



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 2814273455193578

Nro Matrícula: 50S-285933

Impreso el 21 de Mayo de 2013 a las 08:20:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA - 10.9497% DEL 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: ROBERTO RODRIGUEZ LILIA INES
- A: ROBERTO RIVERA SOFIA DESYANIRA ✓ CC# 40028079 X
- A: ROBERTO DE VEGA FANNY ✓ CC# 20236309 X
- A: ROBERTO RODRIGUEZ ALVARO ✓ CC# 17163292 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 26/4/2012 Radicación 2012-39478
 DOC: ESCRITURA 1499 DEL: 5/8/2011 NOTARIA 34 DE BOGOTA D.C.. VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: : 0601 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES - 3.17081 DEL 50%
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: ROBERTO RODRIGUEZ LILIA INES
- A: ROBERTO RIVERA SOFIA DESYANIRA ✓ I
- A: ROBERTO DE VEGA FANNY ✓
- A: ROBERTO RODRIGUEZ ALVARO ✓ I

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "14"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: 2001-85 Fecha: 15/1/2001
EN SECCION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO APELLIDO PALACIOS CORREGIDO Y EN SECCION PARTICIPACION 25%
INCLUIDO SI VALE EN ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23
- Anotación Nro: 10 No. corrección: 1 Radicación: C2003-4986 Fecha: 7/7/2003
EN SECCION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NOMBRE DESYANIRA CORREGIDO SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23
- Anotación Nro: 14 No. corrección: 1 Radicación: C2012-21420 Fecha: 1/10/2012
INCLUIDA POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF. COR8 1.10.12
- Anotación Nro: 14 No. corrección: 2 Radicación: C2012-21420 Fecha: 1/10/2012
SE CORRIGE SALVEDAD ANTERIOR POR CUANTO EL TURNO DE CORRECCION EL CORRECTO ES C2012-21420 SI VALE
ART.35DL1250/70OGF.COR8,.....1.10.12.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2814273455193578

Nro Matrícula: 50S-285933

Impreso el 21 de Mayo de 2013 a las 08:20:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: EL SOCHE FECHA APERTURA: 9/7/1975 RADICACIÓN: 75043603 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 1/7/1975

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO CON AREA DE 271.600 MTS.2. Y LINDA: POR EL OCCIDENTE: CON DE DARIO ROMERO SIERVO PAULINO GONZALEZ EZEQUIEL GALEANO Y AUTOPISTA O CARRETERA QUE DE BOGOTA. CONDUCE A SILVANIA. POR EL SUR: CON DE FLORA VDA DE GUZMAN. POR OTRO COSTADO EN PARTE CON CAMINO QUE VA A LA VEREDA DE LA VENTIDOS "VUELVE SIGUIENDO EL CURSO DEL RIO SECO DE POR MEDIO Y LINDANDO EN ESTOS DOS TRAYECTOS CON PREDIOS DE SARA MUJÓZ DIAZ VUELVE EN DIRECCION ORIENTAL Y LINDANDO CON LA MISMA SARA MUJÓZ DIAZ HASTA ENCONTRAR EL PREDIO DE MAXIMO CRESPO; VUELVE HACIA EL NORTE LINDANDO CON DE MAXIMO CRESPO ATRAVIESA EL RAMAL DE CARRETERA QUE ENTRA A GRANADA Y SIGUE COLINDANDO CON DE SANTOS MONTENEGRO VUELVE HACIA EL OCCIDENTE; Y COLINDA CON ELIECER DIAZ Y JORGE ALDANA. HASTA ENCONTRAR NUEVAMENTE EL PREDIO DE DARIO ROMERO.

COMPLEMENTACIÓN:

RESOLUCION NUMERO DE 14 MAYO 1981 ARTICULO PRIMERO; AUTORIZAR A ESTE (ES) PREDIO (OS) DE MATRICULA AL PREDIO CARRERA 7. 037-16.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) CHINCHIRI

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

50S-161789 50S-267423

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 1/7/1975 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 970 DEL: 5/6/1975 NOTARIA 15 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 600.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO LOZANO AVELINO -> ?

A: ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO X

A: ROBERTO RODRIGUEZ EFRAIN -> X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/7/1975 Radicación 75043603

DOC: ESCRITURA 970 DEL: 5/6/1975 NOTARIA 15 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 240.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO X

DE: ROBERTO TODRIGUEZ EFRAIN -> X

A: LOZANO LOZANO AVELINO -> ?

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 11/2/1977 Radicación 77-12369

DOC: ESCRITURA 23 DEL: 21/1/1977 NOTARIA 15 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2814273455193578

Nro Matrícula: 50S-285933

Impreso el 21 de Mayo de 2013 a las 08:20:30 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: LOZANO LOZANO AVELINO

A: ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO X ✓

A: ROBERTO RODRIGUEZ EFRAIN X ✓

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 11/2/1977 Radicación 77-12369
DOC: ESCRITURA 23 DEL: 21/1/1977 NOTARIA 15 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION: : 741 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA ESC. # 970

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO X ✓

DE: ROBERTO RODRIGUEZ EFRAIN X ✓

A: LOZANO LOZANO AVELINO ✓

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 7/12/1983 Radicación 83114023
DOC: ESCRITURA 2714 DEL: 21/11/1983 NOTARIA 8 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 10.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO CC# 140240 X ✓

DE: RODRIGUEZ EFRAIN ROBERTO CC# 1241215 X ✓

A: BANCO POPULAR NIT# 60007738 ✓

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 28/12/2000 Radicación: 2000-88127
DOC: SENTENCIA 0 DEL: 21/9/2000 JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION - ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO

A: ROBERTO PALACIOS JONATHAN X ✓ 25%

A: ROBERTO RESTREPO GUSTAVO ADOLFO X ✓ 25%

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 4/2/2003 Radicación: 2003-8159
DOC: ESCRITURA 903 DEL: 19/4/2002 NOTARIA 45 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 146.524.000

ESPECIFICACION: : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - DERECHOS DE CUOTA SOBRE EL 50%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ EFRAIN ROBERTO CC# 1241215

A: ROBERTO RODRIGUEZ ALVARO CC# 17163292 X **15.54% ✓

A: ROBERTO RODRIGUEZ LEONILDE CC# 20011673 X 14.925% ✓

A: ROBERTO RODRIGUEZ LILIA INES CC# 20071211 X *19.53% ✓

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 4/2/2003 Radicación 2003-8161
DOC: ESCRITURA 5263 DEL: 8/11/2002 NOTARIA 45 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - ESCRITURA 903 DEL 19-04-2002 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTÁ D.C.

PRECISANDO EL FOLIO DE LA REFERENCIA COMO EL CORRECTO INCLUIDA SU AREA DE 271,600.00 MTS 2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROBERTO RODRIGUEZ ALVARO CC# 17163292 X ✓

A: ROBERTO RODRIGUEZ LEONILDE CC# 20011673 X ✓

A: ROBERTO RODRIGUEZ LILIA INES CC# 20071211 X ✓

694

1915



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5

Certificado Generado con el Pin No: 2814273455193578

Nro Matrícula: 50S-285933

Impreso el 21 de Mayo de 2013 a las 08:20:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21

TURNO: 2013-272450 FECHA: 21/5/2013

EXPEDIDO EN: PORTAL

[Handwritten signature]

El registrador: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA CHARRA DE LA FE PÚBLICA

AL SEÑOR...
BOGOTÁ, D.C. a los... de... de 2013.
CANTIDAD DE... DEL...
CANTIDAD DE... No. 2

46
695

SEÑOR.
JUEZ ASENTADO EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

[Handwritten signature]

REF.- SUCESION DE GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ.

LUIS EDUARDO CARDOZO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C. C. No 11.294.877 de Girardot, abogado en ejercicio T. P. No. 43.995 del Concejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de partidario debidamente nombrado y posesionado por su despacho, al Señor JUEZ, con todo respeto me permito presentar el trabajo de partición de los bienes de la sucesión de la referencia, de la siguiente manera:



CONSIDERACIONES.-

a.- El causante GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ falleció el 25 de febrero de 1995 en el municipio de SOACHA, (SANTAFE DE BOGOTA DC. Lugar de su último domicilio y asiento de sus negocios, fecha en el cual por ministerio de la LEY, se definió su herencia a quienes por normas de esa misma LEY están llamados a recogerla.

b.- El causante GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ en unión con la señora NELSY RESTREPO VARGAS procrearon los siguientes hijos: DIEGO ANDRES ROBERTO RESTREPO, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO y CARLOS ALEJANDRO ROBERTO RESTREPO.

c.- Mediante auto de Agosto 11 de 1997 el despacho reconoce al menor JONATHAN ANDRES ROBERTO PALACIOS como heredero de CARLOS ALEJANDRO ROBERTO RESTREPO, hijo fallecido del causante.

d.- Mediante auto proferido por su despacho se declaró abierto y radicado en su despacho la presente sucesión de la referencia.

e.- Se trata de una sucesión intestada no habiendo existido testamento, ni donaciones, los bienes se repartirán en partes iguales entre los legítimos.

f.- Por auto del 11 de Junio de 1998, el despacho nombra al suscrito LUIS EDUARDO CARDOZO, para realizar el trabajo de partición.

h.-Mediante auto de fecha 25 de agosto de 1999 el despacho aprueba los inventarios y avalúos adicionales

h. Por auto de fecha 2 de Noviembre de 1999, observa el Despacho, que los inventarios y avalúos iniciales se encuentran apurados (folio 219) y DECRETA EL TRABAJO DE PARTICION

i.-De acuerdo a la diligencia de inventarios y avalúos adicionales (f.- 268) se modifican los saldos de la PARTIDA DECIMA así:

10.1- Dinero efectivo Cuenta de Ahorro No. 3002000759 COOPDESARROLLO - SANTAFE DE BOGOTA -- La suma de... \$ 13.255.622.00

10.2 -- Dinero efectivo Cuenta No. 2002149218 COOPDESARROLLO - SANTAFE DE BOGOTA.- La suma de...\$ 92.862.00

Asi mismo, la partida del PASIVO literal a) por la suma de \$ 51.672.539.00 -- No se tiene en cuenta por estar cancelada.

j.-El inventario y avalúo adicional contenido a folio 265, -literal A, No se tiene en cuenta por cuanto éste se encuentra relacionado en la PARTIDA SEPTIMA de los inventarios y avalúos iniciales.-(f.- 86).

k.- Mediante auto de fecha junio 12 de 2000 el despacho ordena reafirmar la partición de acuerdo a la parte motiva de la referida providencia.

LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA HERENCIA

Teniendo en cuenta las personas que concurren a esta sucesión, que a saber son: DIEGO ANDRES ROBERTO RESTREPO, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO y JONATHAN ANDRES ROBERTO PALACIOS, en representación de MARIOS ALEJANDRO ROBERTO RESTREPO, como herederos del causante les corresponde el 100% o sea el activo bruto inventariado (\$ 121.111.384.00), su pasivo (\$ 9.003.136.00) quedando un activo líquido de \$ 112.109.348.00, correspondiéndole a cada uno la suma de \$ 37.369.783.00 y por papeles y gastos la suma de \$ 3.001.045.00 cada uno, por sus legítimas de los bienes a adjudicar, y su acervo hereditario lo integran los siguientes bienes:

48
696
97
ACTIVO

PARTIDA PRIMERA:

1.1-EL BIEN: Lote de terreno y la casa de tres plantas en el levantada, junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbre correspondiente el número tres de la manzana H. De la urbanización "FUCHA" cédula catastral 4S-12B-5, tiene una extensión superficial de 250 V.C a sea 160 metros cuadrados y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: por el NORTE en 16.00 metros con el lote número dos de la misma manzana, hoy carrera 12B número 3-19 Sur; por el SUR, en 16.00 metros con el lote número 4 de la misma manzana hoy carrera 12B No. 3-35 sur; por el Oriente, en 10 metros con la carrera 12B; por el OCCIDENTE, en 10.00 metros con el lote No. 11 de la misma manzana hoy, carrera 13 No. 3-20 Sur. La casa de habitación consta de tres pisos y esta distinguida en la nomenclatura urbana con los números 3-25 y 3-27 Sur de la carrera 12B y tiene un área construida de 306.00 metros cuadrados, bien ubicado en el área urbana de Santafé de Bogotá DC.

1.2-TRADICION: Fue adquirido este bien por el causante GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ, por compra hecha a los Señores JORGE EFRAIN, CRISTINA AMPARO, ELISA LEONOR, ALONZO SARMIENTO, GLORIA CONSUELO, ALONSO DE GUTIERREZ, MARIA LEONOR GUTIERREZ VIUDA DE ALONSO, BEATRIZ STELLA ALONSO DE PEÑUELA, por medio de la escritura pública No.1793 del 1º de octubre de 1981 de la Notaría 22 del Circulo de Bogotá, registrada en la oficina respectiva de Bogotá bajo Matricula No. 50S-568244.

1.3-AVALUO: Esta partida vale DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M.C.TE. \$12.259.000.00

PARTIDA SEGUNDA

2.1-EL BIEN: 50% del lote del terreno ubicado en la zona Sur del Municipio de Soacha Bogotá, Cundinamarca. Área de "CHINCHIRI" de 271.600 metros y linda: por el occidente, con DARIO ROMERO SILVERO, PAULINO GONZALEZ, EZEQUIEL GALIANO, y Autopista o Carretera que de Santafé de Bogotá conduce a Silvania; por el sur, con DELORA VIDA LE GUZMAN, por otra parte o costado en parte con camino que va a la vereda de la 22, vuelve siguiendo el curso de Rioseco de por medio y lindando en parte dos proyectos con predios de SARA ALONSO DIAZ. En la encrucijada el predio de MAX NOCRESTO, vuelve hacia el

lote lindando con MÁXIMO CRÍSPO, atravesando el canal de cañonera que entra a
Granada y sigue colindando con el de SANTOS MONTENEGRO, vuelve hacia el
occidente y colinda con ELÍECER DÍAZ y JORGE AEDANA, hasta encontrar
nuevamente el predio de DARIO ROMERO.

2.2- TRADICIÓN: El bien descrito fue adquirido por el causante GILBERTO
ROBERTO RODRÍGUEZ por compra hecha en común y pro indiviso con el señor
EFRAIN ROBERTO RODRÍGUEZ, por Escritura Pública No.970 del 5 de junio
de 1975 de la Notaría Quince de Santafé de Bogotá, registrada bajo Matricula
Inmobiliaria No. 50S-285933 de la Oficina de Soacha.

En este bien quedan comprendidas las casas de habitación que existen dentro de la
Finca, así como sus mejoras, anexidades, dependencias costumbres, uso y
servidumbres.

2.3- AVALUO: Vale este Cincuenta por ciento CINCUENTA Y SEIS MILLONES
SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE... \$ 56.669.000.00.

PARTIDA TERCERA



Notaría Quince de Santafé de Bogotá
SECRETARIO

3.1- El bien inmueble lote de terreno situado en la Jurisdicción de Anolaima
Cundinamarca, con todas las mejoras existentes sobre ellas como casa de
~~habitación~~ todas las demás que se encuentran como café, caña de azúcar, madera,
árboles frutales, etc. Y que se encuentran alinderado así:

Por el sur desde una piedra natural marcada con la letra "CR" sigue por el camino
del cajón arriba a encontrar una piedra marcada por encima con las letras "S.O.Y".
y por debajo con las letras "M.M.S" por el oriente este punto línea recta, lindando
con terrenos de LUIS PAEZ y RICARDO BERMÚDEZ hasta encontrar una piedra
marcada con una cruz (+); por el norte, desde este último mojón sigue en línea recta
lindando con tierras de ANGEL MARIA CASTAÑEDA hasta encontrar una piedra
marcada con la letra "CR" y por el occidente línea recta, lindando con tierras de
MIGUEL Y MARCOS A. ABRIL, hasta encontrar el primer mojón punto de
partida.

Matriculado con el nombre "LAGUNILLA"

3.2- TRADICIÓN: Hubo este bien el causante GILBERTO ROBERTO
RODRÍGUEZ por compra hecha de todas los derechos y acciones dentro de la
sucesión intestada de AVELINO SARMIENTO GALINDO y ANUNCIACIÓN
BARRANTES VIUDA DE SARMIENTO, a los señores JOSE LORENZO,
MARÍA EDILMA CUSTODIO, ALFONSO MARIA SARMIENTO
BARRANTES, MARIA CECILIA SARMIENTO ALARCÓN, MARIA DEL

50
697

198

CARMEN VARMIENTO DE PINZON, MARIA DEL TRAMBO SACABIENTO DE GARCELY, según escritura pública No. 25 del 10 de febrero de 1978 de la notaría de Anelania y adjudicada al de Cajas ROBERTO RODRIGUEZ según sentencia del 7 de mayo de 1983 del Juzgado primero civil del circuito de Leticia, registrada en la oficina de registro de Leticia, bajo matrícula inmobiliaria No. 156-0008128.

3.3- AVALUO: Vale el lote de esta partida DOSCIENTOS MIL PESOS.. \$200.000.00

PARTIDA CUARTA ²⁰

4.1- Los bienes tres predios denominados a) "MACAREGUA" b) "FL. DIVISO" y c) "LA MERCED", los tres inmuebles a que se refieren los ordinales anteriores forman un solo globo de terreno demarcado por los siguientes linderos generales que figuran en la escritura No. 1289 del 31 de julio de 1979 de la Notaria 22 de Bogotá y que reza así:

"Por el oriente con la hacienda POTOSÍ; por el occidente, con propiedades de BENNY ATALLAH y propiedad de ALBERTO ALMANZA, es decir, que por ese costado limita con la finca EL PARAÍSO en 890.00 mts. Del punto de donde concurren las colindancias con la carretera Puerto López-Remolino Pto. Gaitán, rumbo norte a dar al punto donde concurren las colindancias con la finca Nirvana y con la finca MENEGUA en el punto donde concurren las colindancias en la misma carretera rumbo al sur en la extensión que indica el plano que se protocolizó; por el norte, con la finca o hacienda NIRVANA o NILVANA, en parte, y en parte con: la finca el PARAÍSO, carretera a Puerto Lopez-Remolino (VILLAVICENCIO A PUERTO GAITAN) al medio; por el Sur, con posesión de BENNY ATALLAH y hacienda POTOSÍ y encierra. Este bien se denomina hoy, "MACAREGUA" y comprende además todas las anexidades, uso y costumbres, servidumbre y casa de habitación.

4.2- Tradición: Adquirió el bien el causante GILBERTO RODRIGUEZ por compra hecha a HERBERT VEGA MONROE por medio de la escritura Publica No.0941 del 9 de junio de 1980 de la Notaria 22 del Circulo de Bogota, registrada en la oficina de instrumentos publicos de Puerto López, bajo matrícula inmobiliaria No.234-001279.

4.3- AVALUO: Vale este bien UN MILLON DE PESOS M.C.T.F. \$1.000.000.00

J

PARTIDA QUINTA

5.1.- El bien: lote de terreno No. 29 de la parcelación "LA FLORIDA" situada en el municipio de Melgar que tiene una extensión superficial aproximada de 1.000,75 metros cuadrados y que se encuentran alindados así: Por el norte en 30,00 metros con camoteable de propiedad del Ministerio de Defensa; por el sur 41,00 mts con posesión de BLANCA VAZQUEZ, hoy de sus herederos; por el oriente, 35,50 mts con propiedad de Incora hoy posesión de GILBERTO ROBERTO RODRÍGUEZ por el occidente en 14,50 mts con posesión de ALVARO PAEZ y 9,00 mts con propiedad de TOBIAS MAYORGA, hoy en extensión de 23,50 mts con posesión de ALVARO PAEZ en su totalidad.

Este Predio se halla distinguido con el número 11-175 de la calle Séptima de la actual nomenclatura del Municipio de Melgar.

5.2.- Tradición : Este bien lo adquirió el causante GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ, por compra que de él hiciera el señor GERARDO ALVARADO SALAMANCA por medio de la escritura pública No. 1.529 del 1º.-Agosto de 1983 de la Notaria 22 de Santafé de Bogotá, registrada bajo matrícula inmobiliaria No. 366-0001631 de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Melgar.

5.3.- Avalúo: Este bien vale UN MILLON CERO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. ...\$ 1.056.000 oo.

PARTIDA SEXTA

6.1.- El bien: Casa de Habitación de dos plantas y lote donde se encuentra construida, ubicada en la urbanización San Antonio de Padua de la Ciudad de Santafé de Bogotá DC. Cra. 18 No. 7-13 sur delimitada así: "lote marcado con el número 15 de la manzana 18 y la casa con el No. 7-13 sur de la Cra 18 y que linda: Norte, en 14,18 mts con el lote No. 14 de la misma manzana; por el oriente 5,83 mts con la Cra. 17 del plano hoy Cra. 18 de la nomenclatura urbana; por el occidente en 5,83 mts con el lote No. 13 de la misma manzana; por el sur en 14,13 mts. Con propiedad hoy de MOISÉS BENAVIDES GUAQUETA."

6.2.- TRADICIÓN: Adquirió el causante GILBERTO ROBERTO RODRÍGUEZ, este bien por compra que el hicieron a JUSEFINIANO CAMPOS ARCHILA por Escritura Pública No. 0440 del 3 de Marzo de 1981, de la Notaria Tercera De Santafé de Bogotá, matriculado en la oficina de registros de INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Santafé de Bogotá bajo el No. 080-0001731.

6.3.- Avalúo: Este bien vale esta partida NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. ...\$ 9.807.000 oo.



PARTIDA SEPTIMA

199

1.1.140 MTS. Lote de terreno así al lote de terreno que hace parte de cada de mayor extensión situado en la Cra. 10ª No. 23-87-91, de la Ciudad de Tunja al lado del Norte con EL VERIZ VALERO DE ALONSO, subdividido en 11 lotes; Oriente con propiedad de la Comunidad Franciscana de Tunja, en 14.80mts; Sur con la misma comunidad con extensión de 40.00mts y Occidente en 19.80mts con la carretera 11 y enclترا.

7.2.-TRADICION: Adquirió este bien el causante GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ por compra que el hiciera según sentencia de remate de fecha 24 de Noviembre de 1976 aprobado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja bajo matrícula inmobiliaria No. 070-0001897. ✓

7.3.- AVALUO: Vale esta partida OCIENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.... \$84.000.00



PARTIDA OCTAVA

8.1 TEL. BIEN: Lote de terreno marcado con el número 12-77 de la CALLE 24 de Santafé de Bogotá, con cabida aproximada de 193.00mts. cuyos linderos son los siguientes: por el oriente, pared medianera de por medio en 30.50 V. Con casa que fue de ALBERTO GAVIRIA hoy de DANIEL OLIVERA y otros cuya puerta de entrada es Calle 24 No. 12-67, por el Occidente, cuya puerta de entrada es Cra 13 No 23-86, por el Sur, con ENRIQUE PADILLA OLARTE, Cra 13 No.23-80 y 23-76 y por el Norte con la calle 24.

8.2.- TRADICION: Fue adquirido este bien por el causante GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ por compra que el hiciera a IVAN GOMEZ ARANGO por medio de escritura pública 1492 del 20 de Julio de 1985. Notaría segunda de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 050-014353 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

8.3.- AVALUO: Vale esta partida OCHO MILLONES DCCOSENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE 5.125.900.00

PARTIDA NOVENA

9.1.- FL. BIEN. Los derechos de cuota equivalentes al (85%) del bien inmueble ubicado en: la calle (45) No. 5-06 de Santafé de Bogotá, Registro Catastral No 44-9E-90 extensión de 230mts cuadrados el cual formo parte de un predio de mayor extensión denominado BARRO COLORADO; Hoy Barrio Sucre alinderado así: Norte, en extensión de 10.00mts con terrenos de MAGDALENA RUIZ DE SARRIÁ, MARGARITA RUIZ VDA. DE MARTINEZ y JOSEFA RUIZ MUÑOZ; por el sur en extensión de 10.00mts con la calle 45 es su frente; por el Oriente en extensión de 23.00mts con terrenos de MAGDALENA RUIZ DE SARRIÁ, MARGARITA RUIZ VDA. DE MARTINEZ y MARIA JOSEFA RUIZ MUÑOZ; (invadido por MARIANA DE MORA), por el occidente en extensión de 23.00mts con terrenos de MAGDALENA RUIZ DE SARRIÁ, MARGARITA RUIZ VDA. DE MARTINEZ y MARIA JOSEFA RUIZ MUÑOZ; (invadido por PEDRO ZORRO BALLONA) Hoy sus herederos y encierra.

9.2.- TRADICIÓN: Hubo el anterior bien el causante GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ por compra hecha en compañía de EFRAIN GUZMÁN HUMANA. Por medio de escritura Pública No. 586. del 13 de abril de 1982 de la Notaria 22 de Santafé de Bogotá, registrada bajo matrícula inmobiliaria No. 050-0062873 de la Oficina de Registro de instrumentos de Santafé de Bogotá DC.

9.3.-AVALUO: Vale este bien la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE.....\$8.000.000.00



PARTIDA DECIMA

10.1.-Dinero efectivo en cuenta de ahorros "COOPDESARROLLO" Santafé de Bogotá \$ 13.255.622.00

10.2.-Cuenta en COOPDESARROLLO No. 2002149218 en Santafé de Bogotá..... \$ 92.862.00

PARTIDA DECIMA PRIMERA

11.1.-HIPOTECA: A favor del cijas GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ, según Escritura Pública No.1341 del 31 de mayo de 1983, adeudadas por COHORALICIA PEREZ FRANCO DE SANABRIA. Vale esta partida..... \$920.000.00

700

PARTIDA DÉCIMA SEGUNDA

El suma de \$ 1.300.000.00 depositados en el BANCO POPULAR de CAJAMEME, en el nombre de GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ para el pago de la cuota de incendio.

PARTIDA DÉCIMA TERCERA- ADICIÓN DE INVENTARIOS INICIALES.

El bien: La posesión de mas de 20 años y mejoras levantadas ubicadas en el sitio de la Florida del municipio de Melgar Departamento del Tolima, y consiste en mas de cuatro árboles de mango en plena producción, existe una casa de habitación de un piso construido en cemento y ladrillo, constante de tres habitaciones, servicios sanitarios y de baño, un salón amplio con servicio comedor y sala bordeado de columnas con pisos de cemento y baldosa con los siguientes linderos: por el Norte en extensión de 42.50mts linda con posesión de ALVARO PAEZ; por el sur en extensión de 46.00mts; linda con posesión de BERTA FRANCO; por el Oriente en extensión de 17.60mts con propiedad de GERARDO ALVARO SALAMANCA, hoy GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ. (Sucesión)

TRADICIÓN: fue adquirido en te bien inmueble por el causante GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ, por compra hecha al señor GERARDO ALVARO SALAMANCA por medio de escritura publica No. 1530 del 1 de agosto de 1983 notaria 22 de Bogota, de las mejoras allí denunciadas y el resto por haberlas levantado a sus expensas y continuar ostentando la posesión desde esa fecha. Estas mejoras por su calidad de construcción, sus terminados y acabado, servicios de agua y luz.

El valor del inmueble se justiprecia en la suma de \$ 3.300.000.00 M.C.F.E



PARTIDA DECIMA CUARTA.- INVENTARIOS ADICIONALES.

B.- Lote de terreno, en la vereda de Centro, corregimiento de Sora, Jurisdicción del Municipio de Tunja, con registro catastral No 02-21-01 que se llamara "Tierra Grata" comprendido dentro de los siguientes linderos, por el norte, calle publica al medio y con propiedad de CUSTODIO CASTELLANOS, por el occidente, calle publica al medio con propiedades de FANTOR RODRIGUEZ, por el sur con terrenos de EDIS LOPEZ; y por el oriente con lote que es hoy de propiedad del mismo GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ y sucesor.

El total de del precto es de Un mil quinientos ochenta y dos mil quinientos (1.582.500.00)

7

Este bien tiene un avalúo comercial aproximado de \$ 300.000.00

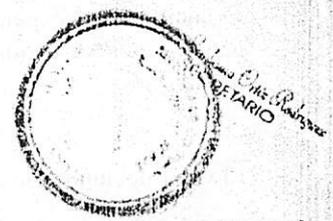
Este bien fue adquirido por el causante GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ, por compra hecha de MARIA VERNANICA ACOSTA FORERO por medio de escritura pública No.1.075 del 20 de agosto de 1974 Notaria segunda del Circulo de Tunja.

Registrada en Tunja bajo matrícula inmobiliaria el 27 de junio libro primero par, folio 304 partida 1578 matrícula 118 a 124 tomo 3º

PARTIDA DECIMA QUINTA.- INVENTARIOS ADICIONALES.

C.-Lote de terreno ubicado en el en el área urbana del corregimiento de Sora, municipio de Tunja que hace parte del marcado en el catastro con el No. 02-21-01 cuyos linderos especiales son los siguientes: Norte, de por medio la calle en extensión de 10.00 metros, linda con CUSTODIO CASTELLANOS; Por el Occidente vuelve hacia el sur en extensión de 37.10 metros, lindando con el vendedor IBENANCIA ACOSTA; Por el Sur EN EXTENSIÓN DE 10.00 METROS, forma ángulos y vuelve hacia el Norte a un mojón de piedra; de aquí vuelve hacia el Oriente el oriente a encontrar la calle pública linda con propiedad de LUIS LOPEZ; en todo este trayecto y por el oriente en extensión de 9.90 metros, linda con la plaza pública, vuelve hacia el occidente; en 45.00 metros a un mojón de piedra y de aquí vuelve hacia el norte al punto de partida y encierra.

Este bien tiene un avalúo de \$ 500.000.00



Este bien fue adquirido por el causante por compra hecha a JOSE OLIVERIO ACOSTA FORERO según escritura pública No. 118 del 4 de febrero de 1974 y Notaria segunda del Circulo de Tunja. Registrada 27 junio de 1.968 en el libro 1º folio 304 partida 1578 matrícula 118 a 124 tomo 3º. Oficina de Tunja.

TOTAL ACTIVO BRUTO.....\$ 121.112.498.00

201

DISTRIBUCION DE HIJUELAS

HIJUELA DE : JONATHAN ANDRES ROBERTO PALACIOS.

Por sus legítimas .

Ha de haber la suma de:.....\$ 40.370.828.00

Se integra y se paga así :

Se adjudican los siguientes bienes :



PARTIDA PRIMERA:

2.1-Se adjudica en común y pro indiviso entre JONATHAN ANDRES ROBERTO PALACIOS derechos equivalentes al 25%, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO derechos equivalentes al 25 % , - DEL BIEN: 50% del lote del terreno ubicado en la zona Sur del Municipio de Soacha Bogotá, Cundinamarca: Área de "CHINCHE" de 271.600 metros y linda: por el occidente, con DARIO ROMERO SIERVO, PAULINO GONZALEZ, EZEQUIEL GALENO, y Autopista o Carretera que de Santafé de Bogotá conduce a Silvana; por el sur, con DEFORA VIDA DE GUZMÁN, por otra parte o costado en parte con camino que va a la vereda de la 22, vuelve siguiendo el curso de Rioseco de por medio y lindando en estos dos proyectos con predios de SARA MUÑOS DIAZ, hasta encontrar el predio de MÁXIMO CRESPO; vuelve hacia el norte lindando con MÁXIMO CRESPO, atraviesa El ramal de carretera que entra a Granada y sigue colindando con el de SANTOS MONTENEGRO, vuelve hacia el occidente y colinda con ELIECTER DIAZ y JORGE ALDANA, hacia encontrar nuevamente el predio de DARIO ROMERO.

2.2- TRADICION: El bien descrito fue adquirido por el causante GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ por compra hecha en común y pro indiviso con el señor FERRAN ROBERTO RODRIGUEZ, por Escritura Pública No.970 del 5 de junio de 1975 de la Notaría Quince de Santafé de Bogotá, registrada bajo Matrícula Inmobiliaria No. 305.48123 de la Oficina de Soacha

[Handwritten signature]

En este bien quedan comprendidas las casas de habitación que existen dentro de la finca así como sus mejoras, anexidades, dependencias, costumbres, mo-
saxidantres.

2.3- Se adjudica este Cincuenta por ciento (50%) de derechos en común y pro indiviso por la suma de :VEINTI OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PLSOS M/CTE.....\$ 28.334.500.00

J PARTIDA SEGUNDA.

3.1-Se adjudica a JONATHAN ANDRES ROBERTO PALACIOS , -El bien inmueble lote de terreno situado en la Jurisdicción de Anolaima- Cundinamarca, con todas las mejoras existentes sobre ellas como casa de habitación todas las demás que se encuentran como café, caña de azúcar, madera, árboles frutales, etc. Y que se encuentran aludrado así:

Por el sur desde una piedra natural marcada con la letra "CR" sigue por el camino del cajon arriba a encontrar una piedra marcada por encima con las letras "S.O.Y", y por debajo con las letras "M.M.S" por el oriente este punto línea recta, lindando con terrenos de LUIS PAEZ y RICARDO BERMÚDEZ hasta encontrar una piedra marcada con una cruz (+); por el norte, desde este último mojón sigue en línea recta lindando con tierras de ANGEL MARIA CASTAÑEDA hasta encontrar una piedra marcada con la letra "CR" y por el occidente línea recta, lindando con tierras de MIGUEL Y MARCOS A. ABRIL, hasta encontrar el primer mojón punto de partida.

Matriculado con el nombre "LAGUNILLA"

3.2- TRADICIÓN: Hubo este bien el causante GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ por compra hecha de todos los derechos y acciones dentro de la sucesión intestada de AVELINO SARMIENTO GALINDO y ANUNCIACIÓN BARRANTES VIUDA DE SARMIENTO, a los señores JOSE LORENZO, MARIA EDILMA, CUSTODIO, ALFONSO MARIA SARMIENTO BARRANTES, MARIA CECILIA SARMIENTO ALARCÓN, MARIA DEL CARMEN SARMIENTO DE PINZON, MARIA DEL TRANSITO SARMIENTO DE GARCIA, según escritura pública No. 25 del 10 de febrero de 1978 de la notaría de Anolaima y adjudicada al de Cujus ROBERTO RODRIGUEZ según sentencia del 7 de mayo de 1983 del Juzgado primero civil del circuito de Facatativa, registrada en la oficina de registro de Facatativa bajo matrícula inmobiliaria No. 156-0008128.

3.3- Se adjudica este bien inmueble por la suma de : DOSCIENTOS MIL PESOS\$200.000.00

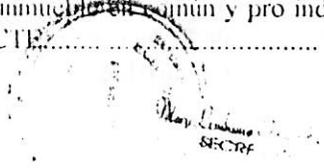
PARTIDA TERCERA.

202

7.1.- Se adjudica en común y pro indiviso a los señores JONATHAN ANDRES ROBERTO PALACIOS S.J., derechos equivalentes al 83 %, - DEL BIEN. Los derechos de cuota equivalentes al (83%) del bien inmueble ubicado en: la calle (45) No. 5-06 de Santafé de Bogotá, Registro Catastral No 44-91-90 extensión de 230 mts cuadrados el cual formo parte de un predio de mayor extensión denominado BARRO COLORADO, Hoy Barrio Sucre aludado así: Norte, en extensión de 10.00 mts con terrenos de MAGDALENA RUIZ DE SARRIÁ, MARGARITA RUIZ VDA. DE MARTINEZ y JOSEFA RUIZ MUÑOZ; por el sur en extensión de 10.00mts con la calle 45 es su fuente; por el Oriente en extensión de 23.00mts con terrenos de MAGDALENA RUIZ DE SARRIÁ, MARGARITA RUIZ VDA. DE MARTINEZ y MARIA JOSEFA RUIZ MUÑOZ, (invadido por MARIANA DE MORA), por el occidente en extensión de 23.00mts con terrenos de MAGDALENA RUIZ DE SARRIÁ, MARGARITA RUIZ VDA. DE MARTINEZ y MARIA JOSEFA RUIZ MUÑOZ, (invadido por PEDRO ZORRO BALLONAI) Hoy sus herederos y encierra.

7.2.-TRADICION: Adquirió este bien el causante GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ por compra que el hiciera según sentencia de remate de fecha 24 de Noviembre de 1976 aprobado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja bajo matrícula inmobiliaria No. 070-0001897.

7.3.- Se adjudican estos derechos del bien inmueble en común y pro indiviso por la suma de : VEINTIOCHO MIL PESOS M.C.TE. \$28.000.00



PARTIDA CUARTA.

9.1.- Se adjudica en común y pro indiviso a JONATHAN ANDRES ROBERTO PALACIOS derechos equivalentes al 83 % , - DEL BIEN. Los derechos de cuota equivalentes al (83%) del bien inmueble ubicado en: la calle (45) No. 5-06 de Santafé de Bogotá, Registro Catastral No 44-91-90 extensión de 230 mts cuadrados el cual formo parte de un predio de mayor extensión denominado BARRO COLORADO, Hoy Barrio Sucre aludado así: Norte, en extensión de 10.00 mts con terrenos de MAGDALENA RUIZ DE SARRIÁ, MARGARITA RUIZ VDA. DE MARTINEZ y JOSEFA RUIZ MUÑOZ; por el sur en extensión de 10.00mts con la calle 45 es su fuente; por el Oriente en extensión de 23.00mts con terrenos de MAGDALENA RUIZ DE SARRIÁ, MARGARITA RUIZ VDA. DE MARTINEZ y MARIA JOSEFA RUIZ MUÑOZ, (invadido por MARIANA DE MORA), por el occidente en extensión de 23.00mts con terrenos de MAGDALENA RUIZ DE SARRIÁ, MARGARITA RUIZ VDA. DE MARTINEZ y MARIA JOSEFA RUIZ MUÑOZ, (invadido por PEDRO ZORRO BALLONAI) Hoy sus herederos y encierra.

9.2.- TRADICIÓN: Hubo el anterior bien el causante GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ por compra hecha en compañía de FRAIN GUZMÁN HUMANA. Por medio de escritura Pública No. 586 del 13 de abril de 1982 de la Notaria 22 de Santafé de Bogotá, registrada bajo matrícula inmobiliaria No. 050-0062873 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Santafé de Bogotá DC.

9.3.- Se adjudican estos derechos del 83 % en común y pro indiviso del bien inmueble por la suma de : VEINTIOCHO MIL PESOS M.C.TE. \$28.000.00

PARTIDA CUARTA

Se adjudica la suma de \$ 1.380.000,00 depositada en el BANCO POPULAR por concepto de canon de arrendamiento, así : a favor de JONATHAN ANDRES ROBERTO PALACIOS, la suma de \$ 316.667,00

PARTIDA SEPTIMA

111 - Se adjudica HIPOTECA A favor del cugus GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ, según Escritura Pública No 1341 del 31 de mayo de 1988, otorgada por NOTHORA LIGIA PEREZ FRANCO DE SANABRIA por la suma de \$ 950.000,00, a nombre de : JONATHAN ANDRES ROBERTO PALACIOS la suma de \$ 316.667,00

PARTIDA SEPTIMA

Se adjudica la suma de \$ 1.380.000,00 depositada en el BANCO POPULAR por JAIMÉ PUJILLO a favor de GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ por concepto de canon de arrendamiento, así : a favor de JONATHAN ANDRES ROBERTO PALACIOS, la suma de \$ 1.380.000,00



VALE ESTA HUELTA LA SUMA DE \$ 40.370.828,00

703

HECERÍA DE GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO

Para efectos de

Hasta el ser la suma de \$ 8.834.500.00

Se integra y se paga así

Se adjudican los siguientes bienes

PARTIDA PRIMERA:

2.1- Se adjudica en común y pro indiviso entre JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS derechos equivalentes al 25%, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO derechos equivalentes al 25%, - DEL BIEN: 50% del lote del terreno ubicado en la zona Sur del Municipio de Soacha, Bogotá, Cundinamarca. Área de "CHINCHIRI", de 271.600 metros y linda: por el occidente, con DARIO ROMERO SIERVO, PAULINO GONZALEZ, EZEQUIEL GALENO, y Autopista o Carretera que de Santafé de Bogotá conduce a Silvana; por el sur, con DEFLORA VIDA DE GUZMAN, por otra parte o costado en parte con camino que va a la vereda de La 22, vuelve siguiendo el curso de Rioseco de por medio y lindando en estos dos proyectos con predios de SARA MUÑOS DIAZ; hasta encontrar el predio de MAXIMO CRESPO, vuelve hacia el norte lindando con MÁXIMO CRESPO, atraviesa El ramal de carretera que entra a Granada y sigue colindando con el de SANTOS MONTENEGRO, vuelve hacia el occidente y colinda con FELICER DIAZ y JORGE ALDANA; para encontrar nuevamente el predio de DARIO ROMERO



2.2- TRADICIÓN El bien de este fue adquirido por el causante GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ por compra hecha en común y pro indiviso con el señor EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ, por Escritura Publica No.970 del 5 de junio de 1975 de la Notaria Quince de Santafé de Bogotá, registrada bajo Matricula Inmobiliaria No. 505-285933 de la Oficina de Soacha.

En este bien quedan comprendidas las casas de Habitación que existen dentro de la finca, así como sus mejoras, anexidades, dependencias costumbres, uso y servidumbres.

2.3- Se adjudica este Causante por cuota (10%) de derechos en común y pro indiviso por la suma de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M.C.P. \$ 8.834.500.00

PARTEBA VIGILADA.

El presente documento se divide en dos partes, en la primera se vende el COTO ROBERTO RODRIGUEZ con derechos equivalentes al 50 %, Y DIEGO ANDRES ROBERTO RE-SERENO derechos equivalentes al 50 %. De los bienes, tres predios denominados a) "MACAREGUA" b) "EL DIVISO" y c) "LA MERCED", los tres inmuebles a que se refieren los ordinales anteriores forman un solo globo de terreno demarcado por los siguientes linderos penales que figuran en la escritura No. 1289 del 31 de julio de 1979 de la Notaria 22 de Bogotá y que reza así:

Por el oriente con la hacienda POTOSI por el occidente, con propiedades de BENNY ATALLAH y propiedad de ALBERTO ALMANZA; es decir, que por ese costado limita con la finca EL PARAISO en 890.00 ms. Del punto de donde concurren las colindancias con la carretera Puerto López-Reinolino Pto. Gaián, rumbo norte a dar al punto donde concurren las colindancias con la finca Nirvana y con la finca MENEGUA en el punto donde concurren las colindancias en la misma carretera rumbo al sur en la extensión que indica el plano que se protocolizó, por el norte, con la finca o hacienda NIRVANA o NILVANA, en parte, y en parte con: la finca el PARAISO, carretera a Puerto López-Reinolino (VILLAVICENCIO A PUERTO GAITAN) al medio, por el Sur, con posesión de BENNY ATALLAH y hacienda POTOSI y con ella. Este bien se denomina hoy, "MACAREGUA" y comprende además todas las anexidades, uso y costumbres, servidumbre y casa de habitación.

4.2. Tradición Adquirió el bien el causante GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ por compra hecha a HERBERT VEGA MONROY, por medio de la escritura Pública No 0911 del 9 de junio de 1980 de la Notaria 22 del Circuito de Bogotá, registrada en la oficina de instrumentos públicos de Puerto López, bajo matrícula mandataria No. 231-001-179.

El bien adquiere estos derechos del 50 % del bien inmueble en común y pro indiviso por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDES \$ 500.000.00

PARTEBA TERCERA.

5.1. Se adquiere en común y pro indiviso, CALVARO MEDRADO ROBERTO RE-SERENO derechos equivalentes al 75 %, Y DIEGO ANDRES ROBERTO RE-SERENO derechos equivalentes al 25 %, el bien lote de terreno No. 29 de la Parroquia LA HEREDIA situada en el municipio de Macha que tiene una extensión superficial aproximada de 1.000,75 metros cuadrados y que se encuentra declarada en el Plan de Ordenamiento Territorial con carácter de propiedad del Municipio de Delicias y a su vez 1.000 metros con posesión de BEATRIZ VAQUERO, hoy de sus herederos por el colicite, 35.50 mts con propiedad de los conyuges posesión de CALVARO ROBERTO RE-SERENO y el restante en 14.50 mts con posesión de CALVARO PALZ y 9.00 mts con propiedad de COELAS MONTORGA hoy en cesión de 2.00 mts a la posesión de CALVARO PALZ en su totalidad.

704

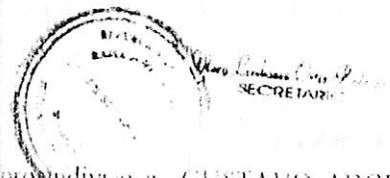
Este título se halla distinguido con el número 11.115 de la c.c. Notaria de la
actuación del área del Municipio de Melgar

5.2-Tradición Este bien lo adquirió el causante GILBERTO ROBERTO
RODRÍGUEZ, por compra que de él hiciera el señor GERARDO ALVARADO
SALAMANCA por medio de la escritura pública No. 1.529 del 1º.-Agosto de
1.983 de la Notaria 22 de Santafé de Bogotá, registrada bajo matrícula inmobiliaria
No. 366-0001631 de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Melgar.

no

5.3-Se adjudican estos derechos del 25 % del bien inmueble en común y pro
diviso por la suma de : DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS
MCTE.S 264.000.00

PARTIDA CUARTA.



6.1- Se adjudica en común y prodiviso a GUSTAVO ADOLFO ROBERTO
RESTREPO derechos equivalentes al 36.1318 % , Y DIEGO ANDRES
ROBERTO RESTREPO derechos equivalentes al 63.5652 % , - Del bien: Casa de
Habitación de dos plantas y lote donde se encuentra construida, ubicada en la
urbanización San Antonio de Padua de la Ciudad de Santafé de Bogotá DC. Cra. 18
No. 7-13 sur delimitada así: "lote marcado con el número 15 de la manzana 18 y la
casa con el No. 7-13 sur de la Cra 18 y que linda Norte, en 14.18 mts con el lote
No. 14 de la misma manzana, por el oriente 5.83 mts con la Cra. 17 del plano hoy
Cra. 18 de la nomenclatura urbana, por el occidente en 5.83 mts con el lote No. 13
de la misma manzana; por el sur en 14.13 mts. Con propiedad hoy de MOISÉS
BENAVIDES GUAQUETA."

6.2- TRADICIÓN: Adquirió el causante GILBERTO ROBERTO RODRÍGUEZ
este bien por compra que el hiciera a JUSTINIANO CAMPOS ARCHILA por
Escritura Pública No. 0440 del 3 de Marzo de 1984, de la Notaria Tercera De
Santafé de Bogotá, matriculado en la oficina de registro de INSTRUMENTOS
PÚBLICOS de Santafé de Bogotá bajo el No. 050-0701734

6.3- Se adjudican estos derechos del 45 % del bien inmueble en común y pro
diviso por la suma de : TRES MIL CINCO CIENTOS SESENTA Y TRES
MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE.S 3.563.151.00

17

PARTIDA QUINTA.

7.1.- Se adjudica en común y pro indiviso entre JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS derechos equivalentes al 33.34% , GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO derechos equivalentes al 33.33% , Y DIEGO ANDRÉS ROBERTO RESTREPO derechos equivalentes al 33.33% , - De BIENES: Lote de terreno así: a) lote de terreno que hace parte de otro de mayor extensión situado en la Cra. 10ª No. 22-87-91, de la Ciudad de Tunja alindado así: Norte con BEATRIZ AZUERO DE MUÑOZ, midiendo 31.00mts; Oriente con propiedad de la Comunidad Franciscana de Tunja, en 14.80mts; Sur con la misma comunidad con extensión de 40.00mts y Occidente en 19.80mts con la carrera 11 y encierra.

7.2.-TRADICIÓN. Adquirió este bien el causante GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ por compra que el hiciera según sentença de remate de fecha 24 de Noviembre de 1976 aprobado por el Juzgado Prefero Civil del Circuito de Tunja bajo matrícula inmobiliaria No. 070-0001897.

7.3.- Se adjudican estos derechos del 33.33% del bien inmueble en común y pro indiviso por la suma de : VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE. \$28.000.00

PARTIDA SEXTA.



8.1.- Se adjudica en común y pro indiviso a GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO derechos equivalentes al 50 % , Y DIEGO ANDRÉS ROBERTO RESTREPO derechos equivalentes al 50 % , - DEL BIEN: Lote de terreno marcado con el número 12-77 de la CALLE 24 de Santafé de Bogotá, con cabida aproximada de 193.00mts. cuyos linderos son los siguientes: por el oriente, pared medianera de pro medio en 30.50 V. Con casa que fue de ALBERTO GAVIRIA hoy de DANIEL OLIVERA y otros cuya puerta de entrada es Calle 24 No 12-67, por el Occidente, cuya puerta de entrada es Cra 13 No 23-86, por el Sur con ENRIQUE PADILLA OLARTE, Cra 13 No.23-80 y 23-76 y por el Norte con la calle 24

8.2.- TRADICIÓN. Fue adquirido este bien por el causante GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ por compra que el hiciera a IVAN GOMEZ ARANGO por medio de escritura pública 1492 del 29 de Julio de 1985. Matría segunda de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 050-001353 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

8.3.- Se adjudican estos derechos del 50 % del bien inmueble en común y pro indiviso por la suma de : SEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. \$ 6.129.500.00

704

205

PARTIDA SEPTIMA.

11.1.- Se adjudica HIPOTECA. A favor del cónyuge GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ, según Escritura Pública No 1341 del 21 de mayo de 1988, adendadas por NOHORA LIGIA PEREZ FRANCO DE SARABRIA por la suma de \$ 950.000.00, a nombre de: GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO la suma de..... \$ 316.667.00

PARTIDA OCTAVA.

13.1.- Se adjudican derechos en común y pro indiviso a GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO derechos equivalentes al 25 %, Y DIEGO ANDRES ROBERTO RESTREPO derechos equivalentes al 75 %, - DEL bien: La posesión de mas de 20 años y mejoras levantadas ubicadas en el sitio de la Florida del municipio de Melgar Departamento del Tolima, y consiste en mas de cuatro árboles de mango en plena producción, existe una casa de habitación de un piso construido en cemento y ladrillo, constante de tres habitaciones, servicios sanitarios y de baño, un salón amplio con servicio comedor y sala bordeado de columnas con pisos de cemento y baldosa con los siguientes linderos: por el Norte en extensión de 42.50mts linda con posesión de ALVARO PAEZ; por el sur en extensión de 46.00mts; linda con posesión de BERTA FRANCO; por el Oriente en extensión de 17.60mts con propiedad de GERARDO ALVARO SALAMANCA, hoy GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ (Sucesión)

TRADICIÓN: fue adquirido en te bien inmueble por el causante GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ, por compra hecha al señor GERARDO ALVARO SALAMANCA por medio de escritura publica No. 1530 del 1 de agosto de 1983 notaria 22 de Bogota, de las mejoras allí denunciadas y el resto por haberlas levantado a sus expensas y continuar ostentando la posesión desde esa fecha. Estas mejoras por su calidad de construcción, sus terminados y acabado, servicios de agua y luz.

Se adjudican estos derechos del 25 % en común y pro indiviso el presente bien inmueble en la suma de..... \$ 825.000.00



PARTIDA NOVENA.

11.1.- Se adjudica en común y pro indiviso a GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO derechos equivalentes al 50 %, Y DIEGO ANDRES ROBERTO RESTREPO derechos equivalentes al 50 %. Del lote de terreno en la zona de Campa, perteneciente de Santa Jurisdicción del Municipio de Cajicá, el lote con el No 00-01-01 que se llamara "Tierra Chica" comprendido de los linderos por el norte, calle pública al occidente y con propiedad de GILBERTO RODRIGUEZ, por el occidente, calle pública al fondo con linderos de PASTOR RODRIGUEZ por el sur y linderos de TUDOR PAEZ, y por el occidente, calle pública al fondo con linderos de GILBERTO RODRIGUEZ

La celda del pedio es de: Un mil quinientos metros cuadrados. (1.500 M²)

Se adjudican estos derechos del 50 % del bien inmueble en común y pro indiviso por la suma de : \$ 150.000,00

Este bien fue adquirido por el causante GILBERTO ROBERTO RODRÍGUEZ, por compra hecha de MARIA VENANCIA ACOSTA FORERO, por medio de escritura pública No.1.075 del 20 de agosto de 1974 Notaría segunda del Circulo de Tunja.

Registrada en Tunja bajo matrícula inmobiliaria el 27 de junio libro primero par. folio 304 partida 1578 matrícula 118 a 124 tomo 3°

PARTIDA DECIMA.



15.1.- Se adjudica en común y pro indiviso a GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO derechos equivalentes al 50 % , Y DIEGO ANDRES ROBERTO RESTREPO derechos equivalentes al 50 % .- Del lote de terreno ubicado en el en el área urbana del corregimiento de Sora, Municipio de Tunja que hace parte del marcado en el catastro con el No. 02-21-01 cuyos linderos especiales son los siguientes: Norte, de por medio la calle en extensión de 10.00 metros, linda con CUSTODIO CASTELLANOS, Por el Occidente vuelve hacia el sur en extensión de 37.10 metros, lindando con el vendedor IBENANCIA ACOSTA; Por el Sur EN EXTENSION DE 10.00 METROS, forma ángulos y vuelve hacia el Norte a un mojón de piedra; de aquí vuelve hacia el Oriente el oriente a encontrar la calle pública linda con propiedad de LUIS LOPEZ; en todo este trayecto y por el oriente en extensión de 9.90 metros, linda con la plaza pública, vuelve hacia el occidente; en 45.00 metros a un mojón de piedra y de aquí vuelve hacia el norte al punto de partida y encierra.

Se adjudican estos derechos del 50 % del bien inmueble en común y pro indiviso por la suma de : \$ 250.000,00

Este bien fue adquirido por el causante por compra hecha a JOSE OLIVERO ACOSTA FORERO según escritura pública No. 118 del 4 de febrero de 1974 y Notaria segunda del Circulo de Tunja. Registrada 27 junio de 1968 en el libro 1° folio 304 partida 1578 matrícula 118 a 124 tomo 3°. Oficina de Tunja.

VALE ESTA TERCERA LA SUMA DE \$ 40.370.573,00

206

BIJUELA DE : DIEGO ANDRES ROBERTO RESTREPO.

Por sus legítimas .

Ha de haber la suma de:.....\$ 40.370.828.00

Se integra y se paga así :

Se adjudican los siguientes bienes :

PARTIDA PRIMERA:



1.1-Se adjudica - EL BIEN: Lote de terreno y la casa de tres plantas en el levantada, junto con todas sus anexidades, costumbres y servidumbre correspondiente el número tres de la manzana H. De la urbanización "FUCHA" cédula catastral 4S-12B-5, tiene una extensión superficial de 250 V. C, o sea 160 metros cuadrados y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: por el NORTE en 16.00 metros con el lote número dos de la misma manzana, hoy carrera 12B número 3-19 Sur; por el SUR, en 16.00 metros con el lote número 4 de la misma manzana hoy carrera 12B No. 3-35 sur; por el Oriente, en 10 metros con la carrera 12B; por el OCCIDENTE, en 10.00 metros con el lote No. 11 de la misma manzana hoy, carrera 13 No. 3-20 Sur. La casa de habitación consta de tres pisos y esta distinguida en la nomenclatura urbana con los números 3-25 y 3-27 Sur de la carrera 12B y tiene un área construida de 306.00 metros cuadrados, bien ubicado en el área urbana de Santafé de Bogotá DC.

1.2-TRADICIÓN: Fue adquirido este bien por el causante GILBERTO ROBERTO RODRÍGUEZ, por compra hecha a los Señores JORGE EFRAIN, CRISTINA AMPARO, ELSA LEONOR, ALONZO SARMIENTO, GLORIA CONSUELO, ALONSO DE GUTIERREZ, MARIA LEONOR GUTIERREZ VIUDA DE ALONSO, BEATRIZ STELLA ALONSO DE PEÑUELA, por medio de la escritura pública No.1793 del 1º de octubre de 1981 de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá, registrada en la oficina respectiva de Bogotá bajo Matricula No. 505-568244.

1.3- Se adjudica el presente bien inmueble por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE \$12.259.000.00

PARTIDA SEGUNDA.

11- Se adjudica en común y pro indiviso en: GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO derechos equivalentes al 50 %, Y DILGO ANDRÉS ROBERTO RESTREPO derechos equivalentes al 50 %, De los bienes, tres predios denominados a) "MACAREGUA" b) "EL DIVISO" y c) LA MERCED", los tres inmuebles a que se refieren los ordinales anteriores forman un solo globo de terreno demarcado por los siguientes linderos generales que figuran en la escritura No. 1289 del 31 de julio de 1979 de la Notaria 22 de Bogotá y que reza así:

* "Por el oriente con la hacienda POTOSÍ, por el occidente, con propiedades de BENNY ATALLAH y propiedad de ALBERTO ALMANZA, es decir, que por ese costado limita con la finca EL PARAISO en 800.00 mts. Del punto de donde concurren las colindancias con la carretera Puerto López-Remolino Pto. Gaitán, rumbo norte a dar al punto donde concurren las colindancias con la finca Nirvana y con la finca MINGUA en el punto donde concurren las colindancias en la misma carretera rumbo al sur en la extensión que indica el plano que se protocolizó; por el norte, con la finca o hacienda NIRVANA o NIVANA, en parte, y en parte con: la finca el PARAISO, carretera a Puerto López-Remolino (VILLAVICENCIO A PUERTO GAITAN) al medio, por el Sur, con posesión de BENNY ATALLAH y hacienda POTOSÍ y encierra Este bien se denomina hoy, "MACAREGUA" y comprende además todas las anexidades, uso y costumbres, servidumbre y casa de habitación.

12- Tradición. Adquirió el bien el causante GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ por compra hecha a HERBERT VEGA MONROY, por medio de la escritura Publica No.0941 del 9 de junio de 1980 de la Notaria 22 del Circuito de Bogotá, registrada en la oficina de instrumentos publicos de Puerto López, bajo matrícula inmobiliaria No.234-001 279.

13- Se adjudican estos derechos del 50 % del bien inmueble en común y pro indiviso por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CCFF \$ 500.000.00

PARTIDA TERCERA.

14- Se adjudica en común y pro indiviso a: GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO derechos equivalentes al 25 %, Y DILGO ANDRÉS ROBERTO RESTREPO derechos equivalentes al 25 %. Del bien lote de terreno No.29 de la parcelación "LA FLORIDA" situada en el municipio de Melipá que tiene una extensión superficial aproximada de 1000,25 metros cuadrados y que se encuentra aluderalos mts. Por el norte en 50,00 metros con carretable de propiedad del Ministerio de Defensa, por el sur 11,00 mts con posesión de BLANCA VAZQUEZ, hoy de sus herederos, por el oriente 35,00 mts con propiedad de buena hoy posesión de GILBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ por el occidente en 11,00 mts con posesión de ALVARO CALZADILLA con propiedad de TORIBIO MAYORCA hoy en posesión de ALVARO CALZADILLA con posesión de BLANCA VAZQUEZ y una casa de habitación.

707

Este Predio se halla gravado con el número 11.175 de la C. S. Separada de la actual para el municipio de Melgar

5.2.-Tradicón : Este bien lo adquirió el causante GILBERTO ROBERTO RODRÍGUEZ, por compra que de el hiciera el señor GERARDO ALVARADO SALAMANCA por medio de la escritura pública No. 1.529 del 1º.-Agosto de 1.983 de la Notaría 22 de Santafé de Bogotá, registrada bajo matricula inmobiliaria No. 366-0001631 de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Melgar.

5.3.-Se adjudican estos derechos del 75 % del bien inmueble en común y pro-indiviso por la suma de : SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE..... \$ 792.000.00

PARTIDA CUARTA.



6.1.- Se adjudica en común y pro indiviso a GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO derechos equivalentes al 26.4348 % , Y DIEGO ANDRES ROBERTO RESTREPO derechos equivalentes al 63.5652 % , - Del bien: Casa de Habitación de dos plantas y lote donde se encuentra construida, ubicada en la urbanización San Antonio de Padua de la Ciudad de Santafé de Bogotá DC. Cra. 18 No. 7-13 sur delimitada así: "lote marcado con el número 15 de la manzana 18 y la casa con el No. 7-13 sur de la Cra 18 y que linda: Norte, en 14,18 mts con el lote No. 11 de la misma manzana, por el oriente 5.83 mts con la Cra. 17 del plano hoy Cra. 18 de la nomenclatura urbana, por el occidente en 5.83 mts con el lote No. 13 de la misma manzana, por el sur en 14,13 mts. Con propiedad hoy de MOISÉS BENAVIDES GUAQUETA "

6.2.- TRADICION: Adquirió el causante GILBERTO ROBERTO RODRÍGUEZ, este bien por compra que el hiciera a JUSTINIANO CAMPOS ARCHILA por Escritura Pública No. 0440 del 3 de Marzo de 1984, de la Notaría Tercera De Santafé de Bogotá, matriculado en la oficina de registro de INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Santafé de Bogotá bajo el No. 050-0701731.

6.3.- Se adjudican estos derechos del 63.5652 % del bien inmueble, en común y pro indiviso por la suma de : SEIS MIL TERCIENTOS QUARENTA Y TRES MIL CINCO CIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE..... \$ 6.233.839.00

PARTIDA QUINTA.

71.- Se adjudica en común y pro indiviso entre JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS derechos equivalentes al 33.34% , GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO derechos equivalentes al 33.33% , Y DIEGO ANDRÉS ROBERTO RESTREPO derechos equivalentes al 33.33% , - De BIENES: Lote de terreno así: a) lote de terreno que hace parte de otro de mayor extensión situado en la Cra. 10ª No. 22-87-91, de la Ciudad de Tunja alínderado así: Norte con BEATRIZ AZUERO DE MUÑOZ, midiendo 31.00mts; Oriente con propiedad de la Comunidad Franciscana de Tunja, en 14.80mts; Sur con la misma comunidad con extensión de 40.00mts y Occidente en 19.80mts con la carrera 11 y encierra.

72.- TRADICION: Adquirió este bien el causante GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ por compra que el hiciera según sentencia de remate de fecha 24 de Noviembre de 1976 aprobado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja bajo matrícula inmobiliaria No. 070-0001897.

73.- Se adjudican estos derechos del 33.33% del bien inmueble en común y pro indiviso por la suma de : VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE..... \$28.000.00



PARTIDA SEXTA.

8.1.- Se adjudica en común y pro indiviso a GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO derechos equivalentes al 50 % , Y DIEGO ANDRES ROBERTO RESTREPO derechos equivalentes al 50 % , - DEL BIEN: Lote de terreno marcado con el número 12-77 de la CALLE 24 de Santafé de Bogotá, con cabida aproximada de 193.00mts. cuyos linderos son los siguientes: por el oriente, pared medianera de por medio en 30.50 V. Con casa que fue de ALBERTO GAVIRIA hoy de DANIEL OLIVERA y otros cuya puerta de entrada es Calle 24 No 12-67, por el Occidente, cuya puerta de entrada es Cra 13 No 23-86; por el Sur, con ENRIQUE PADILLA OLARTE, Cra 13 No 23-80 y 23-76 y por el Norte con la calle 24.

8.2.- TRADICION: Fue adquirido este bien por el causante GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ por compra que el hiciera a IVAN GOMEZ ARANGO por medio de escritura pública 1492 del 30 de Julio de 1985. Notaria segunda de Bogotá con matrícula inmobiliaria No. 050-011783 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

8.3.- Se adjudican estos derechos del 50 % del bien inmueble en común y pro indiviso por la suma de : CINCO MIL CINCO CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

107
20

ZOR

PARTIDA SEPTIMA

El Sr. alfredo RODRIGUEZ ALVARO ALVARO GILBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, con cedula de identidad No. 1.530.411 de la ciudad de Bogota, D.C., adquirida por escritura publica No. 15.50 del 1 de agosto de 1983, inscrita en el Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogota, D.C. en el tomo No. 100, a nombre de GILBERTO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, a nombre de GILBERTO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ la suma de \$ 316.666.00

PARTIDA OCTAVA

El Sr. alfredo derechos en común y pro indiviso a GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ derechos equivalentes al 75%, y DIEGO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ derechos equivalentes al 25%. Del bien La posesión de mas de 30 años y mejoras levantadas ubicadas en el sitio de La Florida del municipio de Abajo, Departamento del Tolima, y consiste en mas de cuatro arboles de mango en plena produccion, existe una casa de habitacion de un piso construido en cemento y ladrillo, constante de tres habitaciones, servicios sanitarios y de baño, en cercano y habilito, constante de tres habitaciones, servicios sanitarios y de baño, un salon amplio con sereno comedor y sala habilitado de columnas con pisos de cemento y baldosa con los siguientes linderos por el Norte en extension de 17 metros hasta con posesion de ALVARO PAEZ, por el sur en extension de 16 metros, hasta con posesion de BERTA IRANZO, por el Oriente en extension de 17 metros con propiedad de GILBERTO ALVARO SALAMANCA, hoy GILBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Sucesion)

IRANZO, fue adquirido en le bien inmueble por el causante GILBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por compra hecha al señor GILBERTO ALVARO SALAMANCA por medio de escritura publica No. 15.50 del 1 de agosto de 1983, inscrita en el Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogota, D.C. en el tomo No. 100, de las mejoras allí denunciadas y el resto por haberlas levantado a sus expensas y continuar ostentando la posesión desde esa fecha. Estas mejoras por su calidad de construcion, sus terminados y acabado, servicios de agua y luz

Se adscriben estos derechos del 75% en común y pro indiviso el presente bien como de en la suma de \$ 2.475.000.00

PARTIDA NOVENA



El Sr. alfredo en común y pro indiviso a GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ derechos equivalentes al 80%, y DIEGO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ derechos equivalentes al 20%. Del bien La posesión en la ciudad de Bogota, D.C., inscrita en el Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogota, D.C. en el tomo No. 100, a nombre de GILBERTO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, a nombre de GILBERTO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ la suma de \$ 316.666.00

La cabida del predio es de Un mil quinientos metros cuadrados (1.500 M²)

Se adjudican estos derechos del 50 % del bien inmueble en común y pro indiviso por la suma de\$ 150.000.00

Este bien fue adquirido por el causante GILBERTO ROBERTO RODRÍGUEZ, por compra hecha de MARIA VENANCIA ACOSTA TORERO, por medio de escritura pública No 1078 del 20 de agosto de 1974 Notaria segunda del Circulo de Tunja Registrada en Tunja bajo matrícula inmobiliaria el 27 de junio libro primero par. folio 304 partida 1578 matrícula 118 a 124 tomo 3°

PARTIDA DECIMA.

151 - Se adjudica en común y pro indiviso a GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO derechos equivalentes al 50 %, Y DIEGO ANDRÉS ROBERTO RESTREPO derechos equivalentes al 50 % - Del lote de terreno ubicado en el en el area urbana del corregimiento de Sora, Municipio de Tunja que hace parte del marcado en el catastro con el No. 02-21-01 cuyos linderos especiales son los siguientes Norte, de por medio la calle en extensión de 10.00 metros, linda con CUSTODIO CASTELLANOS, Por el Occidente vuelve hacia el sur en extensión de 37.10 metros, lindando con el vendedor VENANCIA ACOSTA; Por el Sur EN EXTENSION DE 10.00 METROS, forma ángulos y vuelve hacia el Norte a un mojon de piedra, de aqui vuelve hacia el Oriente el oriente a encontrar la calle publica linda con propiedad de LUIS LOPEZ, en todo este trayecto y por el oriente en extensión de 9.90 metros, linda con la plaza publica, vuelve hacia el occidente; en 45.00 metros a un mojon de piedra y de aqui vuelve hacia el norte al punto de partida y en tierra

Se adjudican estos derechos del 50 % del bien inmueble en común y pro indiviso por la suma de\$ 250.000.00

Este bien fue adquirido por el causante por compra hecha a JOSE OLIVERIO ACOSTA TORERO según escritura pública No. 118 del 4 de febrero de 1974 y Notaria segunda del Circulo de Tunja Registrada 27 junio de 1968 en el libro, folio 304 partida 1578 matrícula 118 a 124 tomo 3°. Oficina de Tunja

PARTIDA DECIMA PRIMERA.

151 - Se adjudica a DIEGO ANDRÉS ROBERTO RESTREPO el parte de - finca inscrita en cuenta de abonos No 300.006.59 "CORPORACION COOP. SAVEROLCO" de sede la Bogotá, la suma de\$ 11.143.951.00

Se adjudica a DIEGO ANDRÉS ROBERTO RESTREPO el saldo de cuenta de CREDITO SAVEROLCO No. 0011497.8 en Sede de Bogotá. Finca No. 300.006.59 la suma de\$ 92.562.00

Y EN LA FECHA Y EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. EN PRESENCIA DE



209

35

R E S U M E N :

Valor bienes inventariados.....\$ 121.112.484.00

Valor hijuelas de :

JONATHAN ANDRES ROBERTO PALACIOS.
LA SUMA DE.....\$ 40.370.828.00

GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO.
LA SUMA DE.....\$ 40.370.828.00

DIEGO ANDRES ROBERTO RESTREPO.
LA SUMA DE.....\$ 40.370.828.00

SUMAS IGUALES.....\$121.112.484.00 \$121.112.484.00



De esta forma dejo presentado el presente trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados dentro del proceso de la referencia, a consideración del Señor JUEZ y de las partes.

Ruego se tenga como parte de este trabajo las manifestaciones hechas por los herederos DIEGO ANDRES ROBERTO RESTREPO, GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO Y DE LA SEÑORA ELIZABETH PALACIOS en representación de su hijo menor JONATHAN ANDRES ROBERTO PALACIOS, que se anexa al presente trabajo de partición

Del Señor JUEZ, Atentamente,

LUIS EDMUNDO CARDOZO.
C.C. No. 11.294.877 de Girardot.
E.P. No. 10.995.441 de Girardot.

73

SEÑOR.
JUEZ VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF.- SUCESIÓN DE -GILBERTO ROBERTO RODRÍGUEZ.

ELIZABETH PALACIOS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparezco al pie de mi firma, en mi calidad de madre y representante legal de mi hijo JONATHAN ANDRES ROBERTO PALACIOS heredero dentro de la sucesión de la referencia en representación de padre fallecido CARLOS ALEJANDRO ROBERTO RESTREPO hijo del causante - GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO - y DIEGO ANDRES ROBERTO RESTREPO, también ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, identificados como aparezco al pie de nuestras firmas, al señor Juez manifestamos que hemos acordado y solicitado al Doctor LUIS EDUARDO CARDOZO partidor debidamente nombrado y posesionado por su despacho, un plazo adicional al que su despacho concedió al Doctor CARDOZO, para la presentación de la PARTICIÓN Y ADJUDICACION de los bienes de la presente sucesión.

Así mismo, de común acuerdo manifestamos y solicitamos al Señor JUEZ, se sirva decretar la aprobación de la partición que el Doctor LUIS EDUARDO CARDOZO, está presentando ante su despacho; por cuanto es nuestra voluntad que los bienes de la presente sucesión queden así repartidos entre los herederos reconocidos en esta sucesión.

También informamos que los pasivos relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos, fueron cancelados con los frutos que produjeron los bienes de la presente sucesión y que si llegaren a resultar otros pasivos, los suscritos cancelaremos esas deudas de común acuerdo, siempre que hayan sido contraídas por el causante, por este motivo le solicitamos al señor partidor LUIS EDUARDO CARDOZO que el pasivo relacionado en la presente sucesión fuera excluido.

Los suscritos, respetuosamente manifestamos al Señor JUEZ, que renunciamos a los términos de ejecutoria del auto que su despacho decreta la aprobación de la partición realizada por el Doctor Luis Eduardo Cardozo.

Del señor JUEZ, Atentamente.

Elizabeth Palacios
ELIZABETH PALACIOS
C. C. No. 39704417 de Fontibón

Gustavo Adolfo Roberto Restrepo
GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO
C. C. No. 80050190 de Bogotá.



012

22000 31247

Doctora
MARTHA PARICIA GUZMAN ALVAREZ
JUEZ VEINTE DE FAMILIA
E. S. D.

31

REF: PROCESO DE SUCESION DE GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ

EDUBINA ARCE MORA, apoderada judicial de JONATHAN ANDRES ROBERTO PALACIOS en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a su señoría requerir al doctor LUIS EDUARDO CARDOZO, por cuanto el termino otorgado por su Despacho para rehacer el trabajo de partición se encuentra mas que vencido.

C. fialmente,

Edubina Arce Mora
EDUBINA ARCE MORA
C.C. No. 36.169.653 de Neiva
T.P. No. 71991 del C.S.J.

2006-0000 de indicado para partición por el Sr. Luis Eduardo Cardozo

REQUERIDO 20 DE FAMILIA EDUBINA, Y
REQUERIMIENTOS PARA HACER AL DESPACHO

*9-1-2006
Despacho del Sr. Juez
requisito que el Sr. Juez debe para
partición, restando por que
requisito que el Sr. Juez debe para
partición por el Sr. Juez*



SUCESION .
6439
960214

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C. Septiembre veintuno de dos mil.

El partidor designado presentó su trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes de la sucesión intestada del causante GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder a impartir APROBACIÓN al trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY:

RESUELVE:

PRIMERO: Impartir APROBACION al trabajo de Partición y adjudicación de los bienes RElictos del causante GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Ordenar la protocolización del expediente, ante la Notaría 41 del Circuito de Bogotá D.C.

TERCERO: Se ordena la inscripción de esta providencia en la oficina de registro correspondiente.

CUARTO: A costa de los interesados diligenciar los costos que se solicitan.

DONDE EL JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
ACTUA:

[Handwritten Signature]
MARTHA TERESA GUZMAN ALVAREZ





3) DENOMINADO CHINCHIL VEREDA EL SOCHI.
2) DENOMINADO EL RECUERDO O LA FRAGUA NO
1) DENOMINADO LA FRAGUA O ESPERANZA.
NOMBRE O DIRECCION

JARDINES DEL RECUERDO.
5) JARDIN PADRE NUESTRO CEMENTERIO PARQUE
HABITACION EN EL EXISTENTE.
4) LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE
3) LOTE DE TERRENO.
2) LOTE DE TERRENO.
1) LOTE DE TERRENO.

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO
BOGOTA-DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CUNDINAMARCA

MUNICIPIO GRANADA-DEPARTAMENTO
FUSAGASUGA-DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

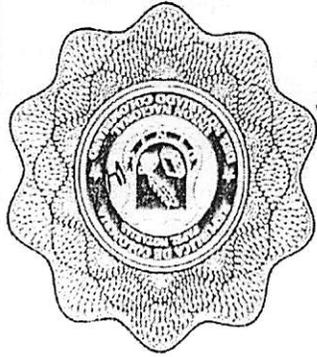
UBICACION DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (-)
UBICACION DEL PREDIO: URBANO (-) RURAL (X)

ANTERIOR 2985, HOY 00000011020200, 24 S 24 2, 5894,
000100120317000, ANTERIOR: 10.445 HOY 000100120318000,
REGISTRO(S) CATASTRAL(ES): ANTERIOR 001-012-100 HOY
050-0267423, 050-0450929, 050-20193891.

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 290-0010575, 290-0068305.

FORMATO DE CALIFICACION
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

OTORGADA EN LA NOTARIA
DEL AÑO DOS MIL DOS (2002)
FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19) DE ABRIL
NOVECIENTOS TRES.
ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 903



AA 7706807

710

MCTE, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) que por ley es del causante.....

PARTIDA SEGUNDA: El cincuenta por ciento (50%) de un Predio Rural denominado EL RECUERDO O LA FRAGUA No. 1, ubicado en el Municipio de Fusagasuga, Vereda Bochica, con una Extensión Superficial de UNA HECTÁREA CUATRO MIL METROS CUADRADOS (1 has, 4000 mts 2), es decir catorce mil metros cuadrados (14.000 M 2); comprendido dentro de los siguientes linderos:.....

Por Un Costado con el camino que conduce de Bochica a la Vereda la Fragua.....

Por Otro, con terrenos de LAUREANO GUTIERREZ GUTIERREZ

POR EL PIE, con el río Batán.....

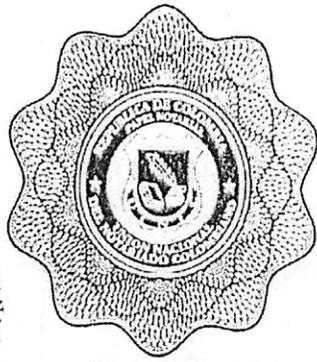
Y Por el Ultimo Costado, con terrenos de CARLOS CUBILLOS, hasta encontrar el camino que conduce de Bochica a la vereda La Fragua.

A este inmueble le corresponde la Matricula Inmobiliaria No. 290-0068305 de la Oficina de Registros Públicos de Fusagasuga. Con Cedula Catastral anterior No. 10.445, hoy No. 000100120318000, este inmueble lo adquirió el causante en común y pro indiviso por compra hecha el día 27 de febrero de 1997 al señor NARCISO RODRÍGUEZ HURTADO, mediante Escritura Pública No. 0625 de la Notaría 45 del Circulo de Bogotá. A este inmueble se le ha dado un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 3.410.000) MCTE, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) que le correspondía al causante.

PARTIDA TERCERA: El cincuenta por ciento (50%) de un Predio Rural denominado CHINCHERL, ubicado en el Municipio de Granada, Vereda EL SOCHE, con una Extensión Superficial de TREINTA Y CUATRO

AA 7706933

212



calidad indicada, procede a ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA EL TRABAJO DE LIQUIDACION, PARTICION Y ADJUDICACION de los bienes inventariados y de esta forma dar fin al trámite de Liquidación Notarial de Herencia del citado

causante, que fue admitido mediante acta número veinticinco (25) de fecha once (11) de Diciembre del año dos mil uno (2.001) al tiempo que protocoliza el expediente que contiene la actuación desarrollada en setenta y ocho (78) folios. En el expediente consta que se hizo el emplazamiento de terceras personas en la forma prevista en la Ley y dentro del término indicado en la misma, mediante EDICTO que fue fijado en lugar visible de la Notaría y publicado en un periódico de amplia circulación y difundido en una emisora local, sin que vencidos los términos legales se hubieren presentado nuevos interesados. Además se informó a la Oficina de Actividades Notariales de la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales, mediante sendas comunicaciones por escrito, sobre la admisión del trámite. Esta dependencia oficial comunicó que la sucesión podía continuar con el trámite. Se protocoliza proyecto fracción 2.001 presentado ante la DIAN en cumplimiento de lo ordenado por esa entidad.

TERCERO.-SOLEMNIZACION TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES RELICTOS. Que de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 902 de 1.988 y por el Decreto No. 1.729 de 1.989, solemniza el trabajo de Liquidación, Partición y Adjudicación de bienes relictos, elaborado con arreglo al Título X del Libro Tercero del Código Civil, que es del siguiente tenor:-----

Doctora
IRMA SUS PASTRANA
NOTARIA 45
Bogotá.



CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$ 146.524.000) MCTE, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) que por ley era del causante.-----

PARTIDA CUARTA: El sesenta y tres por ciento (63%) de una Casa de habitación ubicada en la ciudad de Bogotá, distinguida en la entrada con el número veinticuatro catorce (24 - 14) de la calle veinticuatro sur (24 - s), consistente en dos edificaciones de una sola planta y la otra de dos plantas, junto con el lote sobre que se hallan construidas, lote que esta alinderado así: POR EL SUR: Con la calle veinticuatro sur (calle 24 S) en una Extensión de siete metros (7 mts), POR EL NORTE: En una extensión de siete metros (7 mts), con la casa número veintitrés treinta y cinco (23 - 35); POR EL ORIENTE: Con la casa de FRANCISCO PAVÓN BAQUERO, numero veinticuatro cero dos (24-02), en una extensión de diecisiete metros (17 mts); y POR EL OCCIDENTE: Con la casa número veinticuatro veinte (24 - 20) y con el lote número nueve (9) de propiedad de CARLOS BANDERA, en una extensión de diecisiete metros (17 mts) y encierra. Las paredes son medianeras todas; las que lindan con BANDERAS son de propiedad del causante. A este inmueble le corresponde la Matricula Inmobiliaria No. 050-0450929 de la Oficina de Registros Públicos de Bogotá. Con Cedula Catastral No. 24 S 24 2, este inmueble lo adquirió el causante en común y pro indiviso por compra hecha el día 28 de febrero de 1952 al señor RICARDO RODRÍGUEZ R, mediante Escritura Pública No. 175 de la Notaria 1 del Circulo de Tunja. A este inmueble se le ha dado un valor de DIEZ Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 16.158.000) MCTE, correspondiente



0.599 712 713



juramento no conocer mas interesados dentro de la presente sucesión. Que reciben la herencia con beneficio de inventario. -----

A C T I V O S

PARTIDA PRIMERA: El cincuenta por

ciento (50%), de un Predio Rural, ubicado en el Municipio de Fusagasuga, vereda Bochica, junto con la construcción en el existente denominado la FRAGUA O ESPERANZA, con una Extensión Superficial de CINCO HECTÁREAS SIETE MIL SIETE MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (5 has, 7600 mts 2), es decir cincuenta y siete mil seiscientos metros cuadrados (57.600 M 2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Pie con el río Batan.----- Por Otro Costado, con terrenos que fueron en parte con LAUREANO GUTIERREZ GUTIERREZ y en parte con terrenos que son o fueron de MARCO AURELIO CUBILLOS, separados en parte con cercos de piedra.----- POR OTRO COSTADO, con el camino público que de Fusagasuga conduce a Bochica.----- Y Por el Ultimo Costado, con terrenos que son o fueron AMBROSIO MENDEZ, separados por cercas de piedras y encierra. A este inmueble le corresponde la Matricula Inmobiliaria No. 290-0010575 de la Oficina de Registros Públicos de Fusagasuga. Con Cedula Catastral anterior No. 001-012-100, hoy 000100120317000, este inmueble lo adquirió el causante en común y pro indiviso por compra hecha el día 27 de febrero de 1997 al señor NARCISO RODRÍGUEZ HURTADO, mediante Escritura Pública No. 0625 de la Notaria 45 del Circulo de Bogotá. A este inmueble se le ha dado un valor de TRECE NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS



PESOS (\$ 1.000.000) MCTE, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) que le correspondía al causante.-----

PARTIDA SEXTA: Dinero en efectivo. En el Banco Agrario de Colombia, oficina Restrepo de esta ciudad, en la cuenta de ahorros No. 10590000212-4, cuyo monto asciende a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$365.603) Mcte.-----

PARTIDA SEPTIMA: Dinero en efectivo en el Banco Mega banco, oficina Restrepo de esta ciudad, en las cuentas de ahorro No. 2038-01556-1, VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL ONCE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$22.872.011.23), cuenta No. 3038- 02922-1, DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$2.293.442.18), y cuenta No. 8038- 01340-9 CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$102.308); sumando las tres cuentas ascienden a VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON ASENTA Y UN CENTAVOS (\$25. 267.761.41) Mcte.-----

TOTAL ACTIVO.....\$ 206.655.364.41

P A S I V O

El Pasivo esta conformado por las siguientes sumas de dinero: -----

PRIMERO : Pago de predial, gastos sufragados por la señora LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ, TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800.000) MCE. -----

SEGUNDA: Pago de los honorarios al doctor OSWALDO ROJAS CHAVEZ, la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) MCE. -----

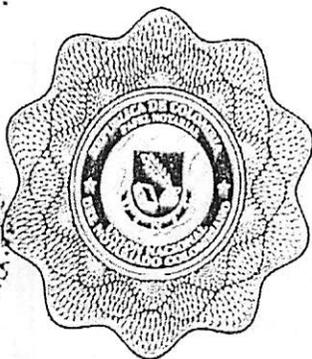
NOTA
45
MASIS
BIBLIOTECA
DE LA
CASA

713

AA 7706796

903

714



Notario
15
MÁS
TRABAJO
E CREDITO

FANEGADAS, es decir doscientos diez y siete mil seiscientos metros cuadrados (217.600 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL OCCIDENTE: Con terrenos de DARIO ROMERO, SIEVO PAULINO

GONZALES, EZEQUIEL GALEANO y Autopista o carretera que de Bogotá conduce a Silvania.-----

POR EL SUR:, con terrenos de FLORA VDA DE GUZMÁN, por otro costado, en parte con el camino va a la vereda Veintidós, vuelve siguiendo el curso del río seco de por medio y lindando en estos dos trayectos con predios de SARA MUÑOZ DIAZ, vuelve en dirección oriental y lindando con la misma SARA MUÑOZ DIAZ, hasta encontrar el predio de MÁXIMO CRESPO, vuelve hacia el norte, lindando con terrenos de MÁXIMO CRESPO, atraviesa el ramal de carretera entre Granada y sigue colindando con terrenos de SANTOS MONTENEGRO, vuelve hacia el Occidente y linda con ELEIECER DIAZ y JORGE ALDANA, hasta encontrar nuevamente el predio de DARIO ROMERO y encierra. Esta finca se encuentra dividida por la carretera que de Bogotá conduce a Granada. En esta Finca se encuentran comprendidas las casas de habitación que existen dentro de la finca. A este inmueble le corresponde la Matricula Inmobiliaria No. 050-02674237 de la Oficina de Registros Públicos de Bogotá. Con Cedula Catastral anterior No. 2985, hoy 0000001102020007; este inmueble lo adquirió el causante en común y pro indiviso por compra hecha el día 5 de Junio de 1975 al señor AVELINO LOZANO LOZANO, mediante Escritura Pública No. 970 de la Notaria 15 del Circulo de Bogotá. A este inmueble se le ha dado un valor de



VALOR CORRESPONIENTE A LA HEREDERA
 LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ. \$6.000.000.00
 VALOR CORRESPONIENTE A LA HEREDERA LILIA
 INES ROBERTO RODRÍGUEZ. \$6.000.000.00
 VALOR CORRESPONIENTE AL HEREDERO ALVARO
 ROBERTO RODRÍGUEZ. \$6.000.000.00

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

En consecuencia tenemos :

1º. PASIVO	\$ 18.000.000.00
2º. Correspóndele a la heredera LEONILDE ROBERTO R.	\$ 62.885.121.47
3º. Correspóndele a la heredera LILIA I. ROBERTO R.	\$ 62.885.121.47
4º. Correspóndele al heredero ALVARO ROBERTO R.	\$ 62.885.121.47

TOTAL	\$ 206.655.364.41

A D J U D I C A C I O N E S

PRIMERA HIJUELA: Por ser el señor ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ, heredero de la masa sucesoral, se le adjudica los siguientes bienes inmuebles, A- El cincuenta por ciento (50%), de un Predio Rural, ubicado en el Municipio de Fusagasuga, vereda Bochica, junto con la construcción en el existente denominado la FRAGUA O ESPERANZA, con una Extensión Superficial de CINCO HECTÁREAS SIETE MIL SIETE MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (5 has, 7600 mts 2), es decir cincuenta y siete mil seiscientos metros cuadrados (57.600 M 2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Pie con el río Batan.-----
 Por Otro Costado, con terrenos que fueron en parte con LAUREANO GUTIERREZ GUTIERREZ y en parte con



AA 7706797



ASIS
E. COLOMBIA

715

al sesenta y tres por ciento (63%) que por ley era del causante.-----

PARTIDA QUINTA: El cincuenta por ciento (50%) de un Lote de terreno conocido como el número ciento sesenta y nueve (169), de la sección A - 3, ubicado en el Jardín PADRE NUESTRO, del cementerio-Parque- JARDINES DEL RECUERDO y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, tiene una extensión superficial de dos metros cuadrados con ochenta centímetros (2.80 mts 2), con dimensiones de un metro (1.00 mts) de ancho, por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra en el plano del cementerio-parque. A este inmueble le corresponde la Matricula Inmobiliaria No. 050-20193891 de la Oficina de Registros Públicos de Bogotá. A este inmueble se le encuentra en la pagina cincuenta y cuatro (P 54) , bajo el número nueve mil setecientos setenta y uno A (9771 A) del libro primero (1º) , matricula al folio veintidós (22), del tomo ochocientos sesenta y dos (862). Los linderos son los siguientes : NORTE: Lote número ciento veinticuatro (124); SUR: Lote numero doscientos cincuenta y seis (256) : ESTE: Lote numero ciento setenta (170); OESTE: Lote número ciento sesenta y ocho (168). Este lote por ser uno de mayor extensión esta exento del pago de Predial así como de valorización por beneficio general, ya que forma parte de un cementerio. . Con Cedula Catastral No. 5894, este inmueble lo adquirió el causante por compra hecha el día 10 de noviembre de 1971 a la Sociedad JARDINES DEL RECUERDO BOGOTA S.A., mediante Escritura Notarial Pública No. 6848 de la Notaria 1 del Circulo de Bogotá. Este inmueble se le ha dado un valor de UN MILLON DE



CUBILLOS, hasta encontrar el camino que conduce de Bochica a la vereda La Fragua. -----

A este inmueble le corresponde la Matricula Inmobiliaria No. 290-0068305 de la Oficina de Registros Públicos de Fusagasuga. Con Cedula Catastral anterior No. 10.445, hoy No. 000100120318000, este inmueble lo adquirió el causante en común y pro indiviso por compra hecha el día 27 de febrero de 1997 al señor NARCISO RODRÍGUEZ HURTADO, mediante Escritura Pública No. 0625 de la Notaria 45 del Circulo de Bogotá. A este inmueble se le ha dado un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 3.410.000) MCTE, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) que le correspondía al causante.

C: ~~El treinta y uno punto cero ocho por ciento (31.08%) sobre el cincuenta por ciento (50%), de un Predio Rural denominado CHINCHIRI, ubicado en el Municipio de Granada, Vereda EL SOCHE, con una Extensión Superficial de TREINTA Y CUATRO FANEGADAS, es decir doscientos diez y siete mil seiscientos metros cuadrados (217.600 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL OCCIDENTE: Con terrenos de DARIO ROMERO, SIEVO PAULINO GONZALES, EZEQUIEL GALEANO y Autopista o carretera que de Bogotá conduce a Silvania.-----~~

~~POR EL SUR:, con terrenos de FLORA VDA DE GUZMÁN, por otro costado, en parte con el camino va a la vereda Veintidós, vuelve siguiendo el curso del río seco de por medio y lindando en estos dos trayectos con predios de SARA MUÑOZ DIAZ, vuelve en dirección oriental y lindando con la misma SARA MUÑOZ DIAZ, hasta encontrar el predio de MÁXIMO CRESPO, vuelve hacia el norte, lindando con terrenos de MÁXIMO CRESPO,~~



AA. 7706798

909

216



TERCERO : Pago gastos sufragados por el señor ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) MCE. -----

TOTAL PASIVO.....\$ 18.000.000.00

LIQUIDACION DE LA HERENCIA

ACTIVO LIQUIDO HERENCIAL \$ 188.655.364.41

Como son tres los herederos llamados a heredar. A cada uno le corresponderá el 33.33% del activo liquido herencial así: -----

- Corresponsiéndole a la heredera-----

LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ \$62.885.121.47

- Corresponsiéndole a la heredera

LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ \$62.885.121.47

- Corresponsiéndole al heredero

ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ \$62.885.121.47

\$188.655.364.41

TOTAL ACTIVO.....\$206.655.364.41

LIQUIDACION DEL PASIVO

PRIMERO: Pago de predial, gastos sufragados por la señora LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ, TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800.000) MCE. -----

SEGUNDA: Pago de los honorarios al doctor OSWALDO ROJAS CHAVEZ, la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000)MCE. -----

TERCERO : Pago de gastos sufragados por el señor ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) MCE. -----



SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS
(\$5.462.27) de la Cuenta de Ahorros MEGABANCO,
Sucursal Restrepo, No. 2038-01556-1.-----

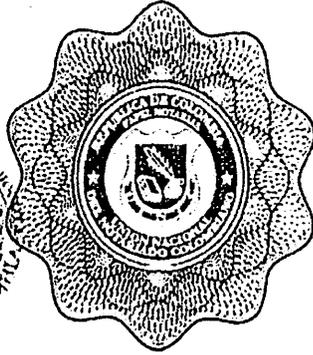
TOTAL ADJUDICADO AL HEREDERO ALVARO
ROBERTO RODRÍGUEZ : SESENTA Y DOS MILLONES
OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO
VEINTIUN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS
(\$62.885.121.47) MCE. -----

SEGUNDA HIJUELA.- Por ser la señora LEONILDE
ROBERTO RODRÍGUEZ, heredera de la masa sucesoral
se le adjudica el siguiente inmueble: E : El veintinueve
punto ochenta y cinco por ciento (29.85%) del cincuenta por
ciento (50%), de un Predio Rural denominado CHINCHIRI,
ubicado en el Municipio de Granada, Vereda EL SOCHE,
con una Extensión Superficial de TREINTA Y CUATRO
FANEGADAS, es decir doscientos diez y siete mil
seiscientos metros cuadrados (217.600 M²), comprendido
dentro de los siguientes linderos: POR EL OCCIDENTE:
Con terrenos de DARIO ROMERO, SIEVO PAULINO
GONZALES, EZEQUIEL GALEANO y Autopista o carretera
que de Bogotá conduce a Sylvania.-----

POR EL SUR:, con terrenos de FLORA VDA DE
GUZMÁN, por otro costado, en parte con el camino va a la
vereda Veintidós, vuelve siguiendo el curso del río seco de
por medio y lindando en estos dos trayectos con predios
de SARA MUÑOZ DIAZ, vuelve en dirección oriental y
lindando con la misma SARA MUÑOZ DIAZ, hasta
encontrar el predio de MÁXIMO CRESPO, vuelve hacia el
norte, lindando con terrenos de MÁXIMO CRESPO,
atraviesa el ramal de carretera entre Granada y sigue
colindando con terrenos de SANTOS MONTENEGRO,
vuelve hacia el Occidente y linda con ELEIECER DIAZ y

Notaria
15
M.S.S.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

AA 7706799



50 ANIVERSARIO
1958-2008
MÁS DE
50 AÑOS
DE
SERVICIO

terrenos que son o fueron de MARCO AURELIO CUBILLOS, separados en parte con cercos de piedra.....POR OTRO COSTADO, con el camino público que de Fusagasuga conduce a Bochica.

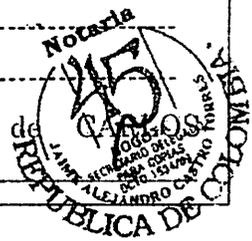
Y Por el Ultimo Costado, con terrenos que son o fueron AMBROSIO MENDEZ, separados por cercas de piedras y encierra. A este inmueble le corresponde la Matricula Inmobiliaria No. 290-0010575 de la Oficina de Registros Públicos de Fusagasuga. Con Cedula Catastral anterior No. 001-012-100, hoy 000100120317000, este inmueble lo adquirió el causante en común y pro indiviso por compra hecha el día 27 de febrero de 1997 al señor NARCISO RODRÍGUEZ HURTADO, mediante Escritura Pública No. 0625 de la Notaria 45 del Circulo de Bogotá. A este inmueble se le ha dado un valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 13.930.000) MCTE, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) que por ley es del causante.

B: El cincuenta por ciento (50%) de un Predio Rural denominado EL RECUERDO O LA FRAGUA No. 1, ubicado en el Municipio de Fusagasuga, Vereda Bochica, con una Extensión Superficial de UNA HECTÁREA CUATRO MIL METROS CUADRADOS (1 has, 4000 mts 2), es decir catorce mil metros cuadrados (14.000 M 2); comprendido dentro de los siguientes linderos: Por Un Costado con el camino que conduce de Bochica a la Vereda la Fragua.....

Por Otro, con terrenos de LAUREANO GUTIERREZ GUTIERREZ

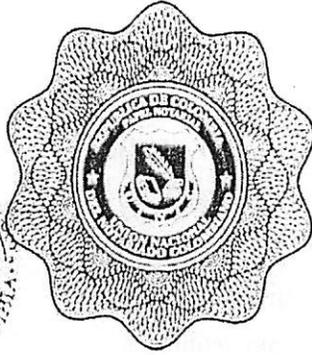
POR EL PIE, con el río Batan.....

Y Por el Ultimo Costado, con terrenos de



esta alinderado así: -----
POR EL SUR: Con la calle veinticuatro sur (calle 24 S) en
una Extensión de siete metros (7 mts). -----
POR EL NORTE: En una extensión de siete metros (7
mts), con la casa número veintitrés treinta y cinco (23 - 35);
POR EL ORIENTE: Con la casa de FRANCISCO PAVÓN
BAQUERO, numero veinticuatro cero dos (24-02), en una
extensión de diecisiete metros (17 mts); y -----
POR EL OCCIDENTE: Con la casa número veinticuatro
veinte (24 - 20) y con el lote número nueve (9) de
propiedad de CARLOS BANDERA, en una extensión de
diecisiete metros (17 mts) y encierra. Las paredes son
medianeras todas; las que lindan con BANDERAS son de
propiedad del causante. A este inmueble le corresponde la
Matricula Inmobiliaria No. 050-0450929 de la Oficina de
Registros Públicos de Bogotá. Con Cedula Catastral No. 24
S 24 2, este inmueble lo adquirió el causante en común y
pro indiviso por compra hecha el día 28 de febrero de 1952
al señor RICARDO RODRÍGUEZ R, mediante Escritura
Pública No. 175 de la Notaria 1 del Circulo de Tunja, tal
y como consta en la forma de pago se desprende que el
sesenta y tres por ciento (63%) lo adquirió el causante. A
este inmueble se le ha dado un valor de DIEZ Y SEIS
MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL
PESOS (\$16.158.000) MCTE, correspondiente al sesenta y
tres por ciento (63%) que por ley era del causante.-----
G : Dinero en efectivo. En el Banco Agrario de Colombia,
oficina Restrepo de esta ciudad, en la cuenta de ahorros
No. 10590000212-4, cuyo monto asciende a TRESCIENTOS
SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS
(\$365.603) MCE., se le adjudica a la señora LEONILDE
ROBERTO RODRÍGUEZ. -----

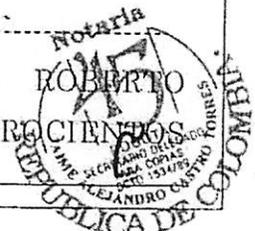
Notaria
175
R.M.A.S.
Bogotá
1952



atraviesa el ramal de carretera entre Granada y sigue colindando con terrenos de SANTOS MONTENEGRO, vuelve hacia el Occidente y linda con ELEIECER DIAZ y JORGE ALDANA, hasta encontrar nuevamente el predio

de DARIO ROMERO y encierra. Esta finca se encuentra dividida por la carretera que de Bogotá conduce a Granada. En esta Finca se encuentran comprendidas las casas de habitación que existen dentro de la finca. A este inmueble le corresponde la Matricula Inmobiliaria No. ~~050-0267423~~ de la Oficina de Registros Públicos de Bogotá. Con Cedula Catastral anterior No. 2985, hoy ~~0000001102020007~~ este inmueble lo adquirió el causante en común y pro indiviso por compra hecha el día 5 de Junio de 1975 al señor AVELINO LOZANO LOZANO, mediante Escritura Pública No. 970 de la Notaria 15 del Circulo de Bogotá. A este inmueble se le ha dado un valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$ 146.524.000) MCTE, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) que por ley era del causante. Tomando el cincuenta por ciento (50%) del inmueble como el cien por ciento (100%) del derecho, se le adjudica el treinta y uno punto cero ocho por ciento (31.08%), que equivale al quince punto cincuenta y cuatro por ciento (15.54%) del total del inmueble. Se le adjudica el valor al heredero la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$45.539.659.20) MCE. -----

D : Se le adjudica al heredero ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS



siguientes : NORTE : Lote número ciento veinticuatro (124);
SUR: Lote numero doscientos cincuenta y seis (256) : ESTE:
Lote numero ciento setenta (170); OESTE: Lote número
ciento sesenta y ocho (168). Este lote por ser uno de mayor
extensión esta exento del pago de Predial así como de
valorización por beneficio general, ya que forma parte de
un cementerio. . Con Cedula Catastral No. 5894, este
inmueble lo adquirió el causante por compra hecha el día
10 de noviembre de 1971 a la Sociedad JARDINES DEL
RECUERDO BOGOTA S.A., mediante Escritura Pública
No. 6848 de la Notaria 1 del Circulo de Bogotá. A este
inmueble se le ha dado un valor de UN MILLON DE
PESOS (\$ 1.000.000) MCTE, correspondiente al cincuenta
por ciento (50%) que le correspondía al causante.-----

J : El treinta y nueve punto cero siete por ciento (39.07%) del
cincuenta por ciento (50%), de un Predio Rural
denominado CHINCHIRI, ubicado en el Municipio de
Granada, Vereda EL SOCHE, con una Extensión
Superficial de TREINTA Y CUATRO FANEGADAS, es
decir doscientos diez y siete mil seiscientos metros
cuadrados (217.600 M2) comprendido dentro de los
siguientes linderos: POR EL OCCIDENTE: Con terrenos de
DARIO ROMERO, SIEVO PAULINO GONZALES,
EZEQUIEL GALEANO y Autopista o carretera que de
Bogotá conduce a Sylvania.-----
POR EL SUR:, con terrenos de FLORA VDA DE
GUZMÁN, por otro costado, en parte con el camino va a la
vereda Veintidós, vuelve siguiendo el curso del río seco de
por medio y lindando en estos dos trayectos con predios
de SARA MUÑOZ DIAZ, vuelve en dirección oriental y
lindando con la misma SARA MUÑOZ DIAZ, hasta
encontrar el predio de MÁXIMO CRESPO, vuelve hacia el

Notaria
45
D.N.A.S.
Bogotá
1971

AA 7706801

05 718
85
719



Notaria
15
S
E

JORGE ALDANA, hasta encontrar nuevamente el predio de DARIO ROMERO y encierra. Esta finca se encuentra dividida por la carretera que de Bogotá conduce a Granada. En esta Finca se encuentran comprendidas las

casas de habitación que existen dentro de la finca. A este inmueble le corresponde la Matricula Inmobiliaria No. 050-0267423 de la Oficina de Registros Públicos de Bogotá. Con Cedula Catastral anterior No. 2985, hoy 000000110202000; este inmueble lo adquirió el causante en común y pro indiviso por compra hecha el día 5 de Junio de 1975 al señor AVELINO LOZANO LOZANO, mediante Escritura Pública No. 970 de la Notaria 15 del Circulo de Bogotá. A este inmueble se le ha dado un valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$ 146.524.000) MCTE, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) que por ley era del causante. Tomando el cincuenta por ciento (50%) del inmueble como el cien por ciento (100%) del derecho, se le adjudica el veintinueve punto ochenta y cinco por ciento (29.85%), que equivale al catorce punto novecientos veinticinco por ciento (14.925%) del total del inmueble Se le adjudica a la heredera en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (43.737.414) MCE. ---

F: El sesenta y tres por ciento (63%) de una Casa de habitación ubicada en la ciudad de Bogotá, distinguida en la entrada con el número veinticuatro catorce (24 - 14) de la cale veinticuatro sur (24 - s), consistente en dos edificaciones de una sola planta y la otra de dos plantas junto con el lote sobre que se hallan construidas,

Notaria
15
S
E
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
OFICINA DE REGISTROS PUBLICOS
BOGOTA

RODRÍGUEZ, la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$4.638.194.67), distribuidos así: de la Cuenta de Ahorros MEGABANCO, Sucursal Restrepo, No. 2038-01556-1., Por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.242.444.49), de la cuenta de Ahorros 3038-02922-1, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$2.293.442.18); y de la cuenta No. 8038-01340-9, la suma de CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS OCHO (\$102.308). Dinero en las cuentas de ahorro en el Banco Mega banco, oficina Restrepo de esta ciudad.-----

TOTAL ADJUDICADO A LA HEREDERA LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ : SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (62.885.121.47) MCE.-----

CUARTA HIJUELA DE GASTOS: L : Como existe un pasivo a favor de la heredera LILIA ROBERTO RODRÍGUEZ, por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800.000), se le adjudica este valor de la cuenta de ahorros No. 2038-01556-1

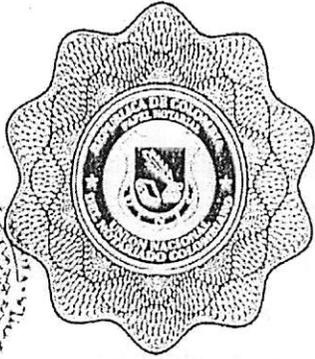
M: Se le adjudica al doctor OSWALDO ROJAS CHAVEZ, la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000), los cuales se le pagaran de la cuenta del MEGABANCO, sucursal Barrio Restrepo, No. 2038-01556-1, como pago de los honorarios profesionales.-----

N: Como existe un pasivo a favor del heredero ALVARO



903

AA 7706802



5
MÁS
MÁS
MÁS
MÁS

H : Se le adjudica a la heredera LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS

770

(\$2.624.104.47) de la Cuenta de Ahorros MEGABANCO, Sucursal Restrepo, No. 2038-01556-1.

TOTAL ADJUDICADO A LA HEREDERA LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ : SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS(\$62.885.121.47) MCE.

TERCERA HIJUELA: Como es la señora LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ, heredera de la masa sucesoral se le adjudica el siguiente inmueble : I : El cincuenta por ciento (50%) de un Lote de terreno conocido como el número ciento sesenta y nueve (169), de la sección A - 3, ubicado en el Jardín PADRE NUESTRO, del cementerio- Parque-JARDINES DEL RECUERDO y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, tiene una extensión superficial de dos metros cuadrados con ochenta centímetros (2.80 mts 2), con dimensiones de un metro (1.00 mts) de ancho, por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y que se encuentra en el plano del cementerio-parque. A este inmueble le corresponde la Matricula Inmobiliaria No. 050-20193891 de la Oficina de Registros Públicos de Bogotá. A este inmueble se le encuentra en la pagina cincuenta y cuatro (P 54), bajo el número nueve mil setecientos setenta y uno A (9771 A) del libro primero (1º), matricula al folio veintidós (22) del tomo ochocientos sesenta y dos (862). Los linderos



Se advirtió al (los) otorgante (s) la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término perentorio de dos (2) meses en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y/o Cámara de Comercio, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Vencido éste término se causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. En todo caso entratándose de los actos de hipoteca y/o patrimonio de familia deben registrarse únicamente dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. -----

LEIDA esta escritura en forma legal, el (los) otorgante (s) estuvo (ieron) de acuerdo con ella, la aceptó (aron) en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento, la firma (n) conmigo y ante mí la (el) Notaria (o) de todo lo cual doy fé, y por ello lo autorizo. -----

PRESENTARON EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMPROBANTE(S) FISCAL(ES):-----

DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. AÑO GRAVABLE 2002.-----

DIRECCION DEL INMUEBLE: CL 24 S 24-14.-----

MATRICULA INMOBILIARIA: 0500450929.-----

CEDULA CATASTRAL 24 S 24 2.-----

AUTOAVALUO: \$ 27.341.000.-----

TOTAL A PAGAR \$ 116.000.-----

ENTIDAD QUE RECIBE EL PAGO. BANCO DE BOGOTA. -

D.D.I. #: 0101903001414-9- -----

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL
CONSULTA DE ESTADO DE CUENTA

DIRECCION DEL PREDIO: CL 24 S 24-14.-----

CEDULA CATASTRAL: 24 S 24 2.-----

VALOR ULTIMO PAGO: \$ 17.737.-----

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. VALIDO



AA 7706803



Notaria 15 del Circulo de Bogotá

norte, lindando con terrenos de MÁXIMO CRESPO, atraviesa el ramal de carretera entre Granada y sigue colindando con terrenos de SANTOS MONTENEGRO, vuelve hacia el Occidente y linda con ELEIECER

721

DIAZ y JORGE ALDANA, hasta encontrar nuevamente el predio de DARIO ROMERO y encierra. Esta finca se encuentra dividida por la carretera que de Bogotá conduce a Granada. En esta Finca se encuentran comprendidas las casas de habitación que existen dentro de la finca. A este inmueble le corresponde la Matricula Inmobiliaria No. 050-0267423 de la Oficina de Registros Públicos de Bogotá. Con Cedula Catastral anterior No. 2985, hoy 000000110202000; este inmueble lo adquirió el causante en común y pro indiviso por compra hecha el día 5 de Junio de 1975 al señor AVELINO LOZANO LOZANO, mediante Escritura Pública No. 970 de la Notaria 15 del Circulo de Bogotá. A este inmueble se le ha dado un valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$ 146.524.000) MCTE, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) que por ley era del causante. Tomando el cincuenta por ciento (50%) del inmueble como el cien por ciento (100%) del derecho, se le adjudica el treinta y nueve punto seis por ciento (39.07%), que equivale al diecinueve punto quinientos treinta y cinco por ciento (19.535%) del total del inmueble Se le adjudica a la heredera en la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (57.246.926.80) MCE

K: Se le adjudica a la heredera LILIA INES ROBERTO



MUNICIPAL DE FUSAGASUGA, a 21 de enero del 2002
aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario
que se indican más adelante. -----

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de:-
IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS HASTA EL
31 DE DICIEMBRE DE 2002.-

NUMERO CATASTRAL :-000100120318000. ✓

NOMBRE O DIRECCIÓN EL RECUERDO O LA FAGUA #1.

NO. PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN
1 ROBERTO RODRIGUEZ EFRAIN	1241215. ✓
2 ROBERTO RODRIGUEZ ALVARO	17163292 ✓

AREA DE TERRENO 11000 MTS 2. ✓

AREA CONSTRUIDA 0 MTS 2. ✓

VIGENCIA 31 DE DICIEMBRE DE 2002. ✓

EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE PARA VENTA
TOTAL. ✓

SECRETARIA - DE HACIENDA ✓
SECCION TESORERIA ✓
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO ✓
NUMERO 11554

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que en el catastro urbano del Municipio de ALCALDÍA
MUNICIPAL DE FUSAGASUGA, a 21 de enero del 2002
aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario
que se indican más adelante. -----

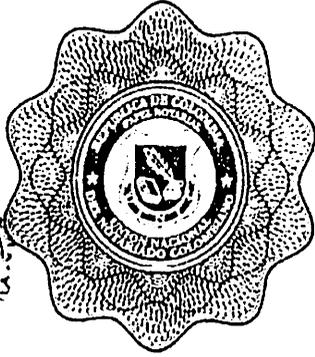
Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de:-
IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS HASTA EL
31 DE DICIEMBRE DE 2002.-

NUMERO CATASTRAL :-000100120317000.

NOMBRE O DIRECCIÓN LA ESPERANZA. ✓



AA 7706804



LS 55
TAMA
RE
C

ROBERTO RODRÍGUEZ, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS, (\$1.200.000) MCE; se le adjudica este valor de la cuenta de ahorros No. 2038-01556-1

222

Los rendimientos financieros que produjeron estos dineros serán repartidos de acuerdo a las asignaciones anteriores.

TOTAL ADJUDICADO A LOS SEÑORES LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ, ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ Y OSWALDO ROJAS CHAVEZ, COMO GASTOS DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (18.000.000) MCE.

De la señora Notaria, Cordialmente,

Fdo: OSWALDO ROJAS CHAVEZ C.C. No. 13.468.757 de Cúcuta. T. P. No. 78.857 C. S. J.

CUARTO. DECLARACION FINAL.- Que en esta forma se da fin al trámite notarial de liquidación de herencia de la referencia, efectuado de común acuerdo y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por los Decretos 902 de 1.988 y 1729 de 1.989.

HASTA AQUI LA MINUTA.

NOTA: EL(LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta (n) expresamente para efectos propios de las leyes trescientos treinta y tres (333) de mil novecientos noventa y seis (1.996) y trescientos sesenta y cinco (365) de mil novecientos noventa y siete (1.997) o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el (los) bien (es) materia u objeto del presente contrato, como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION



angela



JORGE IVAN JIMENEZ RICO

NOTARIO 45 (E) DE BOGOTA, D.C.

Not



RE:

LEO
ROD
ciudad
con e
favor
MILLA
sufrag:

De la

Not

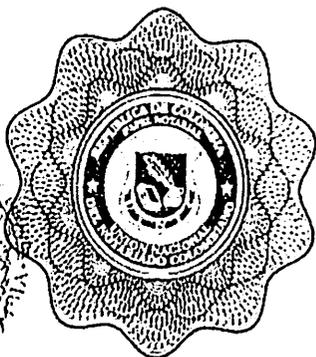


LEONILI
No.
c. c. No.

LILIA INI
c. c. No.

AA 7706805

222
223



15
MAYO
2002

HASTA EL 15 DE MAYO 2002. -----

PAZ Y SALVO No., 072 ✓

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
MUNICIPIO DE GRANADA
CUNDINAMARCA

CERTIFICA :

Que el predio con registro catastral No. 000000110202000, a nombre de ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO, denominado CHINCHIRI, con una cabida superficial de (18) hectáreas, (2000) metros y (886) metros de construcción, con un avalúo de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$298.889.000) para la vigencia fiscal del año 2002. Que el predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro de este Municipio por concepto de impuesto predial y porcentaje ambiental CAR hasta treinta y uno (31) de Diciembre de 2002. Se expide la anterior certificación de PAZ Y SALVO para efectos NOTARIALES, Igualmente que en el Municipio NO SE COBRA IMPUESTO POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN Y NO SE PERMITE HACER SUBDIVISIONES SIN LOS RESPECTIVOS PERMISOS EXPEDIDOS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL. No lleva sellos según Artículo 11 Decreto 21 -50 de Diciembre 05 de 1.995. Se expide a los quince (15) días del mes de Abril del año dos mil dos (2002) -----

SECRETARIA - DE HACIENDA

SECCION TESORERIA

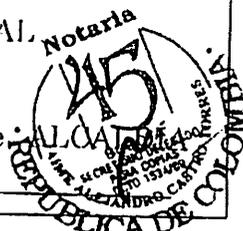
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

NUMERO 11555

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL,

CERTIFICA:

Que en el catastro urbano del Municipio de



4) CALLE 24 SUR # 24-14 y -----

5) LOTE DE TERRENO NUMERO 169 DE LA SECCION A-3, -

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0109-LIQUIDACION NOTARIAL DE HERENCIA	\$ 188.6555.364.41
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION
APODERADO	
OSWALDO ROJAS CHAVEZ	C.C.13.468.757
CAUSANTE	
EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ	C.C. 1.241.215
HEREDEROS	
LEONILDE ROBERTO RODRIGUEZ	C.C. 20.011.673
LILIA INES ROBERTO RODRIGUEZ	C.C.20.071.211
ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ	C.C.17.163.292

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, JORGE IVAN

JIMENEZ RICO - - - NOTARIA(O) CUARENTA Y

CINCO (45) ^E DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ---

Compareció el abogado OSWALDO ROJAS CHAVEZ, quien dijo ser mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.468.757 de Cúcuta, y Tarjeta Profesional número 78.857 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, que lo acredita como abogado titulado e inscrito y manifestó: -----

PRIMERO. CALIDAD DEL COMPARECIENTE: Que en el otorgamiento de la presente escritura pública obra en calidad de apoderado de todos interesados en la sucesión del causante EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ. -----

SEGUNDO: OBJETO DEL INSTRUMENTO. Que en la

AA 7706806

224



Empty rectangular box for additional information or notes.

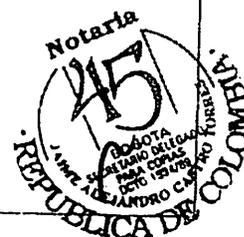
NO. PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN
1 ROBERTO RODRIGUEZ EFRAIN	1241215
2 ROBERTO RODRIGUEZ ALVARO	17163292
AREA DE TERRENO 30000 MTS 2.	
AREA CONSTRUIDA 170 MTS 2.	
VIGENCIA 31 DE DICIEMBRE DE 2002.	
EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE PARA VENTA TOTAL.	

DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996 Y RESOLUCIÓN 4188 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 627.100.

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS: AA 7706807/ 7706933/ 7706795/ 7706796/ 7706797/ 7706798/ 7706799/ 7706800/ 7706801/ 7706802/ 7706803/ 7706804/ 7706805/ 7706806/

[Signature]
 OSWALDO ROJAS CHAVEZ
 C.C. 13 268 757
 T.P. 78 857 C.S.S.

7607.64.19



REF: SUCESIÓN INSTESTADA DE EFRAIN ROBERTO
RODRÍGUEZ.

Respetada Doctora:

OSWALDO ROJAS CHAVEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.468.757 de Cúcuta, con Tarjeta Profesional No. 78.857 del C. S. J., obrando en mi calidad de Apoderado Especial de los señores LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, con cedula de ciudadanía No. 20.011.673 de Bogotá, LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ, con cedula de ciudadanía No. 20.071.211 de Bogotá y ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, con cedula de ciudadanía No. 17.163.292 de Bogotá, este ultimo en nombre y representación de la señora BERSALINA ROBERTO RODRÍGUEZ, herederos del causante EFRAIN ROBERTO RODRÍGUEZ., por medio del presente escrito manifiesto ante usted se sirva elevar a escritura pública el siguiente TRABAJO DE PARTICIÓN, realizado con base en el inventario y avalúo de los bienes del causante, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.241.215 de Armenia, por los siguientes: -----

H E C H O S

1°. El Causante EFRAIN ROBERTO RODRÍGUEZ, falleció el día 2 de enero del 2001, en la ciudad de Bogotá, siendo este su ultimo domicilio. -----

2°. Que el causante nunca contrajo matrimonio ni hizo unión marital de hecho, por lo cual no se constituyo ninguna clase de Sociedad, que su ultimo estado civil fue el de soltero, no tuvo hijos reconocidos y sus padres fallecieron primero que el. -----

3°. El Causante murió sin suscribir testamento por tanto no se conocen otros interesados con igual o mejor derecho del que le asiste a mis poderdantes. Se trata de una sucesión intestada. -----

4°. Los herederos manifiestan bajo la gravedad del

724

225



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA COPIA PARCIAL NUMERO ONCE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 00903 DE FECHA 2002-04-19 DE LA NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

COPIA PARCIAL NUMERO ONCE (Fotocopia) TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTICULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970. EN 14 HOJAS UTILES CON DESTINO AL INTERESADO.

BOGOTA D.C.. FECHA: 2005-08-31



N O T A. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACION E INTERVENCION DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCION PENAL.



MCTE, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) que por ley es del causante.-----

PARTIDA SEGUNDA: El cincuenta por ciento (50%) de un Predio Rural denominado EL RECUERDO O LA FRAGUA No. 1, ubicado en el Municipio de Fusagasuga, Vereda Bochica, con una Extensión Superficial de UNA HECTÁREA CUATRO MIL METROS CUADRADOS (1 has, 4000 mts 2), es decir catorce mil metros cuadrados (14.000 M 2); comprendido dentro de los siguientes linderos:-----

Por Un Costado con el camino que conduce de Bochica a la Vereda la Fragua.-----

Por Otro, con terrenos de LAUREANO GUTIERREZ GUTIERREZ .-----

POR EL PIE, con el río Batan.-----

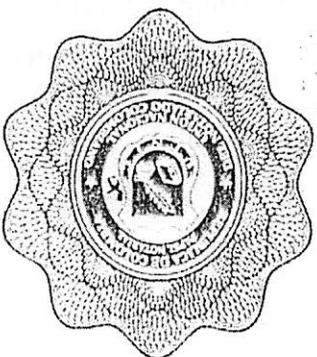
Y Por el Ultimo Costado, con terrenos de CARLOS CUBILLOS, hasta encontrar el camino que conduce de Bochica a la vereda La Fragua. -----

A este inmueble le corresponde la Matricula Inmobiliaria No. 290-0068305 de la Oficina de Registros Públicos de Fusagasuga. Con Cedula Catastral anterior No. 10.445, hoy No. 000100120318000, este inmueble lo adquirió el causante en común y pro indiviso por compra hecha el día 27 de febrero de 1997 al señor NARCISO RODRÍGUEZ HURTADO, mediante Escritura Pública No. 0625 de la Notaria 45 del Circulo de Bogotá. A este inmueble se le ha dado un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 3.410.000) MCTE, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) que le correspondía al causante.

~~PARTIDA TERCERA: El cincuenta por ciento (50%) de un Predio Rural denominado CHINCHIRI, ubicado en el Municipio de Granada, Vereda EL SOCHE, con una Extensión Superficial de TREINTA Y CUATRO~~



ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: 6535
 SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO -
 FECHA DE OTORGAMIENTO: -----
 VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE
 DEL AÑO DOS MIL DOS (2.002)
 OTORGADA EN LA NOTARIA
 CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
 FORMATO DE CALIFICACION
 MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 050-0267423. -----
 CEDULA(S) CATASTRALES(S): 2985 ----- HOY
 000000110202000.
 UBICACION DEL PREDIO: URBANO (--) RURAL (X)
 MUNICIPIO DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE
 CUNDINAMARCA
 NOMBRE O DIRECCION: LOTE DE TERRENO
 DENOMINADO CHINCHIRI UBICADO EN EL MUNICIPIO
 DE GRANADA.
 DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA
 NATURALIZACION JURIDICA DEL
 ESPECIFICACION
 0125 VENTA 51.50% DEL 50%
 AUTOVALUO
 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: SI () NO (X)
 C.G.#20011.678 LEONILDE ROBERTO RODRIGUEZ
 C.G.#20071.211 LILIA INES ROBERTO RODRIGUEZ
 C.G.#17163.292 ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ
 C.G.#40028.079 SOFIA DESVANIRA ROBERTO RIVERA
 C.G.#23292.448 RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA
 C.G.#23292.477 AURA DELIA ROBERTO RIVERA
 C.G.#7167.802 HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA
 C.G.#100.512 EMANUEL ROBERTO RIVERA
 C.G.#675.571 CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA
 C.G.#130.000 JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA



AA 1187411

725

ES-107

Vertical text on the left margin, possibly a date or reference number, including '2002' and '11/12'.



0% Venta cuota del 51.50% del
50% del Dr de cuota y

FANNY ROBERTO DE VEGA

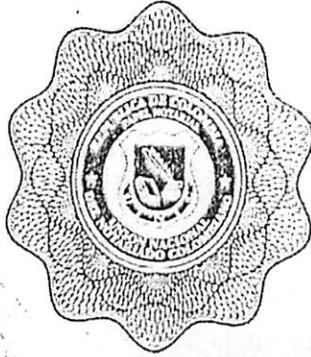
C.C. #20'236.309

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, JORGE IVAN -- JIMENEZ RICO _____ NOTARIA(O) CUARENTA Y CINCO (45)(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C., se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----

Comparecieron : LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 20'011.673 expedida en Bogotá, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 20'071.211 expedida en Bogotá, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, y ÁLVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17'163.292 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quienes en el texto de éste escrito se denominarán LOS VENDEDORES, y manifestaron : -----

PRIMERO : Que transfiere a título de venta real y efectiva, en favor de ¹SOFÍA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, ²RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, ³AURA DELIA ROBERTO RIVERA, ⁴HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, ⁵EMANUEL ROBERTO RIVERA, ⁶CÉSAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, ⁷JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA en proporción del veinticinco punto setenta y cinco por ciento (25.75%) y FANNY ROBERTO DE VEGA, el veinticinco punto setenta y cinco por ciento (25.75%) del pleno derecho de dominio, la propiedad y posesión que tienen y ejercen sobre el cincuenta y uno punto cincuenta por ciento (51.50%) del cincuenta por ciento (50%) del inmueble, determinado por los siguientes linderos generales : ⁷ Predio rural denominado CHINCHIRÍ, ubicado en el Municipio de Granada - Cundinamarca, Vereda EL SOCHE, con una extensión superficial aproximada de treinta y cuatro

96 108 726
011
227



una extensión superficial aproximada de treinta y cuatro fanegadas (34 Fas.) es decir doscientos diecisiete seiscientos metros cuadrados (217.600 M2) aproximadamente, alinderado así : -----

217.600
D?

POR EL OCCIDENTE : Con terrenos de

DARIO ROMERO, SIERVO PAULINO GONZALES, EZEQUIEL GALÉANO y autopista o carretera que de Bogotá conduce a Granada. -----

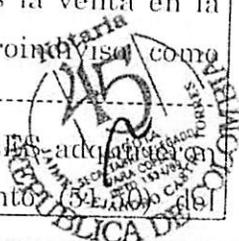
POR EL SUR : Con terrenos de FLORA VDA. DE GUSMAN, por otro costado, en parte con el camino que va a la vereda de la veintidós (22), vuelve siguiendo el curso del río seco de por medio y lindando con estos dos trayectos con predios de SARA MUÑOZ DÍAZ, vuelve en dirección oriental y lindando con la misma SARA MUÑOZ DÍAZ, con terrenos de MÁXIMO CRESPO, vuelve hacia el norte con terreno de MÁXIMO CRESPO, atraviesa el ramal de la carretera entre Granada y la autopista, sigue colindando con terrenos de SANTOS MONTENEGRO, vuelve hacia el Occidente y linda con ELIECER DÍAZ Y JORGE ALDANA, hasta encontrar nuevamente el predio de DARÍO ROMERO y encierra. -----

Autopista

Esta finca se encuentra dividida en dos porciones por el ramal de la carretera que une a Granada con la autopista que de Bogotá conduce a Silvania. En esta casa se encuentran comprendidas las casas de habitación que existen dentro de la finca. A este inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria número 050-0267423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Con la Cédula Catastral anterior número 2985, hoy 000000110202000. -----

PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos la venta en la proporción indicada se hace en común y proindivisa como derecho de cuota. -----

SEGUNDO: TRADICIÓN.- LOS VENDEDORES adquieren en el cincuenta y uno punto cincuenta por ciento



cincuenta por ciento (50%) del inmueble descrito en la cláusula anterior, por adjudicación dentro del proceso de sucesión del señor EFRAÍN ROBERTO RODRÍGUEZ, según consta en la Escritura Pública número novecientos tres (903) del diecinueve (19) de Abril de dos mil dos (2.002), otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá, debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio de Matrícula Inmobiliaria Número 050-0267423. ---

TERCERO : PRECIO.- El precio de esta compraventa es la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$75'462.145,00) moneda corriente, que LOS VENDEDORES declaran haber recibido en dinero efectivo y a su entera satisfacción de manos de LAS COMPRADORAS. -----

CUARTO : LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- LOS VENDEDORES garantizan que el cincuenta y uno punto cincuenta por ciento (51.50%) del cincuenta por ciento (50%) del inmueble objeto de esta compraventa es de su exclusiva propiedad y lo han poseído hasta la fecha en forma material, regular, pacífica y pública, que se halla libres de hipotecas, embargos, demandas, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, condiciones resolutorias, desmembraciones, servidumbres y limitaciones de dominio en general. -----

QUINTO : LOS VENDEDORES entregan el inmueble en la proporción indicada y a la fecha, a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexiones de redes de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, así como por expensas comunes hasta la fecha de entrega del inmueble y en tal virtud, LOS VENDEDORES responden de la efectividad de la venta, se obligan al saneamiento de la misma en los casos previstos en la ley e igualmente se obligan a pagar cualesquier deuda que por los conceptos anotados se causen hasta la fecha de escrituración y queda exento del pago del impuesto predial,

45

MAJ
Bogotá

97 042 727
288

6535

AA 11187435

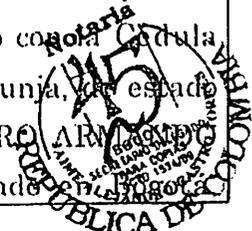


tasas, contribuciones, valorizaciones o
expensas comunes o reajustes de las
conexiones de los servicios anotados, que
se causen con posterioridad a la fecha
anotada. -----

SEXTO : GASTOS.- Los gastos

notariales, de beneficencia, tesorería y registro de la presente
compraventa, serán de cuenta de LOS COMPRADORES en su
totalidad. Los correspondientes a la retención en la fuente,
causada por la enajenación del presente inmueble, será a cargo
de LOS VENEDORES. -----

Presentes : SOFÍA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, mayor de
edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de
Ciudadanía número 40'028.079 expedida en Tunja, de estado
civil soltera sin unión marital de hecho, quien obra en nombra
propio y en representación de : RUTH CECILIA ROBERTO
RIVERA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada
con la Cédula de Ciudadanía Número 23'292.448 de Sora -
Boyacá, de estado de civil soltera, sin unión marital de hecho,
AURA DELIA ROBERTO RIVERA, mayor de edad, domiciliada
en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número
23'292.477 de Sora - Boyacá, de estado civil soltera sin unión
marital de hecho, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, mayor
de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de
Ciudadanía Número 7'161.802 expedida en Tunja, de estado civil
soltero sin unión marital de hecho, EMANUEL ROBERTO
RIVERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado
con la Cédula de Ciudadanía Número 1.160.342 expedida en
Sora (Boyacá), de estado civil soltero sin unión marital de
hecho, CÉSAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, mayor de
edad, domiciliado en Sora (Boyacá), identificado con la Cédula
de Ciudadanía número 6'758.581 expedida en Tunja, de estado
civil soltero sin unión marital de hecho, y JAIRO ARMANDO
ROBERTO RIVERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, de estado



identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19'066.016 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y la Doctora MARÍA EUGENIA ARENAS MONTGAYA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51'599.862 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la señora FANNY ROBERTO DE VEGA, mayor de edad, domiciliada en San Gil (Santander), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 20'236.309 expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, según poderes especiales conferidos, los cuales se protocolizan y manifestaron: -----

a) Que en el carácter antes anotado aceptan la presente escritura y la venta así: Para SOFÍA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, ÁURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CÉSAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA en proporción del veinticinco punto setenta y cinco por ciento (25.75%) y FANNY ROBERTO DE VEGA, en proporción del veinticinco punto setenta y cinco por ciento (25.75%) del total del cincuenta y uno punto cincuenta por ciento (51.50%) del cincuenta por ciento (50%) del inmueble que por medio de ella se les hace; -----

b) Que declaran tener recibido real y materialmente y a entera satisfacción el cincuenta y uno punto cincuenta por ciento (51.50%) del cincuenta por ciento (50%) del inmueble objeto de la compraventa, incluidas las áreas y bienes comunes que le corresponden. -----

HASTA AQUI LA MINUTA. -----

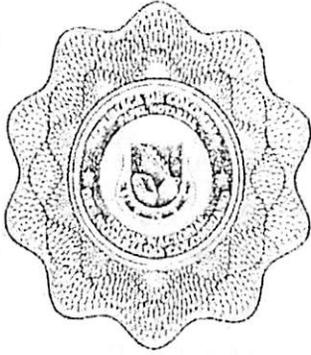
LEY 258 DE 1.996. -----

Indagada la PARTE VENDEDORA por la(el) Notaria(o) manifiesta que son de estado civil solteras sin unión marital de hecho las dos primeras y casado con sociedad conyugal vigente el tercero, y bajo la gravedad del juramento declara que el

017
28
110
728

6535

AA 11189248



inmueble objeto de éste contrato no está afectado a vivienda familiar por haber sido adquirido en común y proindiviso. --- Indagado LA PARTE COMPRADORA por la(él) Notaria(o) manifiestan que son de estados civiles los seis primeros solteros

729

sin unión marital de hecho y los dos últimos casados con sociedad conyugal vigente y que por adquirir el inmueble en común y proindiviso no se afecta a vivienda familiar. -----

La(él) Notaria(o) advirtió a los contratantes que la ley establece que "quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar." -----

NOTA: EL(LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el (los) bien (es) materia u objeto del presente contrato, como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas.-----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: -----

Se advirtió al (los) otorgante (s) la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término perentorio de dos (2) meses en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y/o Cámara de Comercio, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Vencido éste término se causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. En todo caso entratándose de los actos de hipoteca y/o patrimonio de familia deben registrarse únicamente dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. -----

LEÍDA esta escritura en forma legal, el (los) otorgante (s) estuvo(ieron) de acuerdo con ella, la aceptó (aron) en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación



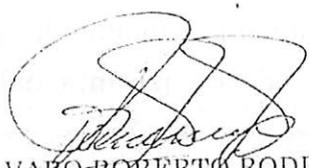
asentimiento, la firma (n) conmigo y ante mí la (el) Notaria (o)
de todo lo cual doy fé, y por ello lo autorizo. -----

PRESENTARON EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMPROBANTE(S)
FISCAL(ES):-----

PAZ Y SALVO No. 072. LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO
DE GRANADA CUNDINAMARCA. CERTIFICA: Que el predio con Regis-
tro Catastral 000000110202000 a nombre de ROBERTO RODRIGUEZ
GILBERTO denominado CHINCHIRI con avaluo de \$298.889.000.
para la vigencia del año 2002, que el predio antes menciona-
do se encuentra a paz y salvo con el Tesoro de este Municipio
por concepto de impuesto predial hasta Diciembre 31 de 2002.
No se cobra impuesto por concepto de Valorizacion y no se
permite hacer subdivisiones sin los respectivos permisos
expedidos por la Alcaldia Municipal. - - - - -
Se expide a 15 de abril del 2002. - - - - -

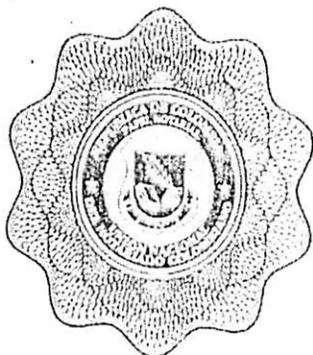
DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1681 DEL 16 DE
SEPTIEMBRE DE 1.996 Y RESOLUCIÓN 4188 DEL 28 DE
DICIEMBRE DEL 2.001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO \$217.412,00 -----

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE
PAPEL NOTARIAL NUMEROS: AA-11187411, 11187434, ---
11187435, 11189248 y 11189249. -----
ENMENDADO 2985 y 000000110202000 VALEN. -----


ÁLVARO ROBERTO RODRÍGUEZ
C.C. # 17163242136 

6535 AA 11189249

230



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6535 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2.002.

DE LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., QUE CONTIENE LA VENTA DE

LEONILE ROBERTO RODRÍGUEZ, LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ y ÁLVARO ROBERTO RODRÍGUEZ A SOFÍA DEYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, CÉSAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA y FANNY ROBERTO DE VEGA.

Lilia Inés Roberto
LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ
C.C. # 20071211 (Bogotá)

26/12/02

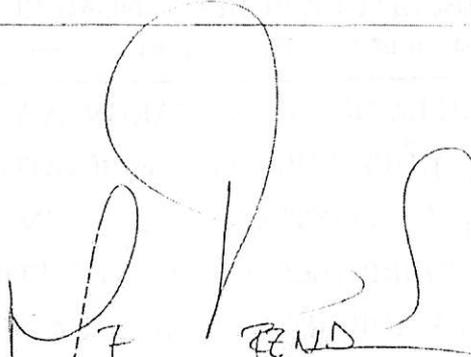
Leonilde Roberto
LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ
C.C. # 2001163 de Bogotá

26/12/02

Sofía Deyanira Roberto E.
SOFÍA DEYANIRA ROBERTO RIVERA
C.C. # 40028079 Tunja



135


 MARÍA EUGENIA ARENAS MONTOYA
 C.C. # 51.599.862 de Bto
 T.P. # 63-615 del C.S.J.


 JORGE IVÁN JIMÉNEZ TRICO
 NOTARIO 45 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

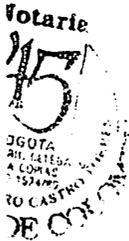
28-2/102
4/2

102
SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

Blanca

bb



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA COPIA PARCIAL NUMERO SEIS DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 06535 DE FECHA 2002-12-26 DE LA NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

COPIA PARCIAL NUMERO SEIS (Fotocopia) TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTICULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970. EN 5 HOJAS UTILES CON DESTINO AL INTERESADO.

BOGOTA D.C., FECHA: 2005-08-31



N O T A. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACION E INTERVENCION DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCION PENAL.





ESTA HOJA CORRESPONDE A LA COPIA PARCIAL NUMERO SEIS DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 06535 DE FECHA 2002-12-26 DE LA NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

COPIA PARCIAL NUMERO SEIS (Fotocopia) TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTICULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970, EN 5 HOJAS UTILES CON DESTINO AL INTERESADO.

BOGOTA D.C., FECHA: 2005-08-31



N O T A. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACION E INTERVENCION DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCION PENAL.





NO 11499

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (1.499)
MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE .
DE FECHA: CINCO (5) DE AGOSTO
DEL AÑO DOS MIL ONCE (2.011) .
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34)

232



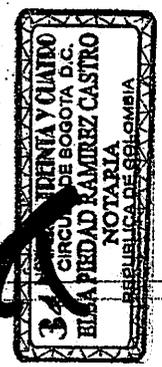
Ca018975221

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
HOJA DE CALIFICACION

Acto: 0109. Liquidación Notarial de Herencia.
Causante: LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ C.C. No. 20.071.211 de Bogotá D.C.
Beneficiarios: FANNY ROBERTO DE VEGA C.C. No. 20.236.309 de Bogotá D.C.
SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA C.C. No 40.028.079 de Tunja.
ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ C.C. No 17.163.292 de Bogotá
Apoderada: ANA MARGOTH RODRÍGUEZ RIVERA C.C. No. 23.260.231 de Tunja
T.P. 47.471 del C. S. de la J.-
Activo Líquido: \$108.974.439,00. CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS, MONEDA CORRIENTE.
Partida Primera: Lote de terreno y los apartamento en él construidos ubicado en la carrera dieciséis (16) números veinte diecisiete (20-17) y veinte veintiuno (20-21) Barrio Santafé, de la ciudad de Bogotá, D.C.
Matrícula Inmobiliaria Número: 50C-60121.
Cédula Catastral Número: 20 16 10.
Partida Segunda: El diez punto noventa y cuatro noventa y siete por ciento (10.9497 %) del cincuenta por ciento (50 %) de un predio rural denominado CHINCHIRI, ubicado en la vereda EL SOCHE, hoy LA VEINTIDOS, del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.
Matrícula Inmobiliaria No 50S-285933.
Cédula Catastral No 00-00-0002-0279-000.
Partida Tercera.- En proporción de tres punto uno siete cero ocho por ciento (3.1708 %) sobre el cincuenta por ciento (50 %) del predio denominado CHINCHIRI, ubicado en la vereda EL SOCHE, del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.
Matrícula Inmobiliaria No 50S-285933.
Cédula Catastral No 00-00-0002-0279-000.



Partida Cuarta.- En proporción de treinta y uno punto cincuenta por ciento (31.50%) sobre el sesenta y tres por ciento (63 %) del predio ubicado en la Calle Veinticuatro sur (24 sur) número veinticuatro catorce (24-14), de la ciudad de Bogotá, D.C. —

Matrícula Inmobiliaria No 50S-450929 .

Cédula Catastral No 24S 24 2.

Partida Quinta.- El cien por ciento (100 %) de un lote de terreno determinado con el número ciento sesenta y nueve (169) de la Sección A-3 ubicado en el Jardín Padre Nuestro del Cementerio parque JARDINES DEL RECUERDO. —

Matrícula Inmobiliaria No 050-20193981 .

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los CINCO (5) días del mes de Agosto del año dos mil once (2.011), ante mí ELSA PIEDÁD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., se otorgó escritura en los siguientes términos: —

COMPARECÍO: La Doctora ANA MARGOTH RODRÍGUEZ RIVERA, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 23.260.231 de Tunja, Tarjeta Profesional número 47.471 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá, en la Carrera 15 No 119-11 Oficina 530 . y manifestó: —

PRIMERO: Que según poder especial que se protocoliza, obra en nombre y representación de: —

1.- FANNY ROBERTO DE VEGA, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.236.309 de Bogotá D.C., en su calidad de sobrina legítima de la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ. —

2.- SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.028.079 de Tunja, en su calidad de sobrina legítima de la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ. —

3.- ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.163.292 de Bogotá, en calidad de hermano legítimo de la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ. —

SEGUNDO: Que eleva a Escritura Pública el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes efectuado dentro de la Liquidación Notarial de herencia de LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ , cuyo trámite notarial se realizó así: —

1.- Acta de Iniciación Trámite de la Liquidación Notarial de Herencia número cero



No 1499

732

233



veinticinco (025) de fecha veintiséis (26) de Noviembre del año dos mil diez (2.010).

2.- Radicación de fecha 29 de Noviembre de 2.010, de la comunicación de iniciación del trámite de Liquidación Notarial de Herencia, Oficio No. 264 del veintisiete (27) de Noviembre del año dos mil diez (2.010), radicado en la

Oficina de Actividades Notariales de la Superintendencia de Notariado y Registro. —

3.- Oficio número 1-32-244-443 con fecha de recibido veintinueve (29) de Diciembre del año dos mil diez (2.010) de la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, que contiene la respuesta a la comunicación enviada mediante Oficio No. 265 de fecha veintisiete (27) de Noviembre del año dos mil diez (2.010), de la iniciación del trámite de Liquidación Notarial de Herencia.

4.- Oficio número 2010-EE-740640 con fecha de recibido trece (13) de Diciembre de del año dos mil diez (2.010) de la Dirección Distrital de Impuestos – Oficina de Cuentas Corrientes Contribuyente, que contiene la respuesta a la comunicación enviada mediante Oficio No. 266 de Noviembre veintisiete (27) del año dos mil diez (2.010) de la iniciación del trámite de Liquidación Notarial de Herencia.

5.- Fijación lugar visible secretaria del Despacho-Edicto número cero veintitrés (023) de fecha veintisiete (27) de Noviembre del año dos mil diez (2.010).

6.- Se realizaron publicaciones:

a.- Edicto en el diario "LA REPÚBLICA" el primero (1º) de Diciembre del año dos mil diez (2.010)

b.- Edicto en la Radiodifusora "EMISORA RADIO AUTENTICA" el primero (1º) de Diciembre del año dos mil diez (2.010), hora 2:02 p.m.

TERCERO: Finalmente se verificó:

a.- Cumplimiento del término de emplazamiento (Artículo Tercero (3) Numeral 3 del Decreto Novecientos Dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

b.- Desfijación del Edicto en la Secretaría del Despacho Notarial el trece (13) de Diciembre del año dos mil diez (2.010).

CUARTO.- CONTROL DE LEGALIDAD: El Apoderado y los interesados declararon:

a.- Que desconocen la existencia de otros herederos, legatarios, acreedores o interesados, de igual o mejor derecho del que les asiste.

b.- Que revisaron la tradición de los bienes a adjudicar y constataron que se hallan libres de embargos, gravámenes y pleitos pendientes a la fecha.

QUINTO.- Toda la documentación y actuación referidas, en el trámite previsto por la ley, junto con la Solicitud, Inventario y Avalúos y el Trabajo de Partición, se fundamentan en los siguientes:

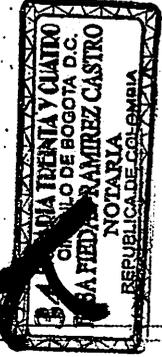
HECHOS

1. La señora, LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ , falleció el día dieciséis (16) de



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Febrero de dos mil cinco (2005) en la ciudad de Bogotá, cuyo último domicilio fue esta ciudad. _____

2. La causante, LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ, no contrajo matrimonio ni unión marital de hecho, por lo cual no se constituyó ninguna clase de sociedad, que su último estado civil fue de soltera, no tuvo hijos reconocidos y sus padres fallecieron primero que ella. _____

3. La causante, LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ, murió sin suscribir testamento por tanto no se conocen otros interesados con igual o mejor derecho del que le asiste a mis poderdantes. Se trata de una Sucesión Intestada. _____

4.- Los herederos manifiestan bajo la gravedad del juramento, no conocer más interesados con igual o mejor derecho en ésta sucesión y manifiestan que, reciben la herencia con beneficio de inventario. _____

5.- De acuerdo con los Hechos manifestados anteriormente, sírvase reconocerle a mis representados el derecho que les corresponde en su calidad de sobrinos legítimos, dentro de la masa sucesoral de la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ., que aquí nos ocupa. _____

SÉXTO.- Que el trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes, que se protocoliza es del siguiente tenor: _____

SEÑOR

NOTARIO TREINTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA

E. S. D.

REF. LIQUIDACION SUCESORAL NOTARIAL DE LA CAUSANTE LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ

Decreto 902 de 1988

ANA MARGOTH RODRÍGUEZ RIVERA, mayor, residente en Bogotá, identificada con la C.C.No.23.260.231. de Tunja, Abogada en ejercicio con T.P. No.47.471 del C.S.J., en mi calidad de Apoderada Judicial de los herederos **FANNY ROBERTO DE VEGA**, mayor residente en ésta ciudad, identificada con la C.C. No. 20.236.309 de Bogotá, quien actúa en Representación de su Legítima Madre **EMMA ROBERTO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.)**; **ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ**, mayor residente en ésta ciudad, identificado con la C.C. No. 17.163.292 de Bogotá quien actúa en Representación de su Legítima Madre **BERSALINA ROBERTO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.)** y **SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA**, mayor residente en la ciudad de Tunja (Boy.), identificada con C.C. No. 40.028.079 de Tunja, quien actúa en ésta liquidación sucesoral Notarial con autorización de sus hermanos **RUTH CECILIA, ÁURA DELIA, HUGO GERMAN, EMANUEL Y JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA**, para que en Representación de su padre legítimo, **CARLOS ROBERTO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.)**, proceda a recibir el Derecho que les corresponde y a

733



№ 1499



234



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

hacerles entrega a prorrata del mismo en la Liquidación Sucesoral de la Causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 20:071.211 de Bogotá, siendo éste su último domicilio y el lugar donde están ubicados sus bienes, acorde con los Poderes a mí conferidos, con la debida atención,

acudo a éste despacho en solicitud de LIQUIDACION SUCESORAL Y ADJUDICACION de los bienes de la Causante al tenor de lo preceptuado por los Decretos 902 de 1988, 1729 de 1989 y 2651 de 1991.

Los interesados en la liquidación, sobrinos de la Causante, manifiestan recibir la herencia con beneficio de inventario.

MI solicitud procede con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- La causante, Lilia Inés Roberto Rodríguez falleció en esta ciudad el día dieciséis (16) de febrero de dos mil cinco (2005), como consta en el Registro Civil de Defunción (Indicativo serial No. 5244313) de la Registraduría Nacional del Estado Civil expedido en Bogotá (que se adjunta).

SEGUNDO.- La causante, Lilia Inés Roberto Rodríguez, no contrajo matrimonio ni unión marital de hecho, por lo cual no se constituyó ninguna clase de sociedad, que su último estado civil fue el de soltera, no tuvo hijos reconocidos y sus padres fallecieron primero que ella.

TERCERO.- La causante, Lilia Inés Roberto Rodríguez, murió sin suscribir testamento por tanto no se conocen otros interesados con igual o mejor derecho del que le asiste a mis poderdantes. Se trata de una Sucesión Intestada.

CUARTO.- Los herederos manifiestan bajo la gravedad del juramento, no conocer más interesados con igual o mejor derecho en ésta sucesión y manifiestan que, reciben la herencia con beneficio de inventario.

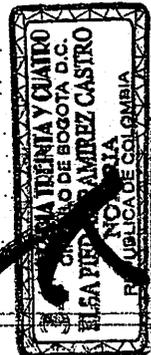
QUINTO.- De acuerdo con los Hechos manifestados anteriormente, sírvase reconocerle a mis representados el derecho que les corresponde en su calidad de sobrinos legítimos, dentro de la masa sucesoral de la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ, que aquí nos ocupa.

RELACION DE ACTIVO Y PASIVO DE LA SUCESION:

ACTIVO.- Conformado por los siguientes bienes:

Inmuebles:

PARTIDA PRIMERA.- El Derecho de Dominio pleno y la Posesión que la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ detenta sobre el cien por ciento (100%) del bien inmueble, lote de terreno y los apartamentos en él construidos ubicados en la carrera



dieciséis (16) y distinguidos en sus puertas de entrada con los números veinte diecisiete (20-17) y veinte veintiuno (20-21) de la nomenclatura actual de ésta ciudad, Barrio Santa Fé, inmueble lote y apartamentos que en su conjunto se determina por los siguientes linderos: Por el NORTE en diez (10) metros con la casa número veinte treinta y cinco (20-35) de la carrera dieciséis (16) y que a su vez comprende el número dieciséis cero nueve (16-09) de la calle veintiuno (21); por el SUR en diez (10) metros con la casa número veinte cero uno (20-01) y veinte cero siete (20-07) de la carrera dieciséis (16) que también comprende el número dieciséis cero seis (16-06) de la calle veinte (20); por el ORIENTE en ocho metros con cincuenta centímetros (8.50 mtrs) con la carrera dieciséis (16) y por el OCCIDENTE también en ocho metros con cincuenta centímetros (8.50 mtrs) con la casa número dieciséis doce (16-12) dieciséis catorce (16-14) dieciséis dieciséis (16-16) y dieciséis veinte (16-20) de la calle veinte (20) . A éste inmueble le corresponde el número de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-60121 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá y cod. Catastral AAA0072TJZE. Este inmueble fue adquirido por la causante por compra que de él hizo a MENDOZA RINCON JULIO EDUARDO como consta en la Escritura 1514 del 6 de junio de 1978 de la Notaría Octava del Círculo de Bogotá. — El derecho sobre éste inmueble se estima en la suma de Sesenta y seis millones trescientos cuarenta y ocho mil pesos M/Cte (\$ 66'348.000.00) y por ese mismo valor se inventaría \$ 66'348.000.00

PARTIDA SEGUNDA)- El Derecho de Dominio pleno y la Posesión que la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ detenta sobre el Diez punto noventa y cuatro noventa y siete por ciento (10.9497%) del cincuenta por ciento (50%) de un predio rural denominado CHINCHIRI, ubicado en el municipio de Granada (Cundinamarca), Vereda EL SOCHE, hoy LA VEINTIDOS, con una extensión superficial de VEINTE MIL NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (20.091 M2) que equivale a TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA FANEGADAS (31.50 fan.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el OCCIDENTE, con terrenos de DARIO ROMERO, SIERVO PAULINO GONZALEZ, EZEQUIEL GALEANO Y Autopista o carretera que de Bogotá conduce a Silvania. Por el SUR, con terrenos de FLORA Vda. De GUZMAN, Por otro costado, en parte por el camino que va a la vereda veintidós, vuelve siguiendo el curso del río seco de por medio y lindando en éstos dos trayectos con predios de SARA MUÑOZ DIAZ, vuelve en dirección oriental y lindando con la misma SARA MUÑOZ DIAZ hasta encontrar el predio de MAXIMO CRESPO, vuelve hacia el NORTE, lindando con terrenos de MAXIMO CRESPO, atraviesa el ramal de carretera entre Granada y sigue colindando con terrenos de SANTOS MONTENEGRO, vuelve hacia el Occidente y linda con ELIECER DIAZ y



2.35



JORGE ALDANA, hasta encontrar nuevamente el predio de DARIO ROMERO y encierra. Esta finca se encuentra dividida por la carretera que de Bogotá conduce a Granada. En ésta finca se encuentran comprendidas las casas de habitación que existen dentro de la finca. A éste Inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No. 050S-285933 de la

Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá y cod. Catastral anterior No. 2985 hoy 00-00-0002-0279-000; Este inmueble fue adquirido por la causante dentro de la Liquidación Sucesoral Notarial de ROBERTO RODRÍGUEZ EFRAIN acorde con la Escritura No. 2757 del 28 de abril del año 2003 de la Notaría Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá. Se estima su valor en la cantidad de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$15.960.939.00 y por éste mismo valor se inventaría \$ 15.960.939.00

Nota: El anterior predio tiene avalúo Catastral para la vigencia de año 2010 de Dscientos noventa y un millones quinientos treinta y dos mil pesos M/Cte. (\$291'532.000.00). A la causante Lilia Roberto Rodríguez, le corresponde aquí, el Diez punto noventa y cuatro noventa y siete por ciento (10.9497%) del cincuenta por ciento (50%) del predio, esto es, el equivalente en pesos, a la cantidad de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 15.960.939.00);

PARTIDA TERCERA)- El Derecho de Dominio pleno y la Posesión que la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ detenta sobre el cien por ciento (100%) de un lote de terreno determinado con el número ciento sesenta y nueve (169) de la sección A-3 ubicado en el Jardín Padre Nuestro, del cementerio parque JARDINES DEL RECUERDO y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, tiene una extensión superficial de dos metros cuadrados con ochenta centímetros (2.80M2), con dimensiones de un metro de ancho, por dos metros con ochenta centímetros de largo y que se encuentra en el plano del cementerio-parque. A este inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No. 050-20193891 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá. A éste Inmueble se le encuentra en la página cincuenta y cuatro (P54), bajo el número nueve mil setecientos setenta y uno A (9771) nota del libro primero (1º), matrícula al folio veintidós (22) del tomo ochocientos sesenta y dos (862). Los linderos son los siguientes: NORTE, Lote número ciento veinticuatro (124); SUR, Lote número doscientos cincuenta y seis (256); ESTE, Lote número ciento setenta (170); OESTE, Lote número ciento sesenta y ocho (168). Este lote por ser uno de mayor extensión

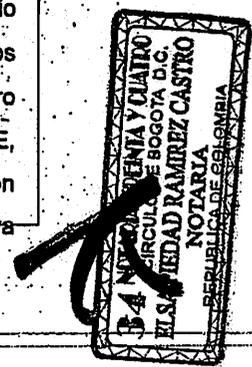
está exento del pago de Predial así como de valorización por beneficio general, ya

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



que forma parte de un cementerio. Le corresponde la cédula Catastral No. 5894. Este inmueble lo adquirió la causante por adjudicación del cincuenta por ciento (50%) dentro de la liquidación sucesoral Notarial de ROBERTO RODRÍGUEZ EFRAIN según Escritura No. 00903 del 19 de abril de dos mil dos (2002) de la Notaría Cuarenta y cinco del Círculo de Bogotá. Y el otro cincuenta por ciento (50%) lo adquirió por compra realizada el día diez (10) de noviembre de 1971 a la sociedad JARDINES DEL RECUERDO BOGOTA S.A., mediante Escritura pública No. 6848 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá. A éste Inmueble se le ha dado el valor correspondiente a DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 12.000.000,00). ———

Y POR ÉSTE MISMO VALOR SE INVENTARÍA\$ 12.000.000.00

PARTIDA CUARTA)- Los Derechos y Acciones, en proporción de TRES PUNTO UNO SIETE CERO OCHO POR CIENTO (3.1708%) sobre el Cincuenta por ciento (50%) que recibió la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ, como legado dentro del testamento de su hermana LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, que obra en la Escritura pública No. 2373 del 16 de julio de 2003 de la Notaría 54 del círculo de Bogotá y que ésta a su vez recibió por adjudicación en la liquidación sucesoral Notarial del causante EFRAIN ROBERTO RODRÍGUEZ, respecto del predio denominado CHINCHIRI, ubicado en el municipio de Granada (Cundinamarca), Vereda EL SOCHE, hoy LA VEINTIDOS, con una extensión superficial de VEINTE MIL NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (20.091 M2) que equivale a TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA FANEGADAS (31.50 fan.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el OCCIDENTE, con terrenos de DARIO ROMERO, SIERVO PAULINO GONZALEZ, EZEQUIEL GALEANO Y Autopista o carretera que de Bogotá conduce a Silvania. Por el SUR, con terrenos de FLORA Vda. De GUZMAN, Por otro costado, en parte por el camino que va a la vereda veintidós, vuelve siguiendo el curso del río seco de por medio y lindando en éstos dos trayectos con predios de SARA MUÑOZ DIAZ, vuelve en dirección oriental y lindando con la misma SARA MUÑOZ DIAZ hasta encontrar el predio de MAXIMO CRESPO, vuelve hacia el NORTE, lindando con terrenos de MAXIMO CRESPO, atraviesa el ramal de carretera entre Granada y sigue colindando con terrenos de SANTOS MONTENEGRO, vuelve hacia el Occidente y linda con ELIECER DIAZ y JORGE ALDANA, hasta encontrar nuevamente el predio de DARIO ROMERO y encierra. Esta finca se encuentra dividida por la carretera que de Bogotá conduce a Granada. En ésta finca se encuentran comprendidas las casas de habitación que existen dentro de la finca. A éste Inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria

7 700132 840207

Pág. 9

№ 1499

236



No. 050S-285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá y cod. Catastral anterior No. 2985 hoy 00-00-0002-0279-000.

El derecho sobre éste inmueble se estima en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4'621.950.00) Y

POR ÉSTE MISMO VALOR SE INVENTARÍA \$ 4'621.950.00

PARTIDA QUINTA)- Los Derechos y Acciones, en proporción de TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (31.50%) sobre el sesenta y tres por ciento (63%) que recibió la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ, como legado dentro del testamento de su hermana LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, que obra en la Escritura pública No. 2373 del 16 de julio de 2003 de la Notaría 54 del círculo de Bogotá y que ésta a su vez recibió por adjudicación en la liquidación sucesoral Notarial del causante EFRAIN ROBERTO RODRÍGUEZ, respecto del predio distinguido en la nomenclatura urbana con el No. 24-14 de la calle veinticuatro (24) sur según consta en la Escritura pública No. 903 de fecha 19 de abril de 2002, otorgada en la Notaría Cuarenta y cinco (45) de ésta ciudad de Bogotá, inscrita en el folio de Matrícula inmobiliaria No. 050S-0450929 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá. El derecho sobre éste inmueble se estima en la suma de DIEZ MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$10'043.550.00) Y POR ÉSTE MISMO VALOR SE INVENTARÍA... \$10'043.550.00

VALOR TOTAL DEL ACTIVO \$ 108'974.439.00

PASIVO: No existen deudas que graven el activo sucesoral \$ - 0 -

TOTAL MASA LIQUIDA REPARTIBLE \$ 108'974.439.00

Que de común acuerdo se distribuye en partes iguales, así

HIJUELA PRIMERA. PARA FANNY ROBERTO DE VEGA

En calidad de heredera, como Sobrina de la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.) y en Representación de su señora Madre EMMA ROBERTO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), le corresponde un total de Treinta y seis millones trescientos veinticuatro mil ochocientos trece pesos M/Cte \$ 36'324.813.00 distribuidos así

a)- Ha de haber..... \$ 22'116.813.00

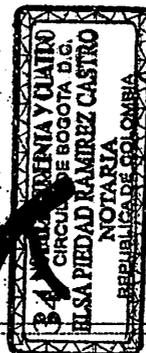
que se integra y paga con una tercera parte (1/3) del El Derecho de Dominio pleno y la Posesión que la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ detenta sobre el cien por ciento (100%) del bien inmueble, lote de terreno y los apartamentos en él construidos ubicados en la carrera dieciséis (16) y distinguidos en sus puertas de



Ca018975217

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



entrada con los números veinte diecisiete (20-17) y veinte veintiuno (20-21) de la nomenclatura actual de esta ciudad, Barrio Santa Fé, inmueble lote y apartamentos que en su conjunto se determina por los siguientes linderos : Por el NORTE en diez (10) metros con la casa número veinte treinta y cinco (20-35) de la carrera dieciséis (16) y que a su vez comprende el número dieciséis cero nueve (16-09) de la calle veintiuno (21); por el SUR en diez (10) metros con la casa número veinte cero uno (20-01) y veinte cero siete (20-07) de la carrera dieciséis (16) que también comprende el número dieciséis cero seis (16-06) de la calle veinte (20); por el ORIENTE en ocho metros con cincuenta centímetros (8.50 mtrs) con la carrera dieciséis (16) y por el OCCIDENTE también en ocho metros con cincuenta centímetros (8.50 mtrs) con la casa número dieciséis doce (16-12) dieciséis catorce (16-14) dieciséis dieciséis (16-16) y dieciséis veinte (16-20) de la calle veinte (20) . A éste inmueble le corresponde el número de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-60121 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá y cod. Catastral AAA0072TJZE. Este inmueble fue adquirido por la causante por compra que de él hizo a MENDOZA RINCON JULIO EDUARDO como consta en la Escritura 1514 del 6 de Junio de 1978 de la Notaría Octava del Círculo de Bogotá. _____

b)-Ha de haber..... \$ 5'320.313.00 que se integra y paga con el equivalente a una tercera parte (1/3) del Diez punto noventa y cuatro noventa y siete por ciento (10.9497%) del cincuenta por ciento (50%) del Derecho de Dominio pleno que la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ detenta sobre un predio rural denominado CHINCHIRI, ubicado en el municipio de Granada (Cundinamarca), Vereda EL SOCHE, hoy LA VEINTIDOS, con una extensión superficial de VEINTE MIL NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (20.091 M2) que equivale a TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA FANEGADAS (31.50 fan.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el OCCIDENTE, con terrenos de DARIO ROMERO, SIERVO PAULINO GONZALEZ, EZEQUIEL GALEANO Y Autopista o carretera que de Bogotá conduce a Silvania. Por el SUR, con terrenos de FLORA Vda. De GUZMAN, Por otro costado, en parte por el camino que va a la vereda veintidós, vuelve siguiendo el curso del río seco de por medio y lindando en éstos dos trayectos con predios de SARA MUÑOZ DIAZ, vuelve en dirección oriental y lindando con la misma SARA MUÑOZ DIAZ hasta encontrar el predio de MAXIMO CRESPO, vuelve hacia el NORTE, lindando con terrenos de MAXIMO CRESPO, atraviesa el ramal de carretera entre Granada y sigue colindando con terrenos de SANTOS MONTENEGRO, vuelve hacia el Occidente y linda con ELIECER DIAZ y JORGE ALDANA, hasta encontrar nuevamente el predio de DARIO ROMERO y encierra. Esta finca se encuentra dividida por la carretera que de Bogotá conduce a Granada. En ésta finca se

7 700132 940214

NO 1499



737



CA018975011

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



encuentran comprendidas las casas de habitación que existen dentro de la finca. A éste Inmueble le corresponde la Matricula Inmobiliaria No. 050S-285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá y cod. Catastral anterior No. 2985 hoy 00-00-0002-0279-000; Este inmueble fue adquirido por la causante dentro de la Liquidación Sucesoral Notarial de ROBERTO RODRIGUEZ EFRAIN acorde con la Escritura No. 2757 del 28 de abril del año 2003 de la Notaría Cuarenta y Cinco del Circulo de Bogotá. -

c)- Ha de haber..... \$ 4'000.000.00

que se integra y paga con una tercera parte (1/3) del El Derecho de Dominio pleno que la causante LILIA INES ROBERTO RODRIGUEZ detenta sobre el cien por ciento (100%) de un lote de terreno determinado con el número ciento sesenta y nueve (169) de la sección A-3 ubicado en el jardín Padre Nuestro, del cementerio parque JARDINES DEL RECUERDO y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, tiene una extensión superficial de dos metros cuadrados con ochenta centímetros (2.80M2), con dimensiones de un metro de ancho, por dos metros con ochenta centímetros de largo y que se encuentra en el plano del cementerio-parque. A este inmueble le corresponde la Matricula Inmobiliaria No. 050-20193891 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá. A éste Inmueble se le encuentra en la pagina cincuenta y cuatro (P54), bajo el número nueve mil setecientos setenta y uno A (9771) nota del libro primero (1°), matrícula al folio veintidós (22) del tomo ochocientos sesenta y dos (862). Los linderos son los siguientes: NORTE, Lote número ciento veinticuatro (124); SUR, Lote número doscientos cincuenta y seis (256); ESTE, Lote número ciento setenta (170); OESTE, Lote número ciento sesenta y ocho (168). Este lote por ser uno de mayor extensión está exento del pago de Predial así como de valorización por beneficio general, ya que forma parte de un cementerio. Le corresponde la cédula Catastral No. 5894. Este inmueble lo adquirió la causante por adjudicación del cincuenta por ciento (50%) dentro de la liquidación sucesoral Notarial de ROBERTO RODRIGUEZ EFRAIN según Escritura No. 00903 del 19 de abril de dos mil dos (2002) de la Notaría Cuarenta y cinco del Circulo de Bogotá. Y el otro cincuenta por ciento (50%) lo adquirió por compra realizada el día diez (10) de noviembre de 1971 a la sociedad JARDINES DEL RECUERDO BOGOTA S.A., mediante Escritura pública No. 6848 de la Notaría Primera del Circulo de Bogotá.

d)- Ha de haber..... \$ 1'540.650.00

que se integra y paga con una tercera parte (1/3) del TRES PUNTO UNO SIETE

CERO OCHO POR CIENTO (3.1708%) sobre el Cincuenta por ciento (50%) de los

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

34 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ELSAPIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Derechos y Acciones: que recibió la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ, como legado dentro del testamento de su hermana LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, que obra en la Escritura pública No. 2373 del 16 de julio de 2003 de la Notaría 54 del círculo de Bogotá y que ésta a su vez recibió por adjudicación en la liquidación sucesoral Notarial del causante EFRAIN ROBERTO RODRÍGUEZ, respecto del predio denominado CHINCHIRI, ubicado en el municipio de Granada (Cundinamarca), Vereda EL SOCHE, hoy LA VEINTIDOS, con una extensión superficial de VEINTE MIL NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (20.091 M2) que equivale a TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA FANEGADAS (31.50 fan.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el OCCIDENTE, con terrenos de DARIO ROMERO, SIERVO PAULINO GONZALEZ, EZEQUIEL GALEANO Y Autopista o carretera que de Bogotá conduce a Silvania. Por el SUR, con terrenos de FLORA Vda. De GUZMAN, Por otro costado, en parte por el camino que va a la vereda veintidós, vuelve siguiendo el curso del río seco de por medio y lindando en éstos dos trayectos con predios de SARA MUÑOZ DIAZ, vuelve en dirección oriental y lindando con la misma SARA MUÑOZ DIAZ hasta encontrar el predio de MAXIMO CRESPO, vuelve hacia el NORTE, lindando con terrenos de MAXIMO CRESPO, atraviesa el ramal de carretera, entre Granada y sigue colindando con terrenos de SANTOS MONTENEGRO, vuelve hacia el Occidente y linda con ELIECER DIAZ y JORGE ALDANA, hasta encontrar nuevamente el predio de DARIO ROMERO y encierra. Esta finca se encuentra dividida por la carretera que de Bogotá conduce a Granada. En ésta finca se encuentran comprendidas las casas de habitación que existen dentro de la finca. A éste Inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No. 050S-285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá y cod. Catastral anterior No. 2985 hoy 00-00-0002-0279-000.

e)- Ha de haber..... \$ 3'347.850.00 que se integra y paga con una tercera parte (1/3) del TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (31.50%) sobre el Sesenta y tres por ciento (63%) de los Derechos y Acciones, que recibió la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ, como legado dentro del testamento de su hermana LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, que obra en la Escritura pública No. 2373 del 16 de julio de 2003 de la Notaría 54 del círculo de Bogotá y que ésta a su vez recibió por adjudicación en la liquidación sucesoral Notarial del causante EFRAIN ROBERTO RODRÍGUEZ, respecto del predio distinguido en la nomenclatura urbana con el No. 24-14 de la calle veinticuatro (24) sur según consta en la Escritura pública No. 803 de fecha 19 de abril de 2002, otorgada en la Notaría Cuarenta y cinco (45) de ésta ciudad de Bogotá, inscrita en el folio de Matrícula

737



NO 1499



inmobiliaria No. 050S-0450929 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá.

HIJUELA SEGUNDA. PARA SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA.

En calidad de heredera con sus hermanos RUTH CECILIA, AURA DELIA, HUGO GERMAN, EMANUEL y JAIRO ARMANDO

ROBERTO RODRIGUEZ, como Sobrinos de la causante, LILIA INES ROBERTO RODRIGUEZ (q.e.p.d.) y en Representación de su de su padre CARLOS ROBERTO RODRIGUEZ (q.e.p.d.), les corresponde un total de Treinta y seis millones trescientos veinticuatro mil ochocientos trece pesos M/Cte \$ 36'324.813.00 distribuidos así :

a)- Ha de haber..... \$ 22'116.813.00

que se integra y paga con una tercera parte (1/3) del El Derecho de Dominio pleno y la Posesión que la causante LILIA INES ROBERTO RODRIGUEZ detenta sobre el cien por ciento (100%) del bien inmueble, lote de terreno y los apartamentos en él construidos ubicados en la carrera dieciséis (16) y distinguidos en sus puertas de entrada con los números veinte diecisiete (20-17) y veinte veintiuno (20-21) de la nomenclatura actual de ésta ciudad, Barrio Santa Fé, inmueble lote y apartamentos que en su conjunto se determina por los siguientes linderos : Por el NORTE en diez (10) metros con la casa número veinte treinta y cinco (20-35) de la carrera dieciséis (16) y que a su vez comprende el número dieciséis cero nueve (16-09) de la calle veintiuno (21); por el SUR en diez (10) metros con la casa número veinte cero uno (20-01) y veinte cero siete (20-07) de la carrera dieciséis (16) que también comprende el número dieciséis cero seis (16 -06) de la calle veinte (20); por el ORIENTE en ocho metros con cincuenta centímetros (8.50 mtrs) con la carrera dieciséis (16) y por el OCCIDENTE también en ocho metros con cincuenta centímetros (8.50 mtrs) con la casa número dieciséis doce (16-12) dieciséis catorce (16-14) dieciséis dieciséis (16-16) y dieciséis veinte (16-20) de la calle veinte (20) . A éste inmueble le corresponde el número de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-80121 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá y cod. Catastral AAA0072TJZE. Este inmueble fue adquirido por la causante por compra que de él hizo a MENDOZA RINCON JULIO EDUARDO como consta en la Escritura 1514 del 6 de junio de 1978 de la Notaría Octava del Círculo de Bogotá.

b)- Ha de haber..... \$ 5'320.313.00

que se integra y paga con el equivalente a una tercera parte (1/3) del Diez punto noventa y cuatro por ciento (10.9497%) del cincuenta por ciento

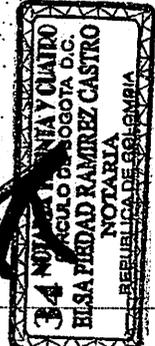
738



Ca018975010

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



(50%) del Derecho de Dominio pleno que la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ detenta sobre un predio rural denominado CHINCHIRI, ubicado en el municipio de Granada (Cundinamarca), Vereda EL SOCHE, hoy LA VEINTIDOS, con una extensión superficial de VEINTE MIL NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (20.091 M2) que equivale a TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA FANEGADAS (31.50 fan.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el OCCIDENTE, con terrenos de DARIO ROMERO, SIERVO PAULINO GONZALEZ, EZEQUIEL GALEANO Y Autopista o carretera que de Bogotá conduce a Sylvania. Por el SUR, con terrenos de FLORA Vda. De GUZMAN, Por otro costado, en parte por el camino que va a la vereda veintidós, vuelve siguiendo el curso del río seco de por medio y lindando en éstos dos trayectos con predios de SARA MUÑOZ DIAZ, vuelve en dirección oriental y lindando con la misma SARA MUÑOZ DIAZ hasta encontrar el predio de MAXIMO CRESPO, vuelve hacia el NORTE, lindando con terrenos de MAXIMO CRESPO, atraviesa el ramal de carretera entre Granada y sigue colindando con terrenos de SANTOS MONTENEGRO, vuelve hacia el Occidente y linda con ELIECER DIAZ y JORGE ALDANA, hasta encontrar nuevamente el predio de DARIO ROMERO y encierra. Esta finca se encuentra dividida por la carretera que de Bogotá conduce a Granada. En ésta finca se encuentran comprendidas las casas de habitación que existen dentro de la finca. A éste Inmueble le corresponde la Matricula Inmobiliaria No. 050S-285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá y cod. Catastral anterior No. 2985 hoy 00-00-0002-0279-000; Este inmueble fue adquirido por la causante dentro de la Liquidación Sucesoral Notarial de ROBERTO RODRÍGUEZ EFRAIN acorde con la Escritura No. 2757 del 28 de abril del año 2003 de la Notaria Cuarenta y Cinco del Circulo de Bogotá.

c)- Ha de haber..... \$ 4'000.000.00
que se integra y paga con una tercera parte (1/3) del El Derecho de Dominio pleno que la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ detenta sobre el cien por ciento (100%) de un lote de terreno determinado con el número ciento sesenta y nueve (169) de la sección A-3 ubicado en el Jardín Padre Nuestro, del cementerio parque JARDINES DEL RECUERDO y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, tiene una extensión superficial de dos metros cuadrados con ochenta centímetros (2.80M2), con dimensiones de un metro de ancho, por dos metros con ochenta centímetros de largo y que se encuentra en el plano del cementerio-parque. A éste inmueble le corresponde la Matricula Inmobiliaria No. 050-20193891 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá. A éste Inmueble se le encuentra en la pagina cincuenta y cuatro (P54), bajo el número nueve mil setecientos setenta y uno A (9771) nota del libro primero (1°), matrícula al

7 700132 940238

NO 1499



follo veintidós (22) del tomo ochocientos sesenta y dos (862). Los linderos son los siguientes: NORTE, Lote número ciento veinticuatro (124); SUR, Lote número doscientos cincuenta y seis (256); ESTE, Lote número ciento setenta (170); OESTE, Lote número ciento sesenta y ocho (168).

739

Este lote por ser uno de mayor extensión está exento del pago de Predial así como de valorización por beneficio general, ya que forma parte de un cementerio. Le corresponde la cédula Catastral No. 5894. Este inmueble lo adquirió la causante por adjudicación del cincuenta por ciento (50%) dentro de la liquidación sucesoral Notarial de ROBERTO RODRÍGUEZ EFRAÍN según Escritura No. 00903 del 19 de abril de dos mil dos (2002) de la Notaría Cuarenta y cinco del Circuito de Bogotá. Y el otro cincuenta por ciento (50%) lo adquirió por compra realizada el día diez (10) de noviembre de 1971 a la sociedad JARDINES DEL RECUERDO BOGOTÁ S.A., mediante Escritura pública No. 6848 de la Notaría Primera del Circuito de Bogotá.

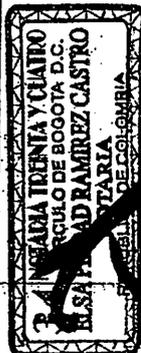


Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

d)- Ha de haber..... \$ 1'540.650.00

que se integra y paga con una tercera parte (1/3) del TRES PUNTO UNO SIETE CERO OCHO POR CIENTO (3.1708%) sobre el Cincuenta por ciento (50%) de los Derechos y Acciones, que recibió la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ, como legado dentro del testamento de su hermana LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, que obra en la Escritura pública No. 2373 del 16 de julio de 2003 de la Notaría 54 del círculo de Bogotá y que ésta a su vez recibió por adjudicación en la liquidación sucesoral Notarial del causante EFRAÍN ROBERTO RODRÍGUEZ, respecto del predio denominado CHINCHIRI, ubicado en el municipio de Granada (Cundinamarca), Vereda EL SOCHÉ, hoy LA VEINTIDOS, con una extensión superficial de VEINTE MIL NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (20'091 M2) que equivale a TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA FANEGADAS (31'50 fan.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el OCCIDENTE, con terrenos de DARIO ROMERO, SIERVO PAULINO GONZALEZ, EZEQUIEL GALEANO Y Autopista o carretera que de Bogotá conduce a Silvania. Por el SUR, con terrenos de FLORA Vda. De GUZMAN. Por otro costado, en parte por el camino que va a la vereda veintidós, vuelve siguiendo el curso del río seco de por medio y lindando en éstos dos trayectos con predios de SARA MUÑOZ DIAZ, vuelve en dirección oriental y lindando con la misma SARA MUÑOZ DIAZ hasta encontrar el predio de MAXIMO CRESPO, vuelve hacia el NORTE, lindando con terrenos de MAXIMO CRESPO, atraviesa el ramal de carretera entre Granada y sigue colindando con terrenos de



738

SANTOS MONTENEGRO, vuelve hacia el Occidente y linda con ELIECER DIAZ y JORGE ALDANA, hasta encontrar nuevamente el predio de DARIO ROMERO y encierra. Esta finca se encuentra dividida por la carretera que de Bogotá conduce a Granada. En ésta finca se encuentran comprendidas las casas de habitación que existen dentro de la finca. A éste Inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No. 050S-285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá y cod. Catastral anterior No. 2985 hoy 00-00-0002-0279-000. _____

e)- Ha de haber..... \$ 3'347.850.00 que se integra y paga con una tercera parte (1/3) del TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (31.50%) sobre el Sesenta y tres por ciento (63%) de los Derechos y Acciones, que recibió la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ, como legado dentro del testamento de su hermana LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, que obra en la Escritura pública No. 2373 del 16 de julio de 2003 de la Notaría 54 del círculo de Bogotá y que ésta a su vez recibió por adjudicación en la liquidación sucesoral Notarial del causante EFRAIN ROBERTO RODRÍGUEZ, respecto del predio distinguido en la nomenclatura urbana con el No. 24-14 de la calle veinticuatro (24) sur según consta en la Escritura pública No. 903 de fecha 19 de abril de 2002, otorgada en la Notaría Cuarenta y cinco (45) de ésta ciudad de Bogotá, inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050S-0450929 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá. _____

HIJUELA TERCERA. PARA ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ. _____

En calidad de heredero, como Sobrino de la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.) y en Representación de su señora Madre BERSALINA ROBERTO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), le corresponde un total de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE \$:36'324.813.00 distribuidos así : _____

a)- Ha de haber..... \$ 22'116.813.00 que se integra y paga con una tercera parte (1/3) del El Derecho de Dominio pleno y la Posesión que la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ detenta sobre el cien por ciento (100%) del bien inmueble, lote de terreno y los apartamentos en él construidos ubicados en la carrera dieciséis (16) y distinguidos en sus puertas de entrada con los números veinte diecisiete (20-17) y veinte veintiuno (20-21) de la nomenclatura actual de ésta ciudad, Barrio Santa Fé, inmueble lote y apartamentos que en su conjunto se determina por los siguientes linderos : Por el NORTE en diez (10) metros con la casa número veinte treinta y cinco (20-35) de la carrera dieciséis (16) y que a su vez comprende el número dieciséis cero nueve (16-09) de la calle veintiuno (21); por el SUR en diez

Liquidación Sucesoral Notarial de ROBERTO RODRÍGUEZ EFRAIN acorde con la Escritura No. 2757 del 28 de abril del año 2003 de la Notaría Cuarenta y Cinco del Circulo de Bogotá.

c)- Ha de haber..... \$ 4'000.000.00
que se integra y paga con una tercera parte (1/3) del El Derecho de Dominio pleno que la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ detenta sobre el cien por ciento (100%) de un lote de terreno determinado con el número ciento sesenta y nueve (169) de la sección A-3 ubicado en el jardín Padre Nuestro, del cementerio parque JARDINES DEL RECUERDO y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, tiene una extensión superficial de dos metros cuadrados con ochenta centímetros (2.80M2), con dimensiones de un metro de ancho, por dos metros con ochenta centímetros de largo y que se encuentra en el plano del cementerio-parque. A este inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No. 050-20193891 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá. A este Inmueble se le encuentra en la pagina cincuenta y cuatro (P54), bajo el número nueve mil setecientos setenta y uno A (9771) nota del libro primero (1°), matrícula al folio veintidós (22) del tomo ochocientos sesenta y dos (862). Los linderos son los siguientes: NORTE, Lote número ciento veinticuatro (124); SUR, Lote número doscientos cincuenta y seis (256); ESTE, Lote número ciento setenta (170); OESTE, Lote número ciento sesenta y ocho (168). Este lote por ser uno de mayor extensión está exento del pago de Predial así como de valorización por beneficio general, ya que forma parte de un cementerio. Le corresponde la cédula Catastral No. 5894. Este inmueble lo adquirió la causante por adjudicación del cincuenta por ciento (50%) dentro de la liquidación sucesoral Notarial de ROBERTO RODRÍGUEZ EFRAIN según Escritura No. 00903 del 19 de abril de dos mil dos (2002) de la Notaría Cuarenta y cinco del Circulo de Bogotá. Y el otro cincuenta por ciento (50%) lo adquirió por compra realizada el día diez (10) de noviembre de 1971 a la sociedad JARDINES DEL RECUERDO BOGOTA S.A., mediante Escritura pública No. 6848 de la Notaría Primera del Circulo de Bogotá.

d)- Ha de haber..... \$ 1'540.650.00
que se integra y paga con una tercera parte (1/3) del TRES PUNTO UNO SIETE CERO OCHO POR CIENTO (3.1708%) sobre el Cincuenta por ciento (50%) de los Derechos y Acciones, que recibió la causante LILIA INES ROBERTO RODRÍGUEZ, como legado dentro del testamento de su hermana LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, que obra en la Escritura pública No. 2373 del 16 de julio de 2003 de la Notaría 54 del círculo de Bogotá y que ésta a su vez recibió por adjudicación en la liquidación sucesoral Notarial del causante EFRAIN ROBERTO RODRÍGUEZ, respecto del predio denominado CHINCHIRI, ubicado en el municipio de Granada

7 700132 940252

No 1499

740



(Cundinamarca), Vereda EL SOCHE, hoy LA VEINTIDOS con una extensión superficial de VEINTE MIL NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (20.091 M2) que equivale a TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA FANEGADAS (31.50 fan.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el OCCIDENTE, con terrenos de DARIO ROMERO,

231

SIERVO PAULINO GONZALEZ, EZEQUIEL GALEANO Y Autopista o carretera que de Bogotá conduce a Silvanía. Por el SUR, con terrenos de FLORA Vda. De GUZMAN, Por otro costado, en parte por el camino que va a la vereda veintidos, vuelve siguiendo el curso del río seco de por medio y lindando en éstos dos trayectos con predios de SARA MUÑOZ DIAZ, vuelve en dirección oriental y lindando con la misma SARA MUÑOZ DIAZ hasta encontrar el predio de MAXIMO CRESPO, vuelve hacia el NORTE, lindando con terrenos de MAXIMO CRESPO, atraviesa el ramal de carretera entre Granada y sigue colindando con terrenos de SANTOS MONTENEGRO, vuelve hacia el Occidente y linda con ELIECER DIAZ y JORGE ALDANA, hasta encontrar nuevamente el predio de DARIO ROMERO y encierra. Esta finca se encuentra dividida por la carretera que de Bogotá conduce a Granada. En ésta finca se encuentran comprendidas las casas de habitación que existen dentro de la finca. A éste inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No. 050S-285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá y cod. Catastral anterior No. 2985 hoy 00-00-0002-0279-000.



Ca018975007

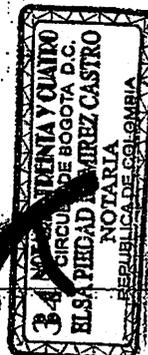
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

e)- Ha de haber..... \$ 3'347.850.00 que se integra y paga con una tercera parte (1/3) del TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (31.50%) sobre el Sesenta y tres por ciento (63%) de los Derechos y Acciones, que recibió la causante LILIA INES ROBERTO RODRIGUEZ, como legado dentro del testamento de su hermana LEONILDE ROBERTO RODRIGUEZ, que obra en la Escritura pública No. 2373 del 16 de julio de 2003 de la Notaría 54 del círculo de Bogotá y que ésta a su vez recibió por adjudicación en la liquidación sucesoral Notarial del causante EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ, respecto del predio distinguido en la nomenclatura urbana con el No. 24-14 de la calle veinticuatro (24) sur según consta en la Escritura pública No. 903 de fecha 19 de abril de 2002, otorgada en la Notaría Cuarenta y cinco (45) de ésta ciudad de Bogotá, inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050S-0450929 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá.

COMPETENCIA:

Señor Notario, es Usted competente para conocer de éste proceso, al tenor de lo preceptuado por el Decreto 902 de 1988.



PRUEBAS Y ANEXOS: _____

Me permito adjuntar las siguientes: _____

- a) Poder para actuar otorgado por Fanny Roberto de Vega. _____
- b) Partida Eclesiástica de Bautismo de Fanny Roberto de Vega. _____
- c) Partida Eclesiástica de Bautismo de Emma Roberto Rodríguez. _____
- d) Registro Civil de defunción de Emma Roberto Rodríguez. _____
- e) Poder para actuar otorgado por Sofia Desyanira Roberto Rodríguez. _____
- f) Poder de Representación otorgado por sus hermanos Ruth Cecilia, Aura Della, Hugo German, Emanuel y Jairo Armando Roberto Rodríguez. _____
- g) Registro Civil de nacimiento de Sofia Desyanira Roberto Rodríguez. _____
- h) Partida Eclesiástica de Bautismo de Carlos Roberto Rodríguez. _____
- i) Registro Civil de defunción de Carlos Roberto Rodríguez. _____
- j) Registro Civil de defunción de Cesar Guillermo Roberto Rivera. _____
- k) Poder para actuar otorgado por Alvaro Roberto Rodríguez. _____
- l) Registro Civil de nacimiento de Alvaro Roberto Rodríguez. _____
- m) Partida Eclesiástica de Bautismo de Bersalina Roberto Rodríguez. _____
- n) Registro Civil de defunción de Bersalina Roberto Rodríguez. _____
- o) Partida Eclesiástica de Bautismo de Lilia Inés Roberto Rodríguez. _____
- p) Registro Civil de defunción de la Causante Lilia Inés Roberto Rodríguez. _____
- q) Registro Civil de defunción de Lástenia Rodríguez Vda. De Roberto. _____
- r) Partida Eclesiástica de Defunción de Agustín Roberto. _____
- s) Registro Civil de defunción de Leonilde Roberto Rodríguez. _____
- t) Registro Civil de defunción de Efraín Roberto Rodríguez. _____
- u) Escritura No. 1514 del 06 de junio de 1978 de la Notaría 8 del Círculo de Bogotá. -
- v) Escritura No. 2167 del 11 de julio de 1980 (cancelación Hipoteca) Notaría 8 del círculo de Bogotá. _____
- w) Certificado de Matricula Inmobiliaria No.50C-60121 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá. _____
- x) Paz y salvo impuesto Predial año 2010 Chip AAA0072TJZE Dirección distrital de Impuestos de Bogotá. _____
- y) Escritura No. 6535 del 26 de Diciembre de 2002 con Escritura aclaratoria No. 2757 del 28 de abril de 2003, ambas de la Notaría 45 del círculo de Bogotá, predio "Chinchiri". _____
- z) Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 050S-0285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá. _____
- aa) Paz y salvo impuesto Predial año 2010 No. 201000190 expedido por el Secretario de Hacienda del Municipio de Granada (Cund.) correspondiente al predio "Chinchiri" identificado con No. catastral 00-00-0002-0279-000. _____



bb) Escritura No. 2373 del 16 de Julio de 2003 de la Notaría 54 del círculo de Bogotá, predio "Chinchiri" _____

cc) Escritura No. 175 del 28 de Febrero de 1952 de la Notaría 1° del círculo de Tunja. _____

dd) Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 50S-450929 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá. _____

ee) Paz y salvo impuesto Predial año 2010 Chip AAA0013ORHK expedido por la Dirección Distrital de impuestos de Bogotá expedido el 07/09/2010. _____

ff) Escritura No. 00903 del 19 de abril de dos mil dos 2002 de la Notaría 45 del Círculo de Bogotá. _____

gg) Escritura pública No. 6848 del 10 de noviembre de 1971 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá otorgada por la sociedad JARDINES DEL RECUERDO BOGOTA S.A. _____

hh) Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 050-20193891 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá. _____

NOTIFICACIONES: Mis representados y la suscrita Abogada recibimos notificaciones en mi oficina profesional ubicada en la Carrera 15 No. 119 - 11 Oficina 530 de Bogotá. Del señor Notario, atentamente, _____

ANA MARGOTH RODRÍGUEZ RIVERA. _____

C.C.No. 23.260.231 de Tunja _____

T.P.No. 47.471 del CSJ _____

SÉPTIMO: Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por la Ley para el trámite de Liquidación Notarial de Herencia conjunta o acumulada vinculada a ella, efectuado de acuerdo con los interesados. _____

OCTAVO.-DECLARACIÓN DEL APODERADO DE LA INTERESADA. _____

El Apoderado declara bajo juramento: a.- Que su poderdante se encuentra viva a la fecha. b) Que el mandato conferido no ha sido revocado, se encuentra vigente y se hace responsable conforme a la Ley. c) Que no existe impedimento legal alguno para ejercer el presente mandato. _____

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. _____

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a Impuesto Predial de 2010 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan: _____

COMPROBANTES FISCALES _____

1). DIRECCION DISTRIITAL DE IMPUESTOS SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 2011 . PREIMPRESO No 2011301010108143880. CHIP. AAA0072TJZE. _____

STICKER: 07030640015613. _____

FECHA DE PRESENTACION: 07/07/2006. _____

232

741



CA018975006

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



DIRECCION: KR 16:20 17.

MATRICULA INMOBILIARIA: 60121.

CEDULA CATASTRAL No. 20 16 10.

Avalúo según Certificación Catastral: \$65.662.000.00 /

2.º Original del Paz y salvo del IDU, número 1075824 expedido por el IDU, de fecha 08-07-2011, válido hasta el 07-08-2011.

3.- REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE GRANADA NIT No 832000992-1. PAZ Y SALVO No 201100246. LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA CERTIFICA: Que en el catastro vigente aparece inscrito, ROBERTO RODRIGUEZ EFRAIN, como propietario(s) del predio identificado bajo el número 00-00-0002-0279-000, denominado CHINCHIRI, ubicado en la vereda LA VEINTIDOS, con una cabida superficial de 18 Hectáreas, 2000 M2 y 780 M2 de construcción y un avalúo de \$291.532.000 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MC), para la vigencia del 2011.

Que este predio se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro del Municipio por concepto de Impuesto Predial y CAR hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del 2011.

Se expide la anterior certificación de PAZ Y SALVO para efectos NOTARIALES.

Que dentro del predio en mención no podrá hacer subdivisiones sin la previa autorización de la OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL.

En este Municipio no se cobra Impuesto de Valorización.

Dado a los 25 días del mes de Junio del año dos mil once (2011).

Firmado legible: LUZ MARINA SANCHEZ GUZMAN SECRETARIA DE HACIENDA.

4.- Copia del Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado año gravable 2011 No. 2011201011618147280.

DDI: 51733070092940

Dirección: CL 24S 24 14

Matricula Inmobiliaria: 050S00450929

Cédula Catastral: 24S 24 2

Contribuyente: LEONILDE ROBERTO RODRIGUEZ

Autoavalúo: \$51.328.000

Total a pagar: \$218.000

Fecha de pago: MAYO 04 / 2010

5). Original del Paz y salvo del IDU, número 1075825 expedido por el IDU de fecha 08-07-2011, válido hasta el 07-08-2011.

6.- DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS SUBDIRECCION DE GESTION DEL SISTEMA TRIBUTARIO OFICINA DE CUENTAS CORRIENTES. Bogotá D.C. Julio 12 de 2011. Señores NOTARIA 34 Ciudad. Ref. ESTADO DE CUENTA PARA TRANSFERENCIA DE PREDIOS. Atendiendo la solicitud de la referencia, me permito informar que consultado el Sistema de Información Tributaria SIT II y las bases de datos de la Dirección Distrital de Impuestos, el (los) predio (s) a continuación

7 700132 940276

Pág. 23

NO 1499

242



relacionado (s) presenta (n) el siguiente estado, por concepto de Impuesto Predial Unificado.

DIRECCION: CHIP MATRICULA
KR 7A 135 78 TO 2 IN 4 AP 501 AAA0072TJZE 60121
ESTADO SIN DEUDA

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente. Cordial saludo, firma ilegible LUIS HERNANDO VALERO VASQUEZ

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. DDI-145346 del 01 de Julio de 2011.

7. CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL:

Chip Catastral: AAA0013ORHK; Cédula Catastral: 24S.24.2; No. Consulta: 2011-39074; Fecha: 2011-08-08 5:00 P.M.

AÑOS: 2001 A 2011; DECLARACIÓN: SI, SALDO A CARGO: \$0; ACTOS ADMINISTRATIVOS: NO Documento expedido por medio de mecanismos electrónicos.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situación que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente.

Válido para insertar en el protocolo Notarial.

8.- DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD AÑO 2.009.

FORMULARIO No 210900643379 0. NIT. 200712114. ROBERTO RODRIGUEZ LILIA INES. CODIGO. 32. STICKER BANCO. 07992666.

TOTAL PATRIMONIO BRUTO. \$108.974.000. TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO \$108.974.000. RENTA LIQUIDA \$2.738.000. RENTA LIQUIDA GRAVABLE \$2.738.000.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

- 1. Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos y los de sus representados, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrículas inmobiliarias de los inmuebles y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante la aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud.
3. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones del otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.
4. Sólo solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente

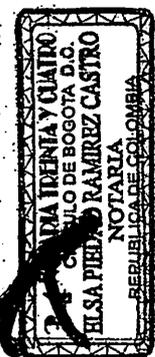
PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Ca018975005

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: Los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en las Oficinas de Registro correspondientes. El Notario lo autoriza y da fe de ello.



Instrumento elaborado papel notarial números:

7-700132-940160, 7-700132-940177, 7-700132-940184, 7-700132-940191, 7-700132-940207, 7-700132-940214, 7-700132-940221, 7-700132-940238, 7-700132-940245, 7-700132-940252, 7-700132-940269, 7-700132-940276, 7-700132-933964.

Envalores: / Avalúo según Certificación Catastral \$65,622,000.00/ "si vale".

ESCRITURACIÓN	
RECIBO	RECIBO
DIGITO	DIGITO
IDENTIFICACION	IDENTIFICACION
VALORES	VALORES
REVALORACION	REVALORACION
OTROS	OTROS

Derechos notariales (Res 11621/10)	
Modificada mediante (Res 11803/10)	\$ 453.654.00
Gastos Notariales	\$ 735.740.00
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 3.700.00
Cuenta especial para el Notariado	\$ 3.700.00
IVA	\$ 190.303.00

7 700132 933964



Pág. 25

NO 1499

ESTA HOJA NOTARIAL HACE PARTE DE LA ESCRITURA
NUMERO: (1.499)

MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE .

DE FECHA: CINCO (5) DE AGOSTO .

DEL AÑO DOS MIL ONCE (2.011) .

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Ana Margoth Rodríguez Rivera
ANA MARGOTH RODRIGUEZ RIVERA



HUELLA INDICE DERECHO

C.C. No. 23.260.23

T.P. No. 47.477

TELEFONO: 3103112891 - 6011176

DIRECCION: Avenida 15 - 119 - 111 - 530

E-MAIL: amarr4@netmilit.com

Elsa Piedad Ramírez Castro



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Notaría 34 - Bogotá
Calle 118 No. 15-15 - PBX: 4934000 4009177 4007038
E-mail privado Notaría: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Preparó: Clara Pedraza - 201101981

E.H. 01387/0411 R.
L.P. 120933

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



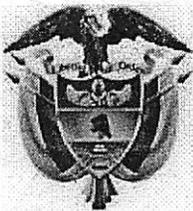
34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
ELSA PIEDAD R. NOTARIA
CIRCULO DE

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
ELSA PIEDAD R. NOTARIA
CIRCULO DE

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
ELSA PIEDAD R. NOTARIA
CIRCULO DE



744



NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 118 No. 15 - 15**

235



Cadenia S.A. No. 590935



Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1499) de fecha CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE (2.011), otorgada en esta Notaría-Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y copia **SEXTA (6ª)** tomada de su original la que expido en **CATORCE (14)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas con destino a:

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

EL INTERESADO

Bogotá, D.C., 10 DE ABRIL DE 2013

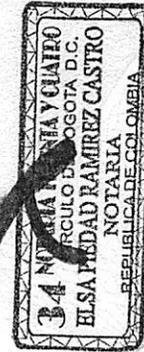
[Handwritten signature]



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

**NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS**

ELABORO: VBR



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
CARACAS, VENEZUELA

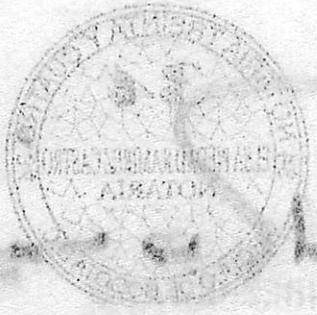
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
CALLE BOLÍVAR N.º 145

El presente documento es un informe de actividades de investigación científica que ha sido elaborado por el personal de la Oficina de Investigación Científica del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC) en el marco de los trabajos asignados por el Comité de Dirección y Control de la Oficina de Investigación Científica. Este informe tiene como objetivo informar sobre los avances y resultados obtenidos durante el periodo comprendido entre el día 1.º de enero de 1974 y el día 31.º de diciembre de 1974, así como sobre las actividades realizadas en el campo de la investigación científica.

34 NO 24
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

EL INTERESADO

Caracas, D.C., 10 de mayo de 1974



[Handwritten signature]

[Handwritten text]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha - Cund., Treinta (30) de Enero de dos mil catorce (2014)

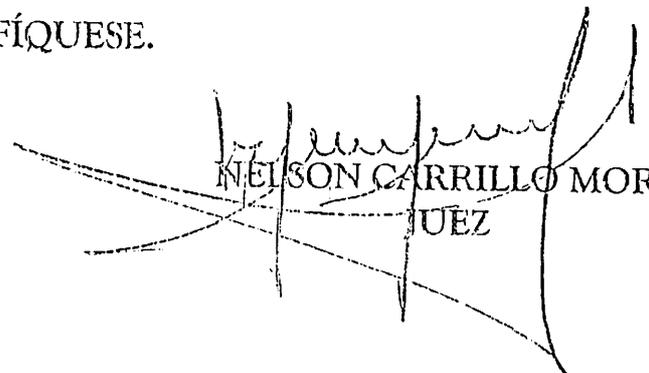
REF. EXPEDIENTE No. 2013-144-1 EXPROPIACIÓN de AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra ALVARO ROBERTO
RODRIGUEZ Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Téngase por notificados personalmente conforme al Art. 315 del C.P.C. a los demandados: SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA, quienes dentro del término NO dieron contestación a la demanda.

2. Se requiere por el medio mas expedito a la parte actora para que continúe con el trámite del proceso, conforme a lo ordenado por auto de fecha 31 de Octubre de 2013, respecto de los demandados faltantes a notificar.

NOTIFÍQUESE.

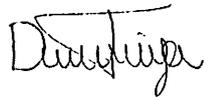

NELSON CARRILLO MORA
JUEZ

Diego

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

Hoy, 03 de Febrero de 2014, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 06.

Secretario.



746

735



RECIBIDO
MUNICIPIO DE GRANADA - CUND.
ALCALDIA
Fecha: 24-X-11
Hora: 3:26 PM
No. Folios: (4) Cuatro
No Reducción: 1606 Firma: B. L. ...

EDICTO N° 031 DEL 14 OCT 2011

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CONCESSION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT

HACE SABER:

Que el día 30 de junio de 2011, se libró el Oficio Formal de Oferta de Compra N° 0123 para la adquisición de un inmueble requerido para el Proyecto Vial BOSA - GRANADA - GIRARDOT, Trayecto S. Auto de Fianza Silvania cuyo contenido se transcribe a continuación:

"CABG-P No. 0123 30 JUN 2011

- Señores
- JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS
 - GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO
 - ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ
 - LILLA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ
 - LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ
 - SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA
 - RUTH CECILLA ROBERTO RIVERA
 - AURA DELIA ROBERTO RIVERA
 - SUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA
 - EMANUEL ROBERTO RIVERA
 - CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA
 - JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA
 - FANNY ROBERTO DE VEGA
- Chinchiri - Vereda La Veintidós
Municipio de Granada - Cundinamarca
E. S. M.

Ref.: Oficio por el cual se dispone la adquisición de una zona de terreno que se segrega del predio de mayor extensión denominado de la Chinchiri ubicado en la Vereda La Veintidós del Municipio de Granada Cundinamarca, identificado con la Cédula Catastral No 00-00-0002-0279-000 y Folio de Matricula Inmobiliaria número 50S-285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, cuyo código según Inventario Predial del Proyecto es CABG-I-R-184

Respetados Señores:

f

1947

738

Como es de conocimiento general, el Instituto Nacional de Concesiones INCO, en coordinación con la Concesión Autopista Bogotá-Girardot S.A., en virtud del contrato de Concesión GG-040-04 de julio 01 de 2004 y el Oficio No. 17 de fecha 29 abril de 2007, se encuentra adelantando el proyecto vial Base-Granada-Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la ley 812 de 2003 Plan Nacional de Desarrollo, capítulo II, literal E, sección transporte.

En cumplimiento con los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, se aprobó el proyecto Autopista Base-Granada - Girardot por lo cual el Instituto Nacional de Concesiones INCO requiere comprar la zona de terreno que se segrega del predio en mayor extensión de la referencia, conforme a la afección de la zona predial No. CABG-I-R-184 del 25 de Abril de 2011, del TRAYECTO 5 Ato de las zonas urbanas, a la cual se anexa copia, la cual contiene:

- a) Un área requerida de NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (9.204.28M²), debidamente delimitada y alinderada, dentro de la absoluta matrícula K31+475.17 y final K32+118.25 del mencionado trayecto.
- b) Construcciones. C1: Construcción de 2 y 3 pisos, estructura mixta, presenta mampostería confinada con algunas vigas y columnas de concreto, pisos mixtos, también con concreto con mampostería, muros de gres y alfombra, muros en bloque pañetados, afinados y pintados con vinilo, cubierta de asbesto cemento sobre cerchas mixtas en madera, abarco de río tipo ordinario y metálica liviana, baños enchapados en cerámica con mobiliario sencillo, cocina grande enchapada, con mesón en concreto igualmente enchapado, lavaplatos en aluminio, estufas industriales. Distribución: 3 habitaciones, 2 baños, 2 cocinas, 1 local comercial (restaurante), en área de 285.18M². C2: Construcción de 1 piso, estructura en mampostería confinada, muros en bloque sin cubrimiento, piso en concreto, cubierta tejas de zinc sobre cerchas metálicas, en 7.55M².
- c) Mejoras: Zona dura en concreto en 19.50M², entramadas estructura metálica liviana, pisos en concreto, cubierta en asbesto cemento en 54.63M², valla publicitaria metálica de 2.20M².
- d) Cultivos y Especies: Eucaliptos 350 unidades, yarumo 45 unidades, arracacha 160M²

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 384 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, se anexa la parte pertinente del avalúo elaborado en junio de 2011, por la Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, del predio denominado Chunchu ubicado en la Vereda La Veintidós del municipio de Granada Cundinamarca, identificado con Ficha Predial CABG-I-R-184.

El valor de la oferta de compra es la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$344.523.540.00), por concepto del terreno previamente descrito, construcciones, mejoras, cultivos y especies.

A partir del recibo de la presente oferta de compra, cuenta usted con un plazo de treinta (30) días hábiles para llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria, el cual debe manifestarse mediante comunicación dirigida al Doctor Mario Dib Decastro, ó puede manifestarlo de manera personal en nuestra oficina, ubicada en Soacha carrera 6 No. 15-98 barrio San Luis ó en su defecto en Bogotá en la Calle 103 No. 1ª - 53 Of. 507.

Para mayores detalles del proceso de enajenación voluntaria y en caso de inquietudes respecto al mismo puede comunicarse con el señor Federico Patiño Galindo a los teléfonos 7 32 10 04 en Soacha, ó 7 32 55 en Bogotá D.C. ó al celular 3173316692.

En caso de acceder a la enajenación voluntaria, la Concesión cancela el valor de la presente oferta, en diferentes pagos de acuerdo con los porcentajes que se acuerden entre las partes. Contra la suscripción de la compraventa, suscripción del acta de entrega del predio, suscripción de la escritura pública y un último pago una vez quede registrada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria la compra del predio a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO.

En caso de no llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria dentro de los 30 días hábiles posteriores señalados, es obligación legal de la Concesión Autopista Bogotá Girardot enviar el expediente al Tribunal Nacional de Concesiones- INCO, para que ésta entidad inicie el procedimiento de expropiación voluntaria estipulado en la Ley 388 de 1997, Capítulo VII y VIII, artículos 58 a 72 y demás normas pertinentes.

Acompaño para su conocimiento copia de la ficha técnica predial, copia del avalúo y del plano o programa de granja de terreno a adquirir, así como de las normas relativas a la enajenación voluntaria. La presente enajenación voluntaria se rige por lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y el Decreto 1420 de 1998.

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía gubernativa de compra y venta, como lo dispuesto en los artículos 61, numeral 4, de la ley 388 de 1997 y 49 del Código Contencioso Administrativo.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

MARIO ARTURO DIB DECASTRO

Representante Legal

SOCIEDAD CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT

ciudad DPB
Activo. I APC

El presente Edicto se fija hoy 24-10-11 (24) de octubre de dos mil once a las ocho (8) a.m., en las carteleras de la CONCESION AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT, como de las Oficinas de Predios del CENTRO DE OPERACIONES DE SOACHA (COO SOACHA), de la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT, S. A. en el Municipio de Soacha, y de la ALCAZAR MUNICIPAL DE GRANADA, y también en la entrada del predio censal, para notificar la Oferta Formal de Compra No. CABO No. 9123 del 30 de agosto de 2011 a los señores JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS, GUSTAVO ANDRÉS ROBERTO RESTREPO, ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, LEONARDO ROBERTO RODRÍGUEZ, ROBERTO RODRÍGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ, DESYANIRA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, DELIA ROBERTO RIVERA, HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA, JUAN ROBERTO RIVERA, CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA, ARMANDO ROBERTO RIVERA, y FANNY ROBERTO DE VECA, quienes intentó notificar personalmente en la dirección del domicilio principal, anexo a la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT, S. A. en Soacha, D.C. mediante Citación del 5 de agosto de 2011 mediante correo certificado de la empresa CORREOS POSTALES NACIONALES S.A. -4 -72- con el número de envío 4836474000, correo cojejo del 1 de septiembre de 2011, sin que hasta la fecha los(as) señores(as) interesados se hayan presentado a notificar de la respectiva oferta forma de compra y venta, ni respuesta favorable a la fecha.

EDICTO No.

031

DEDA

14 OCT 2011

Hoja No. 20

749
118

El oficio de Oferta Formal de Compra que se notifica por el presente edicto no es susceptible de recurso o acción contencioso administrativa, conforme a lo preceptuado por el Inciso 1° del Artículo 13 de la Ley 9 de 1989.


MARIO ARTURO DIB DECASTRO
CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDO S.A.

DESFIJADO EL 8 de noviembre / 11 A LAS 5:30 P.M.

MARIO ARTURO DIB DECASTRO
SOCIEDAD CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDO S.A.

Proyecto: NGM-CABG
Revisó: FAPG-CABG

J



750
Medicaciones
241

Bogotá, 01 de marzo de 2012

CABG-GR-0704-12

Doctor:
RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE
Registrador
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Sur
Diagonal 44 sur No. 50 - 61
Bogotá, D.C.

Referencia: Contrato No. GG-040-2004 Diseño, Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Proyecto Vial Bosa – Granada – Girardot.

Asunto: Solicitud de inscripción Escritura Pública de Liquidación de Herencia.
Matricula Inmobiliaria: 50S-285933
Obra: proyecto vial Bosa – Granada - Girardot.
Ficha predial: CABG-1-R-184

Respetado Doctor Vargas:

En desarrollo del proceso de adquisición del predio denominado "CHINCHIRI", identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S-285933 la Concesión Autopista Bogotá Girardot, en coordinación con la Agencia Nacional de Infraestructura antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en virtud del contrato de Concesión GG-040-04 de julio 01 de 2004, y el Otrosí No. 17 de fecha 29 abril de 2.008 emitió oferta de compra CABG-P No. 123 de fecha 30 de Junio de 2011, cuya inscripción fue solicitada al folio de matrícula inmobiliaria ya mencionado.

No obstante lo anterior, los herederos de la señora LILIA INES ROBERTO RODRIGUEZ, propietaria actual inscrita del inmueble; mediante la Escritura Pública No. 1499 de fecha 05 de agosto de 2011 otorgada en la Notaría Treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá elevaron Trámite de Liquidación Notarial de Herencia.

Por lo anterior, estamos solicitando su colaboración, con el propósito de que se sirva inscribir la Escritura pública citada al folio de matrícula inmobiliaria 50S-285933 y al mismo tiempo se mantenga la oferta de compra bajo exclusiva responsabilidad de la Concesión.

Cordialmente,


JULIO ENRIQUE TORRES PRADO
Representante Legal
CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT
Elaboró: Diana Bueno
Revisó: Natalie Gutiérrez

151

204

242

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 7ª No. 11-91 PISO 5º
TELÉFAX No. 7 22 17 30
SOACHA, CUNDINAMARCA

NOTIFICACION PERSONAL

En Soacha, Cundinamarca a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil catorce (2014), debidamente autorizado por la señora secretaria, notifiqué personalmente al señor Jonathan Andrés Roberto Palacios, identificado con C.C No. 1.022.348.385 de Bogotá D.C, en su calidad de demandado dentro del proceso de Expropiación de Agencia Nacional de Infraestructura contra Álvaro Roberto Rodríguez y otros, No. 2013-144-1, el contenido del auto por el cual se admitió la demanda calendado el veinticinco (25) de Julio de dos mil trece (2013). Además le hice entrega formal de sendas copias de la demanda, subsanación y sus anexos en ciento treinta y nueve (139) folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de tres (3) días para contestar la demanda y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Enterado firma como aparece:

El (la) Notificado (a)

JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS

C.C. 1.022.348.385 Bta

Quien notifica,

LUIS FERNANDO PARADA PINILLA

La Secretaria

DIANA GINETH DAVILA TURGA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha - Cund., veinticuatro (24) de Junio de dos mil catorce (2014)

REF. EXPEDIENTE No. 2013-1441 EXPROPIACIÓN de AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra ALVARO ROBERTO
RODRIGUEZ Y OTROS.

Las diligencias al Despacho a fin de estudiar la viabilidad de dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito. El Juzgado para resolver
CONSIDERA.

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012, establece que se configura el desistimiento tácito: "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

En el presente caso se observa que se configuran los requisitos legales antes citado ya que mediante de fecha 29 de Abril de 2014, se le requirió a la parte actora para que dentro del término indicado en la norma procediera a notificar al extremo pasivo y para que tramitara el despacho comisorio No. 022, carga procesal que quedo en vilo pues no se demostró el cumplimiento de lo impartido dentro del término, lo que conlleva irremediabilmente a decretar el desistimiento tácito, y por ende la terminación del proceso.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA.

RESUELVE:

1. DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso y por ende la terminación del mismo en los términos de que trata el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
2. Se ordena por secretaría el desglose de los documentos en original aportados con la demanda. Para el efecto la parte actora deberá realizar previo pago de las expensas necesarias.

253

206

244

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



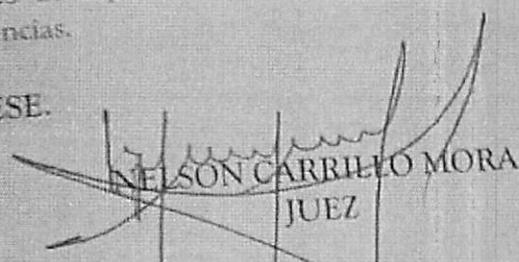
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha - Cund., veintinueve (29) de Abril de dos mil catorce (2014)

REF. EXPEDIENTE No. 2013-1441 EXPROPIACIÓN de AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra ALVARO ROBERTO
RODRIGUEZ Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

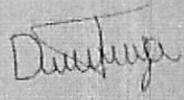
1. Téngase por notificado conforme al Art. 315 del C.P.C. al demandado JONATHA ANDRES ROBERTO PALACIOS, quien dentro del término no contestó la demanda.
2. Conforme al Numeral Primero del Art. 317 del C.G.P. se le requiere a la parte actora para que dentro del término judicial de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada en los términos ordenados en el auto admisorio de la demanda y para que proceda a darle trámite al Despacho Comisorio No. 022 de fecha 25 de Septiembre de 2013, lo anterior so pena de terminar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.


NELSON CARRILLO MORA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

El día 22 de Mayo de 2014 se verificó el pago anterior por
inscripción en el Estado No. 28

Secretaría 

754



745

CABG-DVT-1-R-001

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI
CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.

18 de febrero de 2015

En la fecha se notificó personalmente del oficio CABG-P No.052 del 3 de Diciembre de 2014, a los señores: ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 17.163.292, SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 40.028.079 de Tunja, quien obra en nombre propio y además como apoderada general de los señores, HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, EMANUEL ROBERTO RIVERA, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA, según poder general otorgado mediante escritura pública No. 2988 del 12 de noviembre de 2014, otorgada en la Notaría 4 del circulo de Tunja, con su respectiva vigencia, en su calidad de propietarios, actuales titulares de un derecho de cuota del predio denominado CHINCHIRI, ubicado en la vereda LA VEINTIDOS, del Municipio de GRANADA, departamento de Cundinamarca

Quien enterado de su contenido y recibida la copia de la Oferta y sus anexos (Plano de Levantamiento Topográfico, Ficha Predial, Avalúo y Normatividad) firma como aparece.

LOS NOTIFICADOS,

C.C. 40.028.079 Tunja

Manzana 4 Casa 117 Cooservicios Tunja Boyacó.
cel. 3115006051 - 3125369480

C.C. 17163292

Cra 21 #34-24 sur BTA

Tel: 7697495

755



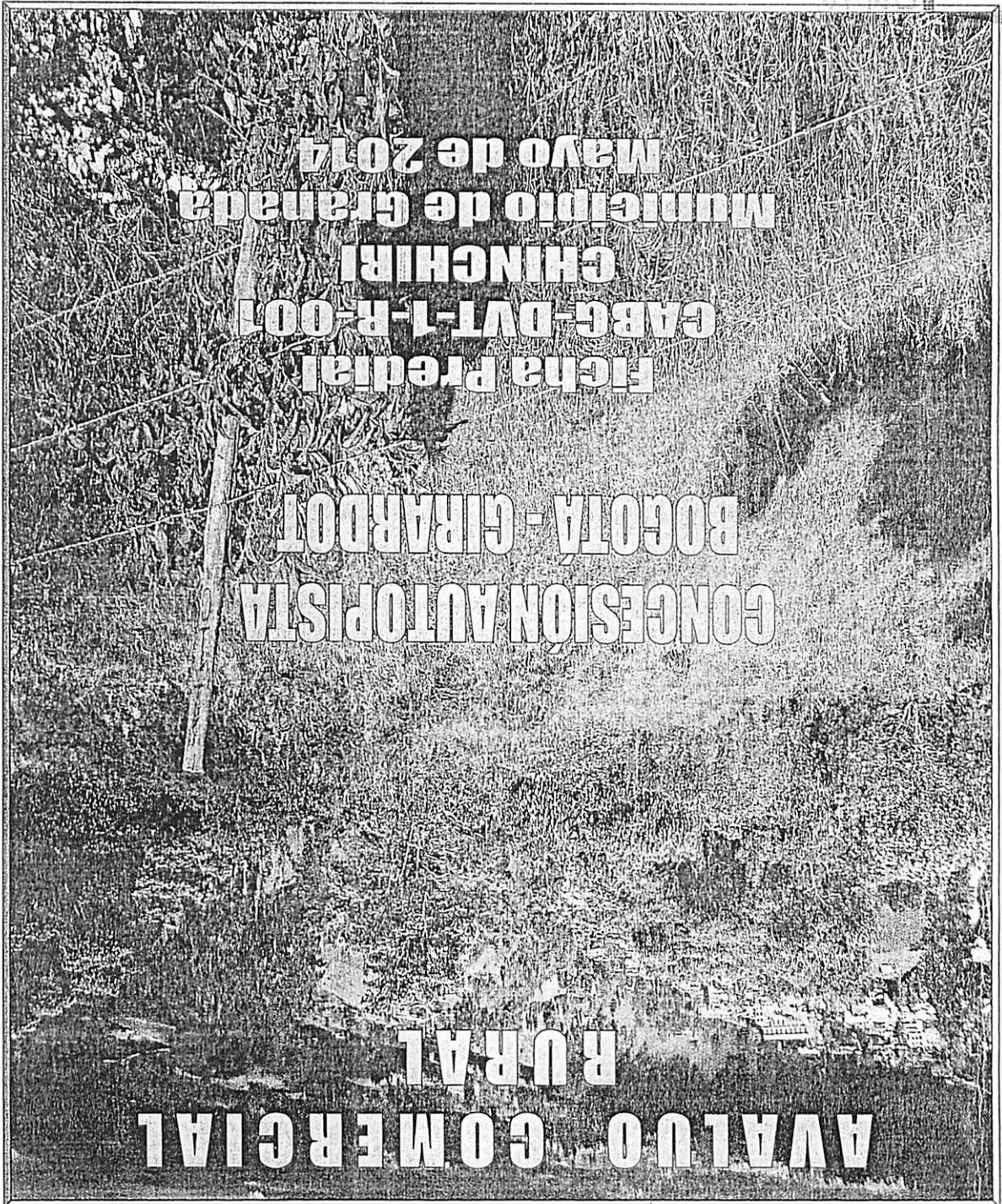
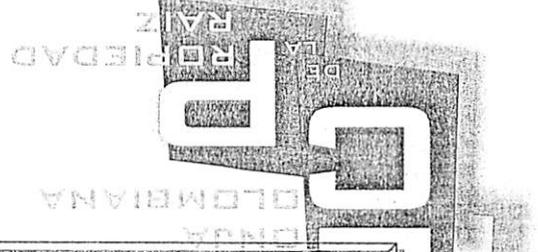
CONCESION AUTOPISTA
BOGOTA-GIRARDOT

246

EL NOTIFICADOR

[Handwritten signature]
CC 40.037.538 ATA

Elaboró: Iván Mauricio Rojas - CABG
Revisó: Darío Chávez - CABG
Fecha de elaboración: febrero 18 de 2015



247

256

752

AVALÚO COMERCIAL RURAL

748

1. PROPÓSITO DEL AVALÚO

Establecer el avalúo comercial del terreno que forma parte del predio denominado CHINCHIRI con número catastral 00-00-0002-0279-000 afectado por el proyecto de ampliación "Autopista Bogotá - Girardot"

2. INFORMACIÓN BÁSICA

Solicitante: CONCESIÓN AUTOPISTA: BOGOTÁ - GIRARDOT S.A.
 No Predio: CABG-DVT-1-R-001
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Municipio: GRANADA
 Vereda/Barrio: LA VEINTIDOS
 Nombre o Dirección: CHINCHIRI
 Tipo de inmueble: Rural

Uso Actual: Urbano Rural Expansión Residencial Comercial Industrial
 Institucional Agropecuario Recreacional Mixto Suburbano Protección

Propietario: ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ Y OTROS
 Fecha Visita: 24/05/2014
 Fecha Avalúo: 27/05/2014

3. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

Localización: La zona de estudio se encuentra ubicada al lado y lado de la autopista Bogotá - Girardot, después de la entrada del área urbana de Granada en el centro poblado de la Veintidos

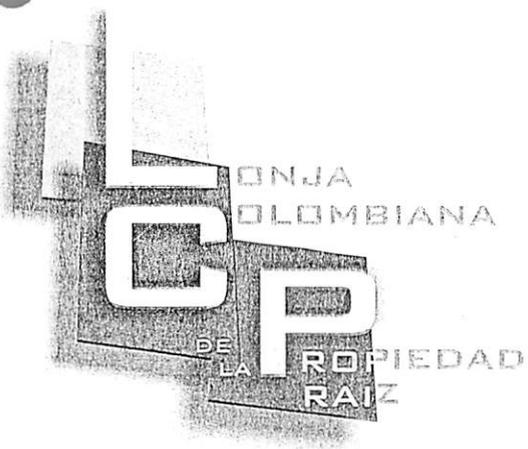
Vías: Pavimentadas Destapadas Adoquinadas ESTADO: Bueno Regular Malo

Servicios públicos: Agua Energía Alcantarillado Teléfono Gas Domiciliario Parabólica
 Rec Basuras Alum Público Trans Público Otro: Pozo Séptico

Uso Predominante: Residencial Comercial Agropecuario Industrial Recreativo Condominio
 Institucional Mixto Otro

Altura predominante: 1 piso 2 pisos 3 pisos Otro

Estratificación: 1 2 3 4 5 6 Rural



758

AVALÚO COMERCIAL RURAL

249

4. INFORMACIÓN DEL PREDIO

4.1 Jurídica

No Catastral 00-00-0002-0279-000
 Folio de Matrícula 50S-285933 de Bogotá Zona sur

6535 de la Notaría 45 de Bogotá del
 Escritura Pública 26/12/2002
 Otro _____

4.2 Norma de Uso del suelo

Según el acuerdo 022 de 2000 (E.O.T) el predio con número catastral 00-00-0002-0279-000, Corresponde a la zona denominada RECREACION ECOTURISTICO para el predio de mayor extensión, sin embargo la franja a afectar le corresponde según el ARTICULO 45. del E.O.T. del municipio la normatividad de CORREDORES VIALES DE SERVICIOS RURALES.

4.3 Terreno

Área afectada 381,13 M²

Linderos Área Afectada

Norte Álvaro Roberto Rodríguez y Otros Sur Álvaro Roberto Rodríguez y Otros
 Oriente Álvaro Roberto Rodríguez y Otros Occidente Autopista Bogotá Girardot

Topografía

Terreno Ondulado 381,13 M²

Pendientes 0% - 3% 3% - 7% 7% - 12% 12% - 25% 25% - 50% 50% - 75% Mayor 75%

Forma Geométrica IRREGULAR Frente 52,68 M Fondo 20,86 M
 Promedio

Vías de acceso AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT

Pavimentada Destapada Adoquinada ESTADO Bueno Regular Malo

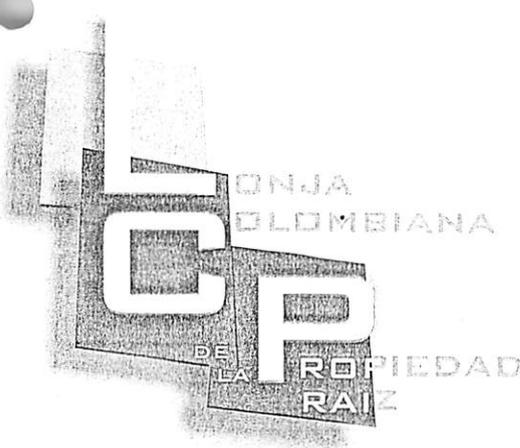
Servicios públicos Agua Energía Alcantarillado Teléfono Gas Domi Parabólica

Rec Basuras Alum Público Trans Público Otro: _____

Usos Urbanizado No Urbanizado Construido Agropecuario Pastos Elementos Permanentes Rastrojos

Características especiales del terreno

Caños NO Zanjones NO Servidumbres NO Puentes NO Otros NO



759

AVALÚO COMERCIAL RURAL

4.4 Construcciones

NO PRESENTA CONSTRUCCIONES

4.5 Anexos

NO PRESENTA ANEXOS

4.6 Cultivos y/o Elementos Permanentes

NO PRESENTA ELEMENTOS PERMANENTES

5. MÉTODO VALUATORIO

Para determinar el valor del metro cuadrado de terreno y por tratarse de un predio afectado por la ampliación de la vía "Autopista Bogotá - Girardot", que la convierte en área atípica y al no encontrarse ofertas de ventas ni transacciones de bienes comparables al del objeto de estimación, bajo la gravedad de juramento, se adelantaron encuestas como apoyo al proceso valuatorio tal y como lo menciona el artículo 9º de la Resolución IGAG 620 del 2.008 con profesionales evaluadores quienes tuvieron en cuenta las características del sector y las del predio tales como: localización, área, frente, forma, topografía, servicios públicos, vías de acceso, uso actual y la norma vigente de uso del suelo que lo cobija.

5.1 Consideraciones Generales

Finalmente, para la determinación del valor del terreno, además de las consideraciones antes expuestas, se tuvo en cuenta entre otras: área afectada, topografía, servicios, vías de acceso, uso actual, entorno y la norma de uso del suelo que cobija el predio e igualmente las siguientes

< Predio ubicado en el centro poblado de La Veintidos (zona plabada)

< Terreno con frente a la doble calzada Bogotá - Girardot, carretera de orden nacional que conecta a Bogotá con el occidente y sur del país.

< Cuenta con acceso a servicios públicos de acueducto y energía eléctrica.

< Cuenta con acceso a transporte público.



PBX. 635 4102 ■ CRA. 49A No. 94-35 ■
WWW.LONJACOLOMBIANADEPROPIEDADRAIZ.COM

CORPORACION REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ

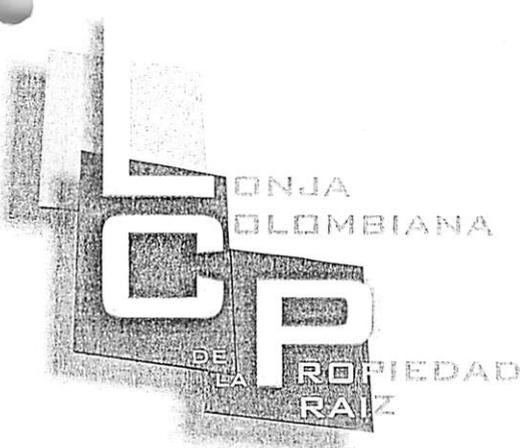
760

257

AVALUO COMERCIAL CENTRO POBLADO

PROCESAMIENTO ESTADISTICO
CAGB-DVT-1-R-001

ENCUESTADO	PROFESION	VALOR M ² TERRENO PLANO ADECUADO
Hector Rodríguez Cel: 3167438447	Economista y Avaluador Independiente	\$ 200.000
Jaime Farias Cel: 3105587352	Ingeniero Agronomo Avaluador Independiente	\$ 205.000
Andrés Nustez Cel: 3118096803	Avaluador Independiente	\$ 200.000
Jaime Contreras Cel: 3153119538	Ingeniero Catastral Y Geodesta	\$ 200.000
Gabriel Arango Cel: 3005704580	Arquitecto y Avaluador Independiente	\$ 195.000
	SUMATORIA	\$ 1.000.000
	PROMEDIO	\$ 200.000
	DESVIACION ESTANDAR	3.535,53
	COEFICIENTE DE VARIACION	1,77%
	LIMITE SUPERIOR	\$ 203.535,53
	LIMITE INFERIOR	\$ 196.464,47
	VALOR	\$ 200.000



PBX. 635 4102 CRA. 49A No. 94-35
WWW.LONJACOLOMBIANADEPROPIEDADRAIZ.COM

CORPORACION REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ

761

252

AVALÚO COMERCIAL CENTRO POBLADO

MATRIZ PARA TERRENO PLANO ADECUADO

DESCRIPCIÓN	CENTRO POBLADO	PORCENTAJE
TOPOGRAFÍA	Plana adecuada	35%
SERVICIOS	Completos	30%
VÍAS	Pavimentadas	15%
NORMA DE USO	Centro Poblado	20%
TOTAL		100%

Valor investigado Plano adecuado = \$200.000/M2 - 100%.

Nota. Se adopta el valor de \$200.000 el m² de terreno Plano adecuado

MATRIZ PARA TERRENO PLANO

DESCRIPCIÓN	CENTRO POBLADO	PORCENTAJE
TOPOGRAFÍA	Plana	20%
SERVICIOS	Con acceso	15%
VÍAS	Pavimentadas	15%
NORMA DE USO	Centro Poblado	20%
TOTAL		70%

Valor terreno Plano = \$200.000 x 70% = \$ 140.000 m2

Nota. Se adopta el valor de \$140.000 el m² de terreno Plano

MATRIZ PARA TERRENO ONDULADO

DESCRIPCIÓN	CENTRO POBLADO	PORCENTAJE
TOPOGRAFÍA	Ondulada	5%
SERVICIOS	Con acceso	15%
VÍAS	Pavimentadas	15%
NORMA DE USO	Centro Poblado	20%
TOTAL		55%

Valor terreno Ondulado = \$200.000 x 55% = \$ 110.000 m2

Nota. Se adopta el valor de \$110.000 el m² de terreno Ondulado



PBX. 635 4102 ■ CRA. 49A No. 94-35 ■
WWW.LONJACOLOMBIANADEPROPIEDADRAIZ.COM

CORPORACION REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ

AVALÚO COMERCIAL RURAL

6. DETERMINACIÓN DEL AVALÚO

ITEM	DESCRIPCIÓN	Und	ÁREA AFECTADA (M ²)	VALOR UNITARIO POR M ²	VALOR TOTAL
TERRENO					
Área	Terreno Ondulado	M ²	381,13	\$ 110.000	\$ 41.924.300
<i>Total Terreno</i>					\$ 41.924.300
CONSTRUCCIONES					
<i>Total Construcciones</i>					\$ 0
ANEXOS					
<i>Total Anexos</i>					\$ 0
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos permanentes	Elementos permanentes			valor global	\$ 0
<i>Total Cultivos y/o Elementos Permanentes</i>					\$ 0
TOTAL AVALÚO FRANJA AFECTADA					\$ 41.924.300

Son: CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS MDA/CTE.

Nota 1: El área de terreno, construcción, anexos y elementos permanentes fueron tomadas de la ficha predial CABG-DVT-1-R-001.


HECTOR A. BARAHONA
 Presidente Comité Técnico


LUIS F. SANABRIA VANEGAS
 Avaluador

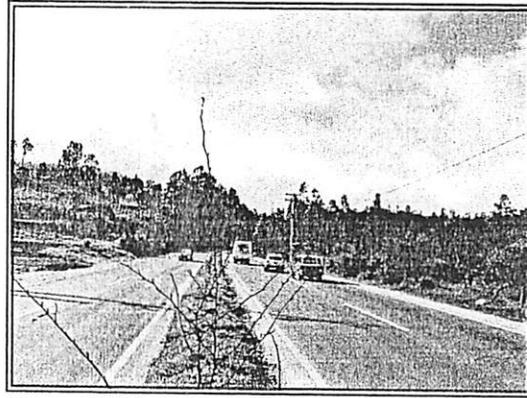
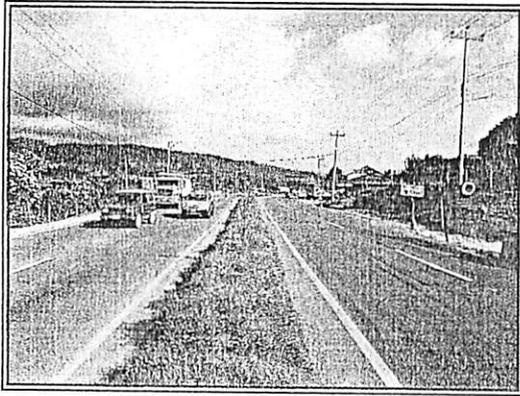


PBX. 635 4102 CRA. 49A No. 94-35
 WWW.LONJACOLOMBIANADEPROPIEDADRAIZ.COM

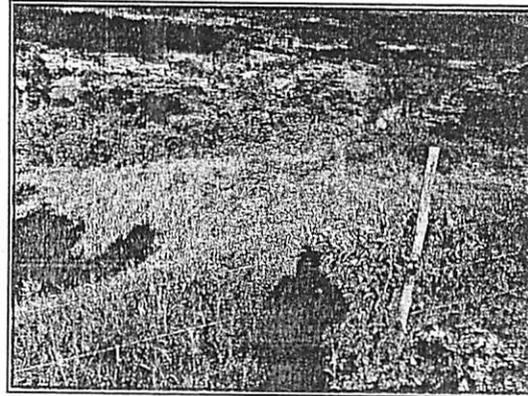
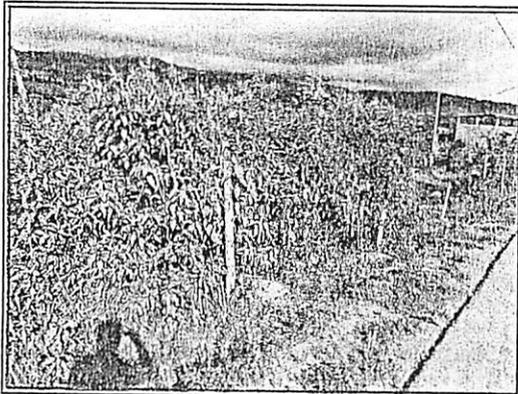
CORPORACION REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ

763

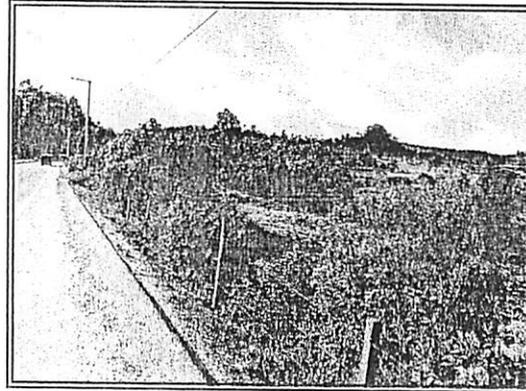
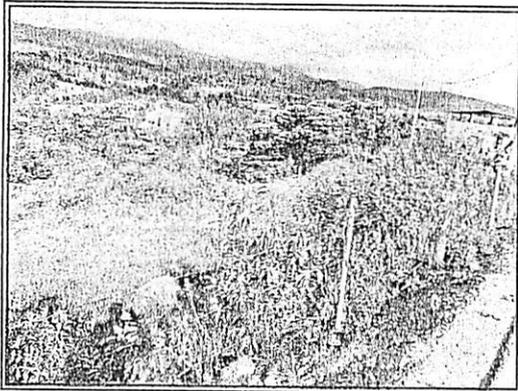
2510



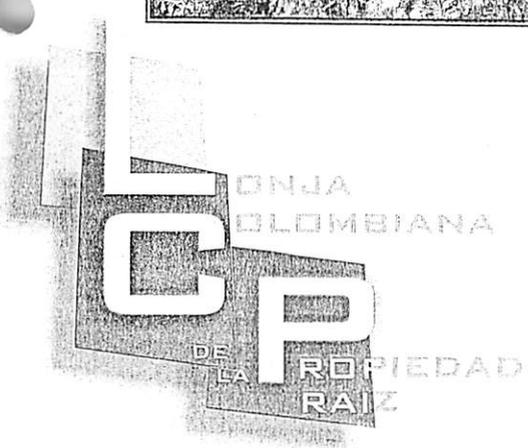
Vista del sector



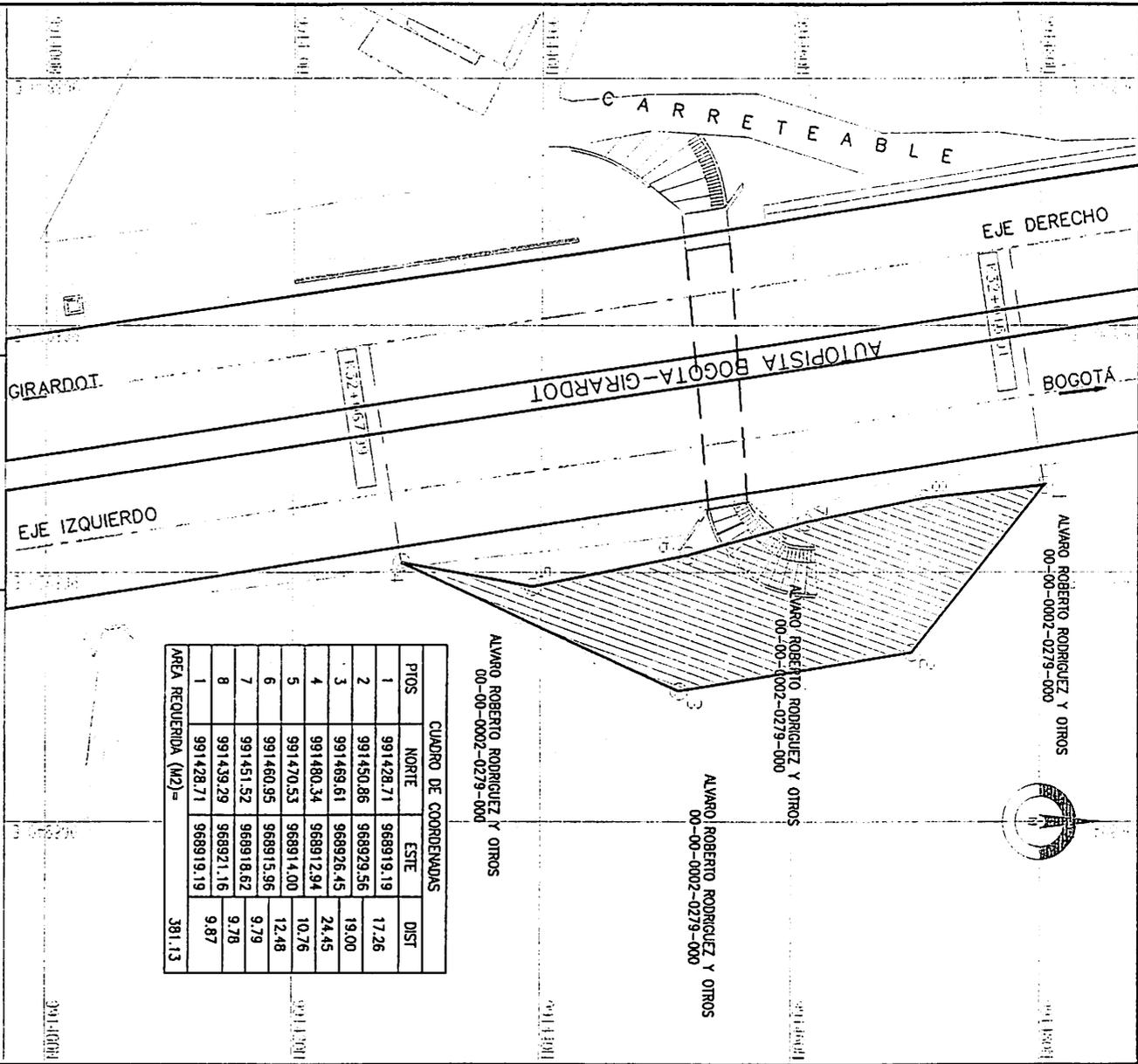
Vista área afectada



Vista área afectada



PBX. 635 4102 ■ CRA. 49A No. 94-35 ■
WWW.LONJACOLOMBIANADEPROPIEDADRAIZ.COM



CUADRO DE CONDENADAS

PIOS	NORTE	ESTE	DIST
1	991428,71	968919,19	17,26
2	991450,86	968929,56	19,00
3	991469,61	968926,45	24,45
4	991480,34	968912,94	10,76
5	991470,53	968914,00	12,48
6	991460,95	968915,96	9,79
7	991451,52	968918,62	9,78
8	991439,29	968921,16	9,87
1	991428,71	968919,19	
AREA REQUERIDA (M2) =			381,13

<p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>		<p>CONCESION AUTOPISTA</p>	
DISEÑO Y CALCULO: CONCESION AUTOPISTA BOGOTÁ-GIRARDOT		PROPIETARIO: ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ Y OTROS	
GESTION SOCIOECONOMICA CONCESION AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT		FECHA DE REVISION: 15-05-2014	
CUADRO DE AREAS (M2)		FECHA ELAB.: MAY 2014	ESCALA: 1:500
AREA PEQUENAS: 531,13	AREA TOTAL: 172.795,72	AREA CONST: 0,00	AREA O.V.: 0,00
IMPACTO 5 ALTO DE POSAS SILVAHUA MUNICIPIO DE GRANADA		CONVENCIONES: LINEA VIA PROYECTADA EJE VIA PROYECTADA EJE VIA EXISTENTE DERECHO DE VIA LINDERO CERCCAS LINEA DE GRANILANES AREA REQUERIDA AREA CONSTRUIDA PEQUENAS AREA MEJORAS (O.V.) AREA SOBRAANTE POSITES ARBOL Ho. CATASTRAL 00-00-0002-0279-000 FECHA GRAFICA No. CAB-DVI-1-R-001	

766

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2013-409-049996-2
Fecha: 09/12/2013 11:26:01->701
CIU: SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVER
Anexos SIN FOLIAR



Bogotá, D.C., Diciembre 09 de 2013



257

DOCTOR
CESAR CABALLERO.
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.
AVENIDA 26 N° 59-51 / 6 CALLE 24 N° 59-52.
TORRE 4. EDIFICIO ARGOS.
Ciudad.

REF. : DERECHO DE PETICION. Autorización Registro Escritura N° 1541 de 12 junio de 2013 de Notaria 2a del Circulo de Tunja.

Respetado Doctor,

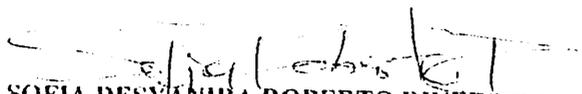
Yo, **SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA**, mayor, identificado con la C.C. No. 40.028.079 de Tunja, residente en la Manzana 4 casa 117 Cooservicios- Tunja, Teléfono 311 5006051, por el presente escrito me dirijo a Usted con la debida atención, haciendo uso del derecho que me asiste, en virtud del artículo 23 de la C.N. para impetrar ante usted el presente DERECHO DE PETICION, con el propósito de que se me autorice llevar a efecto el registro de la Liquidación Sucesoral del causante **CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA**, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Venecia, en Bogotá, para lo cual se servirá expedir **AUTORIZACIÓN** de Registro de la Escritura antes mencionada, sin levantamiento de medidas, solicitud que hago a usted, para cumplir con el requisito exigido por el Registrador de dicha entidad.

(Anteriormente solicite autorización en otro caso y esta registrado en la anotación N° 12 del certificado de matricula inmobiliaria 50S-285933 que adjunto como referencia a mi solicitud).

Las notificaciones las recibiré personalmente o en la Manzana 4 casa 117 Cooservicios de la ciudad de Tunja.

Sin otro particular, agradezco la atención a la presente

Atentamente,


SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA
C.C. No. 40/028.079 de Tunja (Boyacá)
Manzana 4 casa 117 Cooservicios - Tunja.
Teléfono 311 5006051.

258

767
VICILAFIO
SUBREGISTRAR

CABG-GR-1573-14

Bogotá D.C. Julio 15 de 2014

Señores

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur

Referencia: Contrato No GG-040-2004: Diseño, Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del proyecto Vial Bosa - Granada - Girardot.

Asunto: Solicitud de Inscripción de la Escritura Publica 1541 del 12 de Julio de 2013 otorgada en la Notaria 2 de Tunja.

Respetados Señores:

En desarrollo del proceso de adquisición del predio denominado CHINCHIRI, ubicado en la Vereda la Veintidós, del Municipio de Granada, en el Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral N° 00-00-0002-0279-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 50S - 285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, se emitió por parte del **INSTITUTO DE CONCESIONES -INCO-** hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI-** creada mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre 2011, representada por la **CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT S.A.**, sociedad comercial identificada con el N.I.T. 830.143.442-7, constituida mediante la Escritura Pública Tres Mil Trescientos Cuarenta y Siete (3347) de la Notaría Trece (13) de Bogotá, del treinta (30) de junio de dos mil cuatro (2004), de conformidad con el otrosí número diecisiete (17) del veintinueve (29) de abril de dos mil ocho (2.008) al Contrato de Concesión No GG-040 de 2004, oferta de compra CABG-P No. 221 de fecha 17 de Diciembre de 2013, cuya inscripción se realizo mediante oficio 383 del 26 de Diciembre de 2011 tal y como consta en la anotación número 11 del folio de matricula inmobiliaria 50S-285933.

elo



759

768
SUCILADO
SUCILADO

A la fecha ha sido imposible llevar a cabo el proceso de enajenación voluntaria con los propietarios por motivos de fallecimiento de los mismos.

Por lo anterior, solicito su colaboración, con el propósito de que se sirva inscribir la Escritura Publica 1541 del 12 de Julio de 2013 otorgada en la Notaria 2 de Tunja de la adjudicación en sucesión del Señor CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA al folio de matricula inmobiliaria 50S-285933 y al mismo tiempo mantener la oferta de compra.

Cordialmente,


LUZ MELIDA GAMBOA MESA
Representante Legal
Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A.

Elaboró: Camilo Andrés Gómez
Revisó: Vanessa Betancourt Pereira





760

769
REGISTRADO
AGENCIADO

CABG-GR-1572-14

Bogotá D.C. 15 de Julio de 2014.

Señora:
SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA
Manzana 4 Casa 117 Cooseervicios – Tunja
Boyacá
Teléfono 3115006051

Referencia: Contrato de concesión GG-040-2004. Diseño, Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Proyecto Vial Bosa- Granada- Girardot.

Asunto: Respuesta Oficio con radicado interno GR-0571-14 y Radicado de salida de la ANI No. 2014-701-012676-1.

Respetada Señora:

Con el fin de dar respuesta a la comunicación del asunto le informo:

Se elaborara oficio por parte de la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A. el cual se adjunta en la presente comunicación dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, en la cual se autoriza la inscripción de la Escritura Publica 1541 del 12 de Julio de 2013 otorgada en la Notaria 2 de Tunja en el folio de matricula Nro. 50S-285933. No obstante a lo anterior la oferta de compra se mantendrá en el folio de matrícula inmobiliaria.

Cordialmente


LUZ MELIDA GAMBOA MESA
Representante Legal
Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A.

Elaboró: Camilo Andrés Gómez Salguero
Revisó: Vanessa Blancourt Pereira
C.C. Doctor Oscar Ibáñez, Gerente Defensa Judicial, Agencia Nacional de Infraestructura



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 12. No. 08-20 PISO 2°.
TELÉFONO No. 7816840
SOACHA, CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 69 C.P.A.C.A

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA

HACE SABER A:

Señores (as):

Nombre: RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA Y
SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA

Dirección: Carrera 9 No. 20-99 Oficina 208

Ciudad: Tunja, Boyacá

Fecha:

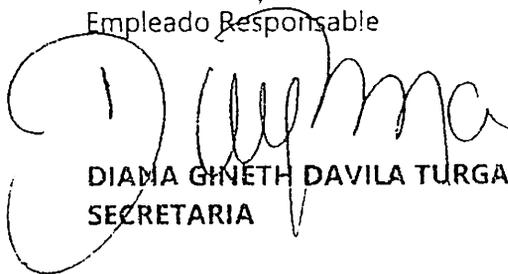
DD MM AAAA
11 07 2016

Por intermedio de este aviso le notifico providencia calendada el treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), suscrita por el señor Juez Nelson Carrillo Mora, mediante la cual se **dio respuesta a la Petición** presentada por ustedes el 24 de junio de la presente anualidad.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia informal de la Providencia en dos (2) folios.

Empleado Responsable


DIANA GIVETH DAVILA TURGA
SECRETARIA





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha, Cundinamarca, Treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

REF. DERECHO DE PETICION. PETICIONARIAS: RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA Y SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA.

Procede el Despacho a dar respuesta al derecho de petición radicado por las señoras RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA Y SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA.

ANTECEDENTES

Mediante escrito de petición radicado en este Despacho Judicial el día 24 de junio del año que cursa, las señoras RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA Y SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA, solicitan a través de este mecanismo constitucional que el titular de este estrado judicial se sirva informar el número de radicado y estado de todas y cada una de las pertenencias que hayan instaurado el señor Gustavo Adolfo Roberto Restrepo y/o el señor Diego Andrés Roberto Restrepo, en relación con el predio denominado "Chinchiri" ubicado en la vereda El Soche del municipio de Granada, Cundinamarca, así mismo que se les indique cuantas veces se han presentado, cuantas veces se han retirado y sobre cuantas se ha decretado nulidad.

Así mismo, las peticionarias solicitan la expedición de copias íntegras y legibles de cada uno de los procesos arriba mencionados.

CONSIDERACIONES

El artículo 23 de la Constitución Política estableció que el derecho de petición es aquel derecho que permite que las personas presenten de manera respetuosa solicitudes ante las autoridades, y excepcionalmente ante los particulares, con el fin de obtener una respuesta a las mismas.

La Corte Constitucional ha definido las reglas que orientan el derecho de petición, y al respecto señaló lo siguiente en la Sentencia T-377 del 3 de abril del 2000:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en

conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.
d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita (...)

Respecto de la solicitud impetrada por el peticionario, el juzgado una vez revisada la versión digital del libro diario de este Despacho judicial, se dispone:

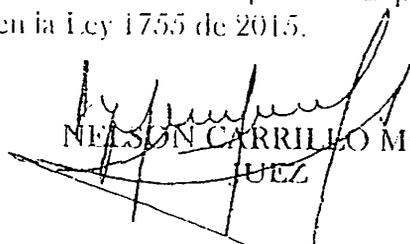
1. Informar a las peticionarias que una vez revisada la información por ellas suministrada y confrontada con la base de datos de este Despacho Judicial; se encontraron los procesos que a continuación se relacionan y en los que intervienen los señores Gustavo Adolfo Roberto Restrepo y/o el señor Diego Andrés Roberto Restrepo.

NO. DE PROCESO.	CLASE DE PROCESO.	DE	DEMANDANTE.	DEMANDADO.
2016-072	PERTENENCIA		DIEGO ANDRES ROBERTO RESTREPO Y OTROS	EMANUEL ROBERTO RIVERA Y OTROS
2013-193	PERTENENCIA		GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO	EMANUEL ROBERTO RIVERA Y OTROS
2015-140	DIVISORIO		HUGO HERNA ROBERTO RIVERA Y OTROS	GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO
2012-240	PERTENENCIA		GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RODRIGUEZ Y OTRO	ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ Y OTROS
2012-237	PERTENENCIA		GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RODRIGUEZ Y OTRO	EMANUEL ROBERTO RIVERA Y OTROS
2000-097	DIVISORIO		RODRIGUEZ EFRAIN ROBERTO	ROBERTO RESTREPO DIEGO ANDRES Y OTROS

Debe indicárseles a las peticionarias que la base de datos de este Despacho judicial no contiene información sobre los asuntos y/o predios sobre los que versa cada una de las Litis que cursan dentro de este Despacho, motivo por el cual resulta materialmente imposible informarles a través de este medio si en efecto, cada uno de los procesos previamente mencionados corresponden o no al predio "Chinchini", o si se han decretado nulidades dentro de estos expedientes.

Para tal efecto se invita a las peticionarias a que se acerquen a la secretaría de este estrado judicial para que se les informe el estado de cada uno de estos procesos, se les indique si es posible tener acceso a ellos y así mismo para que una vez verificados por ellas los expedientes, tomen a su costa las copias simples de los procesos que estimen pertinentes para los fines a que haya lugar.

Por secretaría y por el medio más expedito comuníquesele lo aquí dispuesto al peticionario de conformidad con las disposiciones previstas en el Art. 66 y s.s de la Ley 1437 de 2011 y en la Ley 1755 de 2015.


NELSON CARRILLO MORA
JUEZ